REPÚBLICA DE CHILE

DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 364ª

Sesión 22ª, en miércoles 8 de junio de 2016

Ordinaria

(De 16:18 a 20:7)

PRESIDENCIA DE SEÑORES RICARDO LAGOS WEBER, PRESIDENTE, Y JAIME QUINTANA LEAL, VICEPRESIDENTE

SECRETARIO, EL SEÑOR MARIO LABBÉ ARANEDA, TITULAR

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

		Pág.
I.	**ASISTENCIA**	3208
II.	**APERTURA DE LA SESIÓN**	3208
III.	**TRAMITACIÓN DE ACTAS**	3208
IV.	**CUENTA**	3208
	Homenaje a Radio Bío Bío y a su fundador, don Nibaldo Mosciatti, en su 50° aniversario	3212

V. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que otorga al personal asistente de la educación que indica una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional por antigüedad y las compatibiliza con los plazos de la ley N° 20.305, que mejora condiciones de retiro de los trabajadores del sector público con bajas tasas de reemplazo de sus pensiones (10.583-04) (se aprueba en general y en particular)..... 3222

VI. INCIDENTES:

Peticiones de oficios (se anuncia su envío)..... 3257
Inquietud por aislamiento de sectores de Chiguayante por cierre de cruces ferroviarios. Oficios (Observaciones del Senador señor Navarro)..... 3258
Antecedentes de construcción de CESFAM en sector Valle la Piedra, en Chiguayante. Oficios (Observaciones del Senador señor Navarro)..... 3259
Preocupación por cierre de radios. Oficio (Observaciones del Senador señor Navarro)..... 3259
Solución por falta de acceso a transporte público en sectores de Valle la Piedra y Chiguayante sur. Oficios (Observaciones del Senador señor Navarro)..... 3259
Mecanismos compensatorios por demolición de departamentos en Villa Futuro, de Chiguayante. Oficio (Observaciones del Senador señor Navarro)..... 3260
Situación laboral de funcionarios de administración de educación municipal. Oficio (Observaciones del Senador señor Navarro)..... 3261
Regularización de transporte escolar. Oficio (Observaciones del Senador señor Navarro)..... 3262
Información sobre usos de terrenos de JUNJI para construcción de jardines infantiles. Oficios (Observaciones del Senador señor Navarro)..... 3262
Situación de multicancha en sector Valle la Piedra II, comuna de Chiguayante. Oficios (Observaciones del Senador señor Navarro)..... 3263
Adopción de medidas para funcionamiento de feria La Leonera en Chiguayante. Oficios (Observaciones del Senador señor Navarro)..... 3263

Anexos

ACTAS APROBADAS:

Sesión 19ª, ordinaria, en martes 31 de mayo de 2016..... 3265
Sesión 20ª, ordinaria, en miércoles 1 de junio de 2016..... 3281

DOCUMENTOS:

1.– Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que moderniza la legislación aduanera (10.165-05)..... 3316

2.– Informe de la Comisión de Educación y Cultura recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que otorga al personal asistente de la educación que indica una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional por antigüedad y las compatibiliza con los plazos de la ley N° 20.305, que mejora condiciones de retiro de los trabajadores del sector público con bajas tasas de reemplazo de sus pensiones (10.583-04)..... 3327

3.– Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que otorga al personal asistente de la educación que indica una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional por antigüedad y las compatibiliza con los plazos de la ley N° 20.305, que mejora condiciones de retiro de los trabajadores del sector público con bajas tasas de reemplazo de sus pensiones (10.583-04)..... 3355

4.– Informe de la Comisión de Educación y Cultura recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que extiende la aplicación de la ley N° 20.243, que establece normas sobre derechos morales y patrimoniales de los intérpretes de las ejecuciones artísticas fijadas en formato audiovisual (9.889-24)..... 3373

5.– Moción de los Senadores señores Bianchi, Horvath, Lagos y Patricio Walker con la que modifican el Código Sanitario en materia de dirección técnica de las farmacias ubicadas en localidades aisladas (10.736-11)..... 3397

6.– Moción de los Senadores señores Chahuán y Prokurica con la que modifican el artículo 44 de la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, con el objetivo de reservar puestos de trabajo en las empresas y entidades empleadoras a personas discapacitadas que tengan aptitudes para desempeñarlos (10.737-13)..... 3399

7.– Moción del Senador señor Chahuán con la que modifica el artículo 111 del Código Procesal Penal para permitir el ejercicio de la acción penal pública respecto de delitos que afectaren intereses sociales relevantes o colectivos en determinada región (10.738-07)..... 3401

8.– Moción de los Senadores señores Araya, De Urresti, Espina, Harboe y Larraín con la que inician un proyecto de ley que modifica el Código Penal en lo relativo a los delitos de cohecho y soborno, aumentando las penas, tipifica los delitos de soborno entre particulares y de administración desleal; y la ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica (10.739-07)..... 3403

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores (as):

—Allende Bussi, Isabel
—Araya Guerrero, Pedro
—Bianchi Chelech, Carlos
—Chahuán Chahuán, Francisco
—Coloma Correa, Juan Antonio
—De Urresti Longton, Alfonso
—Espina Otero, Alberto
—García Ruminot, José
—García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro
—Girardi Lavín, Guido
—Goic Boroevic, Carolina
—Guillier Álvarez, Alejandro
—Harboe Bascuñán, Felipe
—Horvath Kiss, Antonio
—Lagos Weber, Ricardo
—Larraín Fernández, Hernán
—Letelier Morel, Juan Pablo
—Matta Aragay, Manuel Antonio
—Montes Cisternas, Carlos
—Moreira Barros, Iván
—Muñoz D´Albora, Adriana
—Navarro Brain, Alejandro
—Ossandón Irarrázabal, Manuel José
—Pérez Varela, Víctor
—Pizarro Soto, Jorge
—Prokurica Prokurica, Baldo
—Quintana Leal, Jaime
—Quinteros Lara, Rabindranath
—Rossi Ciocca, Fulvio
—Tuma Zedan, Eugenio
—Van Rysselberghe Herrera, Jacqueline
—Von Baer Jahn, Ena
—Walker Prieto, Ignacio
—Walker Prieto, Patricio
—Zaldívar Larraín, Andrés

Concurrió, además, la Ministra de Educación, señora Adriana Delpiano Puelma.

Actuó de Secretario el señor Mario Labbé Araneda y de Prosecretario, el señor José Luis Alliende Leiva.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

—Se abrió la sesión a las 16:18, en presencia de 17 señores Senadores.

El señor LAGOS (Presidente).– En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor LAGOS (Presidente).– Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 19ª y 20ª, ordinarias, en 31 de mayo y 1 de junio del año en curso, respectivamente, que no han sido observadas.

(Véanse en los Anexos las actas aprobadas).

IV. CUENTA

El señor LAGOS (Presidente).– Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor ALLIENDE (Prosecretario).– Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Siete de Su Excelencia la Presidenta de la República, con los que retira y hace presente la urgencia, calificándola de “simple”, para la tramitación de los siguientes proyectos:

1) Proyecto de ley que aplica Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres (boletín N° 6.829-01).

2) Proyecto de reforma constitucional que establece que los crímenes y delitos de guerra, de lesa humanidad y de genocidio no pueden prescribir ni ser amnistiados (boletín N° 9.748-07).

3) Proyecto que adecua la ley penal en materia de amnistía, indulto y prescripción de la acción penal y la pena a lo que dispone el derecho internacional respecto de los delitos de genocidio, de lesa humanidad o de guerra (boletín N° 9.773-07).

4) Proyecto aprobatorio del "Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC)", adoptado por decisión del Consejo General de esta el 27 de noviembre de 2014, en Ginebra, Suiza, que incorpora el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio a su Anexo 1A (boletín N° 10.121-10).

5) Proyecto que modifica la Ley de Tránsito y la ley N° 18.287 con el fin de adoptar medidas de seguridad y control en lo relativo a los medios de pago del transporte público remunerado de pasajeros, establecimiento de sanciones, creación de un registro de pasajeros infractores y modificación de normas procedimentales (boletín N° 10.125-15).

6) Proyecto de ley que previene y sanciona los conflictos de intereses, y modifica normas sobre inhabilidades e incompatibilidades en el ejercicio de la función pública (boletín N° 10.140-07).

7) Proyecto que crea la Subsecretaría de la Niñez y modifica la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social, y otros cuerpos legales que indica (boletín N° 10.314-06).

—Se tienen presentes las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Oficios

De la Honorable Cámara de Diputados, con el que informa que ha aprobado el proyecto de ley que moderniza la legislación aduanera (boletín N° 10.165-05) (con urgencia calificada de "suma") **(Véase en los Anexos, documento 1).**

—Pasa a la Comisión de Hacienda.

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional:

Adjunta resolución dictada en el requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto del inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 18.216, que establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad, y del inciso segundo del artículo 17 b de la ley N° 17.798, sobre control de armas.

—Se remiten los documentos a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Del señor Ministro de Defensa Nacional:

Responde inquietud, planteada en nombre del Senador señor Navarro, tocante a la necesidad y posibilidades de que en nuestro país se construyan un buque rompehielos y un avión antártico.

Del señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo:

Atiende preocupación, expresada en nombre de la Senadora señora Allende, acerca de la factibilidad de establecer un régimen jurídico aplicable a las empresas en que la mayoría de sus propietarios o de sus trabajadores sean personas con discapacidad.

Contesta inquietud, formulada en nombre del Senador señor Horvath, sobre la posibilidad de contar con una mejor coordinación del transbordo que se realiza desde Puerto Chacabuco hasta Puerto Montt.

De la señora Ministra de Minería:

Responde consulta, efectuada en nombre del Senador señor Guillier, acerca de si se ha considerado presentar un proyecto de ley para establecer un mecanismo permanente de estabilización del precio del cobre.

Da respuesta a solicitud de información, formulada en nombre del Senador señor Navarro, respecto de las medidas que serían necesarias para fortalecer a la empresa CODELCO durante la actual crisis del precio del cobre.

Del señor Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes:

Atiende solicitud de información, efectuada en nombre del Senador señor De Urresti, sobre

el estado de avance del proyecto de Centro de Creación y Desarrollo Artístico para la Infancia y Juventud, que se habilitará en el recinto de la estación de ferrocarriles de Valdivia.

Del señor Tesorero General de la República:

Responde solicitud de información, enviada en nombre del Senador señor Matta, acerca de la factibilidad de extender su red de oficinas a otros lugares del país, con el propósito de facilitar la atención a los contribuyentes.

Del señor Director del Servicio de Impuestos Internos:

Entrega respuesta a solicitud de antecedentes, expedida en nombre de la Senadora señora Allende, concerniente a las medidas tributarias adoptadas con motivo de la catástrofe que afectó a la Región de Atacama el 25 de marzo de 2015.

Del señor Director del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura:

Da respuesta a consulta, formulada en nombre del Senador señor Navarro, sobre la marea roja que afecta a las Regiones de Los Lagos y de Aisén, y principalmente, a la isla de Chiloé.

Del señor Director del Trabajo:

Contesta solicitud de información, expedida en nombre del Senador señor Navarro, acerca del número de trabajadores con diversidad funcional que se desempeñan actualmente en nuestro país, y de si se ha constatado alguna brecha de ingresos entre estas personas y los trabajadores con capacidades normales por el mismo trabajo.

—Quedan a disposición de Sus Señorías.

Informes

De las Comisiones de Educación y Cultura y de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que otorga al personal asistente de la educación que indica una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional por antigüedad y las compatibiliza con los plazos de la ley N° 20.305, que mejora condiciones de retiro de los trabajadores del sector público con bajas tasas de reemplazo de sus pensiones (boletín N° 10.583-04) (con urgencia calificada de "suma") **(Véanse en los Anexos, documentos 2 y 3).**

—Por acuerdo de los Comités, quedan para la tabla de esta sesión.

De la Comisión de Educación y Cultura, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que extiende la aplicación de la ley N° 20.243, que establece normas sobre derechos morales y patrimoniales de los intérpretes de las ejecuciones artísticas fijadas en formato audiovisual (boletín Nº 9.889-24) **(Véase en los Anexos, documento 4).**

—Queda para tabla.

Mociones

De los Senadores señores Bianchi, Horvath, Lagos y Patricio Walker, con la que modifican el Código Sanitario en materia de dirección técnica de las farmacias ubicadas en localidades aisladas (boletín Nº 10.736-11) **(Véase en los Anexos, documento 5).**

—Pasa a la Comisión de Salud.

De los Senadores señores Chahuán y Prokurica, con la que modifican el artículo 44 de la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, con el objetivo de reservar puestos de trabajo en las empresas y entidades empleadoras a personas discapacitadas que tengan las aptitudes para desempeñarlos (boletín Nº 10.737-13) **(Véase en los Anexos, documento 6).**

—Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Del Senador señor Chahuán, con la que modifica el artículo 111 del Código Procesal Penal para permitir el ejercicio de la acción penal pública respecto de delitos que afectaren intereses sociales relevantes o colectivos en determinada región (boletín Nº 10.738-07)

(Véase en los Anexos, documento 7).

—Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Comunicaciones

De la Comisión de Ética y Transparencia, con la que informa que ha aprobado el Acuerdo sobre "Buenas Prácticas Parlamentarias relacionadas con las audiencias o reuniones de senadores con personas interesadas en cargos en cuyo nombramiento interviene el Senado".

Del Senador señor De Urresti, con la que informa acerca de su participación en la Asamblea Parlamentaria EUROLAT y en el Encuentro Anual de la Red de Parlamento Abierto de ParlAméricas.

—Se toma conocimiento.

El señor LAGOS (Presidente).– Terminada la Cuenta.

El señor ROSSI.– Pido la palabra.

El señor LAGOS (Presidente).– Para referirse a la Cuenta, tiene la palabra el Senador señor Rossi.

El señor ROSSI.– Señor Presidente, solicito que el proyecto que moderniza la legislación aduanera (boletín N° 10.165-05) pase primero a la Comisión de Especial de Zonas Extremas.

Se trata de una iniciativa que tiene impacto en materia de zonas francas tanto para Magallanes como para Tarapacá y Arica.

Por ello, creo que sería bueno que la viera en primer lugar el referido órgano técnico.

El señor LAGOS (Presidente).– ¿Cuál proyecto, señor Senador?

El señor ROSSI.– El que moderniza la legislación aduanera: boletín N° 10.165-05.

El señor LAGOS (Presidente).– Entiendo que en la Cámara de Diputados solo lo vio la Comisión de Hacienda.

El señor ROSSI.– Sí, señor Presidente. Pero la Cámara de Diputados es una rama del Parlamento, y el Senado, otra.

Esa es la diferencia.

El señor LAGOS (Presidente).– Por supuesto, señor Senador. Por eso tenemos que hacerlo diferente.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).– ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LAGOS (Presidente).– Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ZALDÍVAR.– Señor Presidente, en cuanto al proyecto a que se refirió el Senador Rossi en su planteamiento, creo que se trata de una materia propia de la Comisión de Hacienda, sin perjuicio de que la Comisión Especial de Zonas Extremas pueda dar opinión también.

El señor BIANCHI.– Pido la palabra.

El señor LAGOS (Presidente).– Tiene la palabra el Senador señor Bianchi.

El señor BIANCHI.– Señor Presidente, justo hace una semana la Comisión Especial de Zonas Extremas llegó a un acuerdo para descentralizar nuestro trabajo y realizar un viaje a la Región de Magallanes. Ello, en atención a que se trata de una materia tremendamente compleja para las regiones extremas.

Si bien el Senador Zaldívar tiene mucha razón en el sentido de que el análisis del referido proyecto le puede competer en una primera instancia a la Comisión de Hacienda, quiero reiterar la solicitud que hizo el colega Rossi.

Recién lo conversé con el Presidente de la Comisión Especial de Zonas Extremas, y es una materia tremendamente atingente a la problemática regional de zonas extremas.

Por eso, pido que el proyecto que moderniza la legislación aduanera pase primero a dicha Comisión, pues -como señalé- lo vamos a analizar en la propia Región.

El señor LAGOS (Presidente).– En resumen, hay una solicitud del Honorable señor Rossi, respaldada por un par de Senadores, en cuanto a que el proyecto que moderniza la legislación aduanera vaya en primer lugar a la Comisión Especial de Zonas Extremas, y lue-

go, a la de Hacienda.

Quiero saber si hay unanimidad al respecto, porque, en caso contrario, este asunto se someterá a votación.

El señor WALKER (don Ignacio).– ¡Siempre hay acuerdo…!

El señor LAGOS (Presidente).– ¿Les parece a Sus Señorías?

El señor PÉREZ VARELA.– Sí.

El señor LAGOS (Presidente).– *Okay.*

Así se acuerda.

El señor LAGOS (Presidente).– Antes de dar inicio al homenaje que viene a continuación, quiero saludar a los miembros de la comitiva del Gobierno de la República Popular China y de las empresas de la provincia de Hunan, quienes se encuentran en las tribunas.

¡Bienvenidos!

—(Aplausos en la Sala y en tribunas).

HOMENAJE A RADIO BÍO BÍO Y A FUNDADOR, DON NIBALDO MOSCIATTI, EN SU 50° ANIVERSARIO

El señor LAGOS (Presidente).– Corresponde rendir homenaje a la Radio Bío Bío y a su fundador, don Nibaldo Mosciatti, con motivo de su quincuagésimo aniversario.

Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.– Señor Presidente, Bío Bío La Radio cumple cincuenta años.

Dicha emisora tiene su origen en la Región del Biobío, a la cual representan hoy día en este Hemiciclo los Senadores señores Pérez Varela, Harboe y señora Van Rysselberghe.

Los Comités de manera unánime concordamos en que era necesario, absolutamente imprescindible tomar esta fecha como parte de un elemento esencial que debe guiar a la política: el reconocimiento de las tareas debidamente obradas de los medios de comunicación, y en particular, de este medio tan singular, tan importante como la radio.

Radio Bío Bío fue fundada por don Nibaldo Mosciatti Moena el 24 de abril de 1966, tomando el nombre del gran río que forma el centro geográfico de Chile.

En sus inicios ocupó la frecuencia 1260 de la amplitud modulada (AM) en la ciudad de Concepción, capital de la Región del Biobío.

Nació siguiendo la línea de su emisora madre, la legendaria Radio El Carbón, de Lota, fundada por don Nibaldo Mosciatti al inicio de su carrera.

Desde 1990 se expande hacia el sur: Temuco, Osorno y Puerto Montt. Luego lo haría a Valdivia y a Castro.

En 1991 nacen la hija menor, Radio Punto 7 (a la fecha ya cuenta con diez estaciones), y el Canal Regional, primer canal de televisión privada en alguna región del país.

En 1995 nació Radio Bío Bío Lonquimay, donde hasta esa fecha no llegaban radios chilenas, sino solo argentinas.

Ese mismo año se transforma en la primera emisora radial de nuestro país en transmitir simultáneamente en AM y FM. También durante 1995 se adopta una decisión que se plasmaría en 1997: una incursión al corazón del centralismo, a la Región Metropolitana.

Radio Bío Bío se instala en Santiago, y un año después transmitiría desde Arica a Punta Arenas.

Hoy cuenta con 43 estaciones en todo Chile, siendo la red radial más grande de nuestra nación. Es más: es la única radio de una región, la del Biobío, que se expandió por todo el país, y hoy tiene nueve transmisiones distintas, privilegiando la comunicación local.

La Radio Bío Bío es también uno de los medios audiovisuales, en conjunto con Canal 9 Regional y en acuerdo con CNN Chile, que más difunden noticias.

Biobiochile.cl es uno de los portales de noticias más visitados de nuestra nación: un millón 400 mil visitas diarias y 43 millones al mes.

Su cuenta de Twitter tiene 2 millones 300 mil seguidores y en Facebook cuenta con un millón 800 mil fans.

Cabe mencionar también que Radio Bío Bío Concepción ha sido número uno en sintonía casi de manera ininterrumpida desde su fundación. Ello, a pesar de momentos difíciles. Porque si hay un concepto que puede caracterizar a la Radio Bío Bío es su independencia; y mantenerla no es fácil. A veces ha molestado a más de un poder. Ese es el costo de la independencia: hoy y ayer; durante la dictadura y en democracia.

Para quienes hemos tenido la posibilidad de conocerla, no desde el 90 a la fecha, sino en los duros años de los 80, había en ella un espacio siempre abierto para aquel que tuviera la voz y la valentía de hablar. ¡Jamás cerró sus puertas a nadie!

Esa era la Radio Bío Bío Concepción, que abría sus puertas al que llegara, al que se atreviera a subir al segundo piso, frente a la plaza de la Independencia.

La Radio Bío Bío siempre ha sido un espacio para representantes de todos los partidos, incluso en los tiempos más complejos.

Señor Presidente, hay frases del quehacer diario de esta emisora radial que seguirán vigentes por muchísimo tiempo.

"Porque hemos nacido aquí, igual que tú: Bío Bío La Radio".

Esa frase, para quienes han nacido en la Región del Biobío y se encuentran en cualquier lugar de Chile o del mundo, significa el origen, el reencuentro con sus raíces. Porque así ha calado esta radio en cientos de miles -yo diría millones- de personas que antes eran del Biobío y que hoy día viven a lo largo de nuestro país.

Su noticiero, El Informador, comienza con una frase célebre que da cuenta de un hecho de mucha actualidad política en este Hemiciclo y en cualquier lugar de la sociedad chilena: "El hombre que no está informado no puede tener opinión". Y finaliza con "El hombre que no tiene opinión no puede tomar decisiones".

Esa es una reflexión política que se dice a diario, intentando por siempre llevar un mensaje abierto, expansivo a la mente y al corazón de sus auditores.

"Cobertura total".

Son frases que se instalaron en el inconsciente colectivo de cientos de miles de chilenos.

Ciertamente, todos nuestros compatriotas tienen la posibilidad de escuchar hoy día en la Radio Bío Bío noticias (principalmente), música y deportes. Ha seguido la línea de su emisora madre, Radio El Carbón, de Lota.

Señor Presidente, quiero decir lo que don Nibaldo Mosciatti Moena expresara muy bien en más de una oportunidad:

"***Estamos aquí para ser la radio que nos interpreta, la radio que queremos, una radio que se comunica de corazón con sus auditores, y que no tiene miedo para enfrentar a cualquiera, para denunciar una injusticia***.

"***Esta radio solamente trabaja, solamente existe para sus auditores, solamente trabaja para ellos***.

"***Independencia, no como una falta de posición, al contrario. Independencia para indagar, investigar, decir, analizar y opinar libremente, sin estar sometidos a otros.***

"Independencia de verdad, sin complicidades con camarillas políticas, instituciones religiosas, grupos empresariales o financieros, o cualquier grupo de presión que pretenda convertir a los medios de comunicación en instrumentos de sus intereses particulares".

Así lo ha señalado también su hijo, Tomás Mosciatti, quien nos acompaña en las tribunas: "No puedo perder la independencia, ni siquiera en la urna secreta" (*Revista NOS*, 2010).

Me permito detener aquí la lectura de las expresiones de don Nibaldo para señalar lo siguiente.

Tuve la oportunidad tremenda de conocerlo por primera vez en 1983, siendo quien habla candidato a la presidencia del centro de alum-

nos de Filosofía de la Universidad de Concepción, ¡la gloriosa Universidad de Concepción!

Junto a mi equipo de campaña pasamos una tarde a la Radio Bío Bío. Eran años muy duros; no había elecciones de nada. La Universidad de Concepción no tenía federación de estudiantes, porque estos organismos se hallaban prohibidos en todo Chile.

El centro de alumnos de Filosofía seguía los pasos de su par de Historia, y hacía término de las asociaciones culturales de la época y daba paso a la constitución de un centro de alumnos.

Ahí estuvimos, en el segundo piso de la radio, conversando con don Nibaldo Mosciatti Moena, tomándonos un café mandado a buscar a los Gioco, hablando de política, hablando de la universidad, hablando del país.

Siempre, desde esa época, para quienes hemos estado en la política, la Radio Bío Bío ha sido una puerta abierta, tanto en los años duros como en los años no tan duros.

Para quienes tuvimos la posibilidad de acompañarlo, la partida de don Nibaldo no significó una pérdida para la Radio, sino, como él siempre lo hubiera deseado, un nuevo impulso para esta, a cargo de su familia, de sus hijos.

Después de haber conversado muchas veces con don Nibaldo -le gustaba jugar al ajedrez; yo nunca fui bueno para el ajedrez, pero sí me agradaba conversar-, creo que él estaría tremendamente orgulloso de saber que hoy día la Radio Bío Bío, desde la Radio El Carbón, desde la Radio Bío Bío de Concepción, es una de las emisoras más importantes, si no la más importante, de nuestro país, proviniendo de regiones, como debiera ser siempre en las regiones: ¡ir a conquistar al centro político!

Si hay alguna empresa, alguna institución, alguna familia, algún medio que haya salido de una región para conquistar no solo la Capital, sino todo el país, ha sido Radio Bío Bío. Y ese es un mérito innegable de su fundador, de su familia y de quienes le sobreviven.

Actualmente, Radio Bío Bío tiene emisoras en varias ciudades, por ejemplo, Santiago, Valparaíso, Los Ángeles, Temuco, Valdivia, Puerto Montt. Como dije, hoy posee 42 estaciones.

Es una de las emisoras más escuchadas.

En el terremoto de 2010 que vivimos los penquistas -aquí están los Senadores de la Región-, Radio Bío Bío fue la única que logró transmitir, luego de estar solo unos minutos fuera del aire. ¡Transmitió! Cuando nadie podía conversar en la Región, cuando no había un teléfono celular que funcionara, cuando tampoco existían comunicaciones de las fuerzas institucionales organizadas, Bío Bío se convirtió, en esa aciaga noche y en los días posteriores al 27 de febrero de 2010, en el lugar de encuentro para ubicar a los seres queridos, para recibir la noticia trágica. Es decir, se transformó en el hogar de muchos.

Por eso hay un cariño tremendo en la Región del Biobío hacia la Radio, más allá de cualquier situación política o social.

Somos muchos los que hemos dicho que agradecemos a Radio Bío Bío por el rol que cumplió en una de las fechas sin duda más trágicas en mi Región, cuando se registraron el terremoto y tsunami del 27 de febrero de 2010. Porque si había gente que requería una palabra de alivio, una esperanza de encontrar a un ser querido, la tuvo en las líneas siempre abiertas de Radio Bío Bío.

Hablamos de una radio en sintonía con el ciudadano de hoy: crítico, pensante, analítico.

Nos referimos a una radio que está en constante cambio y movimiento, desarrollando diversas plataformas.

Reitero: establece miles de conexiones con Chile y el resto del mundo.

El Canal 9 Bío Bío Televisión representa una alternativa de televisión regional muy importante y logra instalarse como un medio distinto de comunicación para responder a diversos tipos de públicos.

Radio Bío Bío está las 24 horas informando a un país entero, con cientos de reporteros desplegados a lo largo y ancho de Chile.

Lo dice la Radio: la red más extensa de

nuestro país; el mayor número de periodistas, recogiendo las noticias en vivo, transmitiendo desde el lugar mismo de los hechos.

Ha sido una historia importante: cincuenta años de tarea ininterrumpida para un medio regional que se ha convertido en un gran medio nacional.

Más allá de las opiniones que pudiéramos encontrar respecto de la línea editorial -a veces la crítica duele; y debemos reconocer que, en definitiva, la independencia es con todos, no con algunos-, Radio Bío Bío sigue siendo la emisora independiente más importante y baluarte para la radiotelefonía y el periodismo.

No podemos olvidar ni dejar de recordar las extensas noches de estudio en Concepción, en compañía de las "Brevenotas", con la voz de Petronio Romo, la simpatía de un espacio para encontrar siempre la voz característica, la voz amiga de los locutores de Radio Bío Bío, de la familia Mosciatti, que siempre ha creído en la Octava Región y es un símbolo de lo que las regiones son capaces de hacer para Chile.

Ojalá muchas radios y muchos medios de comunicación siguieran el ejemplo de Radio Bío Bío. De ese modo, tendríamos un sistema de medios de comunicación más amplio, más plural, más independiente, más valioso para Chile y su gente.

Desde esta tribuna, desde el Senado de la República, rendimos homenaje a los cincuenta años de Radio Bío Bío, y en particular a su fundador, don Nibaldo Mosciatti Moena, y a todos los que lo sobreviven, la familia Mosciatti. A todos ellos les decimos: "¡Feliz cumpleaños en sus cincuenta años!".

Chile se merece una emisora como Radio Bío Bío.

Esperamos seguir contando con ustedes por mucho mucho tiempo.

He dicho.

—(Aplausos en la Sala y en tribunas).

El señor LAGOS (Presidente).– A continuación tiene la palabra el Senador señor Pérez Varela.

El señor PÉREZ VARELA.– Señor Presidente, señor Vicepresidente, señoras Senadoras, señores Senadores, señora Ministra de Educación, don Tomás Mosciatti, personas que lo acompañan de la Radio Bío Bío en este homenaje del Senado con motivo de los cincuenta años de la emisora.

En un momento crítico para la actividad política; en un momento de alto cuestionamiento para quienes, entre otros, formamos parte de este Senado; en un momento en que la ciudadanía escucha y ve errores y malas prácticas de quienes nos dedicamos a la actividad pública, hacemos un alto en nuestras tareas para rendir homenaje a un medio de comunicación que cumple cincuenta años de vida informando, entreteniendo y acompañando a sus auditores.

Podría ser una contradicción, pero no lo es.

El mensajero de las malas noticias no es el responsable de que esa noticia sea mala. Pensar distinto respecto de esto es poner en cuestión la libertad y la independencia de los medios y de los periodistas, es cuestionar el pluralismo de estos para informar a los chilenos y a las chilenas de lo que verdaderamente pasa en nuestro país.

Serán malas o buenas noticias, pero, ¡qué duda cabe!, deben estar en la información que recibe la gente. Es el ciudadano, es la sociedad la que tiene que analizar, evaluar esos hechos para asumir una opinión de lo que se le informa.

La información, la noticia, la opinión son parte fundamental de un medio. Y en eso radica la validez del mensaje de la Radio Bío Bío. Y es la familia Mosciatti -y en ellos está el recuerdo de don Nibaldo- parte esencial de este homenaje.

La historia de la emisora lleva de manera ineludible la visión del estilo, del talento, de la capacidad de trabajo de don Nibaldo. Tuve el privilegio de conocerlo, de saber de sus capacidades, de su inteligencia certera para asumir un desafío inédito en la radiodifusión chilena.

En un mundo en que las radios abandonaron

las provincias y miran a Chile desde Santiago, don Nibaldo y la Radio Bío Bío iniciaron el camino inverso: estar en las provincias, estar en las regiones y, a partir de ahí, entregar una visión del Chile que se vive en cada rincón de nuestro territorio. En síntesis, dar voz a quienes construyen el Chile día a día.

Pase lo que pase en cualquier lugar de nuestro país, en la mayoría de los casos, la primera información sale en Radio Bío Bío, pues es la emisora que está en cada lugar de nuestro territorio.

Eso es un acierto notable, no usual en el Chile de hoy. Estar en nuestro país física y materialmente para informar no era lo que uno esperaría de una radioemisora que nace en la Región del Biobío, más precisamente en Lota y en Concepción. En un período en que todos se van a Santiago y se apoyan en la tecnología para cubrir todo Chile, don Nibaldo y sus hijos asumieron esa labor con dedicación, actitud y perseverancia.

Estoy cierto de que no fue una tarea fácil, pero los cincuenta años los sorprende con un éxito indiscutido. Radio Bío Bío se escucha en el norte, en el centro, en la Patagonia, en Magallanes, en el sur, en todo nuestro territorio.

Ello es parte de una visión emprendedora que ojalá los chilenos tuviéramos en todos los ámbitos: ver a Chile en la integridad de su territorio y no solo desde el centro.

No puedo dejar de mencionar las largas conversaciones con don Nibaldo, en las que hacía patente su orgullo por haber instalado una radio en Lonquimay. Como decía el Senador Navarro, fue la primera emisora nacional allí; jamás la gente de ese lugar había escuchado una radio chilena.

Pareciera esa una actitud quijotesca, pero no. Era una conducta que valoraba al ciudadano, que esté donde esté no solo debe ser informado, sino que también puede ser sujeto de la noticia, puede generar noticia.

Aquello tuvo -a mi juicio- su máxima expresión en el terremoto del 27 de febrero de 2010.

Chile devastado se puso de pie, en primer lugar, por la información dada acerca de todos los lugares destruidos, lo cual permitió conocer la magnitud de la tragedia, y desde ahí asumir cómo reconstruir nuestro país.

Radio Bío Bío lleva cincuenta años informando desde la Región y a todos los chilenos.

A más de alguno pueden no gustarle las noticias o las opiniones, pero nadie puede desconocer que deben entregarse y publicarse.

La grandeza de los países muchas veces parte por identificar sus propias miserias.

Los medios -y la Radio Bío Bío en particular- deben saber que el Senado se enorgullece de rendir un homenaje a una familia, a una radio de relevancia nacional, originaria de una Región a la que no abandona, como tampoco a sus ciudadanos, que, en definitiva, son los depositarios del trabajo informativo que realizan.

Los cincuenta años de la Radio Bío Bío no solo enorgullecen a sus trabajadores, a sus periodistas, a sus familias, sino a toda la Región del Biobío. Y espero que también a todo nuestro país.

Muchas gracias.

—(Aplausos en la Sala y en tribunas).

El señor LAGOS (Presidente).– Tiene la palabra el Senador señor Quinteros.

El señor QUINTEROS.– Señor Presidente, estimadas y estimados colegas:

Quiero saludar muy cordialmente a la familia Mosciatti y a todos los funcionarios de Radio Bío Bío.

Medio siglo ha pasado desde que la señal de Radio Bío Bío comenzó a vibrar por los cielos de su natal Concepción para dispersarse por campos, caletas, ciudades y poblados, cimentando las bases de la que hoy es la radio regional más importante de nuestro país.

Su fundador, don Nibaldo Mosciatti Moena, supo captar con nitidez la importancia que cobraba la radio en el sur de Chile.

Su visión lo llevó a crear una radio comprometida con su territorio, independiente, capaz

de conectarse con su audiencia y de ser vehículo de los intereses y las inquietudes de la gente del sur. Sobre todo, don Nibaldo -a quien tuve el gusto de conocer- era consciente de la necesidad de contar con una ciudadanía informada y opinante.

En los programas de Radio Bío Bío confluyen todo tipo de opiniones. Izquierdas y derechas, empresarios y trabajadores, especialistas y ciudadanos comunes, oficialistas y opositores, todos y todas han encontrado un espacio en la Radio para expresar sus puntos de vista a través de una emisora que, como buen actor de la vida pública, tiene posiciones propias que defiende con vehemencia.

Y claro, no siempre vamos a estar todos de acuerdo con la posición de la Radio, pero no puede ser de otro modo si estamos frente a un medio que valora la independencia, que la proyecta como su más valiosa carta de presentación, y que por esa misma característica se ha ganado el respeto, el reconocimiento y el cariño de la gente.

Radio Bío Bío nació como una emisora AM en Concepción. Luego vinieron Temuco, Valdivia, Osorno y Puerto Montt. Las nuevas señales se instalaron en el dial FM, como lo hicieron después las estaciones de Santiago y Valparaíso.

Si bien se convirtió en una cadena radial, Bío Bío ha sabido respetar la identidad de cada territorio, con programación y noticias locales, manteniendo vivo así el sentido de localidad y cercanía con sus audiencias.

Hoy, en este homenaje, no podemos sino reconocer el valioso aporte de Radio Bío Bío a la discusión pública y destacar su trabajo sostenido, ya por más de cincuenta años, por contribuir a formar una sociedad más informada, dando consistencia así a su conocida declaración de principios, aquella que escuchamos a diario, y que dice que "el hombre que no tiene opinión no puede tomar decisiones".

El académico y radialista Ignacio López Vigil afirmaba: "la radio es un medio que habla, pero que también escucha". Allí, en esa capacidad de escuchar y atender a las necesidades de la audiencia, radica una de las principales fortalezas de Radio Bío Bío.

Es sano para nuestro país y para sus instituciones que existan medios comprometidos, pero no con los intereses de algún grupo económico, de alguna ideología o de un gobierno en particular, sino con la multiplicidad de voces, ideas y opiniones de la comunidad.

Es fundamental también que los medios se ciñan en el trabajo periodístico a sólidos principios éticos.

No hay que preguntarse por la intencionalidad cuando la noticia surge desde la Radio Bío Bío. Es simplemente el deber de informar; esa es su convicción y lo ha sido siempre.

Por esta trayectoria y por otros testimonios que hay en el dial es que la radio es una de las instituciones que generan mayor confianza en la ciudadanía.

Señor Presidente, en nombre de la bancada socialista, adherimos a este justo homenaje.

¡A Chile le hace bien el pluralismo y el periodismo independiente!

¡A Chile le hace bien escuchar la diversidad que proviene de sus regiones!

¡A Chile le hace bien Radio Bío Bío!

Muchas gracias.

He dicho.

—(Aplausos en la Sala y en tribunas).

El señor LAGOS (Presidente).– Tiene la palabra el Senador señor Chahuán.

El señor CHAHUÁN.– Señor Presidente, Honorable Sala, buenas tardes.

En nombre de los Senadores de Renovación Nacional, cumplo con dar un sentido homenaje en los cincuenta años de la Radio Bío Bío y, por supuesto, a quien fuera su fundador, don Nibaldo Mosciatti Moena.

En el terremoto del año 2010 fue la primera radio en comenzar a transmitir luego de la devastación que se registró en la zona sur de nuestro país y que tuvo su epicentro justamente en la Región del Biobío.

La Radio fue el escenario donde la gente de la Región se logró informar respecto del destino de sus familiares y donde, además, nuestro país pudo conocer los efectos de un devastador terremoto.

Por eso no es de extrañar que después de ocurrido aquello centenares de personas concurrieran hasta las afueras de la Radio para agradecer el esfuerzo que desplegó por mantener informada no solo a la región, sino también a toda la nación.

Su labor fue audaz y logró informar a la población después del terremoto de 2010. Pero, además, siempre mantuvo una actitud vigilante respecto de lo que ocurría en nuestro país.

Por otro lado, durante el régimen militar fue clave en dar los espacios necesarios para transmitir respecto de lo que ocurría en Chile.

Son cincuenta años de historia de esta radio chilena fundada en Concepción por personas nacidas allí, que luego logró expandirse por todo nuestro país. Llegó en 1997 a Santiago, generando ahí una verdadera irrupción de un periodismo independiente "de verdad", como dice la Radio. Ello llega a tal punto que la Bío Bío no se encuentra afiliada a la ARCHI por haber pretendido mantener siempre tal característica.

Ese espíritu proviene de un hombre como Nibaldo Mosciatti Moena, quien comenzó sus primeras transmisiones en una emisora local y logró posteriormente fundar las radios El Carbón, de Lota, en 1959, y Bío Bío, de Concepción, el 24 de abril de 1966.

Fue un luchador. Es algo que también declara su historia.

El abuelo paterno, Antonio, llegó con su familia de Italia y su hijo Ezio Mosciatti Cipoletti contrajo matrimonio con Mercedes Moena Gajardo, habiendo fallecido tempranamente.

Nibaldo fue el sexto hijo. Estudió en el liceo Enrique Molina Garmendia. Durante su juventud, incursionó en el teatro, desarrolló programas en la radio local Araucanía y efectuó después el emprendimiento, como decía anteriormente, en relación con algunas emisoras.

Lo anterior no quedó ahí. Luego fundó la Radio Gabriela, en 1981, que se mantuvo hasta 1998, y la Radio Punto 7, en 1990.

A eso se agrega el Canal Regional de Televisión de Concepción, el primero en Chile de carácter regional privado.

Hoy día asimismo se está incursionando en la televisión por Internet con Bío Bío Chile TV.

En 2002 recibió el premio a la coherencia *"Laura Rodríguez"*. Diría que ello resulta relevante, porque un hombre de regiones, un hombre que siempre hizo de la independencia su sello, mantuvo este valor hasta el final.

Tanto es así que Tomás Mosciatti Olivieri ha sido un fiel seguidor de las enseñanzas de su padre al conservar ese rasgo, característico de la Radio y transmitido de generación en generación a través, justamente, de la frase "El hombre que no está informado no tiene opinión".

Por lo mismo, Nibaldo Mosciatti, desde que estudió periodismo y trabajó en la revista *Apsi* y *El mirador*, de Televisión Nacional, ha demostrado siempre la misma condición.

Hoy día, la radio, sin lugar a dudas, es el medio de más confianza ciudadana, y la Bío Bío ha sido capaz de ganarse un lugar como independiente de verdad. Ha sido valiente para enfrentar a los poderes establecidos, sin importar el signo, de Izquierda o de Derecha, y eso redobla la admiración que esta bancada, por lo menos, siente por ella.

A los cincuenta años del emprendimiento, les extiendo mis respetos a Tomás Mosciatti, a su familia y, fundamentalmente, a todo el personal que labora y hace posible esta actividad, no solo en Concepción y en Santiago, sino también en Valparaíso y en todas las regiones en que existe alguna sucursal. A todos ellos les digo, con orgullo, que la Bío Bío finalmente genera y siembra credibilidad.

He dicho.

—(Aplausos en la Sala y en tribunas).

El señor LAGOS (Presidente).– Tiene la palabra el Honorable señor Tuma.

El señor TUMA.– Su Señoría me ha planteado el empleo del estilo republicano. Es lo que haré, entonces.

Le agradezco a mi bancada, incluidos el Presidente y el Vicepresidente de la Corporación, por hacerme el honor de representarla en esta oportunidad.

En el Senado, los homenajes a personas e instituciones de relevancia social, política, cultural o deportiva constituyen una tradición.

Saludo la presencia del señor Tomás Mosciatti, director de Radio Bío Bío.

Deseo expresarle que esta es una ocasión para destacar hitos y los aportes que se realizan a una Región o al país, así como el rol social que se cumple particularmente cuando se trata de un medio de comunicación.

Ya lo hicimos hace algunas sesiones con el diario *El Austral,* de Temuco. Hoy día le rendimos homenaje a Bío Bío, La Radio. Es un reconocimiento a un estilo periodístico gestado desde una Región, marcado por una línea editorial incisiva hasta el extremo y generadora de polémica o que con frecuencia incomoda, y al que no le importa este último efecto, porque su posición autónoma de crítica sin tregua a la institucionalidad es una seña de identidad y su sintonía refleja que interpreta el descontento de un amplio segmento social.

Es un reconocimiento por los cincuenta años, pero, sobre todo, a la capacidad de un medio regional de sobrevivir en el contexto de la brutal concentración que también afecta al mercado de las comunicaciones y, en particular, al radial, que en un 70 por ciento se concentra solo en cuatro grupos empresariales.

Rendir homenaje a los medios de comunicación no es un gesto de cortesía: manifiesta el compromiso del Senado con la libertad de prensa y da cuenta de una relación de respeto y autonomía.

Es un tributo al papel que juegan al informar a los ciudadanos e interpretar su molestia, muchas veces, con las élites en los diversos ámbitos del quehacer nacional y su descontento con las instituciones públicas. Ello, en un contexto donde las líneas editoriales han sintonizado con los indignados de nuestro país y sus crecientes aspiraciones, sobre la base de nuevos estándares de información en que se pesquisa cada detalle o equívoco de las autoridades y existe una vigilancia activa frente a cualquier conflicto proveniente de las instituciones públicas, además de mantenerse bajo sospecha a todo aquel que ejerce una cuota de poder.

Quienes desempeñamos un cargo público estamos expuestos cada día al escrutinio ciudadano a través de redes sociales o medios de comunicación y debemos dar cuenta permanentemente de nuestra gestión, de nuestras decisiones y, por cierto, de cualquier yerro o atisbo de conflicto.

Porque no se trata de compartir o no una línea editorial; porque la libertad de información no se supedita a visiones personales -al contrario, es posible disentir-, podemos sentirnos afectados por una información que consideremos incompleta, infundada e incluso lesiva o perjudicial. Tales circunstancias en nada deben afectar el vínculo institucional y el reconocimiento del rol de la libertad de informar en la democracia.

El concepto que nos merece la Radio Bío Bío corresponde a nuestra convicción acerca de la importancia de la libertad de prensa y la exigencia que reviste su defensa.

Señor Presidente, la diversidad de medios y líneas editoriales es clave para la construcción de la opinión pública y una sociedad más y mejor informada. Chile presenta un gran déficit en ese primer aspecto y nosotros, como Nueva Mayoría, enfrentamos una gran deuda y la responsabilidad de no haber intervenido a tiempo para impedir la concentración en el mercado de las comunicaciones.

Es cierto que existen prácticas y errores graves en algunas publicaciones que lesionan la honra de las personas y debilitan la percep-

ción de las instituciones del Estado. Frente a un periodismo autónomo, instantáneo y marcado por la sintonía con los ciudadanos, la respuesta desde el mundo público debe ser profundizar y elevar aún más los estándares de transparencia, y promover la pluralidad de editoriales y la autorregulación.

Se han elevado para todos las exigencias éticas, son claras y evidentes las brechas y el deterioro en el ámbito público y la política, y la profundidad de nuestra crisis requiere que la información y el control social se ejerzan con profesionalismo, rigor y estándares éticos adecuados. Por cierto, es preciso recuperar un rol más activo de los colegios profesionales y, a su vez, resguardar el derecho de todo ciudadano a defender por la vía civil la protección de su honra, la rectificación de las publicaciones y la indemnización, si existe perjuicio.

La vida democrática es una construcción permanente y de mucha exigencia, y demanda delicados equilibrios entre libertades y derechos de unos y otros. Esta ecuación puede generar conflictos respecto de la protección de la vida privada y el derecho a informar, pero siempre será mejor asumir las tensiones, no hipotecar nunca la libertad de prensa y no olvidar, por cierto, los costos que la persecución a la prensa importa para una sociedad libre, como aconteció en la dictadura, que aplicó una férrea censura, cárcel, tortura y exilio a periodistas que honraron su compromiso con la verdad.

El mejor homenaje a los medios de comunicación es reconocer su rol y enfrentar las debilidades que la institucionalidad presenta para promover y garantizar mayor diversidad y pluralismo. Ellos contribuyen a la construcción de opinión pública, del imaginario político, social y cultural de nuestra sociedad, y su papel en la construcción de la identidad territorial es clave, fundamental.

Por eso, es importante destacar la trayectoria de una estación regional y autónoma como Radio Bío Bío, fundada el 24 de abril de 1966 por Nibaldo Mosciatti Moena y que en la década de los noventa amplió su presencia a Temuco, Valdivia, Osorno y Puerto Montt. A Santiago llegó con su señal en 1997.

Es una emisora que ha compatibilizado su crecimiento con una red de cobertura nacional y presencia en regiones, estableciendo en ellas centrales y estudios que permiten el desarrollo de contenidos locales. Ello contrasta con cadenas radiales que han reemplazado las estaciones territoriales por el proceso de satelización de las emisiones, invisibilizando dichos contenidos y favoreciendo la homogenización de la parrilla informativa.

Bío Bío, La Radio, exhibe una fina sintonía con su audiencia, habiendo construido la primera al combinar una programación nacional y contenidos regionales. Ha demostrado que es posible complementar la velocidad de la noticia en el primero de esos ámbitos con la realidad local. Hoy ha golpeado al anticipar la renuncia del Ministro del Interior, prosiguiendo al minuto la programación en cada estación.

La globalidad y la localidad forman una mixtura que interpreta las dimensiones del ciudadano en su entorno territorial próximo, en su interés nacional y como habitante de la aldea global.

La programación de la emisora ha generado identidad y fidelidad de la audiencia. Destacan espacios como *Radiograma*, liderado por el equipo de Tomás y Nibaldo Mosciatti, Rayén Araya y Katherine Cubillos; *El Informador*, que mantiene cada una hora a la audiencia actualizada con el acontecer; *Podría ser Peor*, con Julio César Rodríguez, que ofrece una mirada ciudadana a los temas contingentes, y *Brevenotas*, un clásico, con la voz inconfundible de Petronio Romo.

Como la radio es información y también memoria, *Los forjadores de Chile* nos ofrece una narración amena, cercana y singular de los personajes de nuestra historia.

La Región de la Araucanía está atenta a la noticia que surge del reporteo, del análisis o de

la investigación del equipo regional, integrado por Cristian Cerna, Patricio Chandía, Karina Rossi, Carlos Martínez, Carlos Aburto y Rodrigo Aguilera. Con su trabajo, los principales hechos locales llegan al instante a cada hogar, y cuando trascienden por su impacto, se sitúan en la agenda nacional.

Radio Bío Bío es un ejemplo de que es posible desarrollar un emprendimiento regional con relevancia en el país; de que es posible resistir la homogenización del mercado y su concentración a pesar de no disponerse de una institucionalidad o de políticas públicas que favorezcan el desarrollo de iniciativas locales.

Por ello, dirigimos nuestro homenaje a su perseverancia; al trabajo riguroso; a la dedicación de sus equipos, que mantienen su señal en el aire durante 24 horas.

Es una estación con un compromiso regional y nacional; con una línea editorial autónoma y de implacable sentido crítico.

Por su aporte a la libertad de opinión, felicitaciones ante medio siglo de información, entretención y cultura.

Sin duda, es una emisora con pantalones y suspensores largos.

Gracias.

—(Aplausos en la Sala y en tribunas).

El señor LAGOS (Presidente).– Tiene la palabra el Senador señor Ignacio Walker.

El señor WALKER (don Ignacio).– Señor Presidente; estimados colegas y amigos de Radio Bío Bío:

En nombre de la bancada del Partido Demócrata Cristiano, quiero sumarme al muy merecido homenaje a los cincuenta años de la emisora, que hacemos extensivo, tan merecidamente, como aquí se ha dicho, al señor Nibaldo Mosciatti Moena.

En 1966, cuando nace la Radio, eran tiempos de cambio. Gobernaba el gran Presidente Eduardo Frei Montalva. Y es desde una perspectiva muy local que surge esta voz indispensable.

En 1990 se extiende por el sur.

En 1997 se instala en Santiago.

Y hasta el día de hoy recorre y cubre casi todo el territorio nacional.

Cuando a uno le toca hablar al final, obviamente no quiere repetir. Por lo tanto, además de hacer nuestro, como bancada, todo lo dicho, solo mencionaré cinco características de la emisora, claramente demostrativas, a mi juicio, de lo que significa en nuestro país.

La primera de ellas es su defensa irrestricta de la libertad de expresión, ámbito en que no admite transacción ni compromiso. Cuando se trata de preservarla, no hay nada que negociar con Radio Bío Bío, como debe ser en el caso de un medio de comunicación que se precie de tal y que la expresa y practica.

La segunda es la defensa de lo local, de lo regional. Es decir, una emisora que cubre prácticamente todo el territorio nacional nunca ha perdido de vista aquello que se encuentra en sus orígenes.

Y quiero contar una anécdota personal. Porque, sin duda, Concepción es como el epicentro. Constituye el corazón del cuerpo llamado "Radio Bío Bío". Como presidente del Partido Demócrata Cristiano, como Senador, he ido trece veces a la ciudad, durante los últimos cinco años, y siempre he sabido que la última pregunta -en todas las ocasiones he estado en la estación- será la misma: "¿Qué pasó con la venta de la sede?".

Porque Radio Bío Bío no perdona. Y ese es un buen periodismo. Uno ya sabe cómo responder. Pero evidentemente hay un compromiso con lo local, con Concepción. Es un medio de comunicación que no deja escapatoria al entrevistado.

El señor COLOMA.– ¿Y qué pasó…?

El señor WALKER (don Ignacio).– Me dio mucho gusto, antes de dejar la presidencia del Partido, invitar a la Radio a la inauguración de la sede en esa ciudad, que fue arrendada hasta el día de hoy.

La tercera es un estilo frontal, franco y directo. Para algunos, esto podrá ser algo nega-

tivo; para mí, es algo muy positivo, que muchas veces saca ronchas, especialmente en los circuitos de poder. Pero esto es señal de que la Radio Bío Bío no busca complacer a nadie que tenga relación con los circuitos de poder, incluidos todos nosotros, que somos parte de ellos.

Incluso, es capaz de incomodarnos. Eso, precisamente, la hace indispensable. Por algo es "Bío Bío La Radio", con su propia identidad y con su ganada y merecida legitimidad.

En cuarto lugar, deseo destacar su vara alta, bastante más allá del promedio, en estándares éticos. Aquí existe algo característico de la Radio Bío Bío y que muchas veces incomoda. Lo digo responsablemente, como Presidente de la Comisión de Probidad y Trasparencia: ¡Bienvenidos aquellos medios de comunicación que nos interpelan, que nos hacen la vida difícil, entre otras cosas, por elevar los estándares éticos!

Y en quinto y último lugar, entre otras características que podemos mencionar, resalto su rigor periodístico. Esto es periodismo, y del mejor.

Por lo tanto, también aprovecho esta tribuna para expresar nuestro saludo a todas las personas que a lo largo del país laboran en la Radio Bío Bío, especialmente a sus periodistas.

Muchas gracias.

—(Aplausos en la Sala y en tribunas).

El señor LAGOS (Presidente).– Con la intervención del Senador señor Ignacio Walker se pone término al homenaje a la Radio Bío Bío y a su fundador, don Nibaldo Mosciatti, con motivo de su quincuagésimo aniversario.

Agradezco a quienes nos acompañaron en las tribunas.

El señor LAGOS (Presidente).– Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).– En la sesión del día de ayer se aprobó en general el proyecto de ley, iniciado en moción de los Senadores señores Girardi, Matta y Ossandón, en primer trámite constitucional, para regular la circulación de vehículos motorizados por causa de congestión vehicular o contaminación atmosférica, respecto del cual corresponde fijar plazo para presentar indicaciones.

Se propone el lunes 20 de junio, hasta las 12.

El señor LAGOS (Presidente).– Si le parece a la Sala, así se acordará.

—Se fija plazo para presentar indicaciones hasta el lunes 20 de junio, a las 12.

V. ORDEN DEL DÍA

OTORGAMIENTO DE BONIFICACIONES POR RETIRO VOLUNTARIO Y ANTIGÜEDAD A PERSONAL ASISTENTE DE LA EDUCACIÓN

El señor LAGOS (Presidente).– En el primer lugar del Orden del Día figura el proyecto, en primer trámite constitucional, iniciado en mensaje de Su Excelencia la Presidenta de la República, que otorga al personal asistente de la educación que indica una bonificación por retiro voluntario, una bonificación adicional por antigüedad y las compatibiliza con los plazos de la ley N° 20.305, que mejora condiciones de retiro de los trabajadores del sector público con bajas tasas de reemplazo de sus pensiones, con informe de la Comisión de Educación y Cultura, informe de la Comisión de Hacienda y urgencia calificada de "suma".

—Los antecedentes sobre el proyecto (10.583-04) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En primer trámite: sesión 3ª, en 22 de marzo de 2016 (se da cuenta).

Informes de Comisión:

Educación y Cultura: sesión 22ª, en 8 de junio de 2016.

Hacienda: sesión 22ª, en 8 de junio de 2016.

El señor LAGOS (Presidente).– Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).– El principal objetivo del proyecto es otorgar beneficios como incentivos al retiro voluntario al personal asistente de la educación que se desempeñe en establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por estas para administrar la educación municipal; en los establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980; en los Departamentos de Administración de Educación Municipal (DAEM); en las Direcciones de Educación Municipal (DEM), y en la entidad administradora de las referidas corporaciones sin fines de lucro.

La Comisión de Educación y Cultura discutió el proyecto en general y en particular en virtud del acuerdo adoptado por la Sala con fecha 13 de abril de 2016, y aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadores señora Von Baer y señores Rossi, Quintana e Ignacio Walker. También lo aprobó en particular en los términos y con las votaciones que consigna en su informe.

La Comisión de Hacienda, por su parte, lo aprobó en general y luego en particular, en los mismos términos en que fue despachado por la Comisión de Educación y Cultura, por la unanimidad de sus miembros, Senadores señores Coloma, García, Montes, Tuma y Zaldívar.

El texto que se propone aprobar se consigna en las páginas 17 a 26 del informe de la Comisión de Hacienda y en el boletín comparado que Sus Señorías tienen a su disposición.

El señor LAGOS (Presidente).– En discusión general el proyecto.

Tiene la palabra el Senador señor Ignacio Walker, Presidente de la Comisión de Educación y Cultura.

El señor WALKER (don Ignacio).– Señor Presidente, con mucho gusto y en forma muy breve, voy a relatar lo que es el contenido -ya lo ha anticipado en alguna medida el señor Secretario- de esta iniciativa, tan importante para los asistentes de la educación.

Quiero partir con una afirmación, que espero que refleje el sentimiento de todos los miembros de la Comisión de Educación, donde fue aprobada por unanimidad.

Si nosotros podemos hablar en general, en el campo de la educación, de una deuda histórica con los profesores, con tanta o mayor propiedad podemos hablar de una deuda con los asistentes de la educación.

Son cerca de 130 mil en nuestro país; de ellos, alrededor de 70 mil se encuentran en la educación pública municipal, y aunque no están dentro del aula, cumplen un rol central, una función absolutamente insustituible en el proceso educativo.

En una breve y apretada síntesis, lo que estamos aprobando es un doble beneficio.

En primer lugar, se otorga al personal asistente de la educación una bonificación por retiro voluntario; o sea, un incentivo al retiro voluntario. Y junto con ello, y en segundo término, se entrega una bonificación adicional por antigüedad para quienes se hayan desempeñado al menos durante diez años como asistentes de la educación.

El primer beneficio, tal como lo hacemos generalmente en el Parlamento respecto de la educación y la salud, constituye un pago, por una sola vez, de una bonificación por concepto de retiro voluntario a los asistentes de la educación que se encuentren en alguna de las siguientes cinco situaciones:

1.– Que se desempeñen en establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades.

2.– Que trabajen en corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por los municipios para administrar la educación municipal.

3.– Que se desempeñen en los establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, sobre educación técnico-profesional, que hayan sido entregados en administración.

4.– Que -y este es un punto muy importan-

te, porque existen muchas dudas e inquietudes entre los asistentes de la educación a nivel municipal- estén regidos por el Código del Trabajo y se desempeñen en los Departamentos de Administración de Educación Municipal (DAEM) o en las Direcciones de Educación Municipal (DEM).

5.– Formen parte del personal que cumple funciones relacionadas con la administración del servicio educacional en las referidas corporaciones municipales.

Los beneficiarios y las beneficiarias de este primer bono deberán haber cumplido 60 o 65 años de edad, según sean mujeres u hombres, en el período comprendido entre el 1 de julio del 2014 y el 30 de junio del 2022. Durante ese lapso de ocho años, cualquier asistente de la educación que haya cumplido las edades mencionadas podrá postular al beneficio, que será de cargo del empleador.

En segundo lugar, el artículo 7° contempla una bonificación adicional, que también se pagará por una sola vez, para quienes tengan una antigüedad mínima de diez años continuos de servicios, lo cual, obviamente, hace justicia a los asistentes de la educación que llevan más tiempo en el sistema.

Por ejemplo, uno que tenga veinte años de servicios y reúna ambos beneficios, recibirá, aproximadamente, 7,6 millones de pesos, que evidentemente es una ayuda -se trata de un bono, una bonificación- que servirá para hacer frente a las tan disminuidas pensiones que reciben los trabajadores de nuestro país.

Termino diciendo que este proyecto puede llegar a favorecer a 9 mil asistentes de la educación en el período que he mencionado, con un valor total de 111 mil millones de pesos. Estamos hablando de unos 150 millones de dólares.

Este no es un gasto: es una inversión, un acto de justicia para con los asistentes de la educación, en la forma de un incentivo al retiro.

El artículo 1°, que contempla la bonificación por retiro voluntario, tiene un costo de 43 mil millones de pesos (38 por ciento del total), que se pagará con cargo a la subvención. Y el artículo 7°, que establece la bonificación por antigüedad, representa un desembolso de 69 mil millones de pesos (62 por ciento del total), el cual será completamente de cargo fiscal.

El proyecto, señor Presidente, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión de Educación y, reitero, constituye un acto de justicia para con los asistentes de la educación de nuestro país.

He dicho.

El señor LAGOS (Presidente).– Me ha pedido intervenir la señora Ministra de Educación, a quien le cedo la palabra.

La señora DELPIANO (Ministra de Educación).– Gracias, señor Presidente.

Solamente quiero entregar un pequeño complemento a lo que acaba de manifestar el Senador Ignacio Walker, Presidente de la Comisión de Educación, donde discutimos ampliamente este tema antes de que lo hiciéramos con el Senador Zaldívar y todo el equipo de Hacienda.

Me voy a referir a algo que ha sido un sello de la labor que se ha realizado.

Hemos trabajado con todos los dirigentes de los asistentes de la educación, quienes han tenido no solo, diría yo, la deferencia de colaborar, sino que además han tenido una participación sistemática con el Ministerio, planteando sus inquietudes, buscando fórmulas, etcétera.

Este incentivo al retiro, como muy bien expresó el Senador Ignacio Walker, viene a hacer justicia a un sector de la educación que es clave para que funcione un establecimiento.

Estamos hablando de un grupo muy heterogéneo, porque es tan asistente de la educación el señor que abre el colegio en la mañana, las señoras que mantienen el aseo, como el inspector de patio o la asistente social que trabaja en el recinto. Todo el personal que no es docente es un asistente de la educación.

En ese sentido, el requisito de diez años de

trabajo continuo para lograr el incentivo constituye una garantía de que se hace justicia a quienes ya llevan cierto tiempo desempeñándose como asistentes de la educación y no a personas que pueden haberse incorporado recientemente.

Además, el proyecto se preocupa de que el otorgamiento de los beneficios se materialice a lo largo de determinado período, a fin de que no haya una acumulación al comienzo. Los 9 mil cupos de que habló el Senador Ignacio Walker representan, aproximadamente, el 70 por ciento de los potenciales beneficiarios de la iniciativa. Cada vez que se ha entregado un incentivo al retiro, nunca se ha llegado a más del 60 por ciento. Sin embargo, aquí se amplía el número de cupos para que quien pretenda acogerse a los beneficios lo pueda hacer en los tiempos reales que plantea el proyecto.

Se establece, eso sí, la limitante de que, una vez que la persona haga uso del derecho, no podrá trabajar en un municipio antes de cinco años.

Además, si un trabajador no postula el año en que cumpla la edad para jubilar, después solo podrá acceder al 50 por ciento del beneficio. Y, si finalmente no hace uso del derecho, puede perderlo.

En ese sentido, se ha hecho un esfuerzo grande con los empleadores para que todas las personas que realmente quieran jubilar puedan hacerlo en mejores condiciones económicas que las que tendrían si no contaran con las bonificaciones que entrega el proyecto.

Finalmente, me voy a referir a un tema que preocupa a muchos Senadores, como es el peso de los recursos.

Al respecto, debo hacer presente que los empleadores -en este caso los municipios, vía corporación municipal o vía DAEM o DEM- tienen dos fuentes para resolver el asunto.

Como bien se ha dicho, la bonificación por retiro voluntario representa el 38 por ciento del costo total. El resto es plata directa que pondrá el Fisco. Sin embargo, ese 38 por ciento se podrá pagar, o contra anticipo de la subvención -mecanismo que se ha utilizado periódicamente, cada vez que se ha querido desvincular a algún profesor-, o vía FAEP, pues una parte de este fondo tiene que ver con la regularización de pagos previsionales y con compromisos que justificadamente hayan contraído los municipios.

Por lo tanto, este es un proyecto que se encuentra completamente financiado, que cuenta con la venia de la Asociación Chilena de Municipalidades, y que además tiene detrás al gremio afectado. Cabe agregar que hemos asumido el compromiso de presentar a futuro una iniciativa que más bien establece un marco regulatorio en lo relativo a la función que cumplen los asistentes de la educación. Es un proyecto que será discutido a comienzos del próximo año, pero, como digo, ya existe un compromiso para levantarlo.

Creo que con ambas iniciativas estaremos haciendo justicia a un sector de la educación que muchas veces es clave para el clima interno de cada establecimiento.

Y, para tranquilidad de quienes seguramente están escuchando este debate, también se hace cargo de los asistentes de la educación de los jardines infantiles, vía transferencia de fondos (VTF), quienes, por tanto, también se hayan considerados en el proyecto.

Es todo, señor Presidente.

Muchas gracias.

El señor WALKER (don Ignacio).– ¡Abra la votación, señor Presidente!

El señor LAGOS (Presidente).– Se ha pedido abrir la votación.

La señora ALLENDE.– De acuerdo.

El señor LAGOS (Presidente).– Muy bien.

Entonces, en votación la idea de legislar.

—(Durante la votación).

El señor LAGOS (Presidente).– Tiene la palabra el Senador señor Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).– Señor Presidente, la Comisión de Hacienda analizó el proyecto y lo aprobó en general y en par-

ticular por unanimidad, sin perjuicio de que algunos de sus miembros hicieron cierto tipo de observaciones en cuanto al efecto que podría producir sobre las municipalidades, desde el punto de vista financiero, en la parte de los beneficios que sean de cargo de ellas.

La señora Ministra y su equipo asesor explicaron que, si bien existe un costo total, en régimen, de casi 43 mil millones de pesos, el ahorro que significa que algunos funcionarios dejen de trabajar en el sector municipal, más aún con el proceso de desmunicipalización que se va a llevar a cabo en el próximo tiempo, implica que el tema de orden financiero al parecer no afectaría a los municipios, que es algo que a todos y cada uno de los Senadores nos preocupa al momento de poner obligaciones sobre entidades que no se hallan financiadas.

Como les señalo, hubo una aclaración en ese sentido, e incluso se dijo que, en un balance global, considerando el monto que los municipios se ahorrarían, más el hecho de que después no tendrían ningún costo al dejar la gestión del sector educacional, se produciría un diferencial de casi 10 mil millones de pesos, en total, en favor de las municipalidades, aunque podría ser que la aplicación del proyecto significara un costo para algunas de ellas.

En segundo término, se explicó también que si las municipalidades tuvieran problemas de caja, fundamentalmente, para proceder al pago de los beneficios, podrían recurrir a un anticipo de las subvenciones e incluso utilizar recursos del FAEP, de manera que el otorgamiento de las bonificaciones no les signifique una situación gravosa.

Ahora, acerca del proyecto mismo, como aquí ya se ha expresado, otorgará beneficios a casi 9 mil funcionarios en un espacio de seis años. Esto marca una diferencia con varias otras iniciativas de retiro voluntario, pues en este caso se establece un plazo más largo que el que normalmente se contempla, de uno o dos años. En esta oportunidad se dispondrá de seis años, donde se llegará, por cuotas, a los 9 mil cupos, comenzando el 2016, con 878 cupos, y terminando el 2022, año en que se completará enteramente aquella cantidad.

El costo total de la iniciativa, al finalizar el sexenio, será del orden de 111 mil millones de pesos, de los cuales 43 mil millones serán de cargo del empleador -en este caso, las corporaciones municipales-, y 68 mil millones, casi 69 mil millones, de cargo fiscal, correspondiente a la bonificación por antigüedad.

En cuanto a la bonificación por retiro voluntario que se le entregará a cada funcionario, ella ascenderá a un mes por año de servicio, siempre y cuando tengan 60 años de edad, los hombres, y 65 años, las mujeres, estableciéndose todo un mecanismo para poder ir optando al beneficio…

El señor PROKURICA.– ¡Al revés!

El señor BIANCHI.– ¡Sí, es al revés!

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).– Así es, efectivamente. Discúlpenme.

El señor PROKURICA.– ¡No vayan a creer que cambiamos la ley!

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).– Exactamente.

La bonificación por antigüedad, por su parte, se otorgará a aquellos funcionarios con más de 10 años de servicio, comenzando con un monto de 80 UF, que irá ascendiendo hasta 560 UF, cuando alcancen 35 o más años de antigüedad.

Este es un proyecto muy esperado por todo el sector municipalizado de los asistentes de la educación, y creemos que en este proceso de transición en la desmunicipalización de la educación municipal lo que se propone será positivo para esos funcionarios que podrán acogerse a sus beneficios.

Por todas esas razones la iniciativa se aprobó por unanimidad en la Comisión y se le pide a la Sala que, ojalá, permita su pronto despacho.

El señor LAGOS (Presidente).– Para estar claros, hay doce oradores inscritos. Se abrió la votación, pero nadie hizo la salvedad de que se

conservaran los tiempos.

El señor WALKER (don Ignacio).– Es obvio, señor Presidente.

El señor LAGOS (Presidente).– Quiero asumir que así es.

El señor PROKURICA.– ¡Por supuesto!

El señor LAGOS (Presidente).– ¿Ven, Sus Señorías, que soy razonable?

Tiene la palabra el Senador señor Rossi.

El señor ROSSI.– Señor Presidente, la verdad es que la Ministra y el Presidente de la Comisión de Educación fueron muy claros al relatar cuáles son los principales beneficios de este proyecto de ley.

Quiero resaltar que esto viene a dar cumplimiento, por parte del Gobierno, a un acuerdo que se suscribió el 27 de octubre de 2015, en que se estableció la implementación de un plan de retiro para los asistentes de la educación.

De más está mencionar la importancia que ellos tienen -una vez se habló de paradocentes-: son una pieza fundamental de todo proyecto educativo. En toda comunidad educativa el asistente de la educación, cualquiera que sea su función, cumple un rol realmente clave en la formación de nuestros hijos. Es preciso relevarlo, y por eso celebro y destaco que la Ministra haya planteado la creación de una suerte de estatuto de los asistentes de la educación.

Ahora, quiero resaltar algunas cosas de esta iniciativa, porque en algún minuto hubo bastante controversia y preocupación legítima entre algunos funcionarios de los Departamentos de Administración de la Educación Municipal (DAEM), de las Direcciones de Educación Municipal (DEM) o de las mismas Corporaciones de Educación Municipal en cuanto a si serían considerados como asistentes de la educación para estos efectos, a fin de poder impetrar los beneficios de la bonificación por retiro voluntario y la adicional por antigüedad.

Eso quedó zanjado en la Comisión de Educación del Senado y, por tanto, los llamo a estar tranquilos y a que tengan la certeza de que dichos funcionarios y dichas funcionarias también serán considerados en este beneficio.

En cuanto a la bonificación por retiro voluntario (después haré algunos comentarios en relación con el financiamiento, porque he escuchado algunas críticas sobre el particular), ella consiste en una bonificación equivalente a un mes de remuneración por cada año de servicio, con un tope de once años, de cargo del empleador (el municipio).

Después, hay una bonificación de antigüedad adicional, que se entrega una sola vez y que es bastante importante. O sea, estamos hablando de que se otorga, además de un mes de remuneración por cada año de servicio, con un tope de once años -corresponde al incentivo al retiro-, una bonificación adicional por antigüedad, que -como digo- puede ir desde 80 UF, en el caso de tener al menos 10 años de servicio, hasta 560 UF si se tienen 35 o más años de servicio y una jornada de 44 horas.

Por lo tanto, ambos beneficios realmente constituyen un incentivo y van a permitir un ahorro a los municipios.

Ese es uno de los temas controversiales. Pero creo que todos estamos de acuerdo en que a los asistentes de la educación hay que permitirles jubilar con una situación más favorable, además de mejorar sus condiciones laborales. Y no solo eso, sino que también se los debe considerar parte del equipo, y de ahí que es primordial que dispongan de un estatuto.

Siempre he señalado que las manipuladoras de alimentos debiesen ser parte de este equipo: son pieza clave -repito- de la comunidad educativa y, lamentablemente, hoy día siguen viviendo una situación francamente discriminatoria, con condiciones laborales de extrema precariedad, a mi juicio, por el rol que desempeñan.

Yendo al tema relativo al financiamiento, quiero mencionar que la bonificación por retiro voluntario es de cargo del empleador en un 38 por ciento, y el 62 por ciento restante lo asume el Fisco. La carga fiscal es de 68 mil millones de pesos.

Un punto importante es que el empleador, o sea el municipio, va a tener una diferencia favorable de más de diez mil millones de pesos; porque tener funcionarios con más años de servicios significa un mayor costo.

Por lo tanto, ahí ya se observa un ahorro para la municipalidad derivado de este proyecto.

Insisto en que este tema probablemente se va a plantear. Siempre se dice que el municipio no tiene plata, que el Gobierno le impone cargas y no le entrega recursos. Yo, en verdad, creo que aquí los hay.

Lo que he visto, por mi experiencia particular en la municipalidad de Iquique, es que la gestión educativa es tremendamente deficiente, y uno lo puede evaluar tanto en la PSU, en el SIMCE y en otro tipo de indicadores. Lamentablemente, ello tiene que ver con una falta de compromiso absoluto por la educación pública en el municipio. Y eso demuestra lo urgente que es sacar adelante el proyecto de nueva educación pública, que desmunicipaliza y crea una nueva institucionalidad para la educación pública.

Ahora, ¿cómo financiarlo fácilmente?

Los municipios tienen acceso al Fondo de Apoyo a la Educación Pública -aquí se ha mencionado-, y, además, pueden solicitar anticipos de subvención. Fíjense que, si vemos estos anticipos, 140 municipios (40 por ciento del total) reciben menos del uno por ciento de ellos. El tope de anticipos de subvención es de 3 por ciento, y la inmensa mayoría de los municipios no utiliza ese instrumento.

Por lo tanto, lo que se propone es perfectamente financiable.

Quiero despejar algunas dudas con respecto al financiamiento.

Repito que, primero, hay un ahorro significativo para los municipios producto de este plan de retiro, más de diez mil millones de pesos. Después, para el 38 por ciento que deben cubrir por bonificación de antigüedad, también tienen dos vías: una es justamente el Fondo de Apoyo a la Educación Pública y la otra es el anticipo a la subvención, que -como dije- es bastante poco utilizada hoy.

Espero que todos respaldemos este proyecto, que de alguna manera reivindica un rol insustituible en el ámbito educativo: el que cumplen los asistentes de la educación y que incluye, también, a los funcionarios de los Departamentos de Administración de Educación Municipal o a las Corporaciones de Educación de cada municipio.

El señor LAGOS (Presidente).– Tiene la palabra el Honorable señor Prokurica.

El señor PROKURICA.– Señor Presidente, creo que a estas alturas nadie pone en duda que la educación es la llave del éxito en esta vida moderna. Y en ese sentido, tanto los docentes como los asistentes de la educación desempeñan una labor importante y abnegada en el sistema educacional público de nuestro país.

Por eso, resulta fundamental que estos trabajadores, al salir del sistema, al momento de pensionarse, cuando han entregado una vida entera, puedan tener una salida más digna y acorde con lo que entregaron e impartieron por tantos años a miles de niños a lo largo y ancho del país.

De ahí que los Senadores que me antecedieron en el uso de la palabra hayan mencionado tantas veces que este era un proyecto muy esperado por numerosas personas.

Quiero decir quiénes son los beneficiarios. Según la Dirección del Trabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la ley N° 19.464, se entiende por asistentes de la educación a los trabajadores que desarrollen las siguientes funciones:

a) De carácter profesional, que es la que realizan los profesionales no afectos al Estatuto Administrativo, para cuyo desempeño deberán contar con el título respectivo.

b) De paradocencia, que es aquella de nivel técnico, complementaria a la labor educativa, dirigida a desarrollar, apoyar y controlar el proceso de enseñanza-aprendizaje, incluyendo

las labores de apoyo administrativo que se lleven a cabo en las distintas unidades educativas. Para el ejercicio de esta función deberán contar con licencia media y, en su caso, con un título de nivel técnico otorgado por un establecimiento de educación media técnico-profesional o por una institución de educación superior reconocida oficialmente por el Estado. c) De servicios auxiliares, que es aquella que corresponde a las labores de cuidado, protección y mantención de los establecimientos, para cuyo desempeño se deberá contar también con licencia de educación media.

Para el logro de los objetivos del proyecto, el plan de incentivo al retiro voluntario propuesto tiene una mayor duración.

Ya lo dijo la señora Ministra: curiosamente, a pesar de que estos planes de apoyo son esperados por quienes desean retirarse del sistema, solo el 60 por ciento de los eventuales beneficiarios hacen uso de ellos. Por eso, es valioso que el Gobierno y los miembros de la Comisión de Educación hayan estudiado la incorporación de un plazo mayor para acogerse al beneficio.

Este plan de incentivo permitirá, durante los ocho años en que se encontrará vigente, que hasta 9 mil trabajadoras y trabajadores accedan a los beneficios en él contemplados. De esta forma, se favorecerá a los que cumplieron o cumplan, entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2022, 60 años de edad, si son mujeres, o 65, si son hombres, siempre que reúnan los demás requisitos para acceder a cada uno de los beneficios.

En consecuencia, me parece justa y necesaria la presente iniciativa, que otorga incentivos al retiro voluntario y una bonificación por antigüedad al personal asistente de la educación que se desempeñe en establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por estas con el objeto de administrar la educación municipal; en los planteles regidos por el decreto ley Nº 3.166, de 1980; en los Departamentos de Administración de Educación Municipal (DAEM); en las Direcciones de Educación Municipal (DEM), y en la entidad administradora de las referidas corporaciones sin fines de lucro.

Señor Presidente, este tipo de bonos ayudará a los asistentes de la educación que tengan que retirarse por vejez a que su salida del sistema no sea tan dura. De lo contrario -como se ha dicho muchas veces aquí-, serán condenados al hambre, por cuanto las pensiones que obtienen son bajísimas.

Este es un esfuerzo del Estado de Chile, y hay que reconocérselo a la señora Ministra y a quienes han patrocinado esta iniciativa, cuya finalidad es alivianar el retiro de los asistentes de la educación, realidad que con frecuencia es un salto al vacío, pues se trata de gente que, al jubilar a la edad correspondiente, recibe pensiones muy bajas.

El señor LAGOS (Presidente).– Quiero saludar a los alumnos de Ingeniería Comercial de la Universidad Técnica Federico Santa María que nos acompañan.

¡Bienvenidos!

El señor LAGOS (Presidente).– Tiene la palabra la Honorable señora Von Baer.

La señora VON BAER.– Señor Presidente, en la Comisión de Educación aprobamos este proyecto en general y en particular de manera unánime, porque creemos que su objetivo es bueno.

El texto propuesto reconoce el trabajo que realizan los asistentes de la educación y plantea beneficios para que se acojan a retiro quienes ya han cumplido los años respectivos de labor, tiempo que han entregado al cuidado de los niños a lo largo de todo el país.

El personal asistente de la educación siempre termina al final de todas las discusiones sobre educación. Un ejemplo de ello se observa en la iniciativa acerca de la carrera docente: ahí no se analizó un estatuto especial para esos

trabajadores.

Vamos a ver si el debate sobre dicho estatuto se produce en el proyecto que establece una nueva educación pública o en una propuesta legislativa distinta. Nosotros esperamos que en el primero se aproveche la oportunidad de analizar esa materia, pues se trata de una aspiración muy sentida de los asistentes de la educación.

Respecto de la iniciativa que nos ocupa, hago presente que el incentivo planteado se compone de dos partes: primero, la bonificación por retiro voluntario, que es de cargo del empleador -o sea, de los municipios- y representa el 38 por ciento del costo total, y segundo, la bonificación adicional por antigüedad (artículo 7º), que es de cargo fiscal -es decir, del Gobierno central- y equivale al 62 por ciento restante.

Por lo tanto, no es real que los beneficios serán pagados completamente por el Fisco. Nuevamente estamos legislando con cargo a las municipalidades.

El representante de la Asociación Chilena de Municipalidades (actual Presidente del PPD, entiendo) en su momento planteó en la Comisión de Educación que a esa Asociación no le parecía que nuevamente -este mismo beneficio se ha propuesto en distintas áreas- se impusiera desde el nivel central un proyecto de ley con el fin de establecer un bono de incentivo al retiro que, finalmente, los municipios deberán pagar.

Esta bonificación por retiro voluntario, la que es de cargo municipal, ascenderá a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio prestado, con un máximo de once meses.

Y se contempla que, si las municipalidades no cuentan con los fondos para pagar, podrán solicitar anticipos de subvenciones.

Señor Presidente, no me parece correcto -y lo dije en la Comisión- que se proponga como opción el uso de tales anticipos, ya que la subvención debiera ocuparse en financiar los gastos normales del funcionamiento del sistema educacional y, ojalá, en mejorar la calidad de la educación, pero no en cancelar un bono fijado por el Gobierno central.

Con esa alternativa no se estaría pagando lo que debiera pagarse mediante la subvención escolar.

En el fondo, cuando se ocupan anticipos de subvenciones, el municipio se endeuda con el nivel central. ¡El municipio se endeuda!

Uno siempre pregunta: ¿por qué las municipalidades están tan endeudadas en el área de la educación? Parte de la respuesta podríamos encontrarla en lo que acabo de señalar. Estamos diciéndole al empleador: "Usted tiene que pagar esto. Pero no se preocupe porque, si no cuenta con recursos, puede pedir anticipos de la subvención".

Además, uno de los planteamientos que la Ministra de Educación hizo en la Comisión fue que también se podía pagar a través del Fondo de Apoyo a la Educación Pública (FAEP), instrumento que se estableció en la Ley de Presupuestos para 2016.

Ante ello, nosotros pedimos que tal proposición se incorporara explícitamente en la iniciativa, pero el Gobierno no quiso. Se negó a introducir una norma que señalara que los bonos se podían cubrir con recursos del Fondo de Apoyo a la Educación Pública, cuya finalidad es colaborar en el funcionamiento del servicio educacional que entregan los municipios.

La razón que nos dieron fue que no se sabía si el FAEP seguiría existiendo en el tiempo.

En definitiva, caemos en lo mismo: al final del día van a terminar pagando el beneficio los municipios, ya sea con anticipos de subvenciones o -si se puede- con el Fondo referido.

¡En cualquier caso, será deuda de las municipalidades!

Pensamos que habría sido mucho mejor -y lo pidieron los alcaldes también- establecer específicamente la posibilidad de cancelar los bonos con el FAEP.

Los alcaldes temen que quizás la Contralo-

ría no les permita pagar con cargo al Fondo de Apoyo a la Educación Pública. Los municipios podrían tener problemas con dicho órgano, nuevamente generados por una regulación proveniente del nivel central.

Por lo tanto, señor Presidente, creemos que esta no es la manera correcta de legislar: siempre desde la Administración central y cobrándoles a los gobiernos comunales.

Adicionalmente, cabe indicar que esa materia no se resolvió en la Comisión y que no escuchamos a los representantes de la Federación de Instituciones de Educación Particular (FIDE), quienes habían pedido ser recibidos. ¡Pese a ello, no fueron oídos!

El proyecto dispone que los beneficios son para los asistentes de la educación de los establecimientos administrados por los municipios y, adicionalmente, para los asistentes de la educación que se desempeñan en establecimientos de administración delegada del decreto ley N° 3.166. Estos son de propiedad del Ministerio de Educación, pero son administrados por otra persona jurídica, que es privada.

Nosotros creemos que es bueno que los asistentes de la educación de las instituciones delegadas sean beneficiados también por este bono.

La pregunta es si está bien, en la lógica de la Ley de Inclusión Escolar impulsada por este Gobierno, no por la Oposición, que dispuso que los establecimientos particulares subvencionados son cooperadores del Estado -esto fue repetido muchas veces por el ex Ministro de Educación durante la discusión del proyecto-, que estos sostenedores, calificados como "cooperadores del Estado", se encuentren en una situación análoga a la de los sostenedores de establecimientos de administración delegada.

De hecho, una de las razones por las que se establece la gratuidad y el término del copago es que ahora los colegios particulares subvencionados van a recibir el costo total de parte del Estado.

Entonces, cabe preguntar por qué se discrimina aquí, nuevamente, a los asistentes de la educación que trabajan en este sector.

Nosotros planteábamos una lógica distinta. Fue este Gobierno el que habló de los "cooperadores del Estado".

Dado que son cooperadores del Estado que ya no van a poder cobrar copago, me parece que así como existe una lógica de discriminación hacia los profesores, pues según la Ley Docente entrarán mucho más tarde al beneficio, se discrimina ahora a los asistentes de la educación que no se encuentran en el sector municipal sino en el particular subvencionado, especialmente porque aquí sí están los de la administración delegada, que son personas jurídicas privadas.

Por lo tanto, señor Presidente, quiero hacer expresa reserva de constitucionalidad respecto de este último punto, y decir que nosotros creemos que este es…

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Un minuto, Senadora señora Von Baer.

La señora VON BAER.–… un buen proyecto. Sin embargo, no estamos de acuerdo con la discriminación hacia algunos asistentes de la educación, pero, sobre todo, no estamos de acuerdo con cargarles nuevamente la mano a los municipios con un proyecto de ley enviado por el Ejecutivo.

Voto a favor.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Tiene la palabra el Senador señor Bianchi.

El señor BIANCHI.– Señor Presidente, yo tengo algunas dudas.

Este proyecto propone un incentivo al retiro. Cerca de 9 mil asistentes de la educación, en un lapso de ocho años, podrán mejorar sus condiciones de salida de la función que han desarrollado toda su vida.

¿Cuáles son mis dudas, señor Presidente? Y tal vez es bueno colocar una mirada distinta a todo lo que se ha hablado en esta discusión.

¿Cuándo se lleva adelante el proceso de desmunicipalización de la educación? ¡Ahora!

Entiendo que a partir del próximo año algunos municipios no tendrán la responsabilidad de la educación.

Este dato no es menor, porque si bien todos estamos de acuerdo en buscar un incentivo para el retiro de estas mujeres y estos hombres asistentes de la educación, lo que tenemos que hacer ver, sobre todo al Gobierno y a la Ministra que hoy día nos acompaña, es en qué condición van a quedar estos trabajadores una vez que se traspase la educación municipal a lo público.

¿Cuál va a ser su situación? ¿Cómo van a ser desvinculados? ¿Les van a pagar una indemnización para ser traspasados de un empleador a otro?

¡Esas dudas no las ha despejado nadie!

¿Existirá algún incentivo especial para salir de las corporaciones o el lugar donde estén, de los DAEM, de las DEM, y luego ser traspasados a un sistema que nadie conoce?

Por otro lado, ¿qué va a ocurrir con la deuda previsional de estos funcionarios?

Qué va a pasar -y esto me interpreta absolutamente- con las personas que yo represento: los funcionarios y funcionarias de la educación, los asistentes de la Región de Magallanes que están en una corporación. Esta gente, después de muchos años, logró grandes conquistas. Se sindicalizaron y obtuvieron algunos beneficios.

Y fíjese usted, señor Presidente, que con el traspaso y el acuerdo a que están llegando los funcionarios de los DAEM y las DEM a estas personas se les van a quitar los beneficios que históricamente tenían.

¿Qué va a haber allí?

Por mi parte, quiero pedirle encarecidamente a la Ministra -por su intermedio, señor Presidente- que esta situación se observe, se estudie. No puede ser que los asistentes de la educación que están dentro de una corporación pierdan todos aquellos logros obtenidos durante tantos años.

Entonces, por un lado celebramos, aplaudimos, votamos favorablemente que haya un incentivo para el retiro. Pero ¿cómo se va a realizar este retiro si -repito- a partir del próximo año comienza la desmunicipalización de la educación pública, donde el empleador ya no será la municipalidad ni la corporación?

¿Habrá algún incentivo distinto allí?

Yo creo que eso es lo que debemos discutir; ese es el tema de fondo. Y le pedimos encarecidamente a la señora Ministra -por su intermedio, señor Presidente-, quien no tengo duda de que tiene una sensibilidad especial en esta materia, que aclare la situación laboral en que van a quedar miles de trabajadoras y trabajadores asistentes de la educación. ¿Cómo va a ser el cambio de empleador al momento de desmunicipalizar la educación de nuestro país?

Bien por estas 9 mil personas que tendrán la posibilidad de recibir algún incentivo.

Otro problema es la falta de un estatuto, un marco regulatorio para los asistentes de la educación. ¡Eso es urgente! ¡Eso es tremendamente necesario! Los asistentes de la educación lo han venido reclamando históricamente, para definir funciones y profesionalizar su tarea.

Entonces, todavía hay mucho paño por cortar, muchos temas que ver, que abordar.

Y algo muy particular y especial, señor Presidente: una vez que se desmunicipalice la educación, debemos dar garantías a los funcionarios, a los asistentes de la educación del país respecto de la condición laboral en la que van a quedar.

Me parece que ese es un tema de muchísima importancia.

Yo no sé si estos 9 mil funcionarios se van a desvincular en los próximos ocho años, porque tengo la impresión de que muchos de ellos van a pensar: "Bueno, si me cambio de empleador, ¿quedaré en mejores condiciones?".

Ese es el punto que se debe aclarar: qué va a pasar con aquellas mujeres y aquellos hombres que cambien su condición laboral y de empleador.

Voy a votar favorablemente este proyec-

to, señor Presidente. Pero confío en que las consultas que he dejado planteadas en algún momento reciban respuesta de parte del Ministerio, para dar garantía y tranquilidad a los asistentes de la educación.

He dicho.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Está muy claro el punto que ha planteado, Senador señor Bianchi. Seguramente, la Ministra se referirá a ello más tarde.

Tiene la palabra el Senador señor Tuma.

El señor TUMA.– Señor Presidente, el Senador Prokurica me dijo que ya sabía lo que yo iba a decir en mi intervención...

El señor PROKURICA.– ¡Va a referirse al sistema previsional...!

El señor TUMA.– Claro. Porque la verdad es que cuando tratamos un incentivo al retiro, invariablemente, no puedo dejar de mencionar que este problema tiene su origen en el pésimo sistema previsional existente. Si no tuviéramos un sistema previsional que condena a los trabajadores a pensiones miserables, seguramente no sería necesario el incentivo al retiro.

Lo que ocurre es que estamos soslayando o eludiendo el problema de fondo que afecta a los trabajadores, y especialmente a los funcionarios públicos, en materia previsional: ellos no están en condiciones de acogerse a retiro dado que el sistema les entrega una pensión miserable, indigna. De ahí que el Congreso a menudo esté aprobando incentivos al retiro para distintos sectores.

Dicho eso, quiero señalar que nosotros debemos aprobar el proyecto, porque tiene su origen en un protocolo de acuerdo que se suscribe, con motivo del reajuste del 25 de noviembre del año 2014, entre el Gobierno, la CUT y las organizaciones gremiales del sector público. Ese protocolo establece, en su número segundo, que en materia de incentivos al retiro se avanzará a través de acuerdos sectoriales durante el primer semestre del año 2015, los que deberán considerar como criterio general que los nuevos mecanismos tengan como base leyes anteriores aplicables a cada sector y una mayor vigencia.

En síntesis, se trata de establecer mecanismos que otorgarán, por una parte, bonos para el incentivo al retiro y, por otra, bonos por antigüedad.

Los beneficiarios serán el personal asistente de la educación que se desempeñe en establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones municipales privadas sin fines de lucro creadas por estas para administrar la educación municipal y, además, el personal regido por el decreto ley N° 3.166, de 1980.

Es evidente que el bono está destinado al sector público.

Alguien dijo -hicimos ese debate en la Comisión de Hacienda- que aquí existe una discriminación. ¡Claro! Pero es una discriminación que obedece a razones fundadas. Este es un beneficio que se entrega al sector público y, además, que paga este sector a sus propios trabajadores.

El primer bono va a ser cancelado por los municipios.

La Ministra de Educación, doña Adriana Delpiano -a quien saludo-, señaló en la Comisión de Hacienda -y comparto ese argumento- que los municipios van a recuperar estos recursos desde el mismo momento en que bajen la planilla de los no docentes que se acogen a retiro.

Muchos de los trabajadores que se van a retirar -por no decir todos-, de acuerdo a la evaluación que ha hecho el Ministerio de Educación tras la disminución de alumnos en el sector público, no cumplen funciones indispensables y, por tanto, su reemplazo no será imprescindible.

Entonces, el hecho de que se dejen de pagar esas remuneraciones durante un largo tiempo les significará a los municipios, entre los años 2016 y 2022, un ahorro que bordea los 54 mil millones de pesos, mientras que el costo por el pago del bono al retiro alcanzará los 43 mil

millones de pesos.

En suma, habrá una diferencia de 10.800 millones de pesos en favor de los municipios.

Además, el Fisco va a financiar un incentivo al retiro que significa un adicional por año de servicio. Se trata de una segunda bonificación para aquellos trabajadores que tienen 35 años de servicio o más y que podrá llegar hasta los 14 millones de pesos.

Naturalmente, esto no resuelve el problema de los beneficiarios que continuarán recibiendo una pensión que criticamos y que les significa una disminución de sus ingresos en comparación con los que les deparaba su servicio activo. Sin embargo, este bono permitirá a las personas mayores de 60 años, en el caso de las mujeres, y mayores de 65 años, en el caso de los hombres, acogerse a retiro -es voluntario; por eso se habla de "incentivo"- y hacer uso de este beneficio entre los años 2016 y 2022.

Pienso que este proyecto apunta, en verdad, a que la desmunicipalización refleje para el Fisco y los municipios los costos reales que debería tener un establecimiento de acuerdo a las verdaderas necesidades de personal.

Tenemos una historia de contratos suscritos por los municipios que no han sido indispensables y que muchas veces han respondido a otros criterios, no necesariamente educacionales. Por lo tanto, pienso que esta iniciativa de ley va a incentivar un sinceramiento del personal no docente que se requiere y ayudará a que el proyecto sobre desmunicipalización se ajuste a los montos que se necesitan para tener una educación de calidad.

Quiero expresar mi reconocimiento a los trabajadores no docentes por la contribución que realizan a la educación.

La reforma educacional no solamente debemos hacerla con los alumnos, con los padres y apoderados, con los profesores, sino también con los trabajadores no docentes, por la enorme e indispensable contribución que hacen para contar con una educación con cobertura y de calidad.

En consecuencia, con entusiasmo, voto a favor del proyecto.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Tiene la palabra el Senador señor Guillier.

El señor GUILLIER.– Señor Presidente, desde luego, dentro del concepto de asistentes de la educación estamos hablando de un **grupo muy heterogéneo de personas** que trabajan en los establecimientos educacionales y que forman parte de la comunidad educativa, cumpliendo roles que son esenciales para la formación de la juventud.

Sus funciones abarcan desde servicios auxiliares menores hasta labores profesionales y tienen por objeto colaborar con la tarea educativa, tanto curricular como pedagógica, y con el desarrollo del proyecto educativo institucional.

Por lo tanto, el personal no docente merece el respeto de todo trabajador que se desempeña en la educación.

Entre los no docentes encontramos al personal que trabaja en funciones de carácter estrictamente profesional, establecido en el marco del Estatuto Docente; al personal de carácter paradocente (o sea, trabajadores de nivel técnico, complementarios a la labor educativa, cuya función está dirigida a desarrollar, apoyar y controlar el proceso de enseñanza-aprendizaje, quienes ejercen incluso tareas de apoyo administrativo); y también a trabajadores de servicios auxiliares, que corresponden a las labores de cuidado, protección, mantención y limpieza de los establecimientos, condiciones esenciales para que los jóvenes lleven adelante su proceso formativo con dignidad.

Por consiguiente, estamos hablando de un conjunto heterogéneo de personas que aportan y son decisivas en la educación.

El universo total de asistentes de la educación lo constituyen 127.531 cargos en el sistema escolar y 61 mil en el sector municipal. De estos, más de 9 mil accederán inmediatamente a los beneficios establecidos en el proyecto.

Pueden postular a ellos, de acuerdo al Plan,

los asistentes de la educación que hayan cumplido o cumplan **60 años de edad, en el caso de las mujeres, o 65 años de edad, si son hombres, en el período comprendido entre el 1 de julio del 2014 y el 30 de junio de 2022.**

A su vez, tendrán derecho a la **bonificación por retiro voluntario** los asistentes de la educación que al 30 de junio de 2014 hayan cumplido 60 años de edad o más, si son mujeres, y 65 años de edad o más, si son hombres, y se mantengan en funciones.

En consecuencia, se establecen beneficios por la vía de una bonificación por retiro voluntario que será de cargo del empleador y que ascenderá a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio prestado en las entidades mencionadas anteriormente, con un máximo de 11 meses.

La bonificación adicional por antigüedad será para los trabajadores y las trabajadoras que, acogiéndose a la bonificación por retiro voluntario, tengan a la fecha del retiro una antigüedad mínima de **diez años continuos** de servicios efectivamente prestados en calidad de asistentes de la educación.

El proyecto establece plazos para dicho objetivo.

Finalmente, se dispone que podrán acceder a la bonificación por retiro voluntario hasta un total de 9.000 beneficiarios o beneficiarias.

Habrá un promedio anual de 1.125 asistentes de la educación que podrán acogerse a retiro durante el período 2014-2022.

También hay que reconocer la enorme heterogeneidad de las remuneraciones de los trabajadores que se encuentran en esa categoría.

Ellos, por consiguiente, recibirán montos diferenciados conforme a las funciones que hayan desempeñado. De hecho, su escala remuneracional varía de entre un sueldo mínimo y hasta un máximo promedio de 800 mil pesos en el estamento profesional.

Lo anterior nos da una aproximación de la idea de que se está ayudando y haciendo justicia a un grupo heterogéneo de trabajadores auxiliares de la educación, quienes cumplen una función extraordinariamente importante y que, en general, perciben ingresos significativamente bajos.

Por esa razón, parece de justicia mínima apoyar este proyecto.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Tiene la palabra el Senador señor García.

El señor GARCÍA.– Señor Presidente, voy a votar favor de esta iniciativa, pues considero de toda justicia que se otorgue una bonificación por retiro voluntario y también una bonificación adicional por antigüedad al personal asistente de la educación que labora en municipalidades, en corporaciones municipales o en aquellas instituciones educacionales acogidas a un convenio con el Ministerio de Educación.

Estimo que se trata de una medida justa, no solo por el daño previsional implícito del que han sido objeto dicho trabajadores, no solo por sus malas pensiones -porque, además, hay que decir que las remuneraciones de este personal de la educación son malas-, sino también porque me parece enteramente legítimo que toda persona, después de 30, 35, 40, 45 o 50 años de servicio, reciba una retribución que le permita hacer realidad algunos sueños, proyectos, o simplemente disponer de una mayor cantidad de recursos para vivir la vejez.

Dicho eso, es del caso señalar que el problema del proyecto -lo plantearon quienes me antecedieron en el uso de la palabra- estriba básicamente en el financiamiento.

La bonificación por retiro voluntario va a ser de cargo de las municipalidades; en cambio, la bonificación adicional por antigüedad será de cargo fiscal.

A nosotros nos parece que todo ello debiera ser de cargo fiscal. ¿Por qué? Porque el anticipo de subvenciones significa que, dinero que debe entregarse para el funcionamiento regular y óptimo de la educación y para el mejoramiento de su calidad, hay que desviarlo -una parte- para pagar un beneficio que por ley se les otorga a personas que se están desvinculan-

do del sistema. Por lo tanto, son recursos que salen, que no se quedan dentro de él.

Se ha dicho aquí que lo propuesto en este proyecto no les va a afectar a los municipios, pues habría un ahorro.

Señor Presidente, quiero leer lo que dijo el Presidente de la Comisión de Educación de la Asociación Chilena de Municipalidades, Alcalde señor Gonzalo Navarrete, en la Comisión de Educación del Senado (página 14 del informe).

Él manifestó que "si bien es imperativo apoyar la iniciativa por su objetivo de favorecer, en esta oportunidad, a los asistentes de la educación que están cercanos a jubilar, otorgando un retiro con mejores condiciones económicas por el incentivo, por la bonificación y por permitirles acceder al bono poslaboral, es necesario considerar de manera importante el mecanismo de financiamiento del monto indemnizable, ya que el acuerdo suscrito entre el Gobierno y los gremios no consideró la opinión de los municipios, obligándolos a financiar una parte importante de los beneficios que considera el diseño legal con cargo a la deficitaria subvención educacional a que ha hecho referencia pretéritamente.

"En ese mismo orden de consideraciones, puntualizó que no es una opción adecuada afectar la subvención regular, por lo que sugirió que el costo del financiamiento del proyecto podría recaer sobre recursos disponibles de subvenciones o líneas de financiamiento disponibles, como el Fondo de Apoyo a la Educación Pública (FAEP), la subvención de educación especial del Programa de Integración Escolar (PIE) y la Subvención Preferencial (SEP).".

Entonces, señor Presidente, al final nos estamos engañando. Porque decimos: "Señor sostenedor municipal, si usted no tiene recursos para financiar con cargo a la subvención regular el pago del incentivo al retiro, pida un anticipo".

Obviamente, se le irá descontando mensualmente dicho anticipo de la subvención.

¿A qué obliga aquello? A que el Fondo de Apoyo a la Educación Pública (FAEP) deba aumentar cada año.

Sería mucho más razonable que simplemente dijéramos que ello va a ser de cargo fiscal. Los números y las cuentas estarían mucho más claros. También evitaríamos el cuestionamiento de los alcaldes, pues permanentemente nos hallamos despachando proyectos de ley que establecen obligaciones económicas, pero acompañadas de financiamientos que no son suficientemente claros como para decir que tales recursos se encontrarán a disposición de las cajas de los respectivos organismos, sino que tendrán que conseguirse por la vía del endeudamiento.

Asimismo, quiero mencionar que el Presidente de la Comisión de Educación de la Asociación Chilena de Municipalidades, Alcalde Gonzalo Navarrete, en una parte de su intervención señala que una de las razones por las cuales considera inconveniente el sistema de financiamiento vía anticipo de la subvención se halla relacionada con el hecho de que los municipios ya están suficientemente endeudados.

Y da a conocer cifras realmente alarmantes.

El señor Navarrete dijo que los municipios de nuestro país "presentan un desequilibrio administrativo financiero en el servicio de educación, el cual se expresa en la existencia de deudas de *stock* del orden de los $190.000 millones de pesos ($120.000 millones de anticipo de subvenciones)".

Es decir, ya tienen una deuda de arrastre, por leyes anteriores, de 120 mil millones de pesos. Ello, además de deudas previsionales, etcétera.

Entonces, señor Presidente, me parece que nos vamos autoengañando. Nosotros tramitamos y aprobamos ese tipo iniciativas. Son necesarias y beneficiosas para las personas que se podrán acoger a sus normas. Pero, al final, les traspasamos una tremenda responsabilidad

-en este caso, ni más ni menos que hasta el 2022- a los municipios.

Por último, deseo hacerme cargo de la presentación que hizo la Federación de Instituciones de Educación Particular (FIDE) en la Comisión de Hacienda, en la cual reclamaron una discriminación arbitraria por el hecho de que no se halla contemplado en esta iniciativa el personal asistente de la educación de los colegios particulares subvencionados.

Y la razón que se señaló para establecerlo de esa manera es que "la educación particular subvencionada es particular".

Pero olvidamos que, por el proyecto de ley que despachamos el año pasado, el financiamiento fundamental de los colegios particulares subvencionados, en la medida que todos se vayan integrando a la gratuidad, será puramente público.

Entonces, no tiene lógica decir: "La discriminación es válida, porque ustedes lo pueden hacer con sus propios recursos".

En el caso concreto de los municipios, por lo menos una parte importante de ese gasto, aproximadamente el 62 por ciento, lo está financiando el Fisco directamente, y no a través de la subvención.

Nosotros quisiéramos que fuera el 100 por ciento, y no solo el referido porcentaje.

Con respecto a los establecimientos particulares subvencionados, que prácticamente en su totalidad son financiados con recursos públicos, creo que también debiera haber una disposición de similar naturaleza.

Con todo, como ya lo señalé, voto a favor.

Celebro, además, que este proyecto haya sido objeto de un acuerdo con los gremios pertinentes.

Celebro la existencia de algunas disposiciones muy importantes. Por ejemplo, que a las mujeres se les permita elegir el momento en que se pensionan, entre 60 y 65 años de edad. No las obligamos a que lo hagan a los 60 años, como ha ocurrido con otros proyectos de ley.

Por otra parte, me parece muy significativo que se reconozca que este bono puede ser heredable, pues hay personas que fallecen una semana, quince días o un mes antes de recibirlo, y, por tanto, la familia pierde ese beneficio económico.

Por ello, considero que se trata de una medida superrazonable.

En este proyecto de ley hay varias materias en las que se avanza de manera importante.

¡Mayor razón, pues, para votarlo favorablemente!

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Tiene la palabra la señora Ministra, quien, como sabemos, puede intervenir en cualquier momento para efectuar rectificaciones.

La señora DELPIANO (Ministra de Educación).– Señor Presidente, solo quiero aclarar un par de datos que me parecen relevantes para la emisión del voto de Sus Señorías.

En primer lugar, es efectivo que el Presidente de la Comisión de Educación de la Asociación Chilena de Municipalidades realizó en la Comisión de Educación del Senado una presentación en que reconoció (y lo reconoció también el gremio de funcionarios) la existencia de una cantidad de personas incorporadas al sistema como asistentes de la educación y que han sido -por decirlo de alguna manera- supernumerarias respecto de lo que se requiere en aquel.

Ello no es menor, pues en los últimos años el número de asistentes de la educación ha crecido en más de 40 mil. O sea, sobre el particular estamos hablando de un inflamiento muy grande. Y quienes han asumido esa responsabilidad han sido los sostenedores, es decir, los propios municipios.

Señalo aquello por lo que vendrá después: se trata de una materia que tendrá mucha significación respecto tanto de la educación pública como del estatuto especial para los asistentes.

¿En qué momento vamos a considerar el corte? ¿Dónde estamos?

Tampoco es un asunto menor, señor Presidente.

En cuanto a lo que planteó el Senador Bianchi, es del caso señalar que aquí hay dos cuestiones distintas.

La primera se refiere al incentivo al retiro, el que se contempla en este proyecto.

La segunda tiene que ver con el trabajo que estamos haciendo, el cual ya se encuentra bastante avanzado.

Probablemente a comienzos del próximo año se envíe al Congreso la iniciativa pertinente: la relacionada con la creación de un estatuto para los asistentes de la educación (nunca lo hemos tenido).

Ello se vincula con lo que expresó el Senador García en el sentido de que tanto para los profesores, con el mejoramiento de la carrera docente, como para los asistentes de la educación, con el arreglo hecho en el estatuto correspondiente, resolvamos el problema de fondo y no tengamos que estar pensando cada cierto tiempo en el otorgamiento de un bono porque la remuneración que reciben no les alcanza para generar una pensión digna.

Por lo tanto, debemos ser conscientes de que nos estamos haciendo cargo de eso todo junto, pues así se determinó al discutirse la iniciativa sobre nueva carrera docente.

Esperamos que se apruebe también el proyecto relativo a la creación del estatuto para los asistentes de la educación que enviaremos al Parlamento, a fin de tener ingresos mayores más permanentes.

En cuanto al dato que dio acerca del punto el Senador García, cabe manifestar que hoy se estableció claramente que si un sostenedor, concurriendo las causales del caso, quiere despedir al director o a un profesor de un colegio, puede hacerlo.

Entonces, para pagar la indemnización por años de servicio -en el caso que estoy señalando el retiro no es voluntario, sino obligatorio-, se consignó el anticipo de subvención, con un tope de 3 por ciento; o sea, no se puede contraer una deuda que supere dicho porcentaje.

De los 346 municipios existentes en nuestro país, solo 10 tienen un endeudamiento de 3 por ciento o más. Y hay 252 con deudas menores a 2 por ciento; es decir, todavía tienen un margen.

Cuando se traspasen los servicios educacionales a la nueva educación pública, seguramente el Estado se hará cargo del pasivo y del activo en ese tipo de endeudamiento.

¿Por qué señalo aquello? Porque se trata de un gasto presente, pero que puede recuperarse, no solo por la vía de la disminución de dotación, sino también al momento del traspaso.

A mi entender, el hacerse cargo del 68 por ciento del proyecto, que es el porcentaje que asumirá el Fisco, entrega una señal clara para que no se siga incrementando infinitamente el personal en los municipios -en un año electoral, además-, pues ello les significará un costo. Y lo puntualizo en este minuto.

Quise entregar dicha cifra, señor Presidente, para que no se piense que por esa vía estamos incrementando una deuda casi impagable.

Asimismo, están los fondos FAEP, que se hallan destinados al mejoramiento de la educación. Y queremos que tengan ese sello.

Sin embargo, parte de dicho mejoramiento ha implicado hacerse cargo de deudas previsionales o de deudas que se han generado históricamente, las que, además, tienen un corte en el tiempo (no siguen hacia adelante).

No olvidemos que el referido corte se estableció en el PADEM de finales de 2014. Sobre la base de él nos estamos haciendo cargo de la deuda. Si no, estaríamos pagándola todos los días.

Si la entrada en régimen hubiera demorado cinco o seis años, ¡quién sabe a qué deuda podríamos haber llegado!

Entonces -repito-, hay un corte.

Por último, le reitero al Senador Bianchi que se va a enviar el proyecto sobre creación del estatuto para los asistentes de la educación.

Se trata de un compromiso que contrajimos, y lo estamos trabajando con el Ministerio de Hacienda y los gremios.

Los asistentes de la educación lo están esperando.

Ello permitirá ordenar a un grupo muy heterogéneo de trabajadores, todos muy relevantes para el sistema educativo.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Agradecemos a la señora Ministra su aclaración.

Tiene la palabra la Senadora señora Allende.

La señora ALLENDE.– Señor Presidente, en primer término, quiero destacar lo importante que resulta que estemos dando este paso.

Es bueno recordar en la Sala que el 25 de noviembre de 2014, con motivo de la discusión del proyecto de reajuste, se suscribió un Protocolo de Acuerdo entre el Gobierno, la Central Unitaria de Trabajadores y las organizaciones gremiales del sector público. Ahí se estableció que en materia de incentivos al retiro se iba a promover que la solución avanzara a través de acuerdos sectoriales durante el primer semestre de 2015.

El 27 de octubre de 2015 se suscribió un Protocolo de Acuerdo entre el Ejecutivo y los representantes gremiales de los asistentes de la educación al objeto de implementar un plan de retiro en los mismos términos que contempla el proyecto de ley que nos ocupa en este instante y que seguramente vamos a aprobar.

Señor Presidente, también deseo subrayar la tremenda importancia que reviste el cumplimiento de los compromisos.

Ahora, yo pregunto cuánto se ha esperado y anhelado este beneficio, este incentivo al retiro.

En seguida, debo puntualizar que no existiría una buena educación si, aparte de nuestros docentes, no contásemos con los asistentes de la educación, quienes van desde aquel señor que -tal como recordaba la Ministra- todos los días recibe en la puerta del establecimiento a los estudiantes hasta el psicólogo que está pendiente de la atención a los alumnos en las escuelas y colegios municipales.

De ahí, entonces, la importancia de que en esta Sala demos fe del compromiso asumido y digamos por fin: "Ya es hora de dar este paso y lograr, sobre la base de incentivar el retiro, que vayan saliendo del sistema quienes están en edad de hacerlo (60 años en el caso de las mujeres y 65 en el de los hombres), en las condiciones que podemos ofrecer en este momento, que son las mejores, considerando la situación en que se encuentra nuestro país".

Es muy relevante lo manifestado en cuanto a que no solo se otorga una bonificación por retiro voluntario, sino que además se contempla un pago adicional por antigüedad, lo cual significa un plus importante que, evidentemente, va en beneficio directo de quienes llevan diez años continuos desarrollando funciones -todos lo sabemos- complejas, demandantes y que provocan mucho desgaste.

Se trata de una bonificación de cargo del empleador ascendente a un mes de remuneración imponible, con un máximo de once meses, por cada año de servicio, que se otorgará al personal asistente de la educación que se desempeñe en establecimientos educacionales administrados por las municipalidades, etcétera, o en los establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, "y, asimismo, a los trabajadores regidos por el Código del Trabajo que se desempeñen en los Departamentos de Administración de Educación Municipal (DAEM), en las Direcciones de Educación Municipal (DEM)...".

Es relevante destacar el bono por antigüedad, elemento adicional que genera mejores condiciones para el retiro.

Señor Presidente, precisamos ir ajustándonos a las necesidades reales de nuestros proyectos educativos y contar con el personal fundamental e indispensable, pero sin que los trabajadores terminen convirtiéndose en supernumerarios.

El impacto financiero total de este proyecto, que abarca del 2016 al 2022, es una suma bastante considerable.

No obstante, reiteramos la legitimidad y

justeza de cumplir con un compromiso asumido.

Los beneficios serán decrecientes si el retiro es posterior a los 65 años, y así gradualmente.

Creo que requerimos una votación como la que recibirá el proyecto en el Senado. Nos parece muy importante darle todo nuestro apoyo a la iniciativa. Y, sobre todo, tenemos la satisfacción de decir que esto constituye algo a lo que nos habíamos comprometido, y hoy día podemos expresar con claridad que se está cumpliendo.

El proyecto tiene un sistema de cupos -ya mencionado-, que contempla un total de 9 mil beneficiarios, de acuerdo con una tabla que abarca -como ya decíamos- el período 2016 a 2022.

En el caso de haber mayor número de postulantes que cupos disponibles, se hará un proceso de selección.

En primer término, desde luego, se parte por los de mayor edad de acuerdo a la fecha de nacimiento.

En igualdad de condiciones de edad, se desempatará según el mayor número de años de servicio en las instituciones señaladas.

De persistir la igualdad, según el mayor número de días de licencias médicas.

Por último, si persiste la igualdad, resolverá la Subsecretaría de Educación.

Necesitamos que este proceso se lleve a cabo efectivamente con criterios objetivos.

Hay que precisar que las vacantes que se produzcan no serán repuestas.

Asimismo, el beneficio será heredable de acuerdo con las condiciones que establezca el reglamento respectivo.

Entendemos que esto contempla una compatibilidad de plazos con el bono poslaboral de la ley N° 20.305.

Saludo el que en esta ocasión estemos votando todos a favor. Mi bancada así lo hará.

Por lo tanto, estamos muy satisfechos por cumplir con un compromiso con los asistentes de la educación.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Quiero recordar a los estimados Senadores y Senadoras que queda, al menos, una votación después de esta, que es en general.

Tiene la palabra el Senador señor Coloma.

El señor COLOMA.– Señor Presidente, deseo hacer dos reflexiones.

La primera es de carácter general.

Valoro que se haya llegado, por unanimidad, a un proyecto de larga espera y que, de alguna manera, va a colaborar en solucionar una parte de los problemas existentes con 9 mil personas que hoy son asistentes de la educación, en el sentido amplio, como ha explicado bien la Ministra. Estos trabajadores tendrán una opción de retiro mucho más digna.

A mi juicio, eso tiene que alegrarnos a todos.

Esta iniciativa de ley tiene dos partes, como se ha expuesto de buena manera. Y quiero incluir las cifras pertinentes.

La primera consiste en la bonificación por retiro voluntario, que asciende a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio prestado, con un máximo de once meses.

La segunda es la bonificación adicional, que dependerá de los años de servicio prestados por cada trabajador y sus horas de contrato.

En la Comisión de Hacienda se explicó un cuadro que plantea montos que van de 80 UF (es lo mínimo que se podría recibir por esta vía, suponiendo que hay entre 10 y 14 años de servicio) hasta 560 UF (en el caso de aquellas personas que tengan 35 o más años de servicio).

Es una tabla bastante amplia, pero que, de alguna manera, recoge distintas fórmulas que se pudieran haber diseñado a este efecto y que, por lo que entendemos, es lo máximo que el Gobierno podía entregar.

Creo que hasta ahí, obviamente, es una buena noticia.

Siempre debemos ver el vaso medio lleno, particularmente cuando se trata de temas vinculados a personas que han desarrollado parte

muy importante de sus vidas al servicio de la educación en Chile.

Eso es importante y valioso.

Pero hay dos temas que fueron objeto de debate en la Comisión de Hacienda -entiendo que también en la Comisión de Educación, según pude observar en las actas-, respecto de los cuales también es relevante, por lo menos, dejar constancia.

El primero dice relación con algo que no es exclusivo de este bono. Y por eso no podemos señalar que hay una responsabilidad de Educación. Esto tiene que ver más con una forma de solucionar los problemas del mundo municipalizado: básicamente, cargándoles la mata a los municipios.

Me parece que eso -quiero ser coherente con lo que hemos planteado en otros temas equivalentes- tiene un límite, pues creo que a esta altura los municipios se encuentran colapsados.

Tuve la ocasión de hablar en días pasados con el Presidente de la Asociación de Municipalidades del Maule. Me llamó para reclamarme por un proyecto anterior, que también establecía un fondo de retiro -para otro tipo de profesionales- de cargo parcial de las municipalidades.

Y a los municipios no se les entregan los montos equivalentes. Porque hay que distinguir: no se reciben los montos, sino que se puede optar a adelantar un préstamo -digámoslo de esa manera-, a imputarlo a otro ítem. Este es el problema, pues después hay que pagarlo. No es que esto sea por gracia de los ángeles o del Espíritu Santo y que después se diluya en el tiempo. En efecto, al final, hay una contabilidad, y en esto la Dirección de Presupuestos es inflexible.

Entonces, si bien la municipalidad está pagando, en el fondo lo hace con dineros que después debe devolver.

Creo que no es la mejor fórmula para resolver estos problemas. ¿Hasta cuándo resisten los municipios cargándoles obligaciones sin que se les compensen los recursos? ¿Hasta cuándo?

Me dicen: "Si esto no es tanto. Puede influir el uno, el dos o el tres por ciento, según el municipio". Ello lo explicó la Ministra. Pero, al final, de a uno, de a dos, de a tres, ya estamos generando una situación de semiasfixia, y que en algunos municipios se nota con mucha más fuerza.

Por lo mismo, aquí hay un punto que nosotros hicimos presente en la Comisión de Hacienda, y la Comisión de Educación también lo hizo.

Por eso, vamos a reiterar una indicación en el sentido de que estos beneficios no sean de costo municipal.

Porque, además, la idea es del Gobierno, que para estos efectos representa al Estado. Por tanto, si se genera una obligación para pagar determinadas cantidades de dinero, lo lógico es que lo haga con recursos propios, no que se señale: "En virtud de la ley serán los municipios los que volverán a poner las lucas".

En mi concepto, esa es una indebida forma de enfrentar los problemas. Insisto: esta modalidad no guarda relación solo con este bono. Hay una tendencia a ir sumando beneficios de esta manera.

Espero que la sensibilidad de los Senadores, particularmente de los que han trabajado en los municipios, nos ayude a aprobar la indicación.

El segundo punto tiene que ver con un planteamiento que sí se hizo y que comparto plenamente -entiendo que la Comisión de Educación no tuvo ocasión de recibirlo, según veo en el informe-, en relación con lo que sucede con trabajadores que se encuentran en la misma situación. Hablo de los asistentes de la educación de los colegios particulares subvencionados. Son iguales. Y ascienden a cerca de 3 mil. La ley en proyecto beneficia a 9 mil, pero estos otros son 3 mil.

Se trata del mismo trabajador que abre la puerta, el mismo psicólogo, el mismo ayudante, la misma persona que ha gastado horas

equivalentes de su vida atendiendo a la educación, y que por una acción, no sé si ideológica -no sé cómo calificarla-, pero que considero completamente arbitraria, no se incluye en esta iniciativa. O sea, la ley en proyecto abarca a una parte de los asistentes de la educación.

Incluso, hay colegios que están al frente. Puede haber hermanos asistentes de la educación, uno de un colegio municipalizado y el otro de uno particular subvencionado, y el segundo no recibe ningún beneficio. ¡Ninguno! ¡Cero!

En efecto, no tienen ni el bono de retiro voluntario basado en la indemnización ni tampoco el bono adicional por antigüedad.

Entonces, me pregunto: ¿Es justo esto? Honestamente, no puedo encontrarle la justicia por ningún lado.

Yo leo el artículo 19, número 22°, de la Constitución, que prohíbe al Estado discriminar respecto de trabajadores que se encuentran en la misma situación. En este sentido, yo hago reserva de constitucionalidad. Esto no necesariamente va a generar un recurso, porque hay que ver cuáles son los efectos. Pero sí podrá alguien recurrir el día de mañana.

Por lo menos yo quiero dejar explicitado que a mi juicio esto es claramente contrario al artículo 19, número 22°, de la Constitución.

¿Acá hay una relación objetiva, clara según la cual los trabajadores del sector particular subvencionado trabajan en forma distinta? ¡No! ¡Si además reciben sus recursos producto de una subvención estatal!

Entonces, es ahí donde uno deja de entender la lógica con que se resuelven los problemas.

Usted me dice que de 12 mil personas, 9 mil entran en esta vía de beneficios. ¡Virtuoso! ¡Bien! Pero ¿y estos 3 mil trabajadores restantes? ¿Hasta la consumación de los siglos van a quedar vinculados a estos establecimientos o no tendrán ninguna fórmula de solución?

Señor Presidente, no me parece justo.

Por eso, hago expresa reserva de constitucionalidad.

Si el día de mañana los profesores de establecimientos particulares subvencionados recurren, por lo menos quiero dejar constancia de que a juicio de un sector del Senado implica una violación de la Constitución no incluir o, más bien dicho, discriminar arbitrariamente entre trabajadores que desarrollan exactamente las mismas funciones y que son pagados, al final, con los recursos del Estado.

Francamente, a mí eso no me parece bien. Lo hicimos ver en la Comisión.

Aquello fue parte de un debate muy civilizado y serio, en el cual había que plantear las cosas en su exacto mérito.

Señor Presidente, ¿qué puedo hacer ante este escenario?

Claro, voy a votar a favor pensando en los 9 mil asistentes de la educación de las escuelas municipalizadas.

Pero con el otro lado del corazón diré que ojalá aprobemos el día de mañana algún recurso a fin de que el resto de los trabajadores, de establecimientos particulares subvencionados, puedan acceder al mismo beneficio.

Y también siento el corazón partido porque solucionamos un problema, pero le cargaremos parte de él a los municipios.

Esto no es un barril sin fondo.

Aquellos Senadores que fueron alcaldes saben perfectamente de la rabia, el enojo legítimo que da enterarse después por la prensa acerca de normas que, al final, obligan a incurrir en gastos con recursos propios. Porque eso es lo que está haciendo la ley en proyecto.

Señor Presidente, con esos contrapuntos, voto a favor.

Sin embargo, espero que aquí no se haya cerrado un capítulo, sino que también se abra el escenario para dar soluciones globales a un problema de esta naturaleza.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Tiene la palabra el Senador señor Quinteros.

El señor QUINTEROS.– Señor Presidente, considero de total justicia el presente proyecto, que establece beneficios para el personal

asistente de la educación, más aún si se basa en acuerdos suscritos entre el Gobierno y las distintas organizaciones de trabajadores.

De todos los funcionarios del sector público que vieron afectados sus derechos en décadas pasadas, los asistentes de la educación probablemente se encuentren entre los más perjudicados; y el proceso de recuperación de sus derechos y de nivelación con otros servidores públicos ha sido lento y demasiado gradual.

Ellos son parte de esa enorme mayoría de trabajadores que se vieron obligados a afiliarse al nuevo sistema previsional, que hoy no les puede asegurar pensiones dignas y que a través de sucesivas leyes intentamos parchar o mitigar por medio de estos bonos.

Ellos son también testigos privilegiados y víctimas del deterioro progresivo de la educación pública, que perdió el lugar central que tenía en Chile.

Ellos son muchas veces los primeros en intervenir en situaciones que alteran la convivencia escolar y que han hecho cada vez más difícil sus condiciones de desempeño.

Por eso, es absolutamente justificado que, en el marco de una reforma educacional, se revisen también algunas de las condiciones laborales en las que ellos se desenvuelven.

Con este proyecto se aprueban beneficios pecuniarios con motivo del retiro. Pero habrá que considerar próximamente que este sector cuente al fin con un estatuto propio, al igual que los otros estamentos de la educación.

—(Manifestaciones en tribunas).

Esperamos que se cumpla el compromiso firmado por la señora Ministra en orden a que entre junio y agosto del presente año será enviado al Congreso el proyecto pertinente.

Por estas razones, apoyo esta iniciativa, que recoge en parte las aspiraciones de los asistentes de la educación.

Sin embargo, debo también plantear algunas dudas, que a estas alturas son recurrentes en este tipo de proyectos.

La primera se refiere al financiamiento de esta bonificación.

El proyecto establece que el bono correspondiente a un mes por año de servicio será de cargo exclusivo de las entidades empleadoras, es decir, de las municipalidades o sus corporaciones municipales, habilitándolas para endeudarse a través del mecanismo de los anticipos de las subvenciones.

Todos sabemos que el aporte estatal a la educación pública es insuficiente, al punto de que esto se encuentra en la base del deterioro del sistema, que hoy se está modificando radicalmente con el proyecto de ley de desmunicipalización.

En consecuencia, mientras no se efectúe el traspaso, el bono se pagará mayoritariamente con cargo a los fondos destinados a la educación de los niños más vulnerables.

Son pocos los municipios que pueden sostener un aporte sin tocar la subvención. Por lo tanto, en la práctica, esta bonificación se financiará con cargo a más deuda de los municipios.

Es cierto que en algunas comunas puede existir sobredotación y este mecanismo producirá un ahorro neto de recursos. Pero esa no es la situación de todas las comunas.

A su vez, en el marco actual, pese a la disminución de la matrícula, se impone la necesidad de aumentar la dotación para hacerse cargo de responsabilidades cada vez mayores y de la internalización del personal, para poner fin a los abusos de la subcontratación.

Si a esto se suma que aún no hay un proyecto que modifique el sistema de financiamiento municipal, creo que estamos poniendo en una situación difícil a los gobiernos locales.

Hemos de recordar que el reciente proyecto que autoriza la reformulación de las plantas de personal de los municipios también generará presión a sus presupuestos, pues no financia los nuevos cargos que deban crearse.

Me parece más justo el esquema utilizado recientemente para financiar el bono de retiro de los profesores, que consideró mayor participación del Fisco en su financiamiento.

En definitiva, se trata de un proyecto justo en beneficio de los asistentes de la educación, que hay que apoyar. Pero subsiste la actitud de soslayar los problemas de financiamiento municipal, y en especial de la educación municipalizada, que es la que brinda cobertura a nuestros niños y jóvenes más vulnerables.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Tiene la palabra el Senador señor De Urresti.

El señor DE URRESTI.– Señor Presidente, Honorable Sala, no cabe duda de que este proyecto trae enormes beneficios a más de 9 mil asistentes de la educación. Y es difícil no respaldarlo y sumarse a las palabras expresadas por los distintos Senadores.

Quiero hacer un reconocimiento a Francisco Pérez y a Jeannette Paineñanco, Presidente y Vicepresidenta de la Federación de Asistentes de la Educación de la Región de Los Ríos, respectivamente, con quienes me reuní en Valdivia a fines de marzo de este año. Ellos planteaban estas inquietudes y se mostraban escépticos en que se avanzara. Me señalaron con mucha fuerza la necesidad de contar tanto con un estatuto único como con una ley de incentivo al retiro.

Le planteo a la señora Ministra que vamos por buen camino.

Sin embargo, esta situación denota aspectos de fondo que hay que abordar, sobre todo cuando el Gobierno se encuentra en el proceso de llevar a cabo importantes transformaciones.

En primer lugar, no hay que dejar de lado a otros segmentos importantes en el proceso educativo. En este sentido, junto con la situación de los profesores -se ha estado trabajando con ellos- hay que abordar el caso de las manipuladoras de alimentos. Se trata de un importante segmento de miles y miles de mujeres quienes producto de su organización, del trabajo especialmente a través de los sindicatos, han obtenido mejoras.

No vamos a cambiar el sistema educativo si no entendemos que tiene que haber un trabajo efectivo con los profesores, con los alumnos, con los centros de padres y con dos estamentos fundamentales: los asistentes de la educación y las manipuladoras de alimentos.

Es una visión integral para entender que cada uno de estos gremios debe contar con un estatuto especial; debe haber un reconocimiento de su labor, de su trayectoria y del aporte que cada uno realiza.

Y creo que este es un buen camino.

Pero hay que poner el debate en lo que viene: el fortalecimiento de sus organizaciones.

A la vez, hay que trabajar efectivamente respecto del financiamiento, para que no signifique un peso, una mochila enorme para aquellos municipios que hoy día claramente están con problemas presupuestarios. Se trata de municipalidades pequeñas o que cargan una enorme deuda.

Debe haber un acompañamiento del Estado.

Hay municipios que en el ámbito educacional están técnicamente quebrados. No tienen la posibilidad de financiarse; no hay un equilibrio.

¡Ni siquiera existe la posibilidad de equilibrio!

Señalábamos, por ejemplo, la situación en nuestra Región de Los Ríos de la comuna de Mafil, que conoce la señora Ministra.

Técnicamente, es imposible nivelar la brecha existente entre los alumnos, los ingresos que perciben y el costo.

Entonces, esto constituye un buen avance en materia de protección, de reconocimiento, de incentivo al retiro de los asistentes de la educación.

No ahondaré en los beneficios, sino que simplemente felicitaré a su Federación. Hago referencia a la correspondiente a la Región de Los Ríos, pero, con ella, a todas las entidades que han agrupado adecuadamente y de manera organizada a este importante segmento de trabajadores.

Sin embargo, quiero plantear un punto de reflexión más de fondo acerca del proyecto, al que claramente vamos a apoyar.

Desde hace largo tiempo estamos considerando que el incentivo al retiro se estructura en el país a través de bonos. Los hemos establecido en materia de profesores, de salud y en distintas instancias. Creo que simplemente estamos saldando brechas existentes en nuestra sociedad.

La cuestión de fondo -y juzgo que es el debate que sería preciso realizar- radica en la jubilación: nuestro sistema es inadmisible. Gente que ha trabajado toda su vida, como es el caso de asistentes de la educación, de manipuladoras de alimentos y de otros sectores laborales, no obtiene una pensión digna.

La tasa de remplazo -o sea, cuánto es lo que efectivamente se recibirá, en definitiva, versus la última remuneración- resulta insostenible: representa un 20 o un 25 por ciento, y a veces menos.

¿Y eso a qué lleva? A que la persona permanezca hasta el final en el cargo y baje la productividad, lo que impide el ingreso de nuevos trabajadores y la rotación.

El problema no es solo del municipio o servicio tal o cual, sino que el sistema de administradoras de fondos de pensiones resulta inaceptable. La gran deuda del país dice relación con que los trabajadores, cumplida la edad requerida, puedan jubilar de manera tranquila, apropiada, sustentable, sin necesidad de recibir un bono.

Hoy día estamos aplicando este último procedimiento, pero la cuestión reside en que el régimen previsional no da más. Se plantea un tema de reflexión especialmente para los sectores más conservadores que se niegan a una modificación y lo siguen valorando y entendiendo que proporciona prestaciones adecuadas.

El bono permite ir en ayuda de nueve mil asistentes de la educación, mas lo central son las pensiones dignas, al igual que una institución estatal, como lo ha planteado la Presidenta de la República, y, en definitiva, un mecanismo previsional solidario, que se pueda suplementar y en el que sea posible valorar la trayectoria y no simplemente lo acumulado por cada uno en su cuenta individual.

Anuncio mi voto a favor, obviamente.

Cabe seguir dialogando con las federaciones, con los trabajadores. Es preciso avanzar en el estatuto único para los asistentes de la educación, lo que también vale para las manipuladoras de alimentos.

Ojalá este sea un paso hacia una mejor educación pública.

He dicho.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Puede intervenir el Honorable señor Pizarro.

El señor PIZARRO.– Señor Presidente, nosotros hemos respaldado el proyecto de ley, cuyo objetivo es mejorar las condiciones de retiro de los asistentes de la educación en edad de jubilar o de pensionarse.

Como se ha dicho, un universo posible de nueve mil trabajadores podría acceder a los beneficios que se establecen.

¿Cuáles son? Consisten en una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional por antigüedad.

Me parece bien que puedan verse beneficiados los asistentes de la educación en establecimientos administrados directamente por los municipios o por corporaciones privadas sin fines de lucro, así como en establecimientos de educación técnico profesional administrados por instituciones del sector público o personas jurídicas sin fines de lucro.

También se considera al personal regido por el Código del Trabajo que se desempeñe en los departamentos de Administración de Educación Municipal (DAEM).

Nos hallamos ante una de las inquietudes que los asistentes de la educación nos han planteado a todos nosotros en cada una de las regiones. Así ha ocurrido por lo menos en la mía.

Juzgo conveniente que el recién mencionado personal regido por el Código del Trabajo pueda acceder a estos beneficios, así como también el correspondiente a corporaciones

municipales.

Siempre se consideró en un principio que la idea era no discriminar o discriminar lo menos posible y aumentar el grupo laboral que pudiera verse favorecido.

Estimo importante que en este ámbito se dé la oportunidad de que mujeres y hombres se acojan voluntariamente a los beneficios -creo que lo destacó el Senador señor García- a partir de 60 y 65 años, respectivamente.

¿A cuánto ascenderá la bonificación por retiro voluntario? Será de un mes de remuneración imponible por cada año de servicio prestado en las entidades antes mencionadas, con un máximo de once meses.

¿En qué consiste la bonificación adicional por antigüedad? La recibirán por una sola vez, de cargo fiscal, los trabajadores que, acogiéndose a la bonificación por retiro voluntario, registren a la fecha de este último una antigüedad mínima de diez años continuos de servicios efectivamente prestados en las entidades señaladas.

Ha habido un debate largo, sin duda, respecto del financiamiento.

La señora Ministra ha explicado qué está pasando realmente con la situación de los recursos en los municipios y la cantidad de dotación existente, la cual supera larga y objetivamente, desde luego, las necesidades. No cabe duda de que muchos de ellos se encuentran endeudados.

Aquí se establece un sistema de financiamiento por anticipo de subvenciones y asimismo se podrán destinar algunos recursos del Fondo de Apoyo a la Educación Pública (FAEP), lo que sabemos que no implica, en la práctica, el total requerido.

Pero estimo que los municipios también deben colocar su parte y no estar esperando, lisa y llanamente, que los compromisos que asumen con sus dotaciones de asistentes de la educación para los efectos de que se pensionen o retiren sean financiados directamente por el Estado, por el Ministerio del ramo. Tienen que colocar una proporción importante y responder por ese tipo de decisiones.

Termino expresando que tiene lugar un avance, evidentemente. Resulta sumamente positivo, a mi juicio, haber considerado a los trabajadores en un diálogo y en acuerdos conversados.

Se sigue la línea de la prioridad absoluta que el Gobierno de la Presidenta Bachelet le ha dado a ir mejorando la situación de la educación -sobre todo, en el sector público-, en términos de calidad y de personal, lo que acompaña a las iniciativas sobre la carrera docente y demás que se han mencionado.

Estoy convencido de la justicia de que alrededor de nueve mil asistentes de la educación puedan acogerse voluntariamente al beneficio.

Votaremos a favor.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Tiene la palabra el Honorable señor García-Huidobro.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.– Parto por saludar a la señora Ministra y a mis colegas, señor Presidente

Opino que el proyecto de ley en examen, que les otorga a los asistentes de la educación una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional por antigüedad, sigue el camino correcto en el sentido de hacerles justicia a quienes han entregado su vida entera a una de las más importantes vocaciones que es posible abrigar: formar jóvenes y entregarles instrumentos para la vida. Por eso, congratulo a todo ese personal, al que tanto le debemos, ya que, sin duda, ha contribuido siempre al engrandecimiento del país y de nuestros hijos.

Quisiera exponer una inquietud que acabo de plantearle a la señora Ministra. En el artículo 1°, al determinarse el universo de los beneficiarios, se dispone que podrán acceder a la bonificación por retiro voluntario los asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales administrados directamente por municipalidades o por corporaciones creadas por ellas, o en los regidos por

el decreto ley N° 3.166, de 1980, de administración delegada. Me parece interesante que en el segundo trámite, en la Cámara de Diputados, se puedan incorporar las palabras "y los organismos que los sucedan".

De otro modo, como entremedio del proceso vendrá el proyecto de desmunicipalización, surgiría la necesidad de que se enviara una nueva iniciativa para que estas mismas personas pudieran acceder justamente a los beneficios que se les están otorgando.

Le he consultado al respecto a la señora Ministra, porque pienso que es una manera de colaborar a un trabajo conjunto con miras a que no se vaya a presentar ningún escollo en el futuro.

Se fija el período desde el 1° de julio de 2014 hasta el 30 de junio de 2022 para que mujeres y hombres que cumplan 60 o 65 años, respectivamente, comuniquen su decisión de renunciar en forma voluntaria al total de horas que sirven en los organismos respectivos.

Varios colegas han hecho referencia al pago. Es fundamental que no lo efectúen los municipios, sino que se verifique con recursos provenientes del Fisco.

Por otro lado, es interesante consignar que tiene lugar una progresión. El máximo, hasta el momento, son nueve mil beneficiarios. Se contemplan 878 para 2016 y otro tanto para 2017. En 2018 existirán mil cupos, y de 2019 a 2022 se consideran mil 561 para cada anualidad. Es decir, se va de menos a más.

Como lo han recordado algunos señores Senadores, el texto dispone una bonificación adicional, sumada a la bonificación por retiro voluntario, para los trabajadores que a la fecha del retiro registren una antigüedad mínima de diez años. Se parte, entre diez y catorce años, con 80 unidades de fomento; veinte años dan lugar a 165, y así, hasta 35 años o más, cuando se llega a 560.

Conviene señalarlo para los interesados.

El artículo 8° fija los períodos para postular.

El primero de ellos corresponde a trabajadores que cumplan 65 años de edad, quienes se ceñirán a los plazos que contenga el reglamento.

Es interesante saber si se ha trabajado un poco en esta última normativa, porque la manera como se procederá es muy relevante.

El segundo período dice relación con trabajadores que cumplan 66 años, y el tercero, con trabajadores que cumplan 67, fijándose los términos correspondientes.

El artículo 13 deja en manos del Ministerio de Educación la elaboración y dictación del reglamento.

Insisto en la discriminación que se observa en cuanto a particulares subvencionados y municipales. Ello lo expuso mi Honorable colega Von Baer. Todos los que trabajan hoy día en colegios de ese primer sector que se están incorporando a instituciones sin fines de lucro debieran contar con la misma posibilidad.

Espero que la señora Ministra pueda informar al respecto, porque muchas personas en el mismo caso que se van integrando en el proceso de reforma educacional quedan en un limbo.

Anuncio mi voto a favor, pero con la inquietud manifestada por todos las señoras Senadoras y señores Senadores con relación tanto al financiamiento como a la situación de quienes corresponden hoy día a colegios particulares subvencionados en proceso.

Gracias.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Tiene la palabra el Honorable señor Montes.

El señor MONTES.– Señor Presidente, al igual que quienes han intervenido, encuentro que la iniciativa es valiosa, necesaria. Fue parte de un compromiso.

Deseo manifestar algunas preocupaciones en relación con el articulado y sobre aquel que se está elaborando como un estatuto.

Este último ha implicado hartos años. El primer proyecto "para los no docentes", como se llamó entonces, se presentó cuando el Ministro de Educación era Sergio Molina, y nun-

ca ha sido fácil llegar a un acuerdo.

Juzgo que una de las cosas que es necesario despejar es la que decía el Senador señor Guillier. La realidad del llamado "asistente de la educación" es muy diversa. Entonces, es muy difícil encontrar fórmulas adecuadas para las distintas situaciones.

En lo atinente a lo sicosocial, por ejemplo, que es algo clave, veía recién unas estadísticas en el sentido de que solo el quince por ciento de los establecimientos educacionales disponen de un apoyo de esa índole. ¡Solo el quince por ciento!

Todos incluyen algo de administración y personal de inspectores en los recreos, de aseo y mantención, y de cuidado de la entrada. Son papeles diversos, que requieren un desarrollo y distintas preparaciones.

Ojalá podamos conseguirlo.

En Chile hay muy poca gente preparada en sicología de la educación. Los argentinos cuentan con muchos especialistas, muy avanzados, y trabajan en ello.

A mi juicio, es importante una diferenciación para poder lograr perspectivas de progreso, porque es un elemento que juega un papel muy relevante en la formación de los niños.

Partimos con una distinción, bien gruesa, entre docentes y no docentes. Después se puso el nombre de "asistente de la educación" sobre la base de aspectos absolutamente separados y respecto de los cuales es muy importante clarificar, tener planes de desarrollo aparte y sistemas de trabajo de acuerdo con los distintos roles.

En lo atinente a otras inquietudes, tendría mucho cuidado con el financiamiento vía Fondo de Apoyo a la Educación Pública (FAEP).

En los dos últimos años del Gobierno del Presidente Piñera se logró un fondo de revitalización de la educación pública. Del Gobierno anterior de la Presidenta Bachelet venía el Fondo de Apoyo a la Gestión Municipal (FAGEM). En el primer año de la actual Administración se les ocurrió fusionarlos. El FAGEM original estaba orientado a resolver problemas de arrastre y el otro era para tomar iniciativas de mejoramiento de la educación.

Me parece que juntarlos no fue una buena idea, especialmente cuando se pretende disponer desde aquí de una fuente de recursos para financiar lo que representa el aporte municipal a la iniciativa en debate.

Es cierto que esta última no es tan cara, mas se trata de 172 millones de dólares, si se suma el conjunto de años. Es muy importante que ello no se saque significativamente del FAEP, en lo que se refiere a la revitalización de la educación pública.

Otro aspecto es toda la transición.

Aquí se han dicho varias cosas del paso desde el sistema actual a otro de servicios locales.

Habrá una nueva organización de la educación pública. No se trata de un simple traslado de equipos, de colegios. En ello y en el proceso de transición se requiere algo cualitativo. Y un aspecto clave es cómo se va a pensar la transición en sectores como el de los llamados "asistentes de la educación".

La señora Ministra ha dicho que en varios municipios se registra una sobrecontratación. La Comisión de Hacienda le solicitó la evaluación llevada a cabo. Porque en las funciones menos calificadas es donde hay más sobredotación.

Es tremendamente importante saber cuántos son, más o menos, en las comunas; en qué período se ha dado el incremento. La "inflación" a que se ha hecho referencia no dice relación con cualquier época. Es algo verificado en algunas determinadas.

¿Y ello por qué? Porque, de aquí a que se termine de desmunicipalizar, puede haber una mayor motivación y entusiasmo para seguir contratando. Entonces, es bueno encontrar maneras de regularizar la situación y profesionalizar cada vez más cada una de las funciones.

Creo que tiene que haber una política de transición en lo que se refiere a los llamados "asistentes de la educación", para profesionali-

zarlos, desarrollarlos, de modo que su función educativa sea lo más potente posible.

Respecto del traspaso de pasivos mencionado por el Senador Bianchi, entiendo que se va a tratar de que no exista tal traspaso por parte del sistema municipal al nuevo sistema. Aquello no va a ser fácil.

Quiero hacer un comentario con relación a la reserva de constitucionalidad planteada por la Senadora Von Baer. Considero que debemos tener mucho cuidado en cómo llevamos a cabo esta discusión.

Se señala que existe una discriminación arbitraria entre el sector privado y el sector público.

El señor PROKURICA.– ¡Es una indicación del Senador Coloma!

El señor MONTES.– ¡Perdón! ¡A Coloma yo no lo critico...!

El señor PROKURICA.– ¿No puede hablar, señor Senador?

El señor MONTES.– ¡Incluso me da tos…!

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Dejemos que termine el Senador Montes.

El señor MONTES.– Creo que hay que reflexionar sobre el alcance de lo que se está diciendo. Se nos está diciendo que ciertas funciones, si se cumplen en el sector público y también en el sector privado, por ese solo hecho el Estado adquiere responsabilidad respecto de lo que se cumple en el sector privado.

La verdad es que, si aplicáramos ese mismo concepto a las EGIS en vivienda, significaría que toda la responsabilidad que el Ejecutivo tiene con los funcionarios del SERVIU tendría que extenderse, en el ámbito de la educación, a los funcionarios de las ATE.

Cualquier perspectiva de estatización de la relación entre el Ministerio y estos agentes o actores privados, en este caso particulares subvencionados, conduce a una cierta suerte de estatización.

¿Queremos estatizar esto? ¿Queremos que las deudas que haya, las deficiencias en infraestructura, que de todo eso el Estado tenga que hacerse cargo al final? Durante el proceso de transición van a ir quedando en el camino temas previsionales y de otra naturaleza, como el pago de los meses por años de trabajo, etcétera.

Yo tendría mucho cuidado, ya que, sin darnos cuenta, estaremos haciendo un gran llamado a la estatización que algunos no queremos que se produzca en un sector que posee una dinámica diferente.

Los que queremos fortalecer la educación pública reconocemos la existencia de un sector particular subvencionado que es distinto, que tiene su propia dinámica.

La mezcla y la estatización del sector en nada ayudarán a mejorar la educación.

Lo importante, para algunos de nosotros, es contar con una educación pública tremendamente potente, fuerte, de mucha calidad; en otras palabras, que la educación pública chilena vuelva a ser lo que fue antes de todo este modelo que ha hecho agua por todos lados, y que no es solo un modelo de mercado; es también un concepto de educación.

Apoyo el proyecto y voy a votar a favor de todas sus normas.

Me parece que responde a un acuerdo. Creo que está bien concebido, bien hecho, y confío en que los cálculos que se han efectuado para ver de qué manera los municipios se pueden hacer cargo están correctos. Nosotros no hemos tenido el tiempo para rehacerlos y confiamos en que están bien, y que, por lo tanto, no les van a significar mayores gastos a las municipalidades.

Muchas gracias.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Tiene la palabra el Senador señor Larraín.

El señor LARRAÍN.– Señor Presidente, seré muy breve, porque la verdad es que ya se ha dicho todo: lo bueno, lo regular y los inconvenientes que presenta este proyecto.

Por mi parte, me sumo a esos comentarios y, por cierto, voy a apoyar la iniciativa, pues, a pesar de los inconvenientes, genera un hecho

importante.

Y quiero subrayar precisamente eso. Desde hace muchos años, los asistentes de la educación han sido el pariente pobre de la educación.

Cuando ha habido mejorías significativas -por ejemplo, la carrera docente- muchos de nosotros hemos planteado por qué se piensa que la comunidad educativa está constituida solo por el profesorado.

Sin lugar a dudas, los maestros tienen una responsabilidad irremplazable. Por eso uno les tiene aprecio y admiración. Pero también trabajan en el mismo ámbito personas que igualmente contribuyen a la educación. No sacamos nada con tener un inspector, un funcionario o la persona que hace el aseo si no contribuye al espíritu formativo de determinada comunidad educativa.

Lo recordaba el Senador Montes: desde que el estatuto para los no docentes se perdió en el camino -porque fue retirado por la autoridad de la época- hasta la fecha, ha habido muchos compromisos, muchas promesas y pocas realizaciones.

En este caso, aunque se trata de un incentivo al retiro, se está dando una señal positiva que ojalá sea seguida por otra, para cumplir los anhelos de este sector de la educación.

—(Aplausos en tribunas).

Personalmente, tengo muchos acuerdos con las agrupaciones de asistentes de la educación de mi circunscripción. Existen algunas entidades muy fuertes en Cauquenes, en San Javier, en Parral, en Linares, con las que me he reunido durante largo tiempo, pero siempre sintiendo la sensación, un poco de frustración, de que no se avanza con este sector.

Por ello, valoro el trabajo realizado por la señora Ministra, a quien le pido muy encarecidamente que no se olvide de los asistentes de la educación, pues, en general, hay preocupación por la infraestructura, por el equipamiento, por los institutos, por los liceos bicentenario, por la carrera docente, pero no por quienes están ahí, y que ven cómo todo progresa, menos su personal, el que, no siendo docente, es también parte esencial de la labor que se realiza en la comunidad educativa.

Adicionalmente, me sumo a las inquietudes que plantea el financiamiento. Seguimos cargándole la mano a los municipios. Por eso, voy a apoyar la iniciativa que han presentado la Senadora Von Baer y el Senador Coloma, con el propósito de que no sean las municipalidades las que paguen la cuenta.

He dicho.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Me ha solicitado la palabra la señora Ministra para hacer algunas precisiones.

La señora DELPIANO (Ministra de Educación).– Señor Presidente, abordaré dos puntos en forma muy breve.

En primer lugar, recojo la inquietud que ha planteado el Senador García-Huidobro, la cual vamos a revisar en términos de qué significaría que efectivamente algunos asistentes de la educación de determinado municipio pasaran al servicio local antes que otros y quedaran sin poder haberse acogido a retiro.

En ese sentido, tomamos el compromiso de presentar una indicación en la Cámara de Diputados para abordar ese punto. Y le agradecemos al señor Senador su acotación, la que puede evitarnos tener que volver a legislar en el futuro sobre la materia.

Solamente, señor Presidente, quiero quitarle un poco de dramatismo a la situación, entendiendo que los promedios son promedios y no reflejan la realidad.

Si consideramos que serán 9 mil personas las que puedan acogerse a los beneficios de la ley y que los municipios son 345, el resultado promedio es de 25 trabajadores por municipalidad durante los seis años de vigencia de la normativa. Ahora, si lo calculamos por año, estamos hablando de un promedio de 4 trabajadores por municipio, entendiendo que algunos son más grandes y que en otros los posibles beneficiarios serán menos.

En consecuencia, no se trata de una carga

inabordable desde el punto de vista del costo.

Hay que pensar también que los trabajadores que se podrán acoger a la ley no son, en general, profesionales, sino más bien personas pertenecientes a los que antes llamábamos "servicios auxiliares", cuyos sueldos son bastante más bajos.

Entonces, considerando todo lo anterior, estamos hablando de 2 millones de pesos aproximadamente, o un poco más, por funcionario. No es una carga inabordable, ni para el sector municipal, con sus recursos, ni tampoco para el sector privado, respecto de sus propios trabajadores.

Quiero señalarlo. Evidentemente, ahí existe un importante aporte del Estado para que ello sea posible, para que los asistentes puedan acogerse a los beneficios. Pero, si lo medimos por municipio, veremos que tampoco se trata de un peso tan grande.

Termino señalando que seguimos trabajando. Hoy en la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados ha quedado establecido, en un artículo específico, el plazo para presentar el proyecto de estatuto para los asistentes de la educación, el cual será de seis meses contados desde la publicación de la ley. Ese es el tope, porque podría ser antes.

La propuesta concreta la estamos elaborando con las asociaciones de esos trabajadores y, por lo tanto, aquella ya no será una promesa incumplida: tiene fecha y está marcada en una ley. Lo señalo sobre todo por la preocupación manifestada por el Senador Larraín.

Gracias.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– A usted, señora Ministra.

Algunos señores Senadores me han preguntado si queda otra votación. Por supuesto que sí, porque hay una indicación encabezada por la Honorable señora Von Baer. Y, por mucho que sea inadmisible, la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional obliga a ponerla en votación. Yo la puedo declarar inadmisible, pero de todas maneras habrá que votarla en su oportunidad, a menos que se retirara, lo que ya es una decisión de ella, quien, en todo caso, tiene todo el derecho a plantearla.

Tiene la palabra a continuación el Senador señor Chahuán.

El señor CHAHUÁN.– Señor Presidente, Honorable Sala, recuerdo la primera marcha que tuvimos con los asistentes de la educación, desde el centro de Valparaíso hasta el Congreso Nacional, en la cual justamente solicitábamos un estatuto para dichos funcionarios y donde pedíamos también dignificar su condición, su situación laboral.

Los asistentes de la educación son la pata que siempre falta en la reforma educacional. Y por eso quiero poner el tema sobre la mesa y felicitar al Ministerio de Salud -por su intermedio, señor Presidente- por el hecho de que finalmente exista la posibilidad de que el incentivo al retiro llegue a esos funcionarios…

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– "De Educación", "Ministerio de Educación", señor Senador.

El señor CHAHUÁN.– ¿Y qué dije yo?

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.– "Ministerio de Salud".

El señor CHAHUÁN.– ¡Ah, disculpen! Quise decir "de Educación".

La idea es que se pueda relevar la situación laboral de los asistentes de la educación, que tanto hacen por la salud de nuestros niños. Disculpen: "por la educación" de nuestros niños.

¡Vuelvo a insistir con el tema de la salud…!

El señor DE URRESTI.– ¡Es que eso también vale para la salud!

El señor CHAHUÁN.– Claramente es una urgencia ciudadana, a pesar de que el Gobierno no la pone como urgencia.

Y excúsenme que me salga del tema. Pero bueno.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.– ¡Salud…!

El señor CHAHUÁN.– Quiero señalar que, en lo que dice relación con los asistentes de la educación, claramente se ha ido avanzando:

se estableció una mesa de negociación durante el primer Gobierno de la Presidenta Bachelet, donde se sentaron las bases para poder avanzar en un estatuto; posteriormente hubo una ley, y hoy día estamos dando paso a un incentivo al retiro que va a posibilitar dignificar la condición de aquellos funcionarios, resolviendo de alguna manera el daño previsional del que también han sido objeto.

Y quiero poner de relieve esta materia.

Muchas veces hablamos, con bastante fuerza, de la deuda histórica del Magisterio, y hemos defendido la idea de que el Ministerio de Educación pueda hacerse cargo de ella. Hemos apoyado, en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, las acciones que han emprendido los profesores. Pero hay que advertir que no solo los profesores fueron afectados por la deuda histórica, sino también muchos asistentes de la educación. De hecho, en la Comisión especial que analizó el tema, cuando tuvimos que cuantificar los profesores afectados, llegamos a la cifra de 94 mil y a un número muy importante de asistentes de la educación que estaban en la misma condición.

En aquella oportunidad tuvimos la posibilidad de resolver el problema de la deuda histórica. Se presentó una propuesta -en esa Comisión estaba el hoy Senador Carlos Montes, antes Diputado, entre otros parlamentarios-, pero finalmente no fuimos escuchados por el Gobierno.

Hoy día estamos hablando de un tema distinto, pero que va en la misma dirección: cómo resolver el daño previsional causado, fundamentalmente, a aquellos funcionarios de la educación que por lo general no son considerados -son la pata coja-, pese a ser quienes pasan mayor tiempo con nuestros niños. Las labores que efectúan son muy amplias: van desde aquellas que realiza la persona que está a cargo de recibir a los menores, de cuidarlos en los recreos, hasta las que llevan a cabo trabajadores que desempeñan todo tipo de funciones para que el proceso educativo se desarrolle a cabalidad.

Por lo mismo, quiero señalar que apoyamos con mucha fuerza este incentivo al retiro. Creemos que hace justicia a los asistentes de la educación.

Por último, deseo poner de relieve el hecho de que el Gobierno haya considerado esta materia, que hemos levantado con tanta fuerza muchos parlamentarios. Significa que finalmente estamos entendiendo que las cuatro patas de la educación son importantes y que en ella también cumplen una función muy clave los asistentes de la educación de Chile.

He dicho.

—(Aplausos en tribunas).

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Les recuerdo a quienes están en las tribunas que no se pueden hacer manifestaciones en ningún sentido, ni a favor ni en contra.

Tiene la palabra el Senador señor Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).– Seré muy breve, señor Presidente.

Voy a decirlo en forma muy telegráfica, con respecto a la indicación que vamos a tener que votar después: es absolutamente inconstitucional, porque, al eliminar la frase "será de cargo del empleador", transfiere el gasto al Fisco, al Estado, a la Ley de Presupuestos, lo cual va contra la Constitución. Así lo declaró la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados y también la Comisión de Hacienda del Senado.

Por eso yo llamo a una reflexión clara: que respetemos la Constitución, porque es muy fácil, eliminando una palabra, provocar un efecto fiscal no querido.

Esa era la razón de mi intervención, señor Presidente.

Gracias.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Es la misma opinión que tiene la Mesa, señor Senador, la cual hará presente cuando corresponda.

Finalmente tiene la palabra, por cinco minutos, el Honorable señor Navarro.

El señor NAVARRO.– Señor Presidente,

al igual que los Senadores que ya han intervenido, quiero señalar que los asistentes de la educación se han desplegado en todo Chile; sus diferentes organizaciones han sostenido conversaciones, y hay un gran consenso: esta bonificación, o incentivo al retiro, tiene que materializarse. Ellos han sido postergados durante mucho tiempo.

Acompañamos a los asistentes de la educación (excodocentes) durante la dictación del Estatuto Docente, ocasión en la cual hicimos esfuerzos para incorporarlos en dicho cuerpo normativo. Hoy día ellos están bajo el Código del Trabajo; en algunos casos negocian -cuando hay un buen municipio, con recursos-, y en otros, no, quedando a la discrecionalidad de los alcaldes.

Esta bonificación asegura un piso para la salida de muchos de esos funcionarios, quienes estaban esperándola. Pero hay que resolver pronto, señor Presidente, si dichos trabajadores van a seguir en el régimen del Código del Trabajo o si van a tener un estatuto de carrera funcionaria, para que cuenten con estabilidad laboral. De lo contrario, serán los únicos partícipes de la comunidad educacional regidos por el Código del Trabajo y que se hallen fuera del ámbito propio de la educación. En tal caso, tendrían un régimen bastante complejo y distinto.

Yo apelo a que la misma estabilidad que tienen los profesores la tengan los asistentes de la educación. Solo así garantizaremos una comunidad educativa regida por idénticas reglas.

Voy a votar a favor, señor Presidente, confiando en las cifras y montos que nos ha dado la señora Ministra. El punto lo planteó el Senador Montes. Para este año y el siguiente habrá 878 cupos; para el 2018, 1.000, y para el 2019 y hasta el 2022, 1.561. Si fuera distinto y aumentaran, confío en que los ministros de hacienda de la época van a generar los recursos para que la bonificación sea entregada y no hayamos generado una falsa expectativa.

Por último, quiero decir que el tema de los funcionarios de los DAEM, quienes también verán afectada su condición, habrá que abordarlo en su momento, porque hasta ahora han quedado fuera de todo debate y, por cierto, tienen el mismo derecho a plantear en qué condición laboral van a quedar.

Voto a favor.

¡Patagonia sin represas!

¡Nueva Constitución, ahora!

¡No más AFP!

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Finalmente, me ha pedido la palabra el Senador señor Moreira, quien asegura que será aún más breve que el Senador señor Navarro.

La señora ALLENDE.– ¡Nooo!

La señora VON BAER.– ¿Por qué? ¿No tiene derecho a hablar?

El señor COLOMA.– Tiene razón: tiene derecho a hablar.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Senador Moreira, tiene la palabra.

El señor MOREIRA.– Así como ustedes, nuestros queridísimos colegas de enfrente -por su intermedio, señor Presidente-, han alargado la sesión esperando reunir los votos necesarios para rechazar la indicación, yo tengo el mismo derecho a hacer uso de la palabra. Sin embargo, en atención al *fair play* que me están pidiendo la Senadora Allende y los colegas de la Nueva Mayoría, voy a renunciar a ese derecho, para que posteriormente, cuando se discuta la indicación, pueda defenderla nuestra flamante Senadora Ena von Baer.

El señor COLOMA.– ¡Muy bien!

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– ¡Ese es un verdadero apoyo, el que usted ha entregado, a la Senadora Von Baer!

Señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).– ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Terminada la votación.

—Se aprueba en general el proyecto (33 votos a favor).

Votaron las señoras Allende, Goic, Van Rysselberghe y Von Baer y los señores Araya, Bianchi, Chahuán, Coloma, De Urresti, Espina, García, García-Huidobro, Girardi, Guillier, Horvath, Lagos, Hernán Larraín, Letelier, Matta, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Quintana, Quinteros, Rossi, Tuma, Ignacio Walker, Patricio Walker y Andrés Zaldívar.

—(Aplausos en tribunas).

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).– Han llegado a la Mesa los siguientes documentos:

Mensaje

De Su Excelencia la Presidenta de la República, con el que retira y hace presente la urgencia, en los términos a que alude el inciso segundo del N° 5) del artículo 53 de la Carta Fundamental, respecto del oficio mediante el cual solicita el acuerdo del Senado para nombrar al señor Luis Eduardo Bresciani Lecannelier miembro del Consejo Resolutivo de la Superitendencia de Casinos de Juego (boletín N° S 1.869-05).

—Se tienen presentes las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Moción

De los Senadores señores Araya, De Urresti, Espina, Harboe y Hernán Larraín, con la que inician un proyecto de ley que modifica el Código Penal en lo relativo a los delitos de cohecho y soborno, mediante el aumento de las penas y la tipificación de los delitos de soborno entre particulares y de administración desleal; y que enmienda la ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica (boletín N° 10.739-07) **(Véase en los Anexos, documento 8).**

—Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

El señor LABBÉ (Secretario General).– Por último, el Senador señor Zaldívar señala que la Comisión de Salud aprobó en general y en particular sin modificaciones, por unanimidad, el proyecto de ley que fortalece la gestión del Instituto de Salud Pública y concede beneficios a su personal, y solicita que pase a la Comisión de Hacienda, en su caso, antes de que se discuta la idea de legislar en la Sala.

—Así se acuerda.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Con respecto a la indicación renovada, tiene la palabra la Senadora señora Von Baer.

La señora VON BAER.– Señor Presidente, tal como lo planteamos no solamente Senadores de la Oposición, sino también de la Nueva Mayoría, especialmente aquellos que tienen experiencia en el ámbito municipal, este proyecto de ley fue planteado por el Ejecutivo, por el Gobierno central.

Sin embargo, parte importante de él, 38 por ciento, será financiado directamente por los municipios. Muchas veces ha ocurrido, independientemente de la Administración de que se trate, que proyectos del Gobierno central terminan siendo financiados por el municipio respectivo.

De hecho, el Presidente de la Asociación Chilena de Municipalidades, actual Presidente del PPD, fue quien planteó con gran fuerza en la Comisión de Educación que esto no iba en la dirección correcta, que acá se obligaba a las municipalidades a pagar parte del beneficio en cuestión y que ello había sido fruto de un acuerdo alcanzado entre el Ejecutivo y los

asistentes de la educación.

Adicionalmente, el Gobierno ha manifestado que, como las personas se van, esto significará un ahorro para los municipios.

Eso no es tan así. En algunos no va a ocurrir. Y, además -esto lo dijeron también los alcaldes en la Comisión de Educación-, en otros casos las personas que se acojan al beneficio serán reemplazadas, porque muchas de ellas, las que llevan más tiempo, no necesariamente fueron contratadas por razones políticas, sino que trabajan en los patios, trabajan como psicólogos, trabajan en distintas labores.

Por eso, señor Presidente, vamos a hacer este punto cada vez que el municipio termine pagando por un tema del Gobierno central.

Creemos que la indicación que renovamos no es inadmisible, porque de una manera o de otra esto lo va a pagar el Estado, pero no queremos que sea por deuda.

Por otra parte, esta indicación se votó en la Comisión de Educación, y su Presidente no planteó que fuera inadmisible. De hecho, la votamos y perdimos. Por lo tanto -reitero-, no creemos que sea inadmisible.

He dicho.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– La Senadora señora Von Baer insiste en la renovación de su indicación. Por lo tanto, la Mesa la declara inadmisible y someterá a votación su inadmisibilidad.

El señor DE URRESTI.– ¿Se puede argumentar el voto, señor Presidente?

El señor GIRARDI.– Abra la votación, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– La declaro inadmisible, pues irroga mayor gasto fiscal, señor Senador.

El señor COLOMA.– ¿Es posible reclamar por la declaración, señor Presidente?

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Claro, por supuesto.

Tiene la palabra, señor Senador.

El señor COLOMA.– Señor Presidente, las partes tienen derecho a argumentar.

Aquí hay dos cosas que usted no ha considerado en la justa apreciación de los hechos que, desde mi perspectiva, hacen que su decisión sea equivocada.

Primero, nosotros juntamos las diez firmas necesarias para que una indicación, que fue aceptada como admisible en la Comisión de Educación, pudiera ser renovada y votada en la Sala, lo cual es un derecho. No tiene nada que ver que otra Comisión la haya declarado inadmisible. Porque sería fantástico que yo tuviera un Presidente amigo -no es el caso; es un ejemplo- que me declarara inadmisibles indicaciones que en otra Comisión fueron declaradas admisibles. Pero esto significaría que no habría ningún espacio para funcionar.

Aquí se estarían cercenando facultades de la Comisión de Educación. Ella es matriz para este efecto, y no tuvo ningún problema en someter a votación la presente indicación. Luego, fue rechazada; y más tarde juntamos las firmas para renovarla.

Eso es un derecho.

Que otro órgano técnico la haya declarado inadmisible no tiene nada que ver, porque si no, bastaría con tener un amigo en una Comisión, señor Presidente, a fin de declarar inadmisible todo lo que a uno se le ocurriera. Y, con eso, se impediría que las Comisiones pudieran ejercer su justo derecho.

Aquí se está violentando una cuestión reglamentaria. Pueden votar en contra, no hay problema en ello, el punto es que no resulta legítimo que el Presidente declare inadmisible una indicación que fue votada como admisible por la Comisión de origen.

Y, segundo, el argumento de la Senadora Von Baer es muy importante.

No es que se aumente el gasto fiscal, sino que se lo sincera; porque, al final, esto se paga por dos vías: una parte por un aporte fiscal directo, y otra por un préstamo que reciben las municipalidades por concepto del Fondo de Apoyo a la Educación Pública. Es un gasto fiscal. ¿Por qué no lo dice así el Estado? "¡Sepa Moya!", como decía un amigo mío.

Esa es la verdad: en el fondo, los recursos

salen del Estado. Lo que pasa es que, por una figura, a mi juicio, equivocada -la Senadora Von Baer lo explicó bien-, esto, que es gasto del Estado, al final se le endosa a la municipalidad, a la cual se le dice: "se lo voy a prestar, y usted me lo va a devolver". Pero los recursos siguen siendo del Estado.

¡Cómo no va a poder un Parlamento discutir esto! El día de mañana el Estado, o una mayoría, podría aplicar cualquier obligación a la municipalidad, ¡y no habría nada qué decir!, ¡uno tendría que rendirse! No me parece adecuado.

Y los fondos -insisto- vienen del mismo origen. Lo que pasa es que se usa el artilugio del préstamo; pero no es que las platas salgan de otro lugar.

Entonces, señor Presidente, con todo respeto, a usted le podrá gustar la indicación o no, pero inadmisible no es. Ello, porque fue declarada admisible por una Comisión, y porque, al final, es una forma de aplicar los fondos del Estado.

He dicho.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Simplemente quiero citar el artículo 25 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional: "La cuestión de admisibilidad o inadmisibilidad de indicaciones resuelta en comisiones no obsta a la facultad de la Sala de la Cámara respectiva para hacer la declaración de admisibilidad o inadmisibilidad para tales indicaciones.".

Por lo tanto, la decisión finalmente la tiene esta Sala.

Tiene la palabra el Honorable señor Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).– Yo quiero invitar al Senador Coloma y a quienes renovaron la indicación a que lean la Constitución, que juramos respetar y que todos defendemos.

El artículo 65, en su inciso tercero, dice: "Corresponderá al Presidente de la República la iniciativa exclusiva de los proyectos de ley que tengan relación con (…) la administración financiera o presupuestaria del Estado".

Y lo que hace la indicación es innovar en una materia de administración financiera o presupuestaria, porque se está trasladando la responsabilidad de pago de un órgano a otro. Las municipalidades tienen un sistema de financiamiento y presupuestos separados del Estado, con recursos propios, aprobados también por traspaso del Estado.

Y esa norma -esto ha sido reiterado en el Parlamento como doctrina- no se puede, por la vía de suprimir una palabra, modificar. Por eso es inadmisible y la Mesa ha procedido correctamente.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Corresponde realizar la votación.

El Señor Secretario va a explicar lo que vamos a votar, y se podrá fundamentar el voto.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).– Señor Presidente, quiero hacer presente que el pareo que tenía con la Senadora Lily Pérez, acordamos cambiarlo con la Senadora Goic.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Así quedará registrado, señor Senador.

Honorable señor Rossi, ¿desea plantear un punto reglamentario?

El señor ROSSI.– Señor Presidente, solo quiero decir que no se necesita ser abogado para darse cuenta de que la indicación renovada es claramente inadmisible.

Tal situación decepciona un poco -estoy hablando muy en serio-, porque recuerdo haber escuchado muchas veces al propio Senador Coloma argumentar -y con justa razón- que estábamos pasando la aplanadora cuando pretendíamos votar propuestas inadmisibles.

¡Claro, al calor de los debates políticos, suelen pasar estas cosas!

Pero creo que uno debe aplicar el mismo criterio que exige al resto.

Lamento que tengamos que votar a raíz de algo tan notoriamente inadmisible, pues va en contra de la ley.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Ahora sí, tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).– Para que quede claro, hago presente que la in-

dicación renovada busca eliminar, en el inciso segundo del artículo 1º del proyecto, la frase "será de cargo del empleador".

Quienes piensen que dicha indicación es inadmisible votan que sí y quienes la estimen admisible votan que no.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– En votación la inadmisibilidad de la indicación renovada.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).– ¿Se vota la inadmisibilidad, entonces?

El señor LABBÉ (Secretario General).– Sí, señor Senador.

Reitero: quienes estén de acuerdo con la inadmisibilidad se pronuncian a favor y los que no lo estén, en contra.

¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Terminada la votación.

—Se aprueba la inadmisibilidad de la indicación renovada (11 votos a favor y 7 en contra) y, por no haberse presentado más indicaciones, queda aprobado el proyecto en particular y despachado en este trámite.

Votaron por la afirmativa la señora Allende y los señores De Urresti, Guillier, Matta, Montes, Navarro, Pizarro, Quintana, Quinteros, Rossi y Andrés Zaldívar.

Votaron por la negativa la señora Von Baer y los señores Chahuán, Coloma, García-Huidobro, Horvath, Hernán Larraín y Moreira.

—(Aplausos en tribunas).

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Terminado el Orden del Día.

VI. INCIDENTES

PETICIONES DE OFICIOS

El señor LABBÉ (Secretario General).– Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Se les dará curso en la forma reglamentaria.

—Los oficios cuyo envío se anuncia son los siguientes:

Del señor ARAYA:

Al señor Contralor General de la República, para que se sirva informar en forma especial respecto de **RAZONES DE PAGO ERRÓNEO O IRREGULAR A SEÑOR AUGUSTO GONZÁLEZ AGUIRRE COMO INTEGRANTE DEL DIRECTORIO DE CODELCO-CHILE Y MEDIDAS ADOPTADAS PARA EVITAR QUE DICHA SITUACIÓN SE REPITA EN OTROS CASOS.**

Y al señor Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta, pidiéndole información referida a **ESTADO DE SOLICITUDES DE REGULARIZACIÓN DE TÍTULOS DE DOMINIO DE DON JUAN ANTONIO CASAREGGIO MILLA Y DE DOÑA ELIZABETH VIRGINIA SILVA ÁLVAREZ, EN COMUNA DE TALTAL.**

Del señor BIANCHI:

A la señora Directora del Servicio de Salud de Magallanes, requiriéndole antecedentes sobre **FACTIBILIDAD DE RONDAS DE ESPECIALIDADES MÉDICAS PERIÓDICAS EN HOSPITAL DOCTOR MARCO CHAMORRO, COMUNA DE PORVENIR, Y ESTABLECIMIENTO DE SISTEMA DE AEROEVACUACIÓN EXPEDITO CON COBERTURA REGIONAL.**

Del señor GARCÍA:

Al señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo, a fin de remitirle **PROPUESTA DE DIRIGENTES DE PESCADORES DE COMUNA DE TOLTÉN EN EL MARCO DE DISCUSIÓN DE NUEVA LEY DE PESCA.**

A la señora Subsecretaria de Redes Asistenciales, solicitándole **MEDIDAS PARA SOLUCIONAR FALTA DE MÉDICOS INTERNISTAS EN SERVICIO DE URGENCIAS DE HOSPITAL DOCTOR HERNÁN HENRÍQUEZ ARAVENA, DE TEMUCO.**

Al señor Director del Servicio de Salud Araucanía Sur, para que informe respecto

de **ESTADO DE OBRAS DE HOSPITAL DOCTOR HERNÁN HENRÍQUEZ ARAVENA, DE TEMUCO.**

Y al señor Director de Obras de la Municipalidad de Temuco, pidiéndole que remita antecedentes acerca de **REUBICACIÓN DE ANTENA DE TELEFONÍA INALÁMBRICA FIJA DE EMPRESA TELEFÓNICA DEL SUR, INSTALADA FRENTE A CESFAM METODISTA DE TEMUCO (reiteración de oficio).**

Del señor HORVATH:

A los señores Ministros de Hacienda, de Desarrollo Social y de Transportes y Telecomunicaciones, requiriéndoles **ESTUDIO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS EN MATERIA DE TRANSPORTE PARA PERSONAS DE TERCERA EDAD, TANTO EN CIUDADES COMO EN ZONAS RURALES O AISLADAS.**

Y al señor Ministro de Obras Públicas, para que informe respecto de **PROYECTO DE PUENTE CHACAO, EN PARTICULAR SU FINANCIAMIENTO Y DISEÑO.**

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– En Incidentes, los Comités Independientes y Amplitud; Partido Demócrata Cristiano e Independiente; Partido Renovación Nacional, y Partido Socialista no harán uso de sus tiempos.

En el turno del Comité Partido MAS e Independiente, tiene la palabra el Senador señor Navarro, por diez minutos.

INQUIETUD POR AISLAMIENTO DE SECTORES DE CHIGUAYANTE POR CIERRE DE CRUCES FERROVIARIOS. OFICIOS

El señor NAVARRO.– Señor Presidente, quiero solicitar el envío de un oficio a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado (EFE), a fin de que nos informe en detalle sobre la situación de la línea férrea en Chiguayante.

Hay cruces ferroviarios en dicha comuna que han sido anulados, dejando aislados a importantes sectores de la población, como Valle la Piedra, entre otras juntas de vecinos.

Uno podría comprender esa situación como una medida de seguridad, pero tal problema claramente no se resuelve cerrando el paso y dejando a miles de ciudadanos de Chiguayante aislados.

Por ello, solicito a EFE y a la institución que administra las empresas del Estado, entre las que se encuentra Ferrocarriles del Estado, que se pronuncien de manera muy clara respecto de dichos cruces ferroviarios: cuáles se han abierto y cuáles se han eliminado.

La junta de vecinos Nº 7 y la de Valle la Piedra, entre otras, han denunciado de manera reiterada que el aislamiento a que se las ha sometido solo va a traer serios problemas a la población: dificultades para el ingreso de carros bomba, de ambulancias y, particularmente, del transporte colectivo, que, dada la situación, es renuente a entrar a esos sectores. En este plano hay una grave carencia.

Por lo tanto, deseo conocer exactamente el motivo que se tuvo a la vista para cerrar cruces ferroviarios en Chiguayante.

Asimismo, pido que se dé respuesta a las insistentes peticiones que ha formulado la comunidad para abrir los pasos referidos. En tal caso, es preciso saber los costos y todo lo que hay que hacer.

No puede ser que Valle la Piedra, en Chiguayante, quede absolutamente aislado, aunque sea a causa de un servicio que es necesario, como es el Biotrén y el tren de Corto Laja.

—Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.

ANTECEDENTES DE CONSTRUCCIÓN DE CESFAM EN SECTOR DE VALLE LA PIEDRA, EN CHIGUAYANTE. OFICIOS

El señor NAVARRO.– Además, señor Presidente, en el sector Valle la Piedra se va a crear un CESFAM. Al respecto, solicito que se oficie al Ministerio de Salud y al Municipio de Chiguayante, para que nos entreguen toda la información acerca de dicha obra (plazos, montos involucrados, etcétera).

—Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.

PREOCUPACIÓN POR CIERRE DE RADIOS. OFICIO

El señor NAVARRO.– Asimismo, quiero pedir que se remita un oficio a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, a raíz de que en Chiguayante fue cerrada una radio de frecuencia modulada, pública, luego de haberse hecho la denuncia de rigor.

Pido que se nos hagan llegar todos los antecedentes relativos a los trámites que se deben seguir ante la SUBTEL para operar en regla, pues situaciones como la descrita representan una grave amenaza para muchas radios; en especial, evangélicas.

Es preciso saber cómo apelar ante una medida de cierre y cómo subsanar los inconvenientes. Ante una ilegalidad, las radios debieran poder corregir su funcionamiento, a fin de operar de modo legal.

¡Pero creo que la peor decisión es cerrarlas!

Si eso ocurriera en otros países de América Latina, sería motivo de escándalo: ¡se cierran radios! En Chile, dado que son declaradas ilegales -algunas son de propiedad de iglesias evangélicas o arrendadas por ellas-, tal medida se tolera.

Por lo tanto, solicito oficiar a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, para que nos informe cuántas radios, en los últimos diez años, han sido cerradas por ser declaradas ilegales, cuántas se han aprobado y cuántas están en concurso. Al respecto, deseo saber cuál es el procedimiento a seguir y los plazos para acceder a una concesión radial, a fin de que puedan postular los que estén en el mundo de la radio.

—Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.

SOLUCIÓN POR FALTA DE ACCESO A TRANSPORTE PÚBLICO EN SECTORES DE VALLE LA PIEDRA Y CHIGUAYANTE SUR. OFICIOS

El señor NAVARRO.– Del mismo modo, señor Presidente, pido que se oficie al Seremi de Transportes del Biobío para plantearle el problema de acceso al transporte público que afecta al sector de Valle la Piedra, en Chiguayante.

Allí operan taxibuses de la línea Las Galaxias. Se ha llegado a un acuerdo preliminar, pero la frecuencia sigue siendo insuficiente en horarios muy específicos. Hay gente que no tiene transporte y debe caminar largas cuadras hasta su hogar, lo que es complejo, en especial cuando llueve fuertemente.

¡Es una situación insostenible!

Lo mismo ocurre en Chiguayante sur, sector que sufre idénticos problemas de accesibilidad de transporte público.

Le solicito al referido Seremi, y también al Subsecretario de Transportes, la adopción de medidas específicas para dar respuesta -espero que sea positiva- a la petición que han hecho las juntas de vecinos de esos sectores (Valle la Piedra y Chiguayante sur).

—Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.

MECANISMOS COMPENSATORIOS POR DEMOLICIÓN DE DEPARTAMENTOS EN VILLA FUTURO, DE CHIGUAYANTE. OFICIO

El señor NAVARRO.– Señor Presidente, también pido el envío de un oficio a la señora Ministra de Vivienda y Urbanismo, para que nos informe en detalle cuál es la situación de la reconstrucción de Villa Futuro.

Se trata de más de 900 departamentos afectados por el terremoto de 2010. Fueron declarados habitables -o sea, estructuralmente tenían viabilidad- y, pese a ello, se tomó la decisión de demolerlos y construir nuevos conjuntos habitacionales.

Quiero saber de modo preciso qué mecanismo compensatorio se planteó para cada uno de los vecinos afectados de Villa Futuro, que eran propietarios de sus departamentos. La idea es establecer a cuántas personas se ha indemnizado; cuántas van a continuar allí, y cuál es el costo total de las obras.

¿Qué valor tendrá un departamento en Villa Futuro, recientemente asignado?

Ahí se requiere hacer mejoramiento de suelo. A pesar de que los departamentos fueron declarados estructuralmente reparables, la decisión del Ministerio de la Vivienda fue demolerlos.

Deseo conocer el costo de la reconstrucción de los nuevos departamentos en Villa Futuro, para saber si el monto asignado en subvención en la licitación recientemente realizada alcanza o no para concretar las obras.

Porque, de manera permanente, se licita por un monto y, a poco andar, al año, la empresa demanda subir el subsidio. Por lo tanto, es una mentira, una farsa, el monto ofrecido al inicio de la obra.

Quiero que se me informe de la asignación directa o licitación que hubo en Villa Futuro, a fin de determinar claramente cuál es la cantidad de UF asignadas y cuál es el proyecto -quiero copia de él-, para saber qué tipo de departamentos se van a construir.

El compromiso de la empresa fue por 900 UF. Bueno, esperamos que se construya por esas 900 UF y no por 1.200. Porque, si se opta por una empresa que ofrece un determinado precio de construcción y luego este va variando -por cierto, no disminuye; siempre aumenta-, en la práctica se produce una situación engañosa respecto del monto inicial, ya que hubo empresas que hicieron ofertas mayores, de manera muy responsable, y fueron desechadas debido a que el criterio aplicado por el SERVIU de la Región de Biobío ha sido la oferta más baja.

Y quiero reiterar, señor Presidente, que la oferta más baja no es siempre la mejor. Al contrario, muchas veces, o siempre, es la peor.

Efectivamente, cuando se hace una oferta baja para ganar la licitación nos engañamos todos: se engaña al SERVIU, al Ministerio de Vivienda y a los vecinos, haciéndoles creer que con ese monto se podrá construir un departamento con terminaciones adecuadas.

Quiero recordar el caso del Mirador del Bío Bío, ejecutado durante el Gobierno del Presidente Piñera. Cuando el 90 por ciento de la obra estuvo terminado, el 10 por ciento restante costó más que todo lo gastado en la construcción inicial. Es decir, falsedad, engaño, irregularidad.

En consecuencia, pido que se consulte a la Ministra de Vivienda y Urbanismo si emprenderá acciones legales, si habrá persecución de las responsabilidades en el caso del Mirador del Bío Bío, en que el 10 por ciento costó más que todo el resto de la obra; y por qué esa irregularidad manifiesta no está siendo perseguida por el Ministerio.

El caso de Villa Futuro lo he comentado con el Seremi de Vivienda del Biobío y espero hacerlo con la Directora del SERVIU regional. Si ha habido una asignación por equis UF, la verdad es que vamos a exigir que se cumpla, porque se han desechado ofertas superiores de empresas, cualesquiera que fueren, que tienen

experiencia en construcción en la región.

Vamos a tomar todas las acciones necesarias para impedir que se siga burlando el sistema de asignación o de licitación.

Si hay una empresa que dice que va a construir un buen departamento por determinadas UF, bueno, esas son las UF. Si luego se advierte que eso era una mentira, un engaño para ganarse la licitación porque desde el inicio se sabía que no había posibilidad alguna de financiar un departamento con ese monto, entonces estamos participando en un juego peligroso, señor Presidente, que lleva a la pérdida de la fe pública. Estamos jugando con un sistema de licitaciones, o de construcción de viviendas, que en Chile es muy muy importante.

Por eso, espero claridad en el caso de Villa Futuro y de Aurora de Chile, otro sector de Concepción que, producto del terremoto y de la reconstrucción, ha quedado postergado.

Comenzaron en el 2010: 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16. ¡Señor Presidente, llevamos siete años en los casos de Villa Futuro y de Aurora de Chile!

Yo quiero que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo nos informe cuál es el costo real del mejoramiento…

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Le agregamos tres minutos, señor Senador, para que redondee su exposición.

El señor NAVARRO.– Señor Presidente, cuento con el tiempo del PPD, del Partido Socialista y del MAS. Eso suma, creo, veinte minutos. Usted me ha dado solo cinco.

Me corresponden los minutos de las bancadas que mencioné.

Gracias.

En cuanto a la actual construcción de viviendas, casas o departamentos asignados a Aurora de Chile, queremos saber cuál es el costo real del mejoramiento de suelo.

El costo del metro cuadrado para construir viviendas sociales en Concepción o en Penco está entre el 0,1, el 0,4 por ciento.

En algunos casos, como en la reconstrucción de caleta El Morro, llegamos a pagar 5,6 UF el metro cuadrado.

Si el mejoramiento de suelo implica un monto más elevado, yo quiero conocer su repercusión en el costo de los departamentos que se van a construir ahora en Aurora de Chile y saber exactamente cuánto se va a gastar por ese concepto. No puede ser que el mejoramiento de suelos eleve el valor del terreno. De ser así, es mejor construir en Lonco, si estamos en 4 o 5 UF.

Debemos sincerar esa información. Sé que ella es pública y que tenemos la opción de pedirla por la Ley de Transparencia. Pero lo hacemos mediante el mecanismo de los oficios.

—Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.

SITUACIÓN LABORAL DE FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN DE EDUCACIÓN MUNICIPAL. OFICIO

El señor NAVARRO.– Señor Presidente, del mismo modo, solicito que se oficie al Ministerio de Educación pidiéndole que nos informe respecto a la situación de los funcionarios de los Departamentos de Administración de Educación Municipal (DAEM) y de las Direcciones de Educación Municipal (DEM), para saber si hay un catastro de cada uno de ellos y conocer lo que el Ministerio de Educación está pensando en esta materia.

En la nueva administración municipal, en el sistema local o como lo llamemos -lo discutiremos próximamente en el Senado-, los DAEM desaparecen, y claramente debe haber una reasignación. Necesitamos saber cuál va a ser la situación laboral de estas personas, si van a continuar o no.

Los antecedentes que nos pueda aportar el Ministerio respecto de la constitución de los mismos, comuna a comuna, región a región, nos pueden ayudar a enfrentar el debate de la desmunicipalización de manera efectiva, más

prolija, para cautelar los derechos de todos los trabajadores. No se trata de hacer una reforma en contra de ellos.

Los funcionarios de los DAEM tienen los mismos derechos que cualquier trabajador que se ve afectado por una política pública; en este caso, por una reforma educacional.

El fantasma de la cesantía ya ha entrado en muchos de esos hogares. Hay gente muy preocupada y yo la comprendo. Se le anuncia una reducción sistemática. En adelante, deberemos tener un sistema local de educación, o como se llame, que contemple qué vamos a hacer con las personas que salen.

Lo hemos hecho siempre que una política pública afecta a trabajadores. Ocurrió en la pesca y en el carbón.

Los cito, aunque no son los mejores ejemplos: lo hicimos muy mal con la reconversión del carbón, lo hicimos peor con la reconversión de la pesca.

Yo espero que esta vez atinemos y tengamos una política pública de reinserción laboral conversada con los trabajadores, a la luz de los fracasos que he señalado.

—Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.

REGULARIZACIÓN DE TRANSPORTE ESCOLAR. OFICIO

El señor NAVARRO.– Señor Presidente, también quiero que se oficie al Ministerio de Transportes, a fin de que nos entregue toda la información concerniente a la normativa del transporte escolar.

Se trata de trabajadores independientes, que han comprado con mucho esfuerzo sus furgones. En la mayoría de los casos, los manejan ellos mismos. Esta es una situación que se da a lo largo de todo Chile y, particularmente, en la zona sur. Y ellos nos han informado que habrá modificaciones.

Le pido al señor Ministro de Transportes que nos informe en qué está su Cartera respecto a la regularización de este sistema.

Claramente, es un sistema privado, que ha sido constantemente modificado en pos de la seguridad de los niños y a favor de una regularización. En eso hay completo acuerdo. Sin embargo, los doce años máximos de antigüedad que se exigen a esas máquinas no alcanzan a costear su valor.

Hemos planteado un programa de chatarrización para los taxibuses a objeto de mejorar la condición del transporte público. Este es un transporte privado pero con una función pública. Y uno se pregunta qué aporte van a tener del Estado para participar en el proceso de modernización y de actualización de sus máquinas.

—Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.

INFORMACIÓN SOBRE USO DE TERRENOS DE JUNJI PARA CONSTRUCCIÓN DE JARDINES INFANTILES. OFICIOS

El señor NAVARRO.– Señor Presidente, quiero que se oficie a la JUNJI de la Región del Biobío, y en particular a la JUNJI nacional, respecto de los terrenos que han tenido a su disposición, de parte del Ministerio de la Vivienda, a fin de construir jardines infantiles.

—Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Ahora sí estamos en el tiempo, señor Senador. Le agregamos dos minutos adicionales.

El señor NAVARRO.– Eran veinte minutos, señor Presidente…

¡Sea generoso!

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Se le han agregado minutos en tres ocasiones, señor Senador.

El señor NAVARRO.– Señor Presidente,

hablo en el tiempo del PPD, del Partido Socialista y del MAS. Son alrededor de veinte minutos.

Yo sé que a esta hora de la noche hay mucha inquietud. Pero es un derecho que ejerzo plenamente, señor Presidente, agradeciendo su capacidad.

SITUACIÓN DE MULTICANCHA EN SECTOR VALLE LA PIEDRA II, COMUNA DE CHIGUAYANTE. OFICIOS

El señor NAVARRO.– Señor Presidente, pido que se oficie al SERVIU, al Ministerio de Vivienda y Urbanismo y a la Municipalidad de Chiguayante, a fin de que nos informen respecto de la situación de la multicancha del sector Valle la Piedra II, en la comuna de Chiguayante. Ella se encuentra en muy mal estado.

La municipalidad ha postulado a un Fondo Social Presidente de la República por un monto de 15 millones de pesos. Solicito que se oficie a ese Fondo, para determinar en qué está ese proyecto.

Por cierto, muchos de los jóvenes del sector lo reclaman.

—Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.

ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA FUNCIONAMIENTO DE FERIA LA LEONERA EN CHIGUAYANTE. OFICIOS

El señor NAVARRO.– Del mismo modo, señor Presidente, solicito que se oficie al municipio de Chiguayante respecto de la situación que afecta a la feria de La Leonera.

Esa feria lleva treinta años. Se han dictado diversas ordenanzas municipales a su respecto. Existe molestia en algunos vecinos pero, al mismo tiempo, la necesidad de empleo de los trabajadores feriantes.

Opino que ahí debe haber un proceso de diálogo tendiente a posibilitar que esa feria cumpla con el objetivo de llevar productos vegetales al menor costo posible a un sector tan popular.

Quiero saber con exactitud qué está pensando el municipio acerca de la localización de esa feria, a fin de conciliar el interés de sus locatarios con el de los vecinos del sector.

En razón de ello, solicito que se oficie por este motivo al Alcalde de Chiguayante,...

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Concluyó su tiempo, señor Senador.

Dispone de un minuto adicional.

El señor NAVARRO.–... a la CONAMA, al SERVIU y, en definitiva, a todos los organismos que deben velar por la salud pública y el ordenamiento territorial.

Hay que enfrentar el tema de las ferias libres, regularlo, ordenarlo. Propusimos en el Programa de la Presidenta Bachelet un plan especial para modernizarlas, con el propósito de que no contribuyan a generar molestias, sino que representen más bien un beneficio en el lugar donde se hallan instaladas.

Esta situación ocurre a lo largo de todo Chile. Debemos modernizar las ferias libres, habilitarlas para que puedan vender mediante tarjetas de prepago, cualquiera sea su modalidad, pero también establecer condiciones básicas que permitan la convivencia entre ellas y los vecinos.

En Penco tuve de vecina a una feria libre por más de 18 años y pudimos compatibilizar su funcionamiento con la tranquilidad y el respeto a que tienen derecho las personas que viven en el sector.

He dicho.

—Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, de conformidad al Reglamento.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Reitero a los señores Senadores que el acuerdo de Comités vigente con relación a la hora

de Incidentes, del 13 de mayo de 2014, señala claramente que "cada Senador o Senadora que intervenga podrá hacer uso, como máximo, del tiempo de su Comité más el de otro que así lo autorice por escrito", tal como ha ocurrido en este caso.

En consecuencia, solo es posible adicionar el tiempo de un Comité.

Esa es la reglamentación vigente.

El señor NAVARRO.– Gracias, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Por haberse cumplido su objetivo, se levanta la sesión.

—Se levantó a las 20:7.

Sergio Cereceda Leins,
Jefe de la Redacción subrogante

ANEXOS

SECRETARÍA DEL SENADO

LEGISLATURA NÚMERO 364

ACTAS APROBADAS

SESIÓN 19ª, ORDINARIA, EN MARTES 31 DE MAYO DE 2016

Presidencia del titular Honorable Senador señor Ricardo Lagos; del Vicepresidente Honorable Senador señor Jaime Quintana y accidental del Honorable Senador señor Walker, don Patricio.

Asisten los Honorables Senadores señoras Allende, Goic, Muñoz, Pérez San Martín, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Araya, Bianchi, Chahuán, Coloma, De Urresti, García Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Horvath, Larraín, Letelier, Matta, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Quinteros, Rossi, Tuma y Walker, don Ignacio.

Concurren, asimismo, los Ministros Secretario General de Gobierno, señor Díaz; de Economía, Fomento y Turismo (S), señora Piergentili; y, de Energía, señor Pacheco.

Actúan de Secretario General y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Mario Labbé Araneda y José Luis Alliende Leiva, respectivamente.

Se deja constancia que el número de Senadores en ejercicio es de 36.

ACTAS

Las actas de las sesiones 16ª, ordinaria, de martes 17 de mayo; 17ª, especial, y 18ª, ordinaria, ambas del día siguiente, se encuentran en Secretaría a disposición de las señoras y señores Senadores, hasta la sesión próxima para su aprobación.

CUENTA

Cinco de S.E. la Presidenta de la República:

Con el primero, da inicio a un proyecto de ley que repone facultades del Servicio Electoral (Boletín N°10.716-06) (con urgencia calificada de "discusión inmediata).

— Pasa a la Comisión Especial encargada de conocer proyectos relativos a probidad y transparencia y se manda poner en conocimiento de la Excma. Corte Suprema.

Con los dos siguientes, hace presente la urgencia, calificándola de "discusión inmediata", para la tramitación de los siguientes proyectos de ley:

1) El que modifica el decreto con fuerza de ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N°211, de 1973, que fija normas para la defensa de la libre competencia (Boletín N°9.950-03).

2) El que repone facultades del Servicio Electoral (Boletín N°10.716-06).

Con los dos últimos, hace presente la urgencia, calificándola de "suma", para la tramitación de los siguientes proyectos de acuerdo:

1) El que aprueba el Convenio Internacional sobre el Control de los Sistemas Antiincrustantes Perjudiciales en los Buques, suscrito en Londres, el 5 de octubre de 2001 (Boletín N°9.968-10).

2) El que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de la India en Materia de Cooperación en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, suscrito en Nueva Delhi, India, el 17 de marzo de 2009." (Boletín N°10.123-10).

— Se tienen presentes las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Oficios

De S.E. la Presidenta de la República, con el que comunica su ausencia del territorio nacional, entre los días 30 de mayo y 3 de junio próximos, en visita oficial a la República Francesa.

Informa, además, que durante su ausencia será subrogada por el Ministro titular de la Cartera de Interior y Seguridad Pública, señor Jorge Burgos Varela, con el título de Vicepresidente de la República.

— Se toma conocimiento.

De la Honorable Cámara de Diputados, con el que comunicó la nómina de señoras y señores Diputados que integraron las Comisiones de Reja y Pórtico que recibieron a S.E. la Presidenta de la República con ocasión de la Cuenta Pública ante el Congreso Pleno.

— Se toma conocimiento.

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional

Expide copia de las sentencias definitivas pronunciadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, respecto de las siguientes disposiciones:

- Artículo 2.331 del Código Civil.
- Artículo 5° transitorio de la ley N° 19.561, que modifica el decreto ley N°701, de 1974, sobre fomento forestal.
- Artículo 5° y 10 de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.
- Inciso segundo del artículo 768 del Código de Procedimiento Civil.
- Artículo 418 del Código Procesal Penal.
- Inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 18.216.
- Inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 18.216 y de los incisos segundo del artículo 17 B y primero del artículo 9, ambos de la ley N° 17.798.
- Artículo 17 B de la ley N° 17.798.

— Se manda archivar los documentos.

Adjunta resoluciones dictadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, respecto de las siguientes normas:

- Artículo 86 del decreto ley N°3.500.
- Artículos 170, inciso primero, y 201, N° 3, del Código Tributario.
- Artículos 150, letra a), y 151 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y letra d) del artículo 91 del Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, contenido en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa.
- Artículo 22°, incisos primero, segundo, tercero, quinto y octavo, del decreto con fuerza de ley N° 707, de 1982.
- Artículo 1° de la ley N° 19.070, sobre Estatuto Docente.
- Artículo 64 de la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile y del artículo 10 del Reglamento de Comisiones Médicas de Carabineros de Chile.

— Se remiten los documentos a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

De la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago

Remite copia de la sentencia pronunciada con fecha 10 de marzo de 2016 por dicha

Corte de Apelaciones y de la resolución de la Excelentísima Corte Suprema de 4 de mayo pasado, recaídas en los autos sobre solicitud de desafuero del Honorable Senador señor Jaime Orpis Bouchon, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 419 del Código Procesal Penal.

— Se toma conocimiento.

Del señor Fiscal Nacional del Ministerio Público

Formula observaciones y sugerencias en relación con el proyecto de ley que modifica el decreto con fuerza de ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N°211, de 1973, que fija normas para la defensa de la libre competencia (Boletín N° 9.950-03).

- Se toma conocimiento y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores

Atiende solicitud de información, realizada por el Honorable Senador señor Navarro, en relación a las personas extranjeras que son miembros de directorios de empresas que funcionan en el territorio nacional.

Contesta solicitud de información efectuada en nombre del Honorable Senador señor De Urresti, acerca de la situación que afecta al paso internacional Carirriñe ubicado en la comuna de Panguipulli, provincia de Valdivia.

Del señor Ministro de Defensa Nacional

Informa cumplimiento de la obligación de extender las declaraciones de intereses y patrimonio de bienes de los oficiales generales, superiores y demás personal de las Fuerzas Armadas.

Responde requerimientos de información, planteados en nombre del Honorable Senador señor Navarro, acerca de los siguientes temas:

- Distintos ámbitos relativos al sistema de seguridad informática de cada una de las ramas de las Fuerzas Armadas.

- Posible incorporación a la gratuidad en la educación de las Escuelas de Oficiales de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad.

- Impacto que se produciría en las áreas de interés de esa Cartera, si el Ejecutivo suscribe y ratifica el Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica.

- Otras materias relacionadas con esa Secretaría de Estado.

Contesta solicitud de información, expedida en nombre del Honorable Senador señor De Urresti, sobre los viajes turísticos al continente antártico, entre ellos, los relativos al transporte marítimo de visitantes, impacto medioambiental y eventuales proyectos de ampliación o de construcción en la pista de aterrizaje de la isla Rey Jorge.

Responde acuerdo del Senado sobre el envío a tramitación legislativa de un proyecto de ley que establezca mecanismos de control del gasto militar y que introduzca, además, normas de mayor transparencia y control en las compras de material bélico.

Del señor Ministro de Desarrollo Social

Atiende solicitud de información, expedida en nombre del Honorable Senador señor Navarro, relativa al otorgamiento de una bonificación especial mensual a los funcionarios públicos de la Región de Atacama.

De la señora Ministra de Educación

Remite, en papel y en formato digital, copia del Balance de Gestión Integral de la Subsecretaría de Educación y servicios descentralizados.

De la señora Ministra de Justicia y Derechos Humanos

Remite, en respuesta a solicitud de información enviada en nombre del Honorable Senador señor Navarro, balances financieros y otros datos relacionados con la Fundación CEMA Chile.

De la señora Ministra del Trabajo y Previsión Social

Responde consulta, expresada en nombre del Honorable Senador señor Espina, acerca de las medidas adoptadas respecto de los lugares de pago a los pensionados de la localidad de Purén.

Atiende solicitud, expresada en nombre del Honorable Senador señor Navarro, para que informe acerca de las infracciones cursadas por la Dirección Regional del Trabajo del Biobío durante el año 2015, y de las medidas que deben adoptar las empresas cuando los trabajadores cumplen servicios al aire libre.

Adjunta documento de evaluación del programa "+Capaz" en el año 2015.

Del señor Ministro de Obras Públicas

Responde consultas, formalizadas en nombre del Honorable Senador señor De Urresti, sobre las materias que se enuncian a continuación:

- Diversos aspectos de los viajes turísticos al continente antártico.

- Estudiar la factibilidad de incorporar en el Plan de Infraestructura del río Bueno, la solicitud de los dirigentes sociales de la localidad de Puerto Nuevo, para contar con una instalación fluvial adecuada.

Atiende preocupación, manifestada en nombre del Honorable Senador señor Horvath, en relación a los incendios forestales y de pastizales que han ocurrido este año en la Región de Aysén.

Da respuesta a consulta, expresada en nombre del Honorable Senador señor Coloma, acerca de la política ministerial de renovación y ampliación de plazos en las carreteras concesionadas.

De la señora Ministra de Salud

Atiende petición, enviada en nombre del Honorable Senador señor Bianchi, relativa a la necesidad de contar con un médico especialista en oncología infantil que atienda de manera permanente en el Hospital Clínico de Magallanes.

Responde solicitud de información, realizada en nombre del Honorable Senador señor Prokurica, sobre el estado de avance del concurso público para proveer el cargo de Director del Hospital de Huasco.

Da respuesta a requerimiento, expedido a nombre del Honorable Senador señor García, sobre la posibilidad de incorporar la bomba de insulina como insumo de tratamiento para la diabetes en el Plan Auge.

Del señor Ministro de Agricultura

Da respuesta a petición de antecedentes, formulada en nombre del Honorable Senador señor Espina, en relación a las medidas adoptadas para enfrentar el bajo precio del trigo que afecta a los agricultores de la comuna de Lautaro, Región de La Araucanía.

Absuelve solicitud de información, efectuada en nombre del Honorable Senador señor Navarro, acerca de los montos y forma de inversión de los recursos asignados para el combate y prevención de incendios forestales.

Del señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones

Responde consulta, formulada en nombre del Honorable Senador señor Espina, en relación a la situación de aislamiento comunicacional que están viviendo más de mil hogares en la comunidad rural de Santa Ema en la comuna de Curacautín, Región de La Araucanía.

Del señor Ministro de Bienes Nacionales

Da respuesta a petición de antecedentes, formulada en nombre del Honorable Senador señor De Urresti, relativos a la situación que afecta a los vecinos de la localidad de Puerto Nuevo, comuna de La Unión, como consecuencia de la modificación efectuada por un particular en el camino de acceso a la playa.

De la señora Ministra del Deporte

Atiende preocupación, expresada en nombre del Honorable Senador señor Navarro, acerca de la situación del estadio de San Rosendo.

Del señor Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo

Envía Balance de Gestión Integral del año 2015, conforme lo dispone el artículo 52 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

Del señor Subsecretario de Servicios Sociales

Informa, a requerimiento del Honorable Senador señor Tuma, acerca de la procedencia de la consulta indígena y de la calificación de susceptibilidad de afectación directa a los pueblos indígenas, en virtud de las disposiciones del Convenio Nº 169 de la OIT, respecto de los proyectos de ley que individualiza.

De la señora Subsecretaria (S) de Previsión Social

Remite respuesta a solicitud, expedida en nombre del Honorable Senador señor García, acerca de la posibilidad de presentar una iniciativa legal que modifique la ley Nº 20.255, para evitar que los aumentos de la pensión base impliquen una disminución en el aporte previsional solidario de vejez.

Del señor Superintendente de Electricidad y Combustibles

Absuelve consulta, planteada en nombre del Honorable Senador señor Espina, acerca de las medidas adoptadas respecto de la empresa que entrega servicios eléctricos en la zona de Purén, afectada por reiterados cortes de energía.

Del señor Superintendente de Pensiones

Responde pregunta, planteada en nombre del Honorable Senador señor De Urresti, sobre la situación que afecta a un particular, domiciliado en la comuna de Valdivia, respecto de los criterios de evaluación de su enfermedad por parte de la Comisión Médica Regional y de la Comisión Médica Central.

Del señor Superintendente (S) del Medio Ambiente

Responde inquietud, planteada en nombre del Honorable Senador señor Horvath, acerca de la denuncia presentada, ante esa Superintendencia, por la Junta de Vecinos de la Comunidad Ecológica de Peñalolén respecto de proyectos inmobiliarios que cuentan con permiso de edificación, pero que debieron haber ingresado al sistema de evaluación ambiental.

De la señora Fiscal Regional de Arica y Parinacota

Contesta solicitud, formulada en nombre del Honorable Senador señor De Urresti, sobre diversos aspectos relativos a la investigación iniciada de oficio por la Fiscalía Local de Putre para determinar los daños medioambientales por contaminación en el Lago Chungará, provocados por la acumulación de basura y otros elementos tóxicos.

Del señor Intendente de la Región de la Araucanía

Atiende solicitudes de información, efectuadas en nombre del Honorable Senador señor Espina, acerca de los siguientes asuntos que afectan a la comuna de Purén, Región de La Araucanía:

- Instalación del sistema de agua potable rural Tranaman La Isla.
- Falta de luz eléctrica que afecta al sector de Pailán.

Del señor Alcalde de la Municipalidad de Victoria

Contesta requerimiento de información, expedido en nombre del Honorable Senador señor Espina, relativa a las fiscalizaciones a los vehículos que transitan por el sector de la localidad de Púa, comuna de Victoria, debido al flujo vehicular de alto tonelaje que se registra en esa zona, y si se ha evaluado instalar un lomo de toro en la comuna de Purén.

Del señor Director Nacional de Vialidad

Da respuesta a petición de antecedentes, expedida en nombre del Honorable Senador señor Matta, relativa al estado de avance de los proyectos allí individualizados, destinados a solucionar los graves problemas de conectividad en la comuna de Longaví.

Del señor Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante

Atiende preocupación, expresada en nombre del Honorable Senador señor Navarro, acerca de la situación que afecta a la industria salmonera por floración de algas nocivas y la

forma de eliminación de los residuos provenientes de los ejemplares muertos.

Del señor Director (P y T) del SERVIU de la Región de Atacama

Absuelve consulta, planteada por el Honorable Senador señor Prokurica, relativa a materias relacionadas con la construcción de un jardín infantil en el sector de Villa San Pedro, comuna de Huasco.

Del señor Director (P y T) del Servicio de Salud Araucanía Sur

Contesta solicitud de información, expedida en nombre del Honorable Senador señor García, acerca del número de médicos especialistas que actualmente, trabajan en los centros hospitalarios de ese Servicio.

Del señor Director Ejecutivo (S) de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica

Atiende preocupación, expresada en nombre de los Honorables Senadores señor De Urresti, señoras Allende, Goic, Muñoz y Van Rysselberghe y señores Navarro y Rossi, acerca del impulso decidido a la investigación científica, mediante políticas públicas que contribuyan a la equidad de género, promoviendo la participación femenina incentivando y apoyando su mantención a lo largo de su trayectoria como investigadoras.

Del señor Presidente del Consejo Directivo del Banco Estado

Responde inquietud, formulada en nombre del Honorable Senador señor Ossandón, acerca de las medidas que aplica esa institución financiera para dar cumplimiento a los principios de accesibilidad universal consagrados en la ley Nº 20.422; además, solicitó antecedentes relacionados con la situación de discriminación hacia una persona ciega ocurrida en la casa matriz de esa entidad.

Del señor Presidente del Directorio de la Empresa de Ferrocarriles del Estado

Remite informe, requerido en nombre del Honorable Senador señor Navarro, con la adhesión del Honorable Senador señor Quintana, en relación a la situación del estadio de San Rosendo.

Del señor Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal

Responde consultas, expedidas en nombre del Honorable Senador señor Navarro, relativas a los siguientes asuntos:

- Número de incendios forestales registrados durante los meses de enero y febrero del año en curso, en comparación a los mismos meses en los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

- Volumen de ingresos que percibe CONAF por concepto de entradas a parques nacionales.

- Origen de los distintos rubros de financiamiento de los parques nacionales chilenos.

De la señora Directora (S) del Servicio de Salud Atacama

Remite información, requerida en nombre del Honorable Senador señor Navarro, en relación a una bonificación especial para los funcionarios públicos a su cargo, que emanaría de un protocolo de acuerdo suscrito con fecha 5 de septiembre de 2014.

Del señor Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental

Da respuesta a requerimiento, expedido en nombre del Honorable Senador señor De Urresti, acerca de la opinión del Servicio respecto de la solicitud presentada por vecinos de la comuna de Lanco para la realización de una consulta ciudadana ante la eventual instalación de una planta procesadora de carnes en la zona.

De la Directora del Instituto de Rehabilitación Teletón Atacama

Absuelve inquietud, efectuada en nombre del Honorable Senador señor Prokurica, en orden a realizar una evaluación de un joven de la comuna de Huasco.

Del señor Jefe de Gabinete del señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo

Atiende solicitudes de información, formalizadas en nombre del Honorable Senador señor Navarro, acerca de las siguientes cuestiones:

- Personas extranjeras que son miembros de directorios del Sistema de Empresas Públicas que funcionan en territorio nacional.

- Impacto que se produciría en las áreas de interés de su cartera, si el Ejecutivo suscribe y ratifica el Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica.

- Razones del alza de las acciones de las empresas salmoneras en el mercado internacional.

— Quedan a disposición de Sus Señorías.

Informes

Segundo informe de la Comisión de Economía, e informes de las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley que modifica el decreto con fuerza de ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N°211, de 1973, que fija normas para la defensa de la libre competencia (Boletín N° 9.950-03) (con urgencia calificada de "discusión inmediata").

— Quedan para Tabla.

Mociones

De los Honorables Senadores señora Allende y señores De Urresti, Letelier, Navarro y Quinteros, con la que inician un proyecto de ley que concede, por especial gracia, la nacionalidad chilena al ciudadano estadounidense, señor Thomas Dalton Dillehay (Boletín N° 10.702-17).

— Pasa a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

De los Honorables Senadores señores Chahuán, Bianchi, Horvath, Lagos y Prokurica, con la que inician un proyecto de reforma constitucional que sustituye el inciso tercero del artículo 24 de la Constitución Po1ítica de la República, en relación a la oportunidad en la que el Presidente de la República debe efectuar la cuenta sobre el estado político y administrativo de la Nación (Boletín N° 10.703-07).

De los Honorables Senadores señores Chahuán, Bianchi, García Huidobro y Prokurica, con la que dan inicio a un proyecto de ley que modifica el artículo 436 del Código Penal, con el objeto de tipificar el delito de robo cometido por un grupo o pandilla (Boletín Nº 10.704-07).

— Pasan a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

De las Honorables Senadoras señoras Allende, Goic, Muñoz y Pérez San Martín, con la que inician un proyecto de ley que modifica la ley N° 20.066, sobre violencia intrafamiliar, en lo relativo a las medidas de protección a las víctimas y al cumplimiento efectivo de las penas (Boletín N° 10.705-07).

— Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y se manda poner en conocimiento de la Excma. Corte Suprema.

De la Honorable Senadora señora Goic, con la que inicia un proyecto de ley que declara feriado el 21 de octubre del año 2020 para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, con motivo de la conmemoración de los 500 años desde el descubrimiento del Estrecho de Magallanes (Boletín Nº 10.712-06).

— Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Proyecto de acuerdo

De los Honorables Senadores señor Chahuán, señoras Allende, Pérez San Martín, Muñoz y Von Baer y señores Araya, Bianchi, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Horvath, Lagos, Larraín, Montes, Moreira, Prokurica, Quinteros, Tuma; Walker, don Ignacio; Walker, don Patricio y Zaldívar, con el que solicitan a S.E. la Presidenta de la República para que, si lo tiene a bien, se considere al músico, señor Vicente Bianchi Alarcón, para el

otorgamiento del Premio Nacional de Artes Musicales (Boletín N° S 1.877-12).

— Queda para ser votado en su oportunidad.

Declaraciones de inadmisibilidad

Moción de la Honorable Senadora señora Goic, con la que modifica la ley N°19.664, que establece normas especiales para profesionales funcionarios que indica de los servicios de salud y modifica la ley Nº 15.076, entregándole al Subsecretario de Redes Asistenciales la facultad de rehabilitar extraordinariamente a profesionales impedidos de desempeñarse en la administración del Estado.

— Se declara inadmisible por corresponder a una materia de la iniciativa exclusiva de Su Excelencia el Presidente de la República, conforme lo dispone el inciso cuarto, número 2°, del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

Moción de los Honorables Senadores señor Ossandón, señora Pérez San Martín y señor Tuma, con la que inician un proyecto de ley que modifica la ley N° 20.727, que introduce modificaciones a la legislación tributaria en materia de factura electrónica y dispone otras medidas que indica, para prorrogar la entrada en vigencia de la obligación de emitir facturas electrónicas para las empresas de menor tamaño y las microempresas.

— Se declara inadmisible por corresponder a una materia que debe tener origen en la Cámara de Diputados, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 65 de la Constitución Política de la República y, además, es una materia de iniciativa exclusiva de S.E. la Presidenta de la República, conforme lo disponen los incisos tercero y cuarto, número 1°, de la misma disposición constitucional.

Comunicación

De la Comisión Especial de Zonas Extremas, con la que informa que ha elegido como su Presidente al Honorable Senador señor Antonio Horvath Kiss.

— Se toma conocimiento.

Solicitud de permiso constitucional

De la Honorable Senadora señora Pérez San Martín, con la que informa que se ausentará del país a contar del día 6 de junio próximo.

— Se accede a lo solicitado.

En el curso de la sesión llegan a la Mesa los siguientes documentos:

Dos oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero, informa que ha aprobado, con las enmiendas que indica, el proyecto de ley que modifica la Ley General de Servicios Eléctricos, para introducir mecanismos de equidad en las tarifas eléctricas (Boletín N° 10.161-08) (con urgencia calificada de "discusión inmediata").

— Queda para Tabla.

Con el segundo, señala que ha aprobado las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto de ley que otorga una asignación extraordinaria, por única vez, a los funcionarios públicos de menores remuneraciones de la Región de Atacama, que cumplan las condiciones que se indica (Boletín N° 10.603-05).

— Se toma conocimiento y se manda archivar junto con sus antecedentes.

Dos proyectos de acuerdo, a saber:

- Proyecto de acuerdo, presentado por los Honorables Senadores señor Letelier, señora Von Baer y señores Allamand, Araya, Bianchi, Chahuán, García Huidobro, Guillier, Horvath, Lagos, Larraín, Montes, Moreira, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Quinteros, Rossi, Tuma y Walker, don Patricio, por el que saludan los 98 años de existencia de la República

de Azerbaiyán y los 26 años de su Asamblea Nacional; reconocen la soberanía e integridad territorial de este país y respaldan las gestiones realizadas por la comunidad internacional para resolver el conflicto que dicho Estado tiene con Armenia. (Boletín N° S 1.879-12).

Proyecto de acuerdo, presentado por los Honorables Senadores señor Letelier, señoras Allende, Pérez San Martín, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Araya, Bianchi, Coloma, García Huidobro, Guillier, Harboe, Horvath, Lagos, Larraín, Matta, Moreira, Ossandón, Pizarro, Prokurica, Tuma y Walker, don Patricio, con el que solicitan a S.E. la Presidenta de la República a fin de que, si lo tiene a bien, instruya al Ministro de Relaciones Exteriores para que transmita a las autoridades competentes de la República Bolivariana de Venezuela, de la OEA, de CELAC y de UNASUR, la preocupación del Senado de la República de Chile ante el desconocimiento de las facultades y atribuciones del Poder Legislativo de dicho Estado y por las infracciones a los derechos fundamentales de sus ciudadanos; asimismo, disponga que el representante de Chile ante la OEA entregue un mensaje de apoyo a la normalización democrática y respeto de los derechos humanos en aquel país (Boletín N° S 1.878-12).

— Quedan para ser votados en su oportunidad.

Acuerdos de Comités.

El Secretario General da a conocer que los Comités, en sesión celebrada en el día de hoy, han adoptado los siguientes acuerdos:

1.– Tratar en la sesión ordinaria de hoy, como si fueran de Fácil Despacho los siguientes asuntos:

a) Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de la India en Materia de Cooperación en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, suscrito en Nueva Delhi, India, el 17 de marzo de 2009. (Boletín

N° 10.123-10).

b) Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Convenio Internacional sobre el Control de los Sistemas Antiincrustantes Perjudiciales en los Buques, suscrito en Londres, el 5 de octubre de 2001. (Boletín N° 9.968-10).

2.– Considerar en el primer lugar del Orden del día de la sesión ordinaria de hoy, el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica la Ley General de Servicios Eléctricos para introducir mecanismos de equidad en las tarifas eléctricas (Boletín Nº 10.161-08).

3.– Analizar en el segundo lugar del Orden del día de la sesión ordinaria de hoy, el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley Nº 211, de 1973, que fija normas para la defensa de la libre competencia (Boletín Nº 9.950-03).

4.– Recabar el acuerdo de la Sala para que tanto el proyecto de ley que modifica el decreto N° 400, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 17.798, sobre control de armas, en materia de posesión, tenencia o porte de armas (Boletín Nº 10.658-07, como el que modifica el decreto Nº 400, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 17.798, sobre control de armas, para prohibir por tres años la importación, distribución, compraventa u otro acto jurídico que permita poner a disposición de particulares armas, municiones y otros elementos. (Boletín Nº 10.666-02), ambos en primer trámite constitucional, sean remitidos sólo a la Comisión de Defensa Nacional para su estudio.

5.– Realizar un homenaje a la Radio Bío Bío y a su fundador, don Nibaldo Mosciatti, con motivo del quincuagésimo aniversario de la emisora, al inicio de la sesión ordinaria del

miércoles 8 de junio del presente, después de terminada la Cuenta.

6.– Efectuar un homenaje en conmemoración de los cincuenta años de la ley Nº 16.441, "Ley Pascua", al inicio de la hora de incidentes de la sesión del miércoles 15 de junio del año en curso.

El Honorable Senador señor Navarro solicita que se fije un nuevo plazo para formular indicaciones al proyecto de ley que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género (Boletín N° 8.924-07). Se accede y se fija un nuevo plazo hasta el día 13 de junio a las 12 horas para ser presentadas en la Secretaría de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

Enseguida solicita que el mismo proyecto sea remitido nuevamente a la mencionada comisión para tratar las indicaciones que se formularen. La Sala accede, previa votación, por 16 votos a favor y 9 en contra.

Votan a favor los Honorables Senadores señoras Allende y Pérez San Martín y señores Araya, Girardi, Guillier, Harboe, Horvath, Lagos, Letelier, Matta, Montes, Navarro, Pizarro, Quinteros, Rossi y Tuma.

Votan en contra los Honorables Senadores señoras Van Rysselberghe y Von Baer y los señores Allamand, Coloma, García Huidobro, Larraín, Moreira, Pérez Varela y Prokurica.

Fundan su voto afirmativo los Honorables Senadores señor Letelier y señora Pérez San Martín.

Funda su voto negativo la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe.

El Honorable Senador señor Matta solicita se fije nuevos plazos para formular indicaciones a los siguientes proyectos de ley:

-el que modifica la Ley de Tránsito y la ley N°18.287, con el fin de adoptar medidas de seguridad y control en lo relativo a los medios de pago del transporte público remunerado de pasajeros, establecer sanciones, crear un registro de pasajeros infractores y modificar normas procedimentales (Boletín N° 10.125-15), y

- el que modifica la ley N° 19.132, de Televisión Nacional de Chile (Boletín N° 6.191-19).

Respecto del primero la Sala acuerda fijar el plazo hasta el 06 de junio próximo a las 12 horas en la Secretaría de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones; y, respecto del segundo, hasta el 13 de junio a las 12 horas en la misma Secretaría.

La presente acta se ha elaborado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento del Senado. Las opiniones, consultas, constancias, prevenciones y fundamentos de voto de los Honorables Senadores, respecto de los asuntos discutidos en esta sesión, así como las expresiones emitidas por ellos u otras autoridades durante la misma, se contienen en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

ORDEN DEL DÍA

Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de la India en Materia de Cooperación en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, suscrito en Nueva Delhi, India, el 17 de marzo de 2009.

(Boletín N° 10.123-10)

El Presidente pone en discusión la iniciativa de la referencia.

El Secretario General informa que el Ejecutivo hizo presente la urgencia en su despacho calificándola de "suma".

Agrega que el objetivo principal del proyecto de acuerdo es fijar un acuerdo marco destinado a establecer las bases jurídicas para la consecución de los objetivos comunes de las Partes en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre.

Señala luego que la Comisión de Relaciones Exteriores discutió este proyecto en general y en particular por tratarse de aquellos de artículo único, aprobándolo por la unanimidad de sus miembros presentes los Honorables Senadores señores Chahuán, Larraín, Letelier y Pizarro.

Luego el Presidente ofrece la palabra y hace uso de ella el Honorable Senador señor Pizarro.

Enseguida abre la votación y el resultado es de 24 votos favorables a la iniciativa.

Votan a favor los Honorables Senadores señoras Muñoz, Pérez San Martín y Von Baer y señores Araya, Bianchi, Chahuán, Coloma, García Huidobro, Guillier, Harboe, Horvath, Lagos, Letelier, Matta, Montes, Moreira, Navarro, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Quinteros, Rossi, Tuma y Walker, don Patricio.

El Presidente declara aprobado en general y en particular el proyecto de acuerdo.

Terminada la votación manifiestan su intención de voto favorable los Honorables Senadores señor Ossandón y señora Van Rysselberghe.

Queda terminado el tratamiento del asunto.

El texto despachado por el Senado es del siguiente tenor:

"Artículo único.– Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de la India en Materia de Cooperación en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, suscrito en Nueva Delhi, India, el 17 de marzo de 2009.".

Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Convenio Internacional sobre el Control de los Sistemas Antiincrustantes Perjudiciales en los Buques, suscrito en Londres, el 5 de octubre de 2001

(Boletín N° 9.968-10).

El Presidente pone en discusión la iniciativa.

El Secretario General informa que el Ejecutivo hizo presente la urgencia en su despacho calificándola de "suma".

Señala que su objetivo principal es reducir o eliminar los efectos desfavorables de algunos sistemas antiincrustantes usados extensamente como biocidas en las pinturas de protección de los cascos de los buques.

Y hace presente que la Comisión de Relaciones Exteriores discutió este proyecto en general y en particular por tratarse de aquellos de artículo único, aprobándolo por la unanimidad de sus miembros presentes los Honorables Senadores señores Chahuán, Lagos, Letelier y Pizarro.

El Presidente pone en votación el proyecto de acuerdo.

El que es aprobado por 28 votos favorables.

Votan los Honorables Senadores señoras Allende, Muñoz, Pérez San Martín y Von Baer y señores Allamand, Araya, Bianchi, Chahuán, Coloma, García Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Horvath, Lagos, Larraín, Letelier, Matta, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Quinteros, Rossi y Tuma.

Funda su voto a favor el Honorable Senador señor Chahuán.

El Presidente declara aprobado en general y en particular el proyecto de acuerdo.

Queda terminado el tratamiento del asunto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente:

"Artículo único.– Apruébase el Convenio Internacional sobre el Control de los Sistemas Antiincrustantes Perjudiciales en los Buques, suscrito en Londres, el 5 de octubre de 2001.".

Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica la Ley General de Servicios Eléctricos para introducir mecanismos de equidad en las tarifas eléctricas.

(Boletín N° 10.161-08)

El Presidente pone en discusión el proyecto de ley.

El Secretario General informa que el Ejecutivo hizo presente la urgencia en su despacho calificándola de "discusión inmediata".

El Presidente ofrece la palabra y hacen uso de ella el Ministro de Energía, señor Pacheco y los Honorables Senadores señora Allende y señores García Huidobro, Horvath y Harboe.

Enseguida el Vicepresidente pone en votación la iniciativa.

El resultado es de 29 votos a favor.

Votan por la afirmativa los Honorables Senadores señoras Allende, Goic, Muñoz, Pérez San Martín, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Araya, Chahuán, Coloma, De Urresti, García Huidobro, Girardi, Guillier, Horvath, Lagos, Larraín, Matta, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Quintana, Quinteros, Rossi, Tuma: Walker, don Ignacio y Walker, don Patricio.

Fundan su voto a favor los Honorables Senadores señores Guillier, Tuma; Walker, don Patricio, Pizarro, Coloma, Letelier, Navarro, De Urresti y señora Pérez San Martín.

Durante la votación se autoriza intervenir al Ministro de Energía.

Se deja constancia que los Honorables Senadores señores Harboe y Prokurica se inhabilitan de votar en esta instancia de conformidad al artículo 8° del Reglamento de la Corporación.

El Vicepresidente declara aprobado en particular el proyecto de ley.

Queda terminado el tratamiento del asunto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente:

"Artículo único.– Introdúcense en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, promulgado el año 2006 y publicado el año 2007, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, las siguientes modificaciones:

1) Agrégase, en el inciso cuarto del artículo 131, la siguiente oración final: "Dentro de estos gastos se comprenderán, entre otros, aquellos que tengan por objeto el financiamiento de actividades de gestión, tales como arriendo de locales, gastos de notaría u otros, y de actividades que tengan por objeto convocar a potenciales participantes, dentro o fuera del territorio nacional, en las que podrán participar representantes del sector público o privado.".

2) Incorpórase, en el inciso segundo del artículo 132, la siguiente oración final: "Asimismo, las bases podrán regular la destinación que se dará a los recursos obtenidos por la venta de estas mismas, la que en todo caso deberá limitarse a la realización de actividades vinculadas directamente con aspectos administrativos, de gestión, difusión o publicidad de los procesos licitatorios, en los términos dispuestos en el inciso cuarto del artículo 131 de esta ley.".

3) Modifícase el artículo 157 del modo que sigue:

a) Intercálanse los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, nuevos, pasando el actual inciso tercero a ser octavo, y así sucesivamente:

"Adicionalmente, en aquellas comunas intensivas en generación eléctrica ubicadas en los sistemas eléctricos con capacidad instalada superior a 200 megawatts, se aplicará un descuento a la componente de energía del precio de nudo establecido en el punto de conexión con las instalaciones de distribución que las concesionarias de distribución traspasan a los suministros sometidos a regulación de precios. Este descuento se efectuará luego de aplicado el mecanismo contemplado en el artículo 191 y se calculará en función del Factor de Intensidad de cada comuna, de acuerdo a la siguiente escala:

Descuento según Factor de Intensidad		
Factor de Intensidad kW/N° Clientes Regulados		Descuento [%]
Máximo	Mínimo	
> 2.000		50,00%
2.000	> 1.500	45,00%
1.500	> 1.000	40,00%
1.000	> 350	35,00%
350	> 75	17,50%
75	> 15	8,75%
15	2,5	4,38%

El Factor de Intensidad de cada comuna será calculado por la Comisión sobre la base de los datos que ésta obtenga para tales efectos, e informado al Ministerio con ocasión de la fijación de precios semestral a que se refiere el artículo 158. Los descuentos señalados serán absorbidos por los suministros sometidos a regulación de precios de las comunas no intensivas en generación, a través de un cargo en la componente de energía del precio de nudo establecido en el punto de conexión con las instalaciones de distribución.

Junto con lo anterior, en aquellas comunas en que se emplacen centrales cuya energía eléctrica generada, en su conjunto, sea mayor al 5% de la energía eléctrica generada por las centrales interconectadas a los sistemas de capacidad instalada superior a 200 megawatts, se aplicará un descuento adicional al establecido en el inciso anterior. Los descuentos adicionales a que dé lugar la aplicación del presente inciso serán absorbidos por todos los suministros de clientes sometidos a regulación de precios de las comunas no intensivas en generación. El descuento se aplicará en la misma forma señalada en los incisos anteriores y de acuerdo a la siguiente tabla:

Descuento según porcentaje de aporte		
% de aporte sobre la energía generada		Descuento (%)
Máximo	Mínimo	
>15%		25%
15%	>10%	20%
10%	>5%	15%

Para estos efectos, se considerará como energía eléctrica generada por una central generadora, aquella energía que ha inyectado al sistema durante los doce meses continuos anteriores al mes en que comience el proceso de fijación de precios a que se refiere el inciso cuarto. Será deber de cada CDEC informar a la Comisión la cantidad de energía eléctrica generada por generadora, para que las considere en el informe técnico a que se refiere el artículo 158. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que una determinada comuna favorecida por el mencionado descuento pase a aportar menos del 5% sobre la energía generada, la comuna recibirá un descuento equivalente al 7,5% hasta la siguiente fijación semestral, en los mismos términos indicados en los incisos anteriores.

Para el caso de las centrales hidráulicas productoras de energía eléctrica, cuyas instalaciones principales, tales como la bocatoma, la sala de máquina, la represa y el embalse, se emplacen en el territorio de más de una comuna, la metodología señalada en los incisos tercero al sexto anteriores será aplicable a todas las comunas donde se emplace la central, de acuerdo al Factor de Intensidad de dichas comunas y a su porcentaje de aporte a la energía generada. Lo anterior también aplicará para el caso de las centrales definidas en el literal ab) del artículo 225 que se emplacen en el territorio de más de una comuna. Para efectos de determinar la ubicación de las centrales generadoras, la Comisión podrá requerir a otros servicios o autoridades antecedentes sobre la ubicación de éstas.”.

b) Reemplázase en el actual inciso tercero, que ha pasado a ser octavo, la expresión “inciso anterior” por la siguiente: “presente artículo”.

c) Agrégase el siguiente inciso final:

"Para efecto de la aplicación del presente artículo, las empresas concesionarias de distribución deberán proporcionar toda la información que sea requerida por los CDEC y la Comisión.".

4) Agrégase, en el artículo 184, el siguiente inciso final:

"Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, con ocasión del proceso de fijación de tarifas de suministro de distribución, éstas podrán considerar algunos de los servicios a los que se refiere el número 4 del artículo 147, que hayan sido previamente objeto de fijación de precios, dentro del valor agregado de distribución.".

5) Agréganse, en el artículo 191, los siguientes incisos segundo y tercero:

"Sin perjuicio de lo anterior, en el conjunto de los sistemas eléctricos con capacidad instalada superior a 1.500 kilowatts, las tarifas máximas que las empresas distribuidoras podrán cobrar por suministro a usuarios residenciales no podrán superar el promedio simple de éstas, calculadas sobre la base de un consumo tipo, incrementado en un 10% del mismo, considerando una muestra representativa. En caso que dichas tarifas excedan este porcentaje, deberá aplicarse un ajuste a la componente contemplada en el número 3 del artículo 182. Si a pesar de ello no se lograre alcanzar el porcentaje antes mencionado, se aplicará el máximo descuento obtenido, sin que procedan ajustes adicionales. Las diferencias serán absorbidas progresivamente por todos los demás suministros sometidos a regulación de precios que estén bajo el promedio señalado, con excepción de aquellos usuarios residenciales cuyo consumo promedio mensual de energía del año calendario anterior sea menor o igual a 200 kWh, de modo que no varíe la recaudación total inicial. Sin perjuicio de lo anterior, las tarifas correspondientes a aquellos usuarios residenciales que deban absorber las diferencias señaladas, no podrán resultar superiores al promedio simple de éstas. Con todo, la absorción de las diferencias aludidas anteriormente por parte de los clientes residenciales cuyo consumo promedio mensual de energía del año calendario anterior haya sido mayor a 200 kWh y menor o igual a 240 kWh, será proporcional a la correspondiente para consumos mayores a 240 kWh conforme a lo siguiente: 20% para el intervalo mayor a 200 kWh y menor o igual a 210 kWh, 40% para el intervalo mayor a 210 kWh y menor o igual a 220 kWh, 60% para el intervalo mayor a 220 kWh y menor o igual a 230 kWh y 80% para el intervalo mayor a 230 kWh y menor o igual a 240 kWh.

Los ajustes y recargos a que dé origen el mecanismo señalado serán fijados en el decreto que dicte el Ministerio de Energía con ocasión de la fijación de precios semestral a que se refiere el artículo 158, previo informe técnico de la Comisión. A su vez, las transferencias entre empresas distribuidoras a que den origen las diferencias de facturación producto de la aplicación del mecanismo antes mencionado serán calculadas por los CDEC respectivos, de manera coordinada. El mecanismo de reliquidación de las diferencias de facturación entre empresas concesionarias de distribución será establecido por la Comisión mediante Resolución Exenta. Para estos efectos, las empresas concesionarias de distribución deberán proporcionar toda la información que sea requerida por los CDEC y la Comisión. La entrega de información errónea, incompleta o elaborada a partir de antecedentes no fidedignos dará lugar a las sanciones establecidas en el Título IV de la ley N° 18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.".

6) Incorpóranse, en el artículo 225, a continuación de la letra ac), las siguientes letras ad) y ae):

"ad) Factor de Intensidad: se define como la razón entre la capacidad de generación instalada en cada comuna, expresada en kilowatts, y su número de clientes sometidos a regulación de precios.

ae) Comuna Intensiva en Generación: comuna cuyo Factor de Intensidad es igual o mayor a 2,5 kW/N° Clientes Regulados.".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.– Para efectos de la primera implementación de las medidas contenidas en el numeral 3) del artículo único de la presente ley, el Ministro de Energía deberá dictar bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República" un decreto de precios de nudo promedio.

Asimismo, la primera implementación de la medida a que se refiere el numeral 5) del artículo único de la presente ley podrá ser incluida en el decreto de precios de nudo mencionado en el inciso anterior o en el siguiente decreto de precios de nudo promedio semestral.

Artículo segundo.– Para la aplicación de la presente ley, la Comisión, en el Informe Técnico que fija las fórmulas tarifarias para las concesionarias de servicio público de distribución, determinará las opciones tarifarias correspondientes a los usuarios residenciales. No obstante lo anterior, para estos efectos, mientras se encuentre vigente el decreto supremo N° 1T, del Ministerio de Energía, promulgado el año 2012 y publicado el año 2013, que fija fórmulas tarifarias aplicables a los suministros sujetos a precios regulados que se señalan, efectuados por las empresas concesionarias de distribución que indica, se considerará como usuarios residenciales a aquellos clientes que se encuentren dentro de la opción tarifaria BT1.

Para efectos de la aplicación del mecanismo a que se refiere el artículo 191 de la Ley General de Servicios Eléctricos, los factores de asignación de costos sectorizados contenidos en el citado decreto supremo N° 1T serán igual a 1 para las tarifas correspondientes a los usuarios residenciales.

Artículo tercero.– Increméntanse, ajustándose el número total de cargos respectivos, las siguientes dotaciones para el año 2015:

a. Ministerio de Energía, en un cupo.

b. Comisión Nacional de Energía, en cuatro cupos.

c. Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en tres cupos.

Artículo cuarto.– El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de entrada en vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Energía y, en lo que faltare, el Ministerio de Hacienda podrá suplementarlo con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público.

Artículo quinto.– Para efectos de la aplicación de la presente ley, se entenderá que los recursos obtenidos en conformidad al inciso segundo del artículo 132 de la Ley General de Servicios Eléctricos, que se destinen a las actividades señaladas en el inciso cuarto del artículo 131 de la misma ley, comprenden también a aquellos obtenidos durante la realización de procesos licitatorios anteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo sexto.– Lo dispuesto en el número 4) del artículo único se aplicará al proceso de determinación de tarifas de distribución correspondiente al cuadrienio 2016-2019, así como también al proceso de fijación de precios de servicios no consistentes en suministros de energía, asociados a la distribución de energía eléctrica, en lo que fuere pertinente.".

Proyecto de acuerdo, presentado por los Honorables Senadores señor Letelier, señora Von Baer y señores Allamand, Araya, Bianchi, Chahuán, García Huidobro, Guillier, Horvath, Lagos, Larraín, Montes, Moreira, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Quinteros, Rossi, Tuma y Walker, don Patricio, por el que saludan los 98 años de existencia de la República de Azerbaiyán y los 26 años de su Asamblea Nacional; reconocen la soberanía e integridad territorial de este país y respaldan las gestiones realizadas por la comunidad internacional para resolver el conflicto que dicho Estado tiene con Armenia.

(Boletín N° S 1.879-12)

El Vicepresidente pone en discusión, con el acuerdo de la Sala, el asunto de la referencia.

El Secretario general da cuenta del contenido del proyecto de acuerdo.

Luego la Mesa declara aprobado el proyecto de acuerdo por la unanimidad de los Senadores presentes.

Queda terminado el tratamiento del asunto.

Proyecto de acuerdo, presentado por los Honorables Senadores señor Letelier, señoras Allende, Pérez San Martín, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Araya, Bianchi, Coloma, García Huidobro, Guillier, Harboe, Horvath, Lagos, Larraín, Matta, Moreira, Ossandón, Pizarro, Prokurica, Tuma y Walker, don Patricio, con el que solicitan a S.E. la Presidenta de la República a fin de que, si lo tiene a bien, instruya al Ministro de Relaciones Exteriores para que transmita a las autoridades competentes de la República Bolivariana de Venezuela, de la OEA, de CELAC y de UNASUR, la preocupación del Senado de la República de Chile ante el desconocimiento de las facultades y atribuciones del Poder Legislativo de dicho Estado y por las infracciones a los derechos fundamentales de sus ciudadanos; asimismo, disponga que el representante de Chile ante la OEA entregue un mensaje de apoyo a la normalización democrática y respeto de los derechos humanos en aquel país.

(Boletín N° S 1.878-12)

El Vicepresidente pone en discusión, con el acuerdo de la Sala, el asunto de la referencia.

Luego la Mesa declara aprobado el proyecto de acuerdo por la unanimidad de los Senadores presentes.

Queda terminado el tratamiento del asunto.

El texto despachado por el Senado es del siguiente tenor:

"1) Solicitar al señor Ministro de Relaciones Exteriores, que tenga a bien transmitir a las autoridades competentes de la República Bolivariana de Venezuela, a la Organización de Estados Americanos, a la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños y a la Unión de Naciones Suramericanas la preocupación y alarma del Senado de la República de Chile por el desconocimiento de las facultades y atribuciones del Poder Legislativo venezolano, por parte de los otros poderes del Estado de ese país; por la denegación de derechos a los ciudadanos que han requerido la realización de un referéndum revocatorio del mandato presidencial; por la existencia de presos políticos en las cárceles venezolanas y por la falta de autorización para el ingreso de ayuda humanitaria proveniente de países amigos, a objeto de contribuir a aliviar la crisis terminal de los sistemas de salud de Venezuela.

2) Pedir que se instruya al representante de Chile ante la Organización de Estados Americanos para que, en fidelidad con la tradición de promoción de los valores y prácticas democráticas en el continente, entregue un mensaje muy claro de apoyo a la normalización democrática y a que se garantice efectivamente la separación de los poderes del Estado y el pleno respeto de los derechos humanos fundamentales en Venezuela.".

El Vicepresidente declara terminado el Orden del Día.

Peticiones de oficios

El señor Secretario General informa que los Honorables Senadores señoras Pérez San Martín y Van Rysselberghe y señores Chahuán, De Urresti, García, Guillier, Matta, Navarro, Ossandón, Prokurica, Quinteros y Tuma, han requerido que se dirijan oficios, en sus nombres, a las autoridades y en relación con las materias que se consignan, de manera pormenorizada, en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

El Vicepresidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los Senadores indicados, en conformidad con el Reglamento del Senado.

Se levanta la sesión.

Mario Labbé Araneda
Secretario General del Senado

SESIÓN 20ª, ORDINARIA, EN MIERCOLES 1 DE JUNIO DE 2016

Presidencia del titular Honorable Senador señor Ricardo Lagos y del Vicepresidente Honorable Senador señor Jaime Quintana.

Asisten los Honorables Senadores señoras Allende, Goic, Muñoz, Pérez San Martín, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Araya, Bianchi, Chahuán, Coloma, De Urresti, Espina, García Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Horvath, Larraín, Letelier, Matta, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Quinteros, Rossi, Tuma; Walker, don Ignacio y Walker, don Patricio.

Concurren, asimismo, los Ministros Secretario General de Gobierno, señor Díaz y de Economía, Fomento y Turismo (S), señora Piergentili, y, el Fiscal Nacional Económico, señor Irarrázabal, quien ingresa previa anuencia de la Sala.

Actúan de Secretario General y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Mario Labbé y José Luis Alliende, respectivamente.

Se deja constancia que el número de Senadores en ejercicio es de 36.

ACTAS

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 16ª, ordinaria, de martes 17 de mayo; 17ª, especial, y 18ª, ordinaria, ambas del día siguiente, que no han sido observadas.

CUENTA

Mensajes

Veintidós de S.E. la Presidenta de la República:

Con los diecinueve primeros, hace presente la urgencia, calificándola de "suma", para la tramitación de los siguientes proyectos:

1) Proyecto de ley que regula los servicios sanitarios rurales (Boletín N° 6.252-09).

2) Proyecto de ley que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género (Boletín N° 8.924-07).

3) Proyecto de ley que crea Comisión de Valores y Seguros (Boletín Nº 9.015-05).

4) Proyecto de ley que permite la emisión de medios de pago con provisión de fondos por entidades no bancarias (Boletín N°9.197-03).

5) Proyecto de ley que modifica ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores (Boletín Nº 9.369-03).

6) Proyecto de ley que modifica el Código Penal, en lo tocante a la tipificación del delito de tortura (Boletín N°9.589-17).

7) Proyecto de ley que crea el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, INDESPA (Boletín N° 9.689-21).

8) Proyecto de ley que perfecciona la justicia tributaria y aduanera (Boletín N°9.892-07).

9) Proyecto de acuerdo que aprueba el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos relativo al establecimiento de una oficina regional para América del Sur en Chile y el Acuerdo Interpretativo referido a la aplicación del Artículo VI de éste" (Boletín N° 9.897-10).

10) Proyecto de ley que regula el desarrollo integral y armónico de caletas pesqueras a nivel nacional y fija normas para su declaración y asignación (Boletín N°10.063-21).

11) Proyecto de ley que perfecciona al Sistema de Alta Dirección Pública y Fortalece la

Dirección Nacional del Servicio Civil (Boletín N°10.164-05).

12) Proyecto de ley para regular la circulación de vehículos motorizados por causa de congestión vehicular o contaminación atmosférica (Boletín N° 10.184-15).

13) Proyecto de ley que establece un nuevo sistema de transmisión eléctrica y crea un organismo coordinador independiente del sistema eléctrico nacional (Boletín N°10.240-08).

14) Proyecto de ley que crea la XVI Región de Ñuble y las provincias de Diguillín, Punilla e Itata (Boletín N° 10.277-06).

15) Proyecto de ley que regula el ejercicio del derecho a voto de los chilenos en el extranjero (Boletín N°10.344-06).

16) Proyecto de ley sobre fortalecimiento de la gestión del Instituto de Salud Pública de Chile (Boletín N°10.523-11).

17) Proyecto de ley que otorga al personal asistente de la educación que indica, una bonificación por retiro voluntario, una bonificación adicional por antigüedad y las compatibiliza con los plazos de la ley N° 20.305, que mejora condiciones de retiro de los trabajadores del sector público con bajas tasas de reemplazo de sus pensiones (Boletín N° 10.583-04).

18) Proyecto de ley que sustituye el decreto ley N°321, de 1925, que establece la libertad condicional para los penados (Boletín Nº 10.696-07).

19) Proyecto de ley que modifica el Código Penal, el decreto ley N° 645, de 1925, sobre el Registro General de Condenas, y la ley N° 20.066, que establece ley de Violencia Intrafamiliar, destinado a aumentar la penalidad y demás sanciones aplicables para delitos cometidos en contra de menores y otras personas en estado vulnerable (Boletines N°s 9.279-07, 9.435-18, 9.849-07, 9.877-07, 9.904-07 y 9.908-07, refundidos).

Con los tres últimos, hace presente la urgencia, calificándola de "simple", para la tramitación de los siguientes proyectos de ley:

1) Sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía (Boletín N°6.499-11).

2) El que modifica la Ley de Tránsito, para incorporar disposiciones sobre convivencia de los distintos medios de transporte (Boletín N° 10.217-15).

3) El que modifica la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y otros cuerpos legales en lo relativo a probidad y transparencia (Boletín Nº 10.264-07).

De S.E. el Vicepresidente de la República, con el que hace presente la urgencia, calificándola de "suma", para la tramitación del proyecto de reforma constitucional que dispone la elección popular del órgano ejecutivo del gobierno regional (Boletines N°s 9.834-06, 10.330-06, 10.422-06 y 10.443-06, refundidos).

— Se tienen presentes las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados con los que comunica que ha aprobado las enmiendas propuestas por el Senado a los siguientes proyectos de ley:

- El que establece normas para el acceso de la población con discapacidad auditiva a la información que indica, proporcionada a través de concesionarias de radiodifusión televisiva de libre recepción y permisionarias de servicios limitados de televisión (Boletín Nº8.353-19).

- El que establece el derecho real de conservación (Boletín Nº5.823-07).

— Se toma conocimiento y se manda archivar los antecedentes.

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional

Adjunta resolución dictada en el requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, respecto del artículo 1.551, N° 3 del Código Civil.

— Se remite el documento a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Re-

glamento.

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores

Remite, en respuesta a solicitud de información enviada en nombre del Honorable Senador señor Guillier, antecedentes relativos a la investigación realizada por el medio electrónico CIPER Chile en cuanto a la producción del litio.

Del señor Ministro de Defensa Nacional

Responde inquietudes, planteadas en nombre del Honorable Senador señor De Urresti, acerca de la denuncia presentada por la Municipalidad de Futrono por una nueva obstrucción del colector de aguas lluvias ubicado en calle Juan Luis Sanfuentes de esa comuna y posterior derrame de aguas servidas en el lago Ranco.

Atiende solicitud, expresada en nombre de la Honorable Senadora señora Allende, relacionada con el uso de medallas u otro reconocimiento por militares, sea que estén en servicio activo o en retiro, que hagan alusión al golpe de Estado.

Del señor Subsecretario de Justicia

Remite respuesta a solicitud de información, expedida en nombre del Honorable Senador señor Navarro, acerca de los protocolos vigentes para prevenir llamadas telefónicas de los internos desde las cárceles del país y las posibilidades técnicas de Gendarmería para detectar y bloquear esas llamadas.

Del señor Subsecretario de Servicios Sociales

Contesta requerimiento, expedido en nombre del Honorable Senador señor Espina, para que informe respecto de diversos aspectos relativos a las condiciones de adquisición de los fundos individualizados de la comuna de Freire, que serían de propiedad de la Sociedad Agrícola Ancali, con el fin de favorecer a las comunidades mapuche Francisco Lemuñir y Fermín Manquilef.

Del señor Superintendente del Medio Ambiente

Absuelve consulta, planteada en nombre del Honorable Senador señor Horvath, sobre la denuncia presentada por la Junta de Vecinos de la Comunidad Ecológica de Peñalolén, en el año 2014, ante la Superintendencia del Medio Ambiente, respecto de proyectos inmobiliarios que cuentan con permiso de edificación, pero que debieron haber ingresado al Sistema de Evaluación Ambiental.

Del señor Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos

Da respuesta a preocupación, expedida en nombre del Honorable Senador señor De Urresti, acerca de la situación que afecta a un contribuyente de la comuna de Paillaco, por cobro indebido en el pago de contribuciones.

Del señor Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor

Responde inquietud, planteada en nombre del Honorable Senador señor Navarro, acerca del número de denuncias en contra de las empresas que prestan servicios de telefonía y telecomunicaciones en los últimos diez años.

Del señor Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción

Absuelve solicitud de información, efectuada en nombre del Honorable Senador señor Guillier, acerca de las medidas adoptadas por la institución a su cargo para corregir los procesos de fiscalización de la producción de litio, además de evaluar el actual estado de la empresa SQM Salar.

Del señor Alcalde de la Municipalidad de Lautaro

Atiende solicitud de información, realizada en nombre del Honorable Senador señor Espina, relativa a las medidas que se tomarán para la pronta reparación de las calles ubicadas entre Mac Iver y Pedro de Valdivia, de la comuna de Lautaro.

Del señor Alcalde de la Municipalidad de Temuco

Informa requerimiento, expedido en nombre del Honorable Senador señor García, para analizar la posibilidad de rebajar o eximir del pago de derechos de aseo a las personas pen-

sionadas o de la tercera edad.

Del señor Vicepresidente Ejecutivo (S) de la Empresa Nacional de Minería

Da respuesta a consulta, expresada en nombre del Honorable Senador señor Prokurica, sobre diversas materias atingentes a la rehabilitación de caminos mineros en las provincias de Copiapó, Chañaral y Huasco.

Del señor Jefe de Gabinete del Ministro de Economía, Fomento y Turismo

Contesta requerimiento de información, remitido en nombre del Honorable Senador señor Navarro, acerca de las causas y consecuencias de la varazón masiva de sardinas ocurrida en la playa de Chauquen, en el límite entre las Regiones de Los Ríos y La Araucanía.

— Quedan a disposición de Sus Señorías.

Informe

Complementario de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley que permite la emisión de medios de pago con provisión de fondos por entidades no bancarias (Boletín N°9.197-03) (con urgencia calificada de "suma").

— Queda para Tabla.

Moción

Del Honorable Senador señor Chahuán, con la que inicia un proyecto de ley que modifica el artículo 269 del Código Penal, con el objeto de sancionar a quien participe en manifestaciones o actos públicos ocultando su identidad mediante embozo, capucha u otro medio similar (Boletín N° 10.722-07).

— Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

El Honorable Senador señor Quinteros solicita que se autorice a la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura para discutir en general y en particular, durante el primer informe, el proyecto de ley que crea el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, INDESPA (Boletín N°9.689-21). Se accede.

El Honorable Senador señor Rossi solicita que se autorice a la Comisión de Salud para discutir en general y en particular, durante el primer informe, el proyecto de ley sobre fortalecimiento de la gestión del Instituto de Salud Pública de Chile (Boletín N°10.523-11). Se accede.

La presente acta se ha elaborado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento del Senado. Las opiniones, consultas, constancias, prevenciones y fundamentos de voto de los Honorables Senadores, respecto de los asuntos discutidos en esta sesión, así como las expresiones emitidas por ellos u otras autoridades durante la misma, se contienen en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

ORDEN DEL DÍA

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211, de 1973, que fija normas para la defensa de la libre competencia.

(Boletín N° 9.950-03)

El Presidente pone en discusión en particular el proyecto de la referencia.

El Secretario General informa que el Ejecutivo hizo presenta la urgencia en su despacho, calificándola de "discusión inmediata".

Agrega que la iniciativa fue aprobada en general en sesión de diciembre del 2015 y cuenta con un segundo informe de la Comisión de Economía y con informes de las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Hacienda.

Luego hace presente que las constancias efectuadas por las comisiones, para los efectos reglamentarios, señalan que no hay artículos que no hayan sido objeto de indicaciones o de modificaciones.

Sintetiza que:

-la Comisión de Economía efectuó diversas enmiendas al texto aprobado en general, las cuales fueron aprobadas por unanimidad, con excepción de aquellas que serán puestas en discusión y votación oportunamente.

- la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento introdujo múltiples modificaciones al texto despachado por la Comisión de Economía, todas las cuales aprobó por unanimidad, y

-la Comisión de Hacienda se pronunció respecto de una norma de su competencia, el artículo sexto transitorio, que aprobó en los mismos términos en que estaba consignado por la Comisión respectiva.

Recuerda que las enmiendas unánimes deben ser votadas sin debate, salvo que alguna señora Senadora o algún señor Senador manifiesten su intención de impugnar la proposición de la Comisión respecto de alguna de ellas o que existan indicaciones renovadas.

Añade que dentro de las enmiendas unánimes, las recaídas en los números 3, 4, 5, 6, 10, 12, el párrafo segundo de la letra p) del número 16, y en el número 18 del artículo 1°; en los artículos 2° y 3°, y en los artículos primero, inciso segundo; tercero, y quinto transitorios requieren para su aprobación de 21 votos favorables, por incidir en normas de rango orgánico constitucional.

Con el mismo quórum deben aprobarse en particular el número 7 y las letras f) y g) del número 16, ambos numerales del artículo 1°, por cuanto son normas de rango orgánico constitucional que no tuvieron modificaciones en el segundo informe pero que igual requieren 21 votos favorables para su aprobación.

Finalmente hace presente además que también hay varias normas de quórum calificado: letra a) del número 16 y letra b) del número 19, y los artículos 51 y 55, inciso tercero, contenidos en el número 20 del artículo 1°, los cuales son de quórum calificado y requieren para su aprobación de 19 votos favorables.

Enmiendas propuestas al texto aprobado en general por la Comisión de Economía:

ARTÍCULO 1°

Número 1

Letra b)

—Intercalar a continuación de la palabra “ejecutivos” el vocablo “relevantes”.

—Agregar la siguiente oración final: “Con todo, sólo se materializará esta infracción si transcurridos noventa días corridos contados desde el término del año calendario en que fue superado el referido umbral, se mantuviere la participación simultánea en tales cargos.”.

Número 3

Letra a)

—Reemplazarla por la siguiente:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

“El Tribunal de Defensa de la Libre Competencia estará integrado por cinco profesionales universitarios expertos en materias de libre competencia, tres de los cuales deberán ser abogados y dos licenciados o con post grados en ciencias económicas.”.

Consultar a continuación de la letra a), las siguientes letras b, c y d, nuevas:

“b) Intercálase el siguiente inciso segundo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, y así sucesivamente:

"Dos integrantes, uno de cada área profesional, serán designados por el Consejo del Banco Central previo concurso público de antecedentes. Dos integrantes, también uno de cada área profesional, serán designados por el Presidente de la República, a partir de dos nóminas de tres postulantes, una para cada designación, confeccionadas por el Consejo del Banco Central, también mediante concurso público de antecedentes. El integrante abogado restante será designado por el Presidente de la República de una nómina de cinco postulantes confeccionada por la Corte Suprema mediante concurso público de antecedentes.".

c) Sustitúyese, en el inciso cuarto, que pasa a ser quinto, la frase "conforme al procedimiento señalado en la letra b) precedente" por la frase siguiente: "conforme a los procedimientos que el inciso segundo refiere para la designación de los integrantes titulares en cuyo nombramiento no participa la Corte Suprema".

d) Sustitúyese, en el inciso quinto, que pasa a ser sexto, la frase "en las letras a) y b) precedentes" por la frase siguiente: "en el inciso segundo".".

Letra b)

-Pasa a ser letra e), reemplazando su encabezado por el siguiente:

"e) Intercálase a continuación del inciso quinto, que pasa a ser sexto, el siguiente inciso séptimo, nuevo:".

-Sustituir las palabras "miembros abogados" por "integrantes titulares abogados".

Letra c)

Pasa a ser letra f), reemplazando el encabezado por el siguiente:

"f) Reemplázase su inciso octavo, que pasa a ser décimo, por el siguiente:"

Letra d)

Pasa a ser letra g), sustituyendo el encabezado por el siguiente:

"g) Sustitúyese su inciso noveno, que pasa a ser undécimo, por el siguiente:".

Letra e)

Pasa a ser letra h), sin modificaciones.

Letra f)

Pasa a ser letra i), sin modificaciones.

Número 4, letra b), ordinal i)

—Sustituirlo por el siguiente

"i. Reemplázase la frase "octavo, noveno y décimo" por "décimo y undécimo".

Número 5

—Sustituir "lo establecido en los incisos octavo y noveno del artículo 6°", por lo siguiente: "lo establecido en los incisos décimo y undécimo del artículo 6°".

Número 6

—Sustituir en la letra e) los términos "octavo y noveno", por "décimo y undécimo".

Número 11

Letra b), literal d)

—Sustituirlo por el siguiente:

"d) En el caso de las conductas previstas en la letra a) del artículo 3°, podrá imponer, además, la prohibición de contratar a cualquier título con órganos de la administración centralizada o descentralizada del Estado, con organismos autónomos o con instituciones, organismos, empresas o servicios en los que el Estado efectúe aportes, con el Congreso Nacional y el Poder Judicial, hasta por el plazo de 5 años contados desde que la sentencia definitiva quede ejecutoriada. Esta sanción sólo podrá imponerse en aquellos casos en que los antecedentes específicos y la estructura del mercado afectado por la infracción no impliquen que la sanción redundará en un mayor costo y/o perjuicio para los órganos de la Administración del Estado, con el Congreso Nacional y el Poder Judicial;".

Número 12

—Agregar a continuación de la expresión ", salvo la sentencia definitiva," la palabra

"sólo".

—Incorporar el siguiente inciso final:

"La indemnización de perjuicios comprenderá todos los daños causados durante el período en que se haya extendido la infracción.".

Número 14

Artículo 31 bis

Inciso segundo

—Intercalar a continuación de la expresión "del artículo 55" lo siguiente: ", la cual se realizará dentro de los quince días siguientes a la fecha de remisión del expediente, los cuales podrán ser prorrogables hasta por diez días más".

Número 16

Letra d), ordinal ii

—Eliminar el vocablo "culpablemente".

Número 20

Artículo 48

Inciso cuarto

—Agregar la siguiente oración final: "Los terceros que no hayan tomado parte en la operación de concentración no podrán practicar la notificación.".

—Consultar el inciso final que se señala a continuación:

"En caso que se adecúen los umbrales referidos en las letras a) y b) del presente artículo, los nuevos que se establezcan entrarán en vigencia una vez transcurridos noventa días desde su publicación en el Diario Oficial.".

Artículo 57

Inciso tercero

—Agregar la siguiente oración final: "Dicho recurso deberá ser resuelto por el Tribunal dentro del plazo de treinta días.".

Artículo 2°

Artículo 286 bis

Inciso primero

Número 4°

—Reemplazarlo por el siguiente:

"4º. Afectar el resultado de licitaciones públicas o privadas convocadas por órganos del Estado, por empresas públicas creadas por ley, por empresas en las que el Estado tenga participación, por empresas en las que el Estado haya aportado subvenciones o fondos públicos destinados a la adquisición del objeto de la licitación o por empresas privadas prestadoras de servicios públicos.".

Inciso tercero

—Reemplazar las palabras "sociedades anónimas abiertas" por "sociedades anónimas abiertas o especiales".

Artículo 286 ter

—Sustituirlo por el que sigue:

"Art. 286 ter. Estará exento de responsabilidad penal por el delito establecido en el artículo 286 bis el que primero hubiere aportado antecedentes a la Fiscalía Nacional Económica y accedido así a los beneficios establecidos en el artículo 39 bis del decreto ley N°211, de 1973, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

En su querella la Fiscalía Nacional Económica individualizará a quienes hayan cumplido los requisitos para acceder al beneficio de exención de responsabilidad penal. Ni el Ministerio Público ni el tribunal competente podrán alterar la calificación efectuada por la Fiscalía Nacional Económica.

La exención de responsabilidad penal establecida en este artículo no se extenderá a la responsabilidad civil.

Asimismo, el segundo que haya aportado antecedentes a la Fiscalía Nacional Económica y accedido así a los beneficios establecidos en el inciso tercero del artículo 39 bis del Decreto con Fuera de Ley N° 1 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2004, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211, de 1973, se les reducirá la pena en un grado.".

Artículo 286 quáter

—Reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 286 quáter.– Las investigaciones de hechos constitutivos del delito establecido en el artículo 286 bis sólo podrán ser iniciadas por querella de la Fiscalía Nacional Económica. El querellante ejercerá los derechos de la víctima, de conformidad al Código Procesal Penal.

Sólo en caso que los hechos constitutivos del delito establecido en el artículo 286 bis hubiesen sido, mediante sentencia firme y ejecutoriada, sancionados con las medidas contempladas en el artículo 26 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley Nº 211, de 1973, el Fiscal Nacional Económico podrá interponer la respectiva querella.

La circunstancia de haberse terminado el procedimiento ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia por requerimiento del Fiscal Nacional Económico, será requisito necesario para que éste pueda interponer querella en relación con hechos constitutivos del delito establecido en el artículo 286 bis.

El requerimiento por parte de la Fiscalía Nacional Económica ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, debidamente notificado, suspenderá el tiempo de la prescripción de la acción penal originada por los hechos a que se refiere el artículo 286 bis.

El Ministerio Público informará a la Fiscalía Nacional Económica, en el menor plazo posible, los antecedentes de que tomare conocimiento con ocasión de las investigaciones de hechos constitutivos de otros delitos que pudieren relacionarse con el delito contemplado en el artículo 286 bis.

Si no se hubieren proporcionado los antecedentes sobre este delito, la Fiscalía Nacional Económica los solicitará al fiscal del Ministerio Público que tuviere a su cargo el caso, con la sola finalidad de decidir si interpondrá querella. De rechazarse la solicitud, la Fiscalía Nacional Económica podrá concurrir ante el respectivo juez de garantía, quien decidirá la cuestión mediante resolución fundada.".

-Introducir, a continuación del artículo 3°, el siguiente artículo, nuevo:

"Artículo 4°- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 6º del Código Orgánico de Tribunales:

1. Sustitúyese, en el numeral 9°, la letra "y" y la coma (,) que le precede, por un punto y coma (;).

2. Reemplázase al final del numeral 10, el punto aparte por una letra "y" precedida de una coma (,).

3. Agrégase el siguiente numeral 11, nuevo:

"11. Los sancionados en el artículo 286 bis del Código Penal cuando afectaren los mercados chilenos.".".

Enmiendas propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento al texto aprobado por la Comisión de Economía:

Artículo 1º

A continuación del número 2, agregar el siguiente número 2 bis, nuevo.

"2 bis. Introdúcese el siguiente artículo 4 bis, nuevo:

"Artículo 4 bis. La adquisición, por parte de una empresa o de alguna entidad integrante de su grupo empresarial, de participación, directa o indirecta, en más del 10% del capital de una empresa competidora, considerando tanto sus participaciones propias como aquellas administradas por cuenta de terceros, deberá ser informada a la Fiscalía Nacional Económica a más tardar sesenta días después de su perfeccionamiento, pudiendo el Fiscal Nacional Económico instruir investigación respecto de dichos actos con el objeto de comprobar infracciones al artículo 3º.

La obligación de informar establecida en el inciso anterior solo se aplicará en el evento que la empresa adquirente, o su grupo empresarial, según corresponda, y la empresa cuya participación se adquiere tengan, cada uno por separado, ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro que excedan las cien mil unidades de fomento en el último año calendario.

En el caso en que se infrinja la obligación de informar establecida en este artículo, podrán aplicarse las medidas del artículo 26 de esta ley, así como aquellas medidas preventivas, correctivas o prohibitivas que resulten necesarias.".

Número 3

Sustituirlo por el siguiente:

"3. Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 6º:

a) Reemplázase el inciso octavo, por el siguiente:

"Los integrantes del Tribunal tendrán dedicación exclusiva en el desempeño de su cargo durante el período para el cual fueron nombrados. En consecuencia, no podrán prestar servicios de ningún tipo a personas naturales o jurídicas, o ejercer en cualquier forma aquellas actividades propias del título o calidad profesional que poseen.".

b) Sustitúyese el inciso noveno por el siguiente:

"Los ministros suplentes no tendrán dedicación exclusiva. Sin embargo, el desempeño de su cargo es incompatible con la condición de asesor o prestador de servicios profesionales en materias que digan relación a la libre competencia a personas naturales o jurídicas sometidas a la jurisdicción del Tribunal. Se considerará que asesora o presta servicios profesionales si percibe cualquier clase de remuneración, honorario o regalía de parte de personas naturales o jurídicas que asesoran o prestan servicios profesionales en dichas materias.".

c) Reemplázase el inciso décimo por el siguiente:

"No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, el desempeño como integrante del Tribunal será compatible con los cargos docentes, hasta por doce horas semanales.".

d) Suprímese el inciso undécimo.

Número 4

Aprobarlo con las siguientes enmiendas:

Agregar la siguiente letra a), nueva:

a) Intercálase en la letra a) del inciso segundo, entre la palabra "cónyuge" y la letra "o", la expresión ", conviviente civil".

Letra a)

Pasa a ser letra b), sin modificaciones

Letra b)

Pasa a ser letra c), con las siguientes enmiendas

Letra i.

Reemplazarla por la siguiente:

"i. Sustitúyese la frase "octavo, noveno y décimo" por "octavo y noveno".

iii

Suprimir la frase ", que pasa a ser seguido".

Letra c)

Pasa a ser letra d), sin modificaciones.

Número 5

Sustituirlo por el siguiente:

5. Reemplázase en el inciso primero del artículo 11 bis la frase "las incompatibilidades establecidas en el artículo 6°" por "lo establecido en los incisos octavo y noveno del artículo 6°".

Número 6

Sustituirlo por el siguiente:

"6. Reemplázase la letra e) del artículo 12 por la siguiente:

"e) No cumplir lo dispuesto en los incisos octavo y noveno del artículo 6°.".

Número 9

Aprobarlo con una modificación.

Suprimir en el inciso segundo que agrega este número, las expresiones "coligadas" y "coligada".

Número 10

Sustituirlo por el siguiente:

"10. Reemplázase el inciso quinto del artículo 22 por los siguientes incisos quinto y sexto, nuevos, pasando el actual inciso sexto a ser séptimo, y así sucesivamente:

"Se podrá decretar un término probatorio extraordinario para rendir prueba fuera de la Región Metropolitana de Santiago, cuando el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia declare que existe motivo fundado para ello.

Estas diligencias podrán ser conducidas a través del juez de letras correspondiente, quien garantizará su fidelidad y rápida expedición por cualquier medio idóneo.".".

Número 11

Sustituirlo por el siguiente:

"11. Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 26

a) Modifícase la letra c) en el siguiente sentido:

i. Reemplázase la frase "a veinte mil unidades tributarias anuales y, en el caso de sancionar una conducta prevista en la letra a) del artículo 3°, hasta por una suma equivalente a treinta mil unidades tributarias anuales.", por "al treinta por ciento de las ventas del infractor correspondientes a la línea de productos o servicios asociada a la infracción durante el período por el cual ésta se haya extendido o hasta el doble del beneficio económico reportado por la infracción.".

ii. Agrégase antes de la expresión "Las multas podrán" la siguiente oración: "En el evento de que no sea posible determinar las ventas ni el beneficio económico obtenido por el infractor, el Tribunal podrá aplicar multas hasta por una suma equivalente a sesenta mil unidades tributarias anuales.".

iii. Sustitúyese la expresión "Ley de Mercado de Valores" por "ley N°18.045, de Mercado de Valores".

iv. Reemplázase su párrafo segundo por el siguiente:

"Para la determinación de las multas se considerarán, entre otras, las siguientes circunstancias: el beneficio económico obtenido con motivo de la infracción, en caso que lo hubiese; la gravedad de la conducta; el efecto disuasivo; la calidad de reincidente por haber sido condenado previamente por infracciones anticompetitivas durante los últimos diez años; la capacidad económica del infractor, y la colaboración que éste haya prestado a la Fiscalía antes o durante la investigación;".

b) Agréganse las siguientes letras d) y e):

"d) En el caso de las conductas previstas en la letra a) del artículo 3°, podrá imponer, además, la prohibición de contratar a cualquier título con órganos de la administración centralizada o descentralizada del Estado, con organismos autónomos o con instituciones,

organismos, empresas o servicios en los que el Estado efectúe aportes, con el Congreso Nacional y el Poder Judicial, así como la prohibición de adjudicarse cualquier concesión otorgada por el Estado, hasta por el plazo de 5 años contado desde que la sentencia definitiva quede ejecutoriada;

e) En el caso de la conducta prevista en la letra a) del artículo 3° bis, podrá aplicar una multa a beneficio fiscal de hasta veinte unidades tributarias anuales por cada día de retardo contado desde el perfeccionamiento de la operación de concentración.".

c) Agrégase el siguiente inciso final:

"La aplicación de las sanciones previstas en este artículo será compatible con aquellas de carácter penal establecidas en la presente ley y con la determinación de la indemnización de perjuicios que prevé el artículo 30º."

Número 12

Aprobarlo con la siguiente enmienda:

Agregar en el artículo 30, que reemplaza este número, el siguiente inciso final, nuevo:

"La acción de indemnización de perjuicios derivados de los acuerdos sancionados en el Título V de la presente ley, se sustanciará conforme a lo establecido en este artículo y respecto de ellos no podrán interponerse acciones civiles en el procedimiento penal.".

Número 14

Aprobarlo con las siguientes enmiendas:

- "Sustituir la frase: "los quince días siguientes a la fecha de remisión del expediente, los cuales podrán ser prorrogables hasta por diez días más." por "un plazo de sesenta días contados desde la recepción del expediente."

- Agregar en el inciso tercero la siguiente oración: "Dicha sentencia deberá ser dictada por el Tribunal dentro del plazo de sesenta días contados desde que se haya realizado la referida audiencia".

Número 16

Aprobarlo con las siguientes enmiendas:

Letra d)

ii

-Sustituirla por la siguiente:

"ii. Agréganse los siguientes párrafos cuarto y quinto:

"Quienes con el fin de dificultar, desviar o eludir el ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía Nacional Económica, oculten información que les haya sido solicitada por la Fiscalía o proporcionen a la misma información falsa, incurrirán en la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio. Para la aplicación de dichas penas, el Fiscal Nacional Económico remitirá los antecedentes respectivos al Ministerio Público. Esta comunicación tendrá el carácter de denuncia para los efectos del artículo 53 del Código Procesal Penal.

Quienes estén obligados a dar respuesta a las solicitudes de información efectuadas por el Fiscal Nacional Económico e injustificadamente no respondan o respondan solo parcialmente, serán sancionados con una multa a beneficio fiscal de hasta dos unidades tributaria anuales por cada día de atraso, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 39 ter, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 42;"

Letra e)

Sustituirla por la siguiente:

"e) Modifícase la letra j) en el siguiente sentido:

i. Intercálase entre la expresión "por escrito" y la coma (,) que le sigue la siguiente frase: "o por cualquier medio que garantice la fidelidad de la declaración, ratificada al término de la misma por quien la prestó".

Letra i)

Sustituirla por la siguiente:

i) Intercálanse las siguientes letras o), p), q) r) y s), nuevas, pasando la o) a ser t):

"o) Fijar los umbrales y recibir las notificaciones a que se refiere el artículo 48, sometiéndolas al procedimiento contemplado en el Título IV de esta ley;".

Letra p)

Sustituirla por la siguiente:

"p) Realizar estudios sobre la evolución competitiva de los mercados, en cuyo caso podrá ejercer las facultades contempladas en las letras f), g), h), j), k), l) y m) de este artículo y efectuar recomendaciones a órganos del Estado y agentes económicos.

En el ejercicio de las facultades contempladas en las letras h) y j) de este artículo, las personas naturales y los representantes de personas jurídicas a los que el Fiscal Nacional Económico pudiere irrogar perjuicio a sus intereses, podrán solicitar al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia dejar sin efecto total o parcialmente el respectivo requerimiento en la forma establecida en los párrafos segundo y tercero de la letra h);

A continuación de la letra q), agregar la siguiente letra r), nueva, pasando las letras r) y s) a ser letras s) y t), respectivamente:

"r) Interponer querella criminal por los delitos establecidos en el artículo 61 y en el inciso sexto del artículo 39 bis."

Número 17

Aprobarlo con las siguientes modificaciones:

- En la letra e), que agrega un inciso cuarto.

Sustituir la expresión "deberá" por "de"

- Incorporar las siguientes letras g) y h), nuevas:

"g) Sustitúyese, en el inciso sexto, la frase "conforme a lo establecido en el artículo 210 del Código Penal" por "con la pena de presidio menor en su grado máximo.".

"h) Agrégase el siguiente inciso séptimo, nuevo:

"Las investigaciones de los hechos constitutivos de dicho delito solo serán iniciadas por querella formulada por la Fiscalía Nacional Económica, sin que sea aplicable, para estos efectos, lo dispuesto en el artículo 166 del Código Procesal Penal.".

Letra g)

Pasa a ser letra i)

Sustituirla por la siguiente:

"i) Agrégase los siguientes incisos octavo y noveno, nuevos:

"La solicitud de los beneficios contemplados en el presente artículo constituirá un hecho o información esencial para los efectos de lo establecido en el inciso segundo del artículo 10 de la ley Nº 18.045, de Mercado de Valores, respecto de aquellas entidades que están inscritas en el Registro de Valores al que se refiere la misma ley. Tanto la existencia de la referida solicitud como su contenido constituirán hechos o antecedentes reservados, en los términos del inciso tercero del mismo artículo.

En ningún caso este régimen de exenciones o reducciones podrá extenderse a la indemnización de los perjuicios que tuvieren lugar.".

Número 18

Sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 39 ter.– Para efectos de aplicar la multa establecida en las letras h) y j) del artículo 39 y determinar su monto, o en su caso, desestimar su aplicación, el Fiscal Nacional Económico solicitará al Tribunal citar al infractor a una audiencia que se realizará el quinto día posterior a su notificación. En esa audiencia el infractor podrá exponer sus descargos y, con el mérito de la solicitud de la Fiscalía y de los descargos presentados por el infractor o en su rebeldía, el Tribunal acogerá o rechazará la solicitud del Fiscal Nacional Económico y, de ser procedente, fijará el monto de la multa en la misma audiencia. Contra la resolución del Tribunal solo procederá el recurso de reposición, el que deberá ser interpuesto en el

acto. En cuanto a la ejecución de estas resoluciones se estará a lo dispuesto en el artículo 28. La inasistencia injustificada del infractor válidamente citado no afectará a la validez de la audiencia ni lo resuelto en ella.

La circunstancia de haber concurrido a la decisión en el marco de este procedimiento no será causal de inhabilidad de los ministros del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia para conocer de un eventual proceso.".

Número 20

Aprobarlo con las siguientes enmiendas

Artículo 47

Sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 47°.– Se entenderá por operación de concentración todo hecho, acto o convención, o conjunto de ellos, que tenga por efecto que dos o más agentes económicos que no formen parte de un mismo grupo empresarial y que sean previamente independientes entre sí, cesen en su independencia en cualquier ámbito de sus actividades mediante alguna de las siguientes vías:

a) Fusionándose, cualquiera que sea la forma de organización societaria de las entidades que se fusionan o de la entidad resultante de la fusión;

b) Adquiriendo, uno o más de ellos, directa o indirectamente, derechos que le permitan, en forma individual o conjunta, influir decisivamente en la administración de otro;

c) Asociándose bajo cualquier modalidad para conformar un agente económico independiente, distinto de ellos, que desempeñe sus funciones de forma permanente; o

d) Adquiriendo, uno o más de ellos, el control sobre los activos de otro a cualquier título.

Para los efectos de lo dispuesto en este Título, se entenderá por agente económico toda entidad, o parte de ella, cualquiera que sea su forma de organización jurídica o aun cuando carezca de ella, que ofrezca o demande bienes o servicios. Se considerará asimismo como un agente económico al conjunto de activos tangibles o intangibles, o ambos, que permitan ofrecer o demandar bienes o servicios.".

Artículo 48

Sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 48. Deberán notificarse a la Fiscalía Nacional Económica, en forma previa a su perfeccionamiento, las operaciones de concentración que produzcan efectos en Chile y que cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

a) Que la suma de las ventas en Chile de los agentes económicos que proyectan concentrarse haya alcanzado, durante el ejercicio anterior a aquel en que se verifica la notificación, montos iguales o superiores al umbral establecido mediante resolución dictada por el Fiscal Nacional Económico.

b) Que en Chile, por separado, al menos dos de los agentes económicos que proyectan concentrarse hayan generado ventas, durante el ejercicio anterior a aquel en que se verifica la notificación, por montos iguales o superiores al umbral establecido mediante resolución dictada por el Fiscal Nacional Económico.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, las ventas se calcularán de la siguiente manera:

i. Tratándose de las hipótesis contempladas en las letras a) y c) del artículo 47, se sumarán las ventas en Chile de los agentes económicos que se fusionan o que se asocian, y las de sus respectivos grupos empresariales.

ii. Tratándose de la hipótesis contemplada en la letra b) del artículo 47, se sumarán las ventas en Chile del agente económico que adquiere la influencia decisiva, las de todo su grupo empresarial y las de el o los agentes económicos adquiridos.

iii. Tratándose de la hipótesis contemplada en la letra d) del artículo 47, se sumarán las ventas en Chile del o los agentes económicos adquirentes, las de sus respectivos grupos

empresariales, y aquellas generadas con los activos adquiridos.

Para efectos de lo establecido en este artículo, se deducirán de las ventas los impuestos, las ventas que hayan tenido lugar entre agentes de un mismo grupo empresarial, aquellas que no provengan de la explotación del giro habitual de él o los agentes económicos considerados, y las demás que señale la resolución del Fiscal Nacional Económico, en la forma que en ella se determinen.

Estarán obligados a practicar la notificación de la que trata este artículo conjuntamente los agentes económicos que hayan tomado parte en la operación de concentración. Los terceros que no hayan tomado parte en la operación de concentración no podrán practicar la notificación.

A la notificación deberán acompañarse los antecedentes necesarios para identificar la operación de que se trata y a los agentes económicos que toman parte en la misma y su grupo empresarial; los antecedentes que permitan evaluar preliminarmente los eventuales riesgos que la operación notificada pudiere significar para la libre competencia; la declaración de las partes en la que indiquen que, de buena fe, pretenden llevar a cabo la operación que se notifica, y los demás antecedentes que detalle el reglamento dictado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Quienes notifiquen la operación deberán poner en conocimiento de la Fiscalía Nacional Económica los hechos, actos o convenciones que modifiquen en cualquier forma los antecedentes, estimaciones, proyecciones o conclusiones que hubieren proporcionado, tan pronto como tales hechos, actos o convenciones lleguen a su conocimiento. En caso que la modificación que los notificantes pongan en conocimiento de la Fiscalía Nacional Económica resulte significativa, el Fiscal Nacional Económico dictará una resolución declarando lo anterior, a partir de la cual los plazos del procedimiento comenzarán a contabilizarse como si se tratare de una nueva notificación.

El reglamento podrá contemplar un mecanismo de notificación simplificada, que requiera del notificante acompañar una menor cantidad de antecedentes para ciertas operaciones o categorías de operaciones de concentración.

Las operaciones de concentración que no igualen o superen los umbrales referidos en las letras a) y b) de este artículo podrán ser notificadas en forma voluntaria por los agentes económicos que proyectan concentrarse. Las notificaciones voluntarias se sujetarán a las mismas reglas que las obligatorias, en la medida que la operación no se haya perfeccionado al momento de la notificación.

Cuando las operaciones de concentración a que se refiere el inciso anterior no le sean notificadas voluntariamente al Fiscal Nacional Económico, éste podrá, dentro del plazo de un año contado desde el perfeccionamiento de la operación, instruir las investigaciones que estime procedentes de conformidad con la letra a) del artículo 39.

En caso que se adecúen los umbrales referidos en las letras a) y b) del presente artículo, los nuevos umbrales que se establezcan entrarán en vigencia una vez transcurridos noventa días desde su publicación en el Diario Oficial.”.

Artículo 49

Sustituir la expresión “a firme” por “firme”.

Artículo 50

Inciso segundo

Sustituir la frase. “que para practicarla establezca” por “”establecidos en”.

Inciso tercero

Reemplazar la expresión “del” por “siguiente al”

Inciso cuarto

Sustituirlo por el siguiente:

“Tratándose de una notificación incompleta, el Fiscal Nacional Económico comunicará

dicha circunstancia al notificante dentro del plazo establecido en el inciso segundo. La comunicación identificará los errores u omisiones de la notificación. El notificante contará con diez días para subsanar los errores u omisiones identificados por el Fiscal en su comunicación. Si el notificante no subsanare los errores u omisiones dentro del plazo establecido, la notificación se tendrá por no presentada. Si los errores u omisiones fueren subsanados dentro de plazo, se considerará como una nueva notificación para los efectos de lo dispuesto en este artículo.".

Artículo 54

Reemplazar la frase "dictado la resolución de inicio del procedimiento", por "iniciado la investigación".

Artículo 57

Inciso tercero

Suprimir su oración final: "Dicho recurso deberá ser resuelto por el Tribunal dentro del plazo de treinta días.".

Artículo 60

Reemplazar en el inciso primero la frase: "los incisos primeros de los artículos 54 y 57", por "el inciso primero del artículo 54 y en el inciso primero del artículo 57."

A continuación, agregar el siguiente artículo 60 bis.

"Artículo 60 bis. Las comunicaciones, solicitudes y notificaciones efectuadas a los notificantes en el marco del procedimiento del presente título, podrán ser realizadas por correo electrónico o por cualquier otro medio electrónico idóneo.

Asimismo, las comunicaciones, solicitudes y notificaciones en el marco del procedimiento del presente título podrán también realizarse por funcionarios de la Fiscalía Nacional Económica que hubieren sido designados para cumplir esta función por el Fiscal Nacional Económico en resolución dictada al efecto.".

A continuación, agregar el siguiente número 21, nuevo, al artículo 1º:

"21. Agrégase el siguiente Título V, nuevo:

"Título V

De las sanciones penales

Artículo 61. El que celebre u ordene celebrar, ejecute u organice un acuerdo que involucre a dos o más competidores entre sí, para fijar precios de venta o de compra de bienes o servicios en uno o más mercados; limitar su producción o provisión; dividir, asignar o repartir zonas o cuotas de mercado; o afectar el resultado de licitaciones realizadas por empresas públicas, privadas prestadoras de servicios públicos, u órganos públicos, será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.

Asimismo, será castigado con inhabilitación absoluta temporal, en su grado máximo, para ejercer el cargo de director o gerente de una sociedad anónima abierta o sujeta a normas especiales; el cargo de director o gerente de empresas del Estado o en las que éste tenga participación, y el cargo de director o gerente de una asociación gremial o profesional.

Para determinar las penas establecidas en los dos incisos anteriores, el tribunal no tomará en consideración lo dispuesto en los artículos 67 a 69 del Código Penal ni las reglas especiales de determinación de las penas establecidas en otras leyes y, en su lugar, aplicará lo siguiente:

1. Si no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes en el hecho, el tribunal podrá recorrer toda la extensión de la pena señalada por la ley al aplicarla.

2. Tratándose de la pena establecida en el inciso primero, si concurren una o más circunstancias atenuantes y ninguna agravante, el tribunal impondrá la pena de su grado inferior. Si concurren una o más agravantes y ninguna atenuante, aplicará la pena en su grado superior.

3. Tratándose de la pena establecida en el inciso segundo, si concurren una o más circunstancias atenuantes y ninguna agravante, el tribunal impondrá la pena en su grado mínimo. Si concurren una o más agravantes y ninguna atenuante, la impondrá en su grado máximo. Para determinar en tales casos el mínimo y máximo de la pena, se dividirá por la mitad el período de su duración: la más alta de estas partes formará el máximo y la más baja el mínimo.

4. Si concurren circunstancias atenuantes y agravantes, se hará su compensación racional para la aplicación de la pena, graduando el valor de unas y otras, y también considerará la extensión del mal producido por el delito.

5. El tribunal no podrá imponer una pena que sea mayor o menor al marco fijado por la ley, salvo que procedan las circunstancias establecidas en los artículos 51 a 54 del Código Penal.

Será aplicable lo previsto en la ley N° 18.216, conforme a las reglas generales. Sin embargo, la ejecución de la respectiva pena sustitutiva quedará en suspenso por un año, tiempo durante el cual el condenado deberá cumplir en forma efectiva la pena privativa de libertad a la que fuere sancionado.

Artículo 62. Estarán exentos de responsabilidad penal por el delito tipificado en el artículo 61 aquellas personas que primero hayan aportado a la Fiscalía Nacional Económica antecedentes de conformidad al artículo 39 bis. El requerimiento del Fiscal Nacional Económico individualizará a las personas exentas de responsabilidad penal y dicha calidad será así declarada por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

Las personas indicadas en el inciso anterior deberán proporcionar al Ministerio Público y al tribunal competente los mismos antecedentes que previamente entregaron a la Fiscalía Nacional Económica y deberán prestar declaración en calidad de testigo en la forma dispuesta por el artículo 191 del Código Procesal Penal, declaración que será incorporada al juicio oral de la manera prevista en el artículo 331 del mencionado Código.

Si el testigo legalmente citado no compareciere sin justa causa o se negare a ratificar su declaración prestada ante la Fiscalía Nacional Económica y así lo declarare el juez de garantía competente a petición del Ministerio Público, o incurriere en alguna de las conductas previstas en los artículos 206 o 269 bis del Código Penal, será privado de la exención de responsabilidad penal que establece este artículo. La sanción respectiva se acumulará materialmente a la que corresponda según lo dispuesto en el artículo 61. En contra de la resolución del juez de garantía que privare de la exención de responsabilidad penal procederá el recurso de apelación que se concederá en ambos efectos.

Se le rebajará en un grado la pena determinada, según lo que dispone el inciso tercero del artículo 61, a aquellas personas que hayan aportado a la Fiscalía Nacional Económica antecedentes adicionales de conformidad al inciso cuarto del artículo 39 bis. El requerimiento del Fiscal Nacional Económico individualizará a los beneficiarios de rebaja de la pena y dicha calidad será así declarada por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

Respecto de las personas consignadas en el inciso anterior no se aplicará lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 61 cuando comparezcan ante el Ministerio Público y el tribunal competente y ratifiquen su declaración prestada ante la Fiscalía Nacional Económica, salvo que el requerimiento de esta última involucre únicamente a dos competidores entre sí y que uno de dichos competidores tenga la calidad de acreedor del beneficio de exención de multa declarada por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en los términos del artículo 39 bis.

Artículo 63. Las investigaciones de los hechos señalados en el inciso primero del artículo 61 solo se podrán iniciar por querella formulada por la Fiscalía Nacional Económica, quien podrá interponerla una vez que la existencia del acuerdo haya sido establecida por sentencia definitiva ejecutoriada del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, sin que

sea admisible denuncia o cualquier otra querella. Para estos efectos, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 166 del Código Procesal Penal.

El Fiscal Nacional Económico deberá emitir una decisión fundada en caso que, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en el inciso anterior, decidiere no interponer querella por los hechos señalados en el inciso primero del artículo 61.

En su querella, la Fiscalía Nacional Económica informará la circunstancia de haber obtenido autorización judicial para realizar una o más de las medidas a que se refieren los numerales 1 a 4 del literal n) del artículo 39, así como el hecho de haber realizado o no dichas diligencias. El Ministerio Público podrá solicitar al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia el alzamiento de la confidencialidad o reserva de determinadas piezas de su expediente para su utilización en el proceso penal.

Para los efectos de su incorporación al proceso penal, se entenderá que las copias de los registros, evidencias y demás antecedentes que hayan sido recabados por la Fiscalía Nacional Económica, a partir de diligencias realizadas con autorización judicial de un ministro de corte de apelaciones, cumplen con lo dispuesto por el artículo noveno del Código Procesal Penal.

Artículo 64. La acción penal para la persecución del delito descrito en el artículo 61 prescribirá en el plazo de diez años, contado desde que se encuentre ejecutoriada la sentencia definitiva pronunciada por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

Artículo 2º

Suprimirlo.

Artículo 3º

Pasa a ser artículo 2º, sustituido por el siguiente:

"Artículo 2°.– Agréganse en el artículo 51 de la ley N° 19.496, que Establece Normas Sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, los siguientes incisos penúltimo y final:

"No obstante lo dispuesto en el artículo 30 del decreto con fuerza de ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley Nº 211, de 1973, y sin perjuicio de las acciones individuales que procedan, la acción de indemnización de perjuicios que se ejerza ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, con ocasión de infracciones a dicho cuerpo normativo declaradas por una sentencia definitiva ejecutoriada, podrá tramitarse por el procedimiento establecido en este párrafo cuando se vea afectado el interés colectivo o difuso de los consumidores. Las resoluciones que dicho tribunal dicte en este procedimiento, salvo la sentencia definitiva, solo serán susceptibles del recurso de reposición al que podrá darse tramitación incidental o ser resuelto de plano. Solo serán susceptibles de recurso de reclamación en este caso, para ante la Corte Suprema, la sentencia definitiva y aquellas resoluciones que pongan término al procedimiento o hagan imposible su continuación.

Para interponer la acción a que se refiere el inciso anterior, no será necesario que los legitimados activos señalados en el numeral 1 de este artículo se hayan hecho parte en el procedimiento que dio lugar a la sentencia condenatoria."

Artículo 4º

Pasa a ser artículo 3º, reemplazado por el siguiente:

Artículo 3°- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 6º del Código Orgánico de Tribunales:

3. Agrégase el siguiente numeral 11, nuevo:

"11. Los sancionados en el artículo 61 del decreto con fuerza de ley Nº 1, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley Nº 211, de 1973, cuando afectaren los mercados chilenos.".

Disposiciones transitorias

Artículo primero

Sustituirlo por el siguiente:

"Artículo primero.– La presente ley entrará en vigencia una vez publicada en el Diario Oficial, salvo la modificación contemplada en el numeral 20) del artículo primero que introduce el Título IV de las Operaciones de Concentración, el cual, junto con el numeral 2, el literal c) del numeral 7) en cuanto agrega un numeral 5) al artículo 18, el literal b) del numeral 11 en cuanto agrega una letra e) al artículo 26, el numeral 14, el numeral 15 y el literal c) del numeral 16, todos del artículo 1°, regirá a partir del primer día del sexto mes siguiente a la fecha en que se publique en el Diario Oficial la Resolución que establezca los umbrales contemplados en las letras a) y b) del nuevo artículo 48 que crea el numeral 20) del artículo 1°.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso precedente, en el caso de operaciones de concentración sometidas a consideración del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia o de la Corte Suprema, antes de la entrada en vigencia del Título IV De las Operaciones de Concentración, y de las demás normas que digan relación con él referidas en el inciso anterior, dichos tribunales continuarán su tramitación y las resolverán de conformidad a las leyes vigentes al inicio del respectivo procedimiento.

La modificación contemplada en la letra b) del número 1) del artículo 1° que agrega la letra d) al artículo 3°, entrará en vigencia transcurridos ciento ochenta días contados desde la fecha de publicación de esta ley.

Artículo segundo

Sustituirlo por el siguiente:

"Artículo segundo.– El Presidente de la República, dentro del plazo de noventa días contado desde la fecha de publicación de la presente ley, mediante uno o más decretos expedidos a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, dictará la reglamentación aludida en el nuevo Título IV incorporado al decreto con fuerza de ley N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211 de 1973.

En el mismo plazo señalado en el inciso anterior deberá dictarse por el Fiscal Nacional Económico la resolución que establece los umbrales contemplados en las letras a) y b) del nuevo artículo 48 que la presente ley incorpora al referido cuerpo legal.".

Artículo tercero

Sustituirlo por el siguiente:

"Artículo tercero.– Quienes se encuentren desempeñando los cargos de integrante del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia a la época de entrada en vigencia de esta ley, no les será aplicable los dispuesto en el inciso octavo del artículo 6º.".

o o o

A continuación, agregar los siguientes artículos cuarto y quinto, transitorios, nuevos, pasando el cuarto a ser sexto.

"Artículo cuarto.– Las participaciones de una empresa o de alguna entidad integrante de su grupo empresarial en el capital de empresas competidoras a que alude el artículo 4 bis, existentes al momento de la entrada en vigencia de esta ley, deberán ser informadas a la Fiscalía Nacional Económica dentro de un plazo de 180 días contados desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

En el caso en que se infrinja la obligación de informar establecida en este artículo, podrán aplicarse las medidas del artículo 26 del decreto con fuerza de ley N° 1 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211 de 1973, así como aquellas medidas preventivas, correctivas o prohibitivas que resulten necesarias.

Las acciones para perseguir infracciones al artículo 3º del decreto con fuerza de ley N°1

del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211 de 1973, prescribirán en el plazo de tres años contados desde la fecha en que se informe a la Fiscalía Nacional Económica.

Artículo quinto.– Las modificaciones introducidas mediante la presente ley al artículo 30º del decreto con fuerza de ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley Nº 211, de 1973, así como aquellas introducidas al artículo 51 de ley N° 19.496, que Establece Normas Sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, no regirán respecto de las causas ya iniciadas a la fecha de publicación de la presente ley, las cuales continuarán radicadas en los tribunales competentes a la fecha de inicio de tales causas y proseguirán su sustanciación conforme a lo dispuesto por estos artículos a esa misma fecha, hasta dictarse la respectiva sentencia de término.

Para estos efectos se entenderán como causas ya iniciadas aquellas en las cuales se hubiere notificado la demanda a lo menos a uno de los demandados antes de la publicación de esta ley.".

Artículo cuarto.

Pasa a ser artículo sexto, sin enmiendas.

El Presidente ofrece la palabra y hacen uso de ella los Honorables Senadores señores Moreira y Araya, quienes rinden respectivamente el informe de las comisiones que presiden, esto es, la de Economía y la de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Enseguida pone en votación el proyecto.

El resultado de la votación es de 35 votos a favor.

Votan por la aprobación de las enmiendas los Honorables Senadores señoras Allende, Goic, Muñoz, Pérez San Martín, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Araya, Bianchi, Chahuán, Coloma, De Urresti, Espina, García Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Horvath, Lagos, Larraín, Letelier, Matta, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Quintana, Quinteros, Rossi, Tuma; Walker, don Ignacio y Walker, don Patricio.

Fundan su voto favorable los Honorables Senadores señores Tuma y Espina, señora Pérez San Martín, señores Quinteros y Pizarro, señora Allende, señores Guillier, Horvath, Harboe, Coloma, Larraín, De Urresti, Navarro y Girardi.

Con la anuencia de la Sala interviene durante la votación la Ministra de Economía. Fomento y Turismo (S), señora Piergentili.

El Presidente declara aprobadas las enmiendas.

Se deja constancia de haberse alcanzado el quórum exigido en los incisos segundo y tercero del artículo 66 de la Constitución Política de la República, respecto de las normas ya individualizadas que lo requieren.

Queda terminada la tramitación de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente:

"Artículo 1°. Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley Nº 211, de 1973, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

1. Modifícase el inciso segundo del artículo 3º en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la letra a) por la siguiente:

"a) Los acuerdos o prácticas concertadas que involucren a competidores entre sí, y que consistan en fijar precios de venta o de compra, limitar la producción, asignarse zonas o cuotas de mercado o afectar el resultado de procesos de licitación, así como los acuerdos o prácticas concertadas que, confiriéndoles poder de mercado a los competidores, consistan en determinar condiciones de comercialización o excluir a actuales o potenciales competidores.".

b) Agrégase la siguiente letra d):

"d) La participación simultánea de una persona en cargos ejecutivos relevantes o de director en dos o más empresas competidoras entre sí, siempre que el grupo empresarial al que pertenezca cada una de las referidas empresas tenga ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro que excedan las cien mil unidades de fomento en el último año calendario.

Con todo, solo se materializará esta infracción si transcurridos noventa días corridos contados desde el término del año calendario en que fue superado el referido umbral, se mantuviere la participación simultánea en tales cargos.".

2. Agrégase el siguiente artículo 3° bis:

"Artículo 3° bis.– Podrán también aplicarse las medidas del artículo 26 de esta ley, así como aquellas medidas preventivas, correctivas o prohibitivas que resulten necesarias, a quienes:

a) Infrinjan el deber de notificación que establece el artículo 48.

b) Contravengan el deber de no perfeccionar una operación de concentración notificada a la Fiscalía Nacional Económica y que se encuentre suspendida de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.

c) Incumplan las medidas con que se haya aprobado una operación de concentración, al tenor de lo dispuesto en los artículos 54, 57 o 31 bis, según sea el caso.

d) Perfeccionen una operación de concentración en contra de lo dispuesto en la resolución o sentencia que haya prohibido dicha operación, de conformidad a lo establecido en los artículos 57 o 31 bis, según corresponda.

e) Notifiquen una operación de concentración, de conformidad al Título IV, entregando información falsa.

2 bis. Introdúcese el siguiente artículo 4 bis, nuevo:

"Artículo 4 bis. La adquisición, por parte de una empresa o de alguna entidad integrante de su grupo empresarial, de participación, directa o indirecta, en más del 10% del capital de una empresa competidora, considerando tanto sus participaciones propias como aquellas administradas por cuenta de terceros, deberá ser informada a la Fiscalía Nacional Económica a más tardar sesenta días después de su perfeccionamiento, pudiendo el Fiscal Nacional Económico instruir investigación respecto de dichos actos con el objeto de comprobar infracciones al artículo 3º.

La obligación de informar establecida en el inciso anterior solo se aplicará en el evento que la empresa adquirente, o su grupo empresarial, según corresponda, y la empresa cuya participación se adquiere tengan, cada uno por separado, ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro que excedan las cien mil unidades de fomento en el último año calendario.

En el caso en que se infrinja la obligación de informar establecida en este artículo, podrán aplicarse las medidas del artículo 26 de esta ley, así como aquellas medidas preventivas, correctivas o prohibitivas que resulten necesarias.".

3. Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 6º:

a) Reemplázase el inciso octavo, por el siguiente:

"Los integrantes del Tribunal tendrán dedicación exclusiva en el desempeño de su cargo durante el período para el cual fueron nombrados. En consecuencia, no podrán prestar servicios de ningún tipo a personas naturales o jurídicas, o ejercer en cualquier forma aquellas actividades propias del título o calidad profesional que poseen.".

b) Sustitúyese el inciso noveno por el siguiente:

"Los ministros suplentes no tendrán dedicación exclusiva. Sin embargo, el desempeño de su cargo es incompatible con la condición de asesor o prestador de servicios profesionales en materias que digan relación a la libre competencia a personas naturales o jurídicas

sometidas a la jurisdicción del Tribunal. Se considerará que asesora o presta servicios profesionales si percibe cualquier clase de remuneración, honorario o regalía de parte de personas naturales o jurídicas que asesoran o prestan servicios profesionales en dichas materias.".

c) Reemplázase el inciso décimo por el siguiente:

"No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, el desempeño como integrante del Tribunal será compatible con los cargos docentes, hasta por doce horas semanales.".

d) Suprímese el inciso undécimo.

4. Modifícase el artículo 11 en el siguiente sentido:

a) Intercálase en la letra a) del inciso segundo, entre la palabra "cónyuge" y la letra "o", la expresión ", conviviente civil".

b) Reemplázase la letra b) del inciso segundo por la siguiente:

"b) Haya asesorado o prestado servicios profesionales a personas naturales o jurídicas que tengan la calidad de parte o interviniente en la causa, durante los dos años anteriores a la fecha de ingreso de aquélla o durante la investigación por parte de la Fiscalía Nacional Económica que la haya originado.".

c) Modifícase el inciso tercero en la siguiente forma:

i. Sustitúyese la frase "octavo, noveno y décimo" por "octavo y noveno".

ii. Reemplázase la expresión "la existencia de" por las palabras "haber tenido".

iii. Intercálase entre la palabra "coordinadas" y el punto aparte, la siguiente frase "dentro de los dos años anteriores a la fecha en que le corresponda conocer del asunto".

d) Reemplázase su inciso cuarto por el siguiente:

"Asimismo, será causal de recusación que el ministro haya asesorado o prestado servicios profesionales a personas naturales o jurídicas que hayan tenido, en los dos años anteriores a la fecha de ingreso de la causa en cuestión, la calidad de contraparte de las personas a que se refiere la letra b) del inciso segundo de este artículo, en algún proceso judicial o de negociación comercial, que pueda afectar la imparcialidad del ministro."

5. Reemplázase en el inciso primero del artículo 11 bis la frase "las incompatibilidades establecidas en el artículo 6°" por "lo establecido en los incisos octavo y noveno del artículo 6°".

"6. Reemplázase la letra e) del artículo 12 por la siguiente:

"e) No cumplir lo dispuesto en los incisos octavo y noveno del artículo 6°.".

7. Modifícase el artículo 18 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese el numeral 2) por el siguiente:

"2) Conocer, a solicitud de quienes sean parte o tengan interés legítimo en los hechos, actos o contratos existentes o por celebrarse distintos de las operaciones de concentración a las que se refiere el Título IV o del Fiscal Nacional Económico, los asuntos de carácter no contencioso que puedan infringir las disposiciones de esta ley, para lo cual podrá fijar las condiciones que deberán ser cumplidas en tales hechos, actos o contratos;".

b) Intercálase en el numeral 4), entre la palabra "competitivas" y el punto y coma, las siguientes oraciones: "En todo caso, el ministro receptor de la propuesta deberá manifestar su parecer sobre ésta. La respuesta será publicada en el sitio electrónico institucional del Tribunal, de la Fiscalía y del Ministerio de que se trate", y elimínase la conjunción final "y".

c) Intercálanse los siguientes numerales 5) y 6), pasando el actual numeral 5) a ser 7):

"5) Substanciar, a solicitud exclusiva del notificante de una operación de concentración, el procedimiento de revisión especial de operaciones de concentración, cuando éstas hubieren sido prohibidas por el Fiscal Nacional Económico conforme a lo establecido en el artículo 57;

6) Dictar los autos acordados que sean necesarios para una adecuada administración de

justicia de conformidad a la ley; y".

8. Modifícase el artículo 20 del siguiente modo:

a) Reemplázase en su inciso quinto la frase "medidas que se determinen para prevenir, corregir o sancionar" por "multas que se impongan para sancionar".

b) Sustitúyese en su inciso sexto la frase "medidas que se determinen para prevenir, corregir o sancionar" por "multas que se impongan para sancionar".

9. Intercálase en el artículo 21 el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual segundo a ser inciso tercero y así sucesivamente:

"Se podrá notificar a las filiales o agencias constituidas en Chile de una empresa extranjera, los requerimientos o demandas que se deduzcan en su contra por infracciones de esta ley, careciendo de valor cualquier limitación estatutaria de dicha filial o agencia.".

"10. Reemplázase el inciso quinto del artículo 22 por los siguientes incisos quinto y sexto, nuevos, pasando el actual inciso sexto a ser séptimo, y así sucesivamente:

"Se podrá decretar un término probatorio extraordinario para rendir prueba fuera de la Región Metropolitana de Santiago, cuando el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia declare que existe motivo fundado para ello.

Estas diligencias podrán ser conducidas a través del juez de letras correspondiente, quien garantizará su fidelidad y rápida expedición por cualquier medio idóneo.".".

11. Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 26.

a) Modifícase la letra c) en el siguiente sentido:

i. Reemplázase la frase "a veinte mil unidades tributarias anuales y, en el caso de sancionar una conducta prevista en la letra a) del artículo 3°, hasta por una suma equivalente a treinta mil unidades tributarias anuales.", por "al treinta por ciento de las ventas del infractor correspondientes a la línea de productos o servicios asociada a la infracción durante el período por el cual ésta se haya extendido o hasta el doble del beneficio económico reportado por la infracción.".

ii. Agrégase antes de la expresión "Las multas podrán" la siguiente oración: "En el evento de que no sea posible determinar las ventas ni el beneficio económico obtenido por el infractor, el Tribunal podrá aplicar multas hasta por una suma equivalente a sesenta mil unidades tributarias anuales.".

iii. Sustitúyese la expresión "Ley de Mercado de Valores" por "ley N°18.045, de Mercado de Valores".

iv. Reemplázase su párrafo segundo por el siguiente:

"Para la determinación de las multas se considerarán, entre otras, las siguientes circunstancias: el beneficio económico obtenido con motivo de la infracción, en caso que lo hubiese; la gravedad de la conducta; el efecto disuasivo; la calidad de reincidente por haber sido condenado previamente por infracciones anticompetitivas durante los últimos diez años; la capacidad económica del infractor, y la colaboración que éste haya prestado a la Fiscalía antes o durante la investigación;".

b) Agréganse las siguientes letras d) y e):

"d) En el caso de las conductas previstas en la letra a) del artículo 3°, podrá imponer, además, la prohibición de contratar a cualquier título con órganos de la administración centralizada o descentralizada del Estado, con organismos autónomos o con instituciones, organismos, empresas o servicios en los que el Estado efectúe aportes, con el Congreso Nacional y el Poder Judicial, así como la prohibición de adjudicarse cualquier concesión otorgada por el Estado, hasta por el plazo de 5 años contado desde que la sentencia definitiva quede ejecutoriada;

e) En el caso de la conducta prevista en la letra a) del artículo 3° bis, podrá aplicar una multa a beneficio fiscal de hasta veinte unidades tributarias anuales por cada día de retardo contado desde el perfeccionamiento de la operación de concentración.".

c) Agrégase el siguiente inciso final:

"La aplicación de las sanciones previstas en este artículo será compatible con aquellas de carácter penal establecidas en la presente ley y con la determinación de la indemnización de perjuicios que prevé el artículo 30º."

12. Reemplázase el artículo 30 por el siguiente:

"Artículo 30°.– La acción de indemnización de perjuicios a que haya lugar con motivo de la dictación por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia de una sentencia definitiva ejecutoriada, se interpondrá ante ese mismo Tribunal y se tramitará de acuerdo al procedimiento sumario establecido en el Título XI del Libro Tercero del Código de Procedimiento Civil. Las resoluciones que pronuncie el Tribunal en este procedimiento, salvo la sentencia definitiva, solo serán susceptibles del recurso de reposición al que podrá darse tramitación incidental o ser resuelto de plano. Solo será susceptible de recurso de reclamación, para ante la Corte Suprema, la sentencia definitiva.

Al resolver sobre la acción de indemnización de perjuicios, el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia fundará su fallo en los hechos establecidos en su sentencia que sirva de antecedentes a la demanda. El Tribunal apreciará la prueba conforme a las reglas de la sana crítica.

La indemnización de perjuicios comprenderá todos los daños causados durante el período en que se haya extendido la infracción.

La acción de indemnización de perjuicios derivados de los acuerdos sancionados en el Título V de la presente ley, se sustanciará conforme a lo establecido en este artículo y respecto de ellos no podrán interponerse acciones civiles en el procedimiento penal.".

13. Reemplázase en el inciso primero del artículo 31 la expresión "números 2) y 3)" por "números 2), 3) y 4)".

14. Agrégase el siguiente artículo 31 bis:

"Artículo 31° bis.– El ejercicio de la atribución contemplada en el número 5) del artículo 18 se someterá al siguiente procedimiento.

Interpuesto el recurso que establece el inciso final del artículo 57, el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ordenará al Fiscal Nacional Económico remitir el expediente en que obre la investigación en que se hubiere pronunciado la resolución recurrida, y citará a una audiencia pública en la que podrán intervenir la parte recurrente, el Fiscal Nacional Económico y quienes hubieren aportado antecedentes a la investigación en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 55, la cual se realizará dentro de un plazo de sesenta días contados desde la recepción del expediente.

En base a los antecedentes que obren en el expediente de investigación, a lo que expongan los intervinientes en la audiencia de la que trata el inciso anterior y a los demás antecedentes que recabe de oficio o a petición de parte, el Tribunal dictará una sentencia confirmando o revocando la resolución recurrida. Dicha sentencia deberá ser dictada por el Tribunal dentro del plazo de sesenta días contados desde que se haya realizado la referida audiencia.

En el caso que la sentencia revoque la resolución recurrida, el Tribunal, en la misma sentencia, podrá aprobar la operación de concentración en forma pura y simple o sujeta a las últimas medidas ofrecidas por el notificante de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 53. Adicionalmente, podrá el Tribunal aprobar la operación bajo la condición de que se dé cumplimiento a otras medidas que considere adecuadas y suficientes.

En contra de la sentencia que pronuncie el Tribunal en virtud de lo establecido en este artículo no procederá recurso alguno, a menos que aquella hubiere condicionado la aprobación de la operación al cumplimiento de medidas distintas de las contempladas en la última propuesta realizada por las partes de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del

artículo 53. En este último caso, tanto las partes como el Fiscal Nacional Económico podrán deducir el recurso de reclamación a que se refiere el artículo 27.".

15. Modifícase el artículo 32 en el siguiente sentido:

a) Intercálase en su inciso primero, entre el vocablo "Competencia" y la expresión ", no acarrearán", la frase ", o de acuerdo con las resoluciones de la Fiscalía Nacional Económica para el caso de las operaciones de concentración".

b) Reemplázase su inciso segundo por el siguiente:

"En todo caso, ni los ministros que concurrieren a la decisión, ni el Fiscal Nacional Económico, según correspondiere, se entenderán inhabilitados para los nuevos pronunciamientos que eventualmente tuvieren lugar.".

16. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 39:

a) Modifícase la letra a) de la siguiente forma:

i. Sustitúyese en su párrafo final el punto y coma por un punto aparte.

ii. Agrégase el siguiente párrafo final:

"En todos los demás casos, los afectados tendrán acceso al expediente de la investigación que se siga en su contra, sin perjuicio de aquellas piezas declaradas reservadas o confidenciales, de conformidad a lo dispuesto en esta letra y en el artículo 42;".

b) Suprímese en el párrafo primero de la letra b) la frase "Exceptúanse las investigaciones criminales y causas de esa naturaleza.".

c) Reemplázase la letra d) por la siguiente:

"d) Velar por el cumplimiento de sus propias resoluciones en las materias a que se refiere el Título IV de esta ley, así como de los fallos y decisiones que dicten el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia o los tribunales de justicia en las materias a que se refiere esta ley;"

d) Modifícase la letra h) en el siguiente sentido:

i. En su párrafo final reemplázase el punto y coma por un punto aparte.

ii. Agréganse los siguientes párrafos cuarto y quinto:

"Quienes con el fin de dificultar, desviar o eludir el ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía Nacional Económica, oculten información que les haya sido solicitada por la Fiscalía o proporcionen a la misma información falsa, incurrirán en la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio. Para la aplicación de dichas penas, el Fiscal Nacional Económico remitirá los antecedentes respectivos al Ministerio Público. Esta comunicación tendrá el carácter de denuncia para los efectos del artículo 53 del Código Procesal Penal.

Quienes estén obligados a dar respuesta a las solicitudes de información efectuadas por el Fiscal Nacional Económico e injustificadamente no respondan o respondan solo parcialmente, serán sancionados con una multa a beneficio fiscal de hasta dos unidades tributaria anuales por cada día de atraso, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 39 ter, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 42;

e) Modifícase la letra j) en el siguiente sentido:

i. Intercálase entre la expresión "por escrito" y la coma (,) que le sigue la siguiente frase: "o por cualquier medio que garantice la fidelidad de la declaración, la que deberá ser ratificada al término de la misma por quien la prestó"

ii. Reemplázase el punto y coma por un punto aparte.

iii. Agrégase el siguiente párrafo final:

"Quienes injustificadamente no comparezcan a declarar habiendo sido previamente citados en conformidad a esta letra serán sancionados con una multa a beneficio fiscal de una unidad tributaria mensual a una unidad tributaria anual, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 39 ter, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 42;".

f) Modifícase la letra n) en el siguiente sentido:

i. Agrégase en su párrafo primero entre las expresiones “Ministro de la Corte de Apelaciones” y “que corresponda”, los vocablos “de Santiago”.

ii. Intercálase un párrafo séptimo nuevo, pasando los actuales séptimo y octavo a ser octavo y noveno respectivamente:

“Acogido a tramitación el reclamo, se citará a la audiencia respectiva para el quinto día hábil. A la audiencia deberán comparecer los afectados y la Fiscalía Nacional Económica, debidamente representados, con todos los antecedentes o medios de prueba con los que cuenten para fundar sus respectivas posiciones. El reclamo deberá ser interpuesto dentro del plazo de diez días corridos desde que aparezca o se acredite que quien deba reclamar tuvo o debió tener conocimiento del vicio o defecto que funda el reclamo. Los afectados deberán reclamar en un único acto de todos los incumplimientos relativos a una misma diligencia investigativa o actuación. Como medida para mejor resolver, el Ministro de Corte de Apelaciones podrá decretar de oficio o a petición de parte todas las medidas que estime convenientes. De la decisión del Ministro podrá apelarse para ante la Corte de Apelaciones de Santiago, dentro de quinto día. La apelación se conocerá con preferencia a otros asuntos, sin que proceda la suspensión de la vista de la causa por la causal del N° 5 del artículo 165 del Código de Procedimiento Civil. En contra de la sentencia que resuelva la apelación no procederá recurso alguno.”.

g) Sustitúyese en el párrafo séptimo, que pasa a ser octavo, la expresión “el Tribunal” por “los tribunales”.

h) Modifícase la letra ñ) de la siguiente forma:

i. Intercálase en su párrafo segundo entre la oración “partes comparecientes al acuerdo” y el punto seguido la frase siguiente: “, así como el parecer de quienes tengan interés legítimo. Se presumirá que tienen interés legítimo el Servicio Nacional del Consumidor y las asociaciones de consumidores establecidas en la ley N°19.496”.

ii. Reemplázase en su párrafo segundo la expresión “, y” por un punto y coma.

i) Intercálanse las siguientes letras o), p), q) r) y s), nuevas, pasando la o) a ser t):

“o) Fijar los umbrales y recibir las notificaciones a que se refiere el artículo 48, sometiéndolas al procedimiento contemplado en el Título IV de esta ley;”.

p) Realizar estudios sobre la evolución competitiva de los mercados, en cuyo caso podrá ejercer las facultades contempladas en las letras f), g), h), j), k), l) y m) de este artículo y efectuar recomendaciones a órganos del Estado y agentes económicos.

En el ejercicio de las facultades contempladas en las letras h) y j) de este artículo, las personas naturales y los representantes de personas jurídicas a los que el Fiscal Nacional Económico pudiere irrogar perjuicio a sus intereses, podrán solicitar al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia dejar sin efecto total o parcialmente el respectivo requerimiento en la forma establecida en los párrafos segundo y tercero de la letra h);

q) Proponer fundadamente al Presidente de la República, a través del ministro de Estado que corresponda, la modificación o derogación de los preceptos legales o reglamentarios que estime contrarios a la libre competencia, como también la dictación de preceptos legales o reglamentarios cuando sean necesarios para fomentar la competencia o regular el ejercicio de determinadas actividades económicas que se presten en condiciones no competitivas. Este tipo de proposiciones tendrán siempre como antecedente una investigación o un estudio sobre la evolución competitiva de los mercados;

r) Interponer querella criminal por los delitos establecidos en el artículo 61 y en el inciso sexto del artículo 39 bis.

s) Dictar instrucciones a las que habrá de sujetarse el ejercicio de las atribuciones y el cumplimiento de los deberes acerca de los que trata este artículo, y”

t) Las demás que señalen las leyes.

17. Modifícase el artículo 39 bis en el siguiente sentido:

a) Reemplázase su inciso primero por el siguiente:

"Artículo 39° bis.– El que intervenga en alguna de las conductas previstas en la letra a) del artículo 3° podrá ser eximido de la disolución contemplada en la letra b) del artículo 26 y obtener una exención o reducción de la multa a que se refiere la letra c) de dicho artículo, en su caso, cuando aporte a la Fiscalía Nacional Económica antecedentes que conduzcan a la acreditación de dicha conducta y a la determinación de los responsables.".

b) Reemplázase en su inciso segundo la expresión "el ejecutor de" por "quien intervenga en".

c) Sustitúyese el número 2 por el siguiente:

"2.– Abstenerse de divulgar la solicitud de estos beneficios hasta que la Fiscalía haya formulado el requerimiento u ordene archivar los antecedentes de la solicitud, salvo que la Fiscalía autorice expresamente su divulgación, y".

d) Sustitúyese en su inciso tercero la frase "Para acceder a la exención de la multa, además de cumplir los requisitos señalados en el inciso anterior, el ejecutor de" por "Para acceder a la exención de la disolución o multa, en su caso, además de cumplir los requisitos señalados en el inciso anterior, quien intervenga en".

e) Reemplázase su inciso cuarto por el siguiente:

"Para acceder a una reducción de la multa, además de cumplir los requisitos señalados en el inciso segundo, quien intervenga en la conducta deberá aportar antecedentes adicionales a los presentados por el primero que haya acompañado antecedentes a la Fiscalía en virtud de este artículo. En todo caso, la rebaja de la multa que solicite el Fiscal en su requerimiento se limitará exclusivamente al segundo que haya aportado antecedentes y no podrá ser superior al 50% de la multa que de otro modo habría sido solicitada.".

f) Reemplázase su inciso quinto por el siguiente:

"En su requerimiento el Fiscal individualizará a cada interviniente en la conducta que haya cumplido con los requisitos para acceder a cualquiera de los beneficios a que se refiere el inciso primero. Si el Tribunal diere por acreditada la conducta, no podrá aplicar la disolución o multa a quien haya sido individualizado como beneficiario de una exención, como tampoco una multa mayor a la solicitada por el Fiscal a quien haya sido individualizado como acreedor de una reducción de la misma, salvo que se acredite durante el proceso que dicho acreedor fue el organizador de la conducta ilícita coaccionando a los demás a participar en ella.".

"g) Sustitúyese, en el inciso sexto, la frase "conforme a lo establecido en el artículo 210 del Código Penal" por "con la pena de presidio menor en su grado máximo.".

"h) Agrégase el siguiente inciso séptimo, nuevo:

"Las investigaciones de los hechos constitutivos de dicho delito solo serán iniciadas por querella formulada por la Fiscalía Nacional Económica, sin que sea aplicable, para estos efectos, lo dispuesto en el artículo 166 del Código Procesal Penal.".

i) Agrégase los siguientes incisos octavo y noveno, nuevos:

"La solicitud de los beneficios contemplados en el presente artículo constituirá un hecho o información esencial para los efectos de lo establecido en el inciso segundo del artículo 10 de la ley Nº 18.045, de Mercado de Valores, respecto de aquellas entidades que están inscritas en el Registro de Valores al que se refiere la misma ley. Tanto la existencia de la referida solicitud como su contenido constituirán hechos o antecedentes reservados, en los términos del inciso tercero del mismo artículo.

En ningún caso este régimen de exenciones o reducciones podrá extenderse a la indemnización de los perjuicios que tuvieren lugar.".

18. Agrégase el siguiente artículo 39 ter:

"Artículo 39 ter.– Para efectos de aplicar la multa establecida en las letras h) y j) del artículo 39 y determinar su monto, o en su caso, desestimar su aplicación, el Fiscal Nacional

Económico solicitará al Tribunal citar al infractor a una audiencia que se realizará el quinto día posterior a su notificación. En esa audiencia el infractor podrá exponer sus descargos y, con el mérito de la solicitud de la Fiscalía y de los descargos presentados por el infractor o en su rebeldía, el Tribunal acogerá o rechazará la solicitud del Fiscal Nacional Económico y, de ser procedente, fijará el monto de la multa en la misma audiencia. Contra la resolución del Tribunal solo procederá el recurso de reposición, el que deberá ser interpuesto en el acto. En cuanto a la ejecución de estas resoluciones se estará a lo dispuesto en el artículo 28. La inasistencia injustificada del infractor válidamente citado no afectará a la validez de la audiencia ni lo resuelto en ella.

La circunstancia de haber concurrido a la decisión en el marco de este procedimiento no será causal de inhabilidad de los ministros del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia para conocer de un eventual proceso.".

19. Modifícase el artículo 42 en el siguiente sentido:

a) Reemplázanse en su inciso segundo las palabras "de el" por el vocablo "del".

b) Sustitúyese en su inciso tercero las expresiones "a), g), h) y n) del artículo 39" por "a), g), h), n), o), p) y q) del artículo 39".

20. Agrégase el siguiente Título IV:

"TÍTULO IV

De las Operaciones de Concentración

Artículo 46°.– Se sujetarán a las normas establecidas en este Título las operaciones de concentración que le sean notificadas a la Fiscalía Nacional Económica según lo prescrito en los artículos siguientes.

Artículo 47°.– Se entenderá por operación de concentración todo hecho, acto o convención, o conjunto de ellos, que tenga por efecto que dos o más agentes económicos que no formen parte de un mismo grupo empresarial y que sean previamente independientes entre sí, cesen en su independencia en cualquier ámbito de sus actividades mediante alguna de las siguientes vías:

a) Fusionándose, cualquiera que sea la forma de organización societaria de las entidades que se fusionan o de la entidad resultante de la fusión;

b) Adquiriendo, uno o más de ellos, directa o indirectamente, derechos que le permitan, en forma individual o conjunta, influir decisivamente en la administración de otro;

c) Asociándose bajo cualquier modalidad para conformar un agente económico independiente, distinto de ellos, que desempeñe sus funciones de forma permanente; o

d) Adquiriendo, uno o más de ellos, el control sobre los activos de otro a cualquier título.

Para los efectos de lo dispuesto en este Título, se entenderá por agente económico toda entidad, o parte de ella, cualquiera que sea su forma de organización jurídica o aun cuando carezca de ella, que ofrezca o demande bienes o servicios. Se considerará asimismo como un agente económico al conjunto de activos tangibles o intangibles, o ambos, que permitan ofrecer o demandar bienes o servicios.

Artículo 48.- Deberán notificarse a la Fiscalía Nacional Económica, en forma previa a su perfeccionamiento, las operaciones de concentración que produzcan efectos en Chile y que cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

a) Que la suma de las ventas en Chile de los agentes económicos que proyectan concentrarse haya alcanzado, durante el ejercicio anterior a aquel en que se verifica la notificación, montos iguales o superiores al umbral establecido mediante resolución dictada por el Fiscal Nacional Económico.

b) Que en Chile, por separado, al menos dos de los agentes económicos que proyectan concentrarse hayan generado ventas, durante el ejercicio anterior a aquel en que se verifica la notificación, por montos iguales o superiores al umbral establecido mediante resolución dictada por el Fiscal Nacional Económico.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, las ventas se calcularán de la siguiente manera:

i. Tratándose de las hipótesis contempladas en las letras a) y c) del artículo 47, se sumarán las ventas en Chile de los agentes económicos que se fusionan o que se asocian, y las de sus respectivos grupos empresariales.

ii. Tratándose de la hipótesis contemplada en la letra b) del artículo 47, se sumarán las ventas en Chile del agente económico que adquiere la influencia decisiva, las de todo su grupo empresarial y las de el o los agentes económicos adquiridos.

iii. Tratándose de la hipótesis contemplada en la letra d) del artículo 47, se sumarán las ventas en Chile del o los agentes económicos adquirentes, las de sus respectivos grupos empresariales, y aquellas generadas con los activos adquiridos.

Para efectos de lo establecido en este artículo, se deducirán de las ventas los impuestos, las ventas que hayan tenido lugar entre agentes de un mismo grupo empresarial, aquellas que no provengan de la explotación del giro habitual de él o los agentes económicos considerados, y las demás que señale la resolución del Fiscal Nacional Económico, en la forma que en ella se determinen.

Estarán obligados a practicar la notificación de la que trata este artículo conjuntamente los agentes económicos que hayan tomado parte en la operación de concentración. Los terceros que no hayan tomado parte en la operación de concentración no podrán practicar la notificación.

A la notificación deberán acompañarse los antecedentes necesarios para identificar la operación de que se trata y a los agentes económicos que toman parte en la misma y su grupo empresarial; los antecedentes que permitan evaluar preliminarmente los eventuales riesgos que la operación notificada pudiere significar para la libre competencia; la declaración de las partes en la que indiquen que, de buena fe, pretenden llevar a cabo la operación que se notifica, y los demás antecedentes que detalle el reglamento dictado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Quienes notifiquen la operación deberán poner en conocimiento de la Fiscalía Nacional Económica los hechos, actos o convenciones que modifiquen en cualquier forma los antecedentes, estimaciones, proyecciones o conclusiones que hubieren proporcionado, tan pronto como tales hechos, actos o convenciones lleguen a su conocimiento. En caso que la modificación que los notificantes pongan en conocimiento de la Fiscalía Nacional Económica resulte significativa, el Fiscal Nacional Económico dictará una resolución declarando lo anterior, a partir de la cual los plazos del procedimiento comenzarán a contabilizarse como si se tratare de una nueva notificación.

El reglamento podrá contemplar un mecanismo de notificación simplificada, que requiera del notificante acompañar una menor cantidad de antecedentes para ciertas operaciones o categorías de operaciones de concentración.

Las operaciones de concentración que no igualen o superen los umbrales referidos en las letras a) y b) de este artículo podrán ser notificadas en forma voluntaria por los agentes económicos que proyectan concentrarse. Las notificaciones voluntarias se sujetarán a las mismas reglas que las obligatorias, en la medida que la operación no se haya perfeccionado al momento de la notificación.

Cuando las operaciones de concentración a que se refiere el inciso anterior no le sean notificadas voluntariamente al Fiscal Nacional Económico, éste podrá, dentro del plazo de un año contado desde el perfeccionamiento de la operación, instruir las investigaciones que estime procedentes de conformidad con la letra a) del artículo 39.

En caso que se adecúen los umbrales referidos en las letras a) y b) del presente artículo, los nuevos umbrales que se establezcan entrarán en vigencia una vez transcurridos noventa días desde su publicación en el Diario Oficial.”.

Artículo 49°.– Los agentes económicos que proyecten concentrarse no podrán perfeccionar las operaciones de concentración que hubieren notificado a la Fiscalía Nacional Económica, las que se entenderán suspendidas desde el acto de su notificación hasta que se encuentre firme la resolución o sentencia que ponga término definitivo al procedimiento correspondiente.

Artículo 50°.– Recibida la notificación de una operación de concentración, la Fiscalía Nacional Económica tomará conocimiento de ésta y procederá a evaluarla en conformidad al siguiente procedimiento.

Notificada una operación de concentración de acuerdo con lo establecido en el artículo 48, el Fiscal Nacional Económico contará con diez días para determinar si se trata de una notificación completa, entendiéndose por tal aquella que cumpla con todos los requisitos establecidos en esta ley y su reglamento.

Tratándose de una notificación completa, el Fiscal Nacional Económico ordenará el inicio de la investigación y comunicará la resolución al notificante. Si el Fiscal no hubiere efectuado dicha comunicación dentro del plazo establecido en el inciso anterior, la investigación se entenderá iniciada, de pleno derecho, el día siguiente al vencimiento del plazo.

Tratándose de una notificación incompleta, el Fiscal Nacional Económico comunicará dicha circunstancia al notificante dentro del plazo establecido en el inciso segundo. La comunicación identificará los errores u omisiones de la notificación. El notificante contará con diez días para subsanar los errores u omisiones identificados por el Fiscal en su comunicación. Si el notificante no subsanare los errores u omisiones dentro del plazo establecido, la notificación se tendrá por no presentada. Si los errores u omisiones fueren subsanados dentro de plazo, se considerará como una nueva notificación para los efectos de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 51°.– La resolución que ordene el inicio de la investigación será publicada resguardando la información confidencial de los notificantes.

Artículo 52°.– En el curso de las investigaciones iniciadas en conformidad con el artículo anterior, el Fiscal Nacional Económico podrá ejercer las facultades que le confieren las letras f), g), h), j), k), l) y m) del artículo 39.

Artículo 53°.– El notificante podrá siempre solicitar al Fiscal Nacional Económico que le suministre información respecto del curso de la investigación, y tendrá derecho a que le informe, antes de que dicte alguna de las resoluciones contempladas en los artículos 54 o 57, de los riesgos que la operación notificada pueda producir para la libre competencia basado en los antecedentes de la investigación.

El notificante siempre tendrá derecho a ser oído, y podrá manifestar al Fiscal Nacional Económico su opinión respecto de la operación de concentración notificada, de los antecedentes aportados por terceros a la investigación, de la investigación misma y de la información que le hubiere sido suministrada de conformidad al inciso anterior. El notificante podrá proponer las diligencias investigativas que estime pertinentes.

Asimismo, para efectos de lo establecido en la letra b) de los artículos 54 y 57, el notificante tendrá siempre derecho a ofrecer al Fiscal Nacional Económico las medidas que estime aptas para mitigar aquellos riesgos que la operación notificada pudiere producir para la libre competencia. Las medidas deberán ser ofrecidas por escrito y no constituirán, en caso alguno, un reconocimiento de la existencia de los riesgos que a través de ellas se pretenden mitigar.

Con el fin de determinar si las medidas ofrecidas por los notificantes se hacen cargo de resolver los riesgos para la competencia derivados de la operación de concentración, así como sus posibles efectos sobre el mercado, el Fiscal Nacional Económico podrá ponerlas en conocimiento de terceros interesados.

Artículo 54°.– Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se haya iniciado la

investigación a que alude el artículo 50, el Fiscal Nacional Económico deberá:

a) Aprobar la operación notificada en forma pura y simple, si es que llegare a la convicción que la operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia;

b) Aprobar la operación notificada, a condición de que se dé cumplimiento a las medidas ofrecidas por el notificante, si es que llegare a la convicción de que, sujetándose la operación a tales medidas, no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia, o

c) Extender la investigación hasta por un máximo de noventa días adicionales, mediante resolución fundada, cuando estime que la operación notificada, de perfeccionarse en forma pura y simple o sujeta a las medidas ofrecidas por el notificante, en su caso, puede reducir sustancialmente la competencia.

Cumplido el plazo establecido sin que el Fiscal Nacional Económico hubiere tomado alguna de las tres decisiones señaladas, se entenderá que ha aprobado la operación de que se trata. La autorización se considerará en los términos ofrecidos por el notificante, incluyendo las medidas que éste hubiere propuesto.

Artículo 55°.– Las resoluciones dictadas en conformidad a lo establecido en el artículo anterior serán comunicadas al notificante dentro del mismo plazo establecido para su dictación. Adicionalmente, la Fiscalía Nacional Económica publicará la resolución o una versión pública de la misma en el sitio electrónico institucional.

Tratándose de la resolución contemplada en la letra c) del artículo anterior, la Fiscalía Nacional Económica deberá comunicar el hecho de su dictación y acompañar su texto o la versión pública del mismo, a las autoridades directamente concernidas y a los agentes económicos que puedan tener interés en la operación. Quienes recibieren tal comunicación, así como cualquier tercero interesado en la operación de concentración, incluyendo proveedores, competidores, clientes o consumidores, podrán aportar antecedentes a la investigación dentro de los veinte días siguientes a la publicación, en el sitio electrónico institucional, de la resolución que ordene su extensión.

El expediente será público a partir de la publicación a que hace referencia el inciso anterior. Ello, sin perjuicio de que el Fiscal Nacional Económico pueda disponer, de oficio o a petición del interesado, que ciertas piezas del expediente sean reservadas o confidenciales en conformidad a lo dispuesto en el párrafo tercero de la letra a) del artículo 39. Quienes soliciten la reserva o confidencialidad de los antecedentes presentados deberán acompañar versiones públicas de los mismos. Cuando el Fiscal Nacional Económico decrete de oficio la reserva o confidencialidad de los antecedentes, podrá requerir al aportante que acompañe versiones públicas de éstos.

Artículo 56°.– Extendida la investigación en virtud de lo dispuesto en la letra c) del artículo 54, el Fiscal Nacional Económico podrá ejercer las facultades contempladas en el artículo 52.

Artículo 57°.– Dentro del plazo establecido en la resolución que ordene extender la investigación, el Fiscal Nacional Económico deberá:

a) Aprobar la operación notificada en forma pura y simple, si es que llegare a la convicción de que la operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia;

b) Aprobar la operación notificada, a condición de que se dé cumplimiento a las medidas ofrecidas por el notificante, si es que llegare a la convicción de que, sujetándose a tales medidas, la operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia, o

c) Prohibir la operación notificada, cuando concluya que la misma cuenta con aptitud para reducir sustancialmente la competencia.

Cumplido el plazo establecido en la resolución que ordene extender la investigación sin que el Fiscal Nacional Económico hubiere tomado alguna de las tres decisiones señaladas, se entenderá que ha aprobado la operación de que se trata. La autorización se considerará en los términos ofrecidos por el notificante, incluyendo las medidas que éste hubiere pro-

puesto.

En contra de la resolución del Fiscal Nacional Económico que prohíba una operación, el notificante podrá promover ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, dentro del plazo de diez días contado desde la notificación de la referida resolución, un recurso de revisión especial, que deberá ser fundado.

Artículo 58°.– Mediante resolución fundada, el Fiscal Nacional Económico podrá ordenar el archivo de los antecedentes, poniendo término al procedimiento de que trata este Título, cualquiera que sea el estado en que se encuentre, cuando el notificante se hubiere desistido de su notificación o cuando la hubiere abandonado.

Se entenderá desistida la notificación cuando el notificante lo comunique por escrito al Fiscal Nacional Económico.

Se entenderá abandonada la notificación cuando en dos o más ocasiones, durante el curso de la investigación, el notificante no hubiere respondido en tiempo y forma a los requerimientos de información que hubiere hecho, conforme a la ley, el Fiscal Nacional Económico, o cuando en dos o más ocasiones él o sus representantes legales no hubieren concurrido a declarar, habiéndoseles citado de conformidad a la ley.

Artículo 59°.– Los plazos de días establecidos en este Título serán de días hábiles, entendiéndose por tales todos aquellos que no sean sábados, domingos o festivos.

Artículo 60°.– Los plazos establecidos en el inciso primero del artículo 54 y en el inciso primero del artículo 57 no se suspenderán salvo en los casos contemplados en este artículo.

De común acuerdo, el Fiscal Nacional Económico y el notificante podrán suspender hasta por una vez cada plazo referido en el inciso anterior. El primero de ellos podrá suspenderse hasta por treinta días y el segundo, hasta por sesenta días. Estos acuerdos de suspensión deberán constar por escrito.

Se suspenderán asimismo los plazos señalados en el inciso primero cuando el notificante ofrezca medidas de acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del artículo 53. El plazo contemplado en el inciso primero del artículo 54 o el establecido en el inciso primero del artículo 57 se suspenderá hasta por un plazo máximo de diez o quince días, respectivamente.

Artículo 60 bis. Las comunicaciones, solicitudes y notificaciones efectuadas a los notificantes en el marco del procedimiento del presente título, podrán ser realizadas por correo electrónico o por cualquier otro medio electrónico idóneo.

Asimismo, las comunicaciones, solicitudes y notificaciones en el marco del procedimiento del presente título podrán también realizarse por funcionarios de la Fiscalía Nacional Económica que hubieren sido designados para cumplir esta función por el Fiscal Nacional Económico en resolución dictada al efecto.”.

21. Agrégase el siguiente Título, nuevo:

“Título V

De las sanciones penales

Artículo 61. El que celebre u ordene celebrar, ejecute u organice un acuerdo que involucre a dos o más competidores entre sí, para fijar precios de venta o de compra de bienes o servicios en uno o más mercados; limitar su producción o provisión; dividir, asignar o repartir zonas o cuotas de mercado; o afectar el resultado de licitaciones realizadas por empresas públicas, privadas prestadoras de servicios públicos, u órganos públicos, será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.

Asimismo, será castigado con inhabilitación absoluta temporal, en su grado máximo, para ejercer el cargo de director o gerente de una sociedad anónima abierta o sujeta a normas especiales; el cargo de director o gerente de empresas del Estado o en las que éste tenga participación, y el cargo de director o gerente de una asociación gremial o profesional.

Para determinar las penas establecidas en los dos incisos anteriores, el tribunal no tomará en consideración lo dispuesto en los artículos 67 a 69 del Código Penal ni las reglas especiales de determinación de las penas establecidas en otras leyes y, en su lugar, aplicará lo siguiente:

1. Si no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes en el hecho, el tribunal podrá recorrer toda la extensión de la pena señalada por la ley al aplicarla.

2. Tratándose de la pena establecida en el inciso primero, si concurren una o más circunstancias atenuantes y ninguna agravante, el tribunal impondrá la pena de su grado inferior. Si concurren una o más agravantes y ninguna atenuante, aplicará la pena en su grado superior.

3. Tratándose de la pena establecida en el inciso segundo, si concurren una o más circunstancias atenuantes y ninguna agravante, el tribunal impondrá la pena en su grado mínimo. Si concurren una o más agravantes y ninguna atenuante, la impondrá en su grado máximo. Para determinar en tales casos el mínimo y máximo de la pena, se dividirá por la mitad el período de su duración: la más alta de estas partes formará el máximo y la más baja el mínimo.

4. Si concurren circunstancias atenuantes y agravantes, se hará su compensación racional para la aplicación de la pena, graduando el valor de unas y otras, y también considerará la extensión del mal producido por el delito.

5. El tribunal no podrá imponer una pena que sea mayor o menor al marco fijado por la ley, salvo que procedan las circunstancias establecidas en los artículos 51 a 54 del Código Penal.

Será aplicable lo previsto en la ley N° 18.216, conforme a las reglas generales. Sin embargo, la ejecución de la respectiva pena sustitutiva quedará en suspenso por un año, tiempo durante el cual el condenado deberá cumplir en forma efectiva la pena privativa de libertad a la que fuere sancionado.

Artículo 62. Estarán exentos de responsabilidad penal por el delito tipificado en el artículo 61 aquellas personas que primero hayan aportado a la Fiscalía Nacional Económica antecedentes de conformidad al artículo 39 bis. El requerimiento del Fiscal Nacional Económico individualizará a las personas exentas de responsabilidad penal y dicha calidad será así declarada por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

Las personas indicadas en el inciso anterior deberán proporcionar al Ministerio Público y al tribunal competente los mismos antecedentes que previamente entregaron a la Fiscalía Nacional Económica y deberán prestar declaración en calidad de testigo en la forma dispuesta por el artículo 191 del Código Procesal Penal, declaración que será incorporada al juicio oral de la manera prevista en el artículo 331 del mencionado Código.

Si el testigo legalmente citado no compareciere sin justa causa o se negare a ratificar su declaración prestada ante la Fiscalía Nacional Económica y así lo declarare el juez de garantía competente a petición del Ministerio Público, o incurriere en alguna de las conductas previstas en los artículos 206 o 269 bis del Código Penal, será privado de la exención de responsabilidad penal que establece este artículo. La sanción respectiva se acumulará materialmente a la que corresponda según lo dispuesto en el artículo 61. En contra de la resolución del juez de garantía que privare de la exención de responsabilidad penal procederá el recurso de apelación que se concederá en ambos efectos.

Se le rebajará en un grado la pena determinada, según lo que dispone el inciso tercero del artículo 61, a aquellas personas que hayan aportado a la Fiscalía Nacional Económica antecedentes adicionales de conformidad al inciso cuarto del artículo 39 bis. El requerimiento del Fiscal Nacional Económico individualizará a los beneficiarios de rebaja de la pena y dicha calidad será así declarada por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

Respecto de las personas consignadas en el inciso anterior no se aplicará lo dispuesto en

el inciso cuarto del artículo 61 cuando comparezcan ante el Ministerio Público y el tribunal competente y ratifiquen su declaración prestada ante la Fiscalía Nacional Económica, salvo que el requerimiento de esta última involucre únicamente a dos competidores entre sí y que uno de dichos competidores tenga la calidad de acreedor del beneficio de exención de multa declarada por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en los términos del artículo 39 bis.

Artículo 63. Las investigaciones de los hechos señalados en el inciso primero del artículo 61 solo se podrán iniciar por querella formulada por la Fiscalía Nacional Económica, quien podrá interponerla una vez que la existencia del acuerdo haya sido establecida por sentencia definitiva ejecutoriada del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, sin que sea admisible denuncia o cualquier otra querella. Para estos efectos, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 166 del Código Procesal Penal.

El Fiscal Nacional Económico deberá emitir una decisión fundada en caso que, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en el inciso anterior, decidiere no interponer querella por los hechos señalados en el inciso primero del artículo 61.

En su querella, la Fiscalía Nacional Económica informará la circunstancia de haber obtenido autorización judicial para realizar una o más de las medidas a que se refieren los numerales 1 a 4 del literal n) del artículo 39, así como el hecho de haber realizado o no dichas diligencias. El Ministerio Público podrá solicitar al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia el alzamiento de la confidencialidad o reserva de determinadas piezas de su expediente para su utilización en el proceso penal.

Para los efectos de su incorporación al proceso penal, se entenderá que las copias de los registros, evidencias y demás antecedentes que hayan sido recabados por la Fiscalía Nacional Económica, a partir de diligencias realizadas con autorización judicial de un ministro de corte de apelaciones, cumplen con lo dispuesto por el artículo noveno del Código Procesal Penal.

Artículo 64. La acción penal para la persecución del delito descrito en el artículo 61 prescribirá en el plazo de diez años, contado desde que se encuentre ejecutoriada la sentencia definitiva pronunciada por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.".

"Artículo 2°.– Agréganse en el artículo 51 de la ley N° 19.496, que Establece Normas Sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, los siguientes incisos penúltimo y final:

"No obstante lo dispuesto en el artículo 30 del decreto con fuerza de ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley Nº 211, de 1973, y sin perjuicio de las acciones individuales que procedan, la acción de indemnización de perjuicios que se ejerza ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, con ocasión de infracciones a dicho cuerpo normativo declaradas por una sentencia definitiva ejecutoriada, podrá tramitarse por el procedimiento establecido en este párrafo cuando se vea afectado el interés colectivo o difuso de los consumidores. Las resoluciones que dicho tribunal dicte en este procedimiento, salvo la sentencia definitiva, solo serán susceptibles del recurso de reposición al que podrá darse tramitación incidental o ser resuelto de plano. Solo serán susceptibles de recurso de reclamación en este caso, para ante la Corte Suprema, la sentencia definitiva y aquellas resoluciones que pongan término al procedimiento o hagan imposible su continuación.

Para interponer la acción a que se refiere el inciso anterior, no será necesario que los legitimados activos señalados en el numeral 1 de este artículo se hayan hecho parte en el procedimiento que dio lugar a la sentencia condenatoria.

Artículo 3°- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 6º del Código Orgánico de Tribunales:

1. Sustitúyese, en el numeral 9°, la letra "y" y la coma (,) que le precede, por un punto

y coma (;).

2. Reemplázase al final del numeral 10, el punto aparte por una letra "y" precedida de una coma (,).

3. Agrégase el siguiente numeral 11, nuevo:

"11. Los sancionados en el artículo 61 del decreto con fuerza de ley Nº 1, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley Nº 211, de 1973, cuando afectaren los mercados chilenos.".

Disposiciones transitorias

Artículo primero.– La presente ley entrará en vigencia una vez publicada en el Diario Oficial, salvo la modificación contemplada en el numeral 20) del artículo primero que introduce el Título IV de las Operaciones de Concentración, el cual, junto con el numeral 2, el literal c) del numeral 7) en cuanto agrega un numeral 5) al artículo 18, el literal b) del numeral 11 en cuanto agrega una letra e) al artículo 26, el numeral 14, el numeral 15 y el literal c) del numeral 16, todos del artículo 1°, regirá a partir del primer día del sexto mes siguiente a la fecha en que se publique en el Diario Oficial la Resolución que establezca los umbrales contemplados en las letras a) y b) del nuevo artículo 48 que crea el numeral 20) del artículo 1°.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso precedente, en el caso de operaciones de concentración sometidas a consideración del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia o de la Corte Suprema, antes de la entrada en vigencia del Título IV De las Operaciones de Concentración, y de las demás normas que digan relación con él referidas en el inciso anterior, dichos tribunales continuarán su tramitación y las resolverán de conformidad a las leyes vigentes al inicio del respectivo procedimiento.

La modificación contemplada en la letra b) del número 1) del artículo 1° que agrega la letra d) al artículo 3°, entrará en vigencia transcurridos ciento ochenta días contados desde la fecha de publicación de esta ley.

Artículo segundo.– El Presidente de la República, dentro del plazo de noventa días contado desde la fecha de publicación de la presente ley, mediante uno o más decretos expedidos a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, dictará la reglamentación aludida en el nuevo Título IV incorporado al decreto con fuerza de ley N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211 de 1973.

En el mismo plazo señalado en el inciso anterior deberá dictarse por el Fiscal Nacional Económico la resolución que establece los umbrales contemplados en las letras a) y b) del nuevo artículo 48 que la presente ley incorpora al referido cuerpo legal.

Artículo tercero.– Quienes se encuentren desempeñando los cargos de integrante del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia a la época de entrada en vigencia de esta ley, no les será aplicable los dispuesto en el inciso octavo del artículo 6º.

Artículo cuarto.– Las participaciones de una empresa o de alguna entidad integrante de su grupo empresarial en el capital de empresas competidoras a que alude el artículo 4 bis, existentes al momento de la entrada en vigencia de esta ley, deberán ser informadas a la Fiscalía Nacional Económica dentro de un plazo de 180 días contados desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

En el caso en que se infrinja la obligación de informar establecida en este artículo, podrán aplicarse las medidas del artículo 26 del decreto con fuerza de ley N° 1 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211 de 1973, así como aquellas medidas preventivas, correctivas o prohibitivas que resulten necesarias.

Las acciones para perseguir infracciones al artículo 3º del decreto con fuerza de ley N°1 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2004, que fija el texto refun-

dido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211 de 1973, prescribirán en el plazo de tres años contados desde la fecha en que se informe a la Fiscalía Nacional Económica.

Artículo quinto.– Las modificaciones introducidas mediante la presente ley al artículo 30º del decreto con fuerza de ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley Nº 211, de 1973, así como aquellas introducidas al artículo 51 de ley N° 19.496, que Establece Normas Sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, no regirán respecto de las causas ya iniciadas a la fecha de publicación de la presente ley, las cuales continuarán radicadas en los tribunales competentes a la fecha de inicio de tales causas y proseguirán su sustanciación conforme a lo dispuesto por estos artículos a esa misma fecha, hasta dictarse la respectiva sentencia de término.

Para estos efectos se entenderán como causas ya iniciadas aquellas en las cuales se hubiere notificado la demanda a lo menos a uno de los demandados antes de la publicación de esta ley.

Artículo sexto.– El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto de la Fiscalía Nacional Económica, y en lo que faltare, con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público, de la ley de Presupuestos del Sector Público.”.

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, para regular la circulación de vehículos motorizados por causa de congestión vehicular o contaminación atmosférica.

(Boletín N° 10.184-15)

El Presidente pone en discusión en general el proyecto de la referencia.

El Secretario General informa que el objetivo principal es establecer el marco normativo para que la autoridad competente determine, en razón de la contaminación atmosférica o de la congestión vehicular, restricciones al parque vehicular.

Agrega que la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones hace presente que acordó proponer a la Sala discutir solo en general este proyecto de ley, no obstante ser de artículo único. La referida Comisión aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros Honorables Senadores señores Girardi, García Huidobro, Letelier, Matta y Ossandón.

El Presidente ofrece la palabra y hace uso de ella el Honorable Senador señor Matta.

Enseguida informa que se ha solicitado segunda discusión para este proyecto.

Queda pendiente la tramitación de este asunto.

El Presidente declara que terminó el Orden del Día.

Incidentes

El Vicepresidente ofrece la palabra al Honorable Senador señor Quinteros, quien hace uso de ella en el tiempo del Comité Partido Por la Democracia, y al Honorable Senador señor Navarro, en el tiempo de los Comités Partido MAS (Movimiento Amplio Social) e Independiente e Independientes y Amplitud. Los restantes comités parlamentarios no hicieron uso de su tiempo.

Peticiones de Oficios.

El señor Secretario General informa que los Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Bianchi, Espina, Harboe y Quinteros, han requerido que se dirijan oficios, en sus nombres, a las autoridades y en relación con las materias que se consignan, de manera pormenorizada, en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

El Vicepresidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los Senadores indicados, en conformidad con el Reglamento del Senado.

Se levanta la sesión.

Mario Labbé Araneda
Secretario General del Senado

1

PROYECTO DE LEY, DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE MODERNIZA LA LEGISLACIÓN ADUANERA
(10.165-05)

Oficio Nº12.598
VALPARAÍSO, 7 de junio de 2016
Con motivo del mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que moderniza la legislación aduanera, correspondiente al boletín N°10165-05, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.– Introdúcense, en el decreto con fuerza de ley N°30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°213, de 1953, del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas, las siguientes modificaciones:

1. Incorpóranse, a continuación del artículo 23, los siguientes artículos 23 bis y 23 ter:

"Artículo 23 bis.– El Director Nacional de Aduanas, a requerimiento de los interesados, podrá certificar como Operadores Económicos Autorizados a personas que podrán actuar en la cadena logística del comercio exterior, con el objeto de acceder a los beneficios relativos a control y simplificación de procesos aduaneros, según su rol en la referida cadena.

Mediante reglamento dictado a través de decreto supremo del Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", se establecerán las actividades susceptibles de ser consideradas para la certificación de Operador Económico Autorizado, así como los requisitos, condiciones, prerrogativas y obligaciones de las personas que accedan a la certificación.

La certificación tendrá una vigencia de tres años, renovable por períodos sucesivos, siempre que el Operador Económico Autorizado mantenga los requisitos para su calificación y cumpla las obligaciones que se dispongan. En caso de incumplimiento, total o parcial, el Director Nacional de Aduanas podrá suspender o revocar la certificación de conformidad a lo dispuesto en el reglamento a que se refiere el inciso anterior, sin perjuicio de toda otra responsabilidad que pudiere hacerse efectiva por los hechos que configuran dicho incumplimiento.

Artículo 23 ter.– En el caso de las destinaciones de importación y exportación, y a efectos de llevar a cabo sus funciones de fiscalización y auditoría, el Servicio de Aduanas podrá certificar a personas con el objeto de que le asistan en los procesos de determinación de peso, humedad, extracción de muestras, preparación de muestras representativas, medición, calibraje, análisis químicos y otros que se determinen por resolución del Director Nacional de Aduanas.

Mediante reglamento expedido a través del Ministerio de Hacienda se establecerán los requisitos y obligaciones que las personas referidas deberán cumplir para acceder a la certificación.

La certificación se otorgará por tres años, renovable por períodos sucesivos, siempre que la persona certificada mantenga los requisitos para su otorgamiento y cumpla las obligaciones asociadas a su rol en los procesos de importación o exportación en que haya intervenido. Las personas certificadas, sus socios, representantes y empleados, quedarán

sujetos a la jurisdicción disciplinaria del Director Nacional de Aduanas, en los términos previstos en el artículo 202 de esta Ordenanza, sin perjuicio de toda otra responsabilidad que resulte aplicable.".

2. Modifícase la letra g) del artículo 31 del siguiente modo:

a) En su número 1:

i. Sustitúyese la palabra "viajero" por "pasajero".

ii. Agrégase, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, el siguiente texto: "Asimismo, aquellos portados sólo para su uso personal, por tripulantes de naves, aeronaves y otros vehículos de transporte.".

b) Reemplázase, en el número 3, la expresión "persona adulta" por "pasajero mayor de edad".

c) Intercálase, en el párrafo final, la expresión "pasajeros,", a continuación de la frase "cuando son portados por"; y agrégase, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: "De la misma manera determinará los objetos que pueden ser incluidos dentro del concepto de equipaje, cuando son portados por tripulantes.".

3. Incorpórase, en la letra a) del inciso quinto del artículo 56, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, la siguiente expresión: "Lo anterior será sin perjuicio de las destinaciones de depósito que se cursen de conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 bis de esta Ordenanza de Aduanas.".

4. Incorpórase, a continuación del artículo 80, el siguiente artículo 80 bis:

"Artículo 80 bis.– Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 80, el Servicio Nacional de Aduanas no aceptará a trámite las declaraciones de importación acogidas a exenciones o franquicias aduaneras, contenidas en la Sección 0 del Arancel Aduanero y en leyes especiales y las destinaciones aduaneras que amparen regímenes suspensivos, cualquiera que sea su tipo y naturaleza, cuando el Servicio acredite fundadamente que quien manifiesta la destinación se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

a) Registrar una o más deudas por derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes, y,o multas aplicadas por el Servicio Nacional de Aduanas o por cualquier otra institución fiscalizadora, por un monto total superior a 200 unidades tributarias mensuales por más de un año. En estos casos, la inhabilidad cesará cuando se acredite el pago de lo adeudado por los conceptos antes referidos o la existencia de convenios de pago que se hayan suscrito con los servicios respectivos, reactivándose la inhabilidad cuando se acredite cualquier incumplimiento de estos últimos.

b) Haber sido condenado por sentencia firme y ejecutoriada por delito establecido en esta Ordenanza. La inhabilidad será de un año, contado desde la condena firme. Esta inhabilidad y su duración también se aplicarán a la persona jurídica, incluso de hecho, que tramita la destinación, cuyos socios hayan sido condenados en los términos antes expuestos.

c) Registrar sanciones reiteradas por infracciones o contravenciones aduaneras en el período de un año. En este caso, la inhabilidad será declarada por resolución fundada del Director Nacional de Aduanas, hasta por el plazo de un año, según la gravedad de los hechos.

Además, el Servicio Nacional de Aduanas no aceptará a trámite destinaciones aduaneras de cualquier tipo, cuando sea solicitado por un organismo internacional de conformidad con un acuerdo internacional vigente en Chile.".

5. Incorpórase, a continuación del artículo 91, el siguiente artículo 91 bis:

"Artículo 91 bis.– El Director Nacional de Aduanas reglamentará las obligaciones y facultades de las Empresas de Envío de Entrega Rápida o Expreso Internacional, entendiendo por tales aquellas que prestan el servicio de recolección, transporte, recepción y entrega de este tipo de envíos, desde y hacia el extranjero, utilizando medios propios o de terceros, sin perder el control y la responsabilidad de ellos durante todo el suministro de dicho servicio.

El monto máximo de los despachos que podrán ser realizados por estas empresas será

fijado por decreto supremo del Ministerio de Hacienda.

El ingreso y salida de envíos de entrega rápida se sujetará a las normas especiales que establezca el Director Nacional de Aduanas para este tipo de envíos, conforme a lo dispuesto en la letra c) del número 1 del artículo 191 de esta Ordenanza, relativas a sus procedimientos, plazos, depósito y formalidades documentales. En lo demás, les serán aplicables las normas de este mismo cuerpo legal.

Las mercancías a que se refiere el inciso anterior podrán permanecer almacenadas en recintos especialmente habilitados para efectuar operaciones de ingreso y salida de este tipo de envíos, por los plazos que determine el Director Nacional de Aduanas, siéndoles aplicable lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 56 y en los artículos 58 a 62 de esta Ordenanza. Las condiciones y requisitos para la habilitación y funcionamiento de estos recintos de depósito aduanero serán aprobadas por decreto supremo del Ministerio de Hacienda, dictado y suscrito por el Ministro respectivo, por orden del Presidente de la República.

Las empresas que presten servicios de conformidad con este artículo serán responsables del pago de los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes que ocasione la operación respectiva y de las multas que se les apliquen. En todo caso, dichas empresas, sus socios, representantes y empleados, estarán sujetos a la potestad disciplinaria del Director Nacional de Aduanas, en los términos previstos en el artículo 202 de la presente Ordenanza, debiendo rendirse caución de conformidad con el artículo 4°, N°17, de la ley orgánica del Servicio Nacional de Aduanas.

Asimismo, las referidas empresas representarán al comitente extranjero en los términos y condiciones del contrato de servicio de entrega rápida internacional, para efectuar todos los trámites necesarios para el cumplimiento del contrato, incluyendo la devolución de la mercancía al extranjero en caso de rechazo de la misma por el destinatario. Del mismo modo, estas empresas tendrán derecho a solicitar la devolución de los derechos e impuestos de importación pagados por encargo o a nombre de otros, tanto ante el Servicio Nacional de Aduanas como ante la Tesorería General de la República, cuando se haya procedido a la anulación de la respectiva declaración de importación a efectos de reexportar o entregar las mercancías al Servicio de Aduanas.".

6. Elimínanse los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 92.

7. Incorpórase, a continuación del artículo 92, el siguiente artículo 92 bis:

"Artículo 92 bis.– Si en las destinaciones aduaneras resultaren mayores derechos, impuestos, tasas o gravámenes que los cobrados, el Servicio podrá formular cargos dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la legalización de la declaración. En caso de declaraciones que amparen regímenes suspensivos de derechos, el plazo se contará desde la fecha de la legalización de la declaración definitiva que cancela la declaración suspensiva. Dichos cargos tendrán mérito ejecutivo y su cobro se sujetará a las normas procesales establecidas en el Código Tributario.

En el caso que se constatare la existencia de dolo o uso de documentación maliciosamente falsa en las declaraciones presentadas al Servicio, el plazo de tres años se ampliará a cinco.

Los cargos que se formulen en conformidad a este artículo se notificarán mediante el envío de un ejemplar del documento al afectado por carta certificada, debiendo entenderse practicada la notificación al tercer día de expedida dicha carta. Asimismo, podrán ser reclamados según lo dispuesto en el artículo 117 y no será preciso para interponer la reclamación el pago previo de los derechos, impuestos, tasas o gravámenes.

El interesado tendrá el plazo de tres años para solicitar la devolución del exceso de los derechos de aduana, si los pagados resultaren ser mayores a los que correspondan.".

8. Incorpóranse, en el artículo 104, los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto:

"No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, y sin perjuicio de lo establecido en el

artículo 25, las personas acogidas al beneficio establecido en el inciso tercero del artículo 64 del decreto ley N°825, de 1974, y los importadores que obtengan la certificación establecida en el artículo 23 bis de esta Ordenanza y que cumplan con los requisitos que se establezcan mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", podrán retirar las mercancías importadas de los recintos de depósito aduanero, sin previo pago de los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes que causen, salvo el pago de los servicios de almacenamiento y movilización.

Las personas que soliciten acogerse a lo dispuesto en el inciso precedente deberán constituir una garantía que asegure el pago de los derechos, impuestos y demás gravámenes y los eventuales reajustes e intereses que pudieran causarse. Mediante el decreto a que se refiere el inciso anterior se reglamentará el tipo de garantías que se hará exigible, su ámbito de aplicación, el periodo de su vigencia y los requisitos, condiciones y plazos para hacerla efectiva, así como lo relacionado con su administración. Los derechos, impuestos y demás gravámenes deberán ser pagados dentro del plazo de sesenta días corridos, contado desde la legalización de la declaración de importación, comprendiéndose dentro de dicho término el plazo de quince días a que se refiere el artículo 89 de esta Ordenanza.

En caso que el pago no se realice dentro del plazo indicado en el inciso anterior, se hará efectiva la garantía hasta hacerse entero pago de los derechos, impuestos y demás gravámenes adeudados, incluidos los reajustes e intereses correspondientes, sin perjuicio de que, además, el importador no podrá seguir impetrando el beneficio a que se refieren los anteriores incisos, por el término de un año contado desde el incumplimiento.".

9. Reemplázase el artículo 108 por el siguiente:

"Artículo 108.– El Director Nacional de Aduanas podrá autorizar, para su posterior exportación, la admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías extranjeras hasta por el plazo de dos años, prorrogable hasta por el plazo de un año, en recintos habilitados autorizados por el Servicio de Aduanas. Las mercancías extranjeras, consistentes, entre otras, en materias primas, partes, piezas y otros insumos y productos a media elaboración, se admitirán para el solo efecto de que en los recintos habilitados se fabriquen, elaboren, integren, armen, transformen, reparen, mantengan o sean sometidas a otros procesos de terminación, de conformidad a los requisitos y condiciones que se establezcan mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República". El Director Nacional de Aduanas podrá autorizar, asimismo, que algunos de los procesos enumerados anteriormente sean ejecutados en recintos distintos al habilitado para estos efectos.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, en el caso de que, antes del vencimiento del plazo de la admisión temporal o de sus prórrogas, se acredite de manera fundada la imposibilidad de efectuar la exportación, el Servicio de Aduanas podrá autorizar la importación de las mercancías extranjeras previo pago de los derechos, impuestos y gravámenes correspondientes, sin considerar el mayor valor que los productos terminados adquieran por los procesos enumerados anteriormente. Además, deberá pagarse una tasa del 1 por ciento sobre el valor aduanero de las mercancías extranjeras, por cada treinta días o fracción superior a quince, contados desde el otorgamiento de la admisión temporal. Esta tasa no será aplicable en caso de desperdicios sin carácter comercial.

Si, una vez concluido el respectivo proceso, resultaren insumos sobrantes, estos podrán ser importados hasta el 10 por ciento del valor aduanero declarado en la respectiva destinación aduanera, exentos del pago de la tasa referida en el inciso precedente, o bien, previa autorización del Servicio, podrán ser utilizados en procesos amparados en otra destinación de admisión temporal de perfeccionamiento activo.

Los productos terminados causarán en su importación los derechos, impuestos y demás gravámenes que afecten a las materias primas, partes, piezas o elementos, incorporados en

su producción, sin considerar el mayor valor que adquieran por los procesos enumerados anteriormente.".

10. Incorpórase, a continuación del artículo 111, el siguiente numeral "5 bis.– Depósito"; y agrégase bajo éste, el siguiente artículo 111 bis, nuevo:

"Artículo 111 bis.– Las mercancías extranjeras podrán ser objeto de la destinación aduanera de depósito, hasta por el plazo de un año, sin previo pago de los derechos, impuestos y demás gravámenes que cause en su importación, debiendo ser objeto de procesos menores, que favorezcan su conservación, presentación, calidad comercial o preparación para su distribución o su comercialización, tales como ensamblado, acondicionamiento, embalaje, terminación, planchado, ensacado, envasado o etiquetado, siempre que estas operaciones no transformen o modifiquen la naturaleza de las mismas y no impliquen un cambio en su clasificación arancelaria.

Los procesos menores citados se deberán realizar en los almacenes a que se refieren los artículos 55 y siguientes, debiendo los almacenistas diferenciar y delimitar de manera separada las áreas destinadas al solo almacenamiento de mercancías de aquellas otras en las cuales se lleven a cabo las operaciones menores propias de la destinación aduanera de depósito y sujetándose a las demás normas e instrucciones que imparta el Director Nacional de Aduanas.

El Presidente de la República, mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda, establecerá los requisitos, exigencias y garantías que los interesados deberán cumplir a objeto de autorizar la destinación a que se refiere la presente disposición.

La destinación establecida en este artículo sólo podrá ser cancelada mediante una destinación aduanera definitiva. En caso que las mercancías sean importadas, en todo o en parte, se deberán pagar los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes respectivos, con exclusión de los correspondientes a las partes, piezas e insumos nacionales o nacionalizados incorporados en el proceso respectivo.

El régimen que se establece en el presente artículo no será aplicable en zonas de tratamiento aduanero especial.".

11. Reemplázase el artículo 137 por el siguiente:

"Artículo 137.– Las mercancías expresa o presuntamente abandonadas, las decomisadas y las incautadas, cuando corresponda, serán enajenadas en remate público, al mejor postor, en la forma y condiciones que fije el Director Nacional de Aduanas.

Para la inclusión en subasta de estas mercancías no será necesario practicar notificación o aviso de ninguna clase.

El Presidente de la República podrá eximir del remate a las armas o pertrechos de guerra. En este caso la mercancía pasará a ser de propiedad fiscal.

La subasta podrá realizarse mediante un sistema de remate público por medios electrónicos. El Director Nacional de Aduanas dictará una resolución que regulará la forma, condiciones, normas técnicas y demás procedimientos necesarios para la implementación de esta forma de subasta.".

12. Agrégase, en el artículo 140, el siguiente numeral 4:

"4) Las mercancías que ingresen al país al amparo de la destinación aduanera de depósito, sin que al término del plazo autorizado se haya cursado una destinación aduanera definitiva.".

13. Agrégase, en el artículo 141, después del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: "No obstante, el Director Nacional de Aduanas, mediante resolución, podrá agrupar en una Aduana las subastas de mercancías que se encuentren bajo jurisdicción de distintas Aduanas.".

14. Sustitúyese el inciso final del artículo 152 por el siguiente:

"Asimismo, el Director Nacional de Aduanas, previo informe favorable del Director

Regional o Administrador de Aduanas respectivo, podrá donar a alguna institución de beneficencia o asistencia social, o a algún establecimiento educacional sin fines de lucro, las mercancías susceptibles de ser destruidas, no indicadas en el inciso anterior, y que sirvan para el cumplimiento de sus objetivos sociales, de conformidad con el procedimiento que determine. Se consideran también dentro de esta categoría aquellas mercancías que, habiéndose incluido en más de tres subastas consecutivas, no fueron rematadas por falta de postores. Esta donación estará exenta del trámite de insinuación y de toda clase de impuestos y tendrá el carácter de pública.".

15. Agrégase en el artículo 155, a continuación de la palabra "arancelarios", la expresión "e impuestos".

16. Agrégase en el artículo 156 el siguiente inciso tercero:

"Sin perjuicio de lo anterior, el Director podrá ordenar que los remates se efectúen en pública subasta en forma electrónica, de conformidad con lo señalado en el artículo 137, en cuyo caso no procederá el derecho señalado en el inciso precedente.".

17. Sustitúyese el artículo 157 por el siguiente:

"Artículo 157.– Los remates de mercancías deberán ser anunciados de manera de garantizar su mayor difusión, de la forma en que se determine en el respectivo reglamento.".

18. Sustitúyese el artículo 164 por el siguiente:

"Artículo 164.– Los adjudicatarios deberán enterar el valor de la adjudicación y retirar la mercancía adjudicada del recinto en que se encuentren almacenadas dentro de los siete días siguientes al remate.

Si no enteraren tal valor o no retiraren la mercancía en el plazo citado, quedará a beneficio fiscal la suma que hayan depositado como garantía y perderán todo derecho sobre la mercancía, la que se incorporará en el próximo remate. Esta suma, deducidos los gastos del remate, entre los que se incluirán los derechos de martillo, si corresponden, ingresará a Rentas Generales de la Nación.

En ningún caso se podrá retirar la mercancía sin que se haya pagado íntegramente el precio respectivo.".

19. Modifícase el artículo 165 de la siguiente forma:

a) Incorpórase en la letra a), a continuación de la expresión "derechos arancelarios", los siguientes términos ", impuestos y demás gravámenes".

b) Sustitúyese la letra c) por la siguiente:

"c) Tratándose de mercancías incautadas por orden de los tribunales de justicia en procesos por delitos aduaneros, el producto de la subasta se pondrá a disposición del tribunal que hubiere ordenado la incautación, el que, con sus respectivos reajustes e intereses, ingresará a Rentas Generales de la Nación en caso de decretarse el comiso de ellas, o se devolverá a su propietario cuando se dictare sentencia absolutoria o sobreseimiento definitivo debidamente ejecutoriados.".

20. Agrégase, en la letra ñ) del artículo 176, a continuación de la expresión "Diario Oficial", la siguiente frase: ", sin perjuicio de la publicación en extracto que disponga el Director Nacional, conforme al N°29, del artículo 4°, del decreto con fuerza de ley N°329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, sobre ley orgánica del Servicio Nacional de Aduanas".

21. Sustitúyese, en la letra f) del artículo 181, la frase "al régimen suspensivo" por la siguiente: "a regímenes suspensivos"; e incorpórase, a continuación de la frase "de derechos de admisión temporal", la siguiente expresión: "o de depósito, salvo cuando se trate de actividades autorizadas para dicho tipo de destinación,".

22. Modifícase el artículo 197 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

"El mandato podrá constituirse mediante poder especial, otorgado por escritura pública o por otros medios, manuales o electrónicos, que autorice el Director Nacional de Aduanas,

para uno o más despachos, y será revocable conforme a las reglas generales. El mandatario deberá acreditar la vigencia del mandato, cuando le sea exigida por el Servicio.".

b) Incorpórase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los actuales incisos tercero, cuarto y quinto, a ser incisos cuarto, quinto y sexto, respectivamente:

"También podrá constituirse mediante el endoso de los conocimientos de embarque, cartas de porte, guías aéreas o documentos que hagan sus veces, cuando se trate de la introducción de mercancías al país.".

23. Modifícase el artículo 198 en los siguientes términos:

a) Reemplázase la letra b) por la siguiente:

"b) El capital social no podrá ser inferior a 5.000 unidades de fomento, debiendo al momento de la constitución estar efectivamente pagadas al menos 3.000 unidades de fomento y, enterarse la diferencia en el plazo de tres años;".

b) Sustitúyese, en la letra d), el número "20" por "10".

24. Sustitúyese, en el numeral 1 del artículo 201, el punto y coma final por un punto seguido, agregándose, a continuación, la siguiente frase: "No obstante, el Director Nacional de Aduanas podrá autorizar otros mecanismos de control o la utilización de medios electrónicos para el cumplimiento de esta obligación;".

Artículo 2°.– Modifícase la Sección 0 del Arancel Aduanero, contenido en el decreto N°1148, de 2011, del Ministerio de Hacienda, en la forma que a continuación se indica:

1. Incorpórase la siguiente Nota Legal Nacional Nº6, nueva:

"Nota Legal Nacional Nº6: Los montos en dólares de las partidas arancelarias 00.09, 00.23 y 00.26 se actualizarán cada cinco años, mediante decreto supremo aprobado por el Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", de acuerdo con la variación experimentada por el Índice Oficial de Precios al Por Mayor (PPM) de los Estados Unidos de Norteamérica, en el período de sesenta meses, comprendido entre el uno de noviembre del año que antecede al de la dictación del decreto supremo y el treinta de octubre del año anterior a la vigencia de dicho decreto. En caso de resultar un monto con decimales deberá aproximarse al entero superior. Si el factor de actualización resultare negativo, se mantendrá el valor vigente anterior.".

2. Sustitúyese la glosa de la subpartida 0004.0200 por la siguiente: "Dependientes del Ministerio de Defensa Nacional y funcionarios de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile; así como funcionarios del Estado que, en su representación, presten servicios en el exterior.".

3. Sustitúyese, en el primer inciso de la glosa de la subpartida 0004.0500, la frase "el personal dependiente del Ministerio de Defensa Nacional" por "el personal dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile y funcionarios del Estado que, en su representación, presten servicios en el exterior".

4. Sustitúyese, en el segundo inciso del N°4 de la Nota Legal de la partida 00.04, la frase "a los dependientes del Ministerio de Defensa Nacional" por "el personal dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile y funcionarios del Estado que, en su representación, presten servicios en el exterior,"; y la oración "esos Ministerios, respectivamente, califiquen" por "esos Ministerios e Instituciones, respectivamente, califiquen".

5. Modifícase la glosa de la subpartida 0009.0200, de la siguiente manera:

a) Agrégase, a continuación de la expresión "viajero", la frase ", excluidos los tripulantes,".

b) Incorpórase, a continuación de la frase "De igual beneficio gozarán los pasajeros", la expresión "y tripulantes".

c) Incorpórase, después de los términos "US$500", la frase ", por viaje y US$350 mensuales, respectivamente,".

6. Reemplázase la glosa de la subpartida 0009.8900, por la siguiente:

"Otras mercancías de viajeros hasta por un valor de US $3.000 FOB.".

7. Modifícase la Nota Legal N°6 de la partida 00.09, en el siguiente sentido:

a) Modifícase la letra a) de la siguiente manera:

i. Sustitúyese la palabra "viajero" por "pasajero".

ii. Agrégase, a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, el siguiente texto: "Asimismo, aquellos portados sólo para su uso personal, por tripulantes de naves, aeronaves y otros vehículos de transporte.".

b) Sustitúyese, en la letra c), la expresión "persona adulta" por la frase "pasajero mayor de edad".

c) Agrégase, en el inciso segundo, antes de la frase "residentes o no residentes", la expresión "pasajeros,"; e incorpórase, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, el siguiente texto: "De la misma manera determinará los objetos que pueden ser incluidos dentro del concepto de equipaje, cuando son portados por tripulantes.".

8. Reemplázase la Partida 00.23 por la siguiente:

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A	ADV.
00.23	0023.0000	Encomiendas, envíos postales, envíos de entrega rápida y carga general, ocasional, sin carácter comercial, hasta por un valor FOB de US$30, aunque estén comprendidos en otras partidas del arancel aduanero.	KB	L

9. Sustitúyese, en la glosa de la partida 00.26, el número "100" por el número "500".

10. Modifícase la partida 00.33 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese, en la glosa, la expresión "UN AÑO" por "DIECIOCHO MESES".

b) Incorpóranse las siguientes Notas Legales:

"Nota Legal Nº1: Los chilenos que regresen definitivamente al país y que acrediten una residencia ininterrumpida en el exterior no inferior a dieciocho meses, podrán importar al amparo de esta Partida un vehículo que, correspondiendo a alguno de los ítems señalados en ella, ingrese conjuntamente con el beneficiario. Dicho vehículo tendrá igual tratamiento cuando su ingreso se produzca dentro del plazo de 120 días, con anterioridad o posterioridad al del beneficiario y siempre que venga consignado a su nombre en el Manifiesto o Guía correspondiente.

El Director Nacional de Aduanas podrá, en casos calificados y por una sola vez, prorrogar el plazo señalado en el inciso anterior.

Nota Legal N°2: El vehículo susceptible de ser importado al amparo de esta Partida deberá provenir del país de residencia del beneficiario y haber sido adquirido por lo menos seis meses antes de la fecha del regreso definitivo del beneficiario a Chile. En casos calificados y de manera fundada, el Director Nacional de Aduanas podrá autorizar que el vehículo provenga de un tercer país, distinto al de residencia del beneficiario.

El vehículo a que se refiere el inciso anterior no podrá ser adquirido en las zonas francas nacionales.

Nota Legal N°3: El vehículo importado al amparo de esta Partida no podrá ser objeto de negociaciones de ninguna especie, tales como compraventa, arrendamiento, comodato o cualquier acto jurídico que signifique su tenencia, posesión o dominio por persona extraña al beneficiario de la franquicia, antes de transcurrido el plazo de tres años, contado desde la fecha de su importación al país, salvo que se entere en arcas fiscales la diferencia de los derechos que exista entre los efectivamente pagados al momento de su importación y

los vigentes a la fecha de numeración de la solicitud de pago de acuerdo a la clasificación arancelaria que le corresponda en el régimen general.

Nota Legal Nº4: Las personas que se acojan a la presente Partida no podrán hacer uso de ninguna otra posición de esta sección, con la sola excepción de la Partida 00.09 sobre menaje y,o útiles de trabajo.

Nota Legal N°5: Una misma persona no podrá acogerse nuevamente a los beneficios de esta Partida sin que haya transcurrido, a lo menos, un plazo de tres años, contado desde la fecha de la última importación efectuada a su amparo.

Nota Legal Nº6: El plazo de permanencia en el extranjero a que se refiere esta Partida se contará hacia atrás desde la fecha de regreso del beneficiario a Chile y no podrá interrumpirse por un plazo superior a sesenta días en total, salvo en casos debidamente calificados por el Director Nacional de Aduanas.

El período de permanencia en el extranjero se acreditará mediante certificado de viaje, emitido por la Policía de Investigaciones de Chile.".

11. Incorpórase en la Partida 00.36, a continuación de la palabra "análogos", la siguiente expresión: ", las que estarán exentas del pago de derechos de aduana"; y reemplázase el número "6" de la columna ad valorem, por la letra "L".

12. Derógase la partida 00.10.

Artículo 3°.– Modifícase el artículo 4° del decreto con fuerza de ley N°329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la ley orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, en los siguientes términos:

1. Elimínase el numeral 19.

2. Incorpórase el siguiente numeral 29:

"29.– Ordenar la inserción en extracto de las resoluciones, oficios y cualquier otro acto administrativo que, de conformidad con la ley, deba publicarse en el Diario Oficial, debiendo quedar el texto íntegro publicado en la página web del Servicio.".

Artículo 4°.– Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 16 de la ley N°19.912, que adecua la legislación que indica conforme a los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC) suscritos por Chile, la expresión "5 días hábiles", por "diez días hábiles".

Artículo 5º.– Introdúcense en la ley Sobre Impuesto a las Ventas y Servicios contenida en el artículo 1° del decreto ley N°825, de 1974, las siguientes modificaciones:

1. Agrégase, en la letra b) del artículo 9°, a continuación del guarismo "64", la siguiente expresión "y las indicadas en los incisos segundo y siguientes del artículo 104 de la Ordenanza de Aduanas".

2. Incorpórase, en el inciso sexto del artículo 64, a continuación de las expresiones "recinto aduanero, salvo" lo siguiente: "en el caso de lo dispuesto en los incisos segundo y siguientes del artículo 104 de la Ordenanza de Aduanas o".

Artículo 6°.– Incorpórase, en el decreto con fuerza de ley N°2, de 2001, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°341, de 1977, del Ministerio de Hacienda, sobre Zonas Francas, el siguiente artículo 9° bis:

"Artículo 9° bis.– Las personas naturales y jurídicas que efectúen gestiones, trámites y demás operaciones aduaneras, con ocasión del ingreso o salida de mercancías desde o hacia las zonas francas, incluyendo su importación a las zonas francas de extensión, previo a su entrada en operación, constituirán cauciones, en la forma, plazos, exigencias y condiciones que fije el Director Nacional de Aduanas.

Las cauciones a que se refiere el inciso anterior tendrán por objeto asegurar el pago de las multas, derechos, impuestos y demás gravámenes que pudieren resultar en contra de las personas y por las actividades señaladas en el mismo inciso.

La extinción de la caución producirá de pleno derecho la suspensión de las personas

naturales o jurídicas que efectúen las gestiones, trámites y demás operaciones aduaneras a que se refiere el inciso primero.".

Artículo 7°.– Suprímese, en el artículo 60 quinquies, inciso séptimo, del decreto ley N°830, de 1974, sobre Código Tributario, la siguiente frase final: ", salvo que se acredite haber pagado el impuesto de que se trate, antes de la notificación de la infracción".

Artículo 8º.– Introdúcense en la ley Nº19.288, que autoriza el establecimiento y funcionamiento de almacenes de venta libre que señala, las siguientes modificaciones:

1. Incorpórase, en los incisos primero y segundo del artículo 2°, a continuación de la palabra "pasajeros", la expresión "y tripulantes".

2. Incorpórase, en el artículo 4°, a continuación de la palabra "pasajeros", la expresión "y tripulantes".

Artículo 9°.– Sustitúyese el inciso tercero del artículo 6° de la ley N°17.238, por los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos, pasando el actual inciso cuarto a ser inciso sexto, y así sucesivamente:

"Las personas lisiadas interesadas en adquirir un vehículo, acogiéndose a las franquicias arancelarias establecidas en este artículo, deberán presentar una solicitud al Servicio Nacional de Aduanas, acompañada de la resolución que para tales efectos les otorgue la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez, en la cual se deberán consignar los elementos especiales que deberá tener el vehículo que requieran.

Corresponderá al Director Nacional de Aduanas dictar las resoluciones que señalen los documentos que los interesados deben acompañar a las solicitudes respectivas y el procedimiento para su tramitación.

Para los efectos de la importación de los vehículos por las personas lisiadas, en ningún caso se exigirá licencia de conducir.".

Artículo 10.– Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°20.422:

1. En el artículo 48:

a) Agrégase, al final del inciso quinto, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente: "Si el factor de actualización resultare negativo, se mantendrá el valor vigente anterior.".

b) Elimínase el inciso séptimo.

2. Sustitúyese el artículo 53 por el siguiente:

"Artículo 53.– Una resolución dictada por el Director Nacional de Aduanas determinará los procedimientos para el otorgamiento de las autorizaciones, control, fiscalización y la desafectación de los bienes acogidos a los beneficios aduaneros establecidos en los artículos 48 y 49 de la presente ley.".

Disposiciones transitorias

Artículo primero.– Las suspensiones de despacho a que se refiere el artículo 16 de la ley N°19.912, que adecua la legislación que indica conforme a los Acuerdos de la Organización Mundial de Comercio (OMC) suscritos por Chile, vigentes a la fecha de publicación de la presente ley, se regirán por la norma en vigor al momento en que fueron suspendidos los respectivos despachos.

Artículo segundo.– Los recintos que se encontraren acogidos al régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo a la fecha de publicación de esta ley, se regirán hasta su vencimiento por el respectivo decreto emanado del Ministerio de Hacienda conforme al cual fueron autorizados. No obstante, dentro del plazo de un año contado desde la entrada en vigencia del decreto supremo a que se refiere el nuevo inciso primero del artículo 108, podrán acogerse al nuevo régimen de perfeccionamiento activo, cumplidas las nuevas exigencias legales y reglamentarias.

Artículo tercero.– La modificación introducida por esta ley al artículo 197 de la Ordenanza de Aduanas entrará en vigencia seis meses después de su publicación.

Artículo cuarto.– Las sociedades de agentes de aduanas constituidas a la fecha de publicación de esta ley deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la letra b) del artículo 198 de la Ordenanza de Aduanas, modificado por el presente texto legal, dentro del plazo de tres años desde su entrada en vigencia.

Artículo quinto.– Dentro del plazo de un año contado desde la publicación de esta ley, deberán dictarse los diversos decretos supremos, reglamentos y resoluciones que corresponda expedir para su aplicación, de conformidad a lo ordenado en las normas permanentes del presente texto legal. El reglamento señalado en el inciso segundo del nuevo artículo 23 bis de la Ordenanza de Aduanas deberá ser dictado dentro del plazo de seis meses, contado desde la publicación de esta ley.

Artículo sexto.– Las modificaciones a la partida 00.33 del Arancel Aduanero introducidas por esta ley entrarán en vigencia tres meses después de su publicación.

A su vez, las normas sobre franquicias de tripulantes que por esta ley se establecen regirán un año después de su publicación. Dentro de dicho plazo, el Servicio Nacional de Aduanas deberá implementar el sistema electrónico necesario para su control.

Artículo séptimo.– Los usuarios de zona franca que a la fecha de vigencia de esta ley se encontraren operando, deberán dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de la presente ley, constituir la garantía a que se refiere el nuevo artículo 9° bis del decreto con fuerza de ley N°2, de 2001, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°341, de 1977, del Ministerio de Hacienda, sobre Zonas Francas.

Artículo octavo.– Facúltase al Presidente de la República para dictar, en el plazo de un año, un decreto con fuerza de ley que contenga el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ordenanza de Aduanas.”.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): Osvaldo Andrade Lara, Presidente de la Cámara de Diputados.– Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.

2

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE OTORGA AL PERSONAL ASISTENTE DE LA EDUCACIÓN QUE INDICA, UNA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO, UNA BONIFICACIÓN ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD Y LAS COMPATIBILIZA CON LOS PLAZOS DE LA LEY N° 20.305, QUE MEJORA CONDICIONES DE RETIRO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO CON BAJAS TASAS DE REEMPLAZO DE SUS PENSIONES
(10.583-04)

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Educación y Cultura tiene el honor de informaros acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República, con urgencia calificada de "suma".

A las sesiones en que la Comisión se ocupó de este asunto asistieron, especialmente invitados, las siguientes instituciones y personas:

- Del Ministerio de Educación: la Ministra, señora Adriana Delpiano; los Asesores, señora Luz María Gutiérrez y señores Nicolás Cataldo; Gustavo Paulsen; la Abogada señora Fernanda González y la Asesora de Comunicación, señora Gabriela Bade.
- Del Consejo Nacional de Asistentes de la Educación: el Presidente, señor Arturo Escárez; el Tesorero, señor Mario Letelier; el Secretario General, señor Miguel Ángel Araneda y el Director, señor Fabián Lavín.
- De la Confederación Nacional de Asociaciones de Funcionarios Asistentes de Educación Municipalizada de Chile CONFEMUCH: el Vicepresidente, señor Manuel Valenzuela.
- De la Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM): el Alcalde de Lo Prado y Presidente Com. de Educación, señor Gonzalo Navarrete; el Encargado área de Educación, señor Raciel Medina y el Abogado y Subsecretario Ejecutivo, señor Marcelo Segura.
- De la Dirección de Presupuestos, DIPRES: el Abogado, señor Diego Soto y el Asesor, señor Rodrigo Varavantes.
- De la Federación Nacional de Trabajadores Administrativos de las Corporaciones Municipales de Chile: el Presidente, señor Ricardo Oyarzo.
- De la Federación Nacional de Funcionarios DAEM: el Presidente, señor Edward Conley y el Director, señor Luis Moreno; el Dirigente, señor Enrique Carvajal.
- Del Ministerio Secretaria General de la Presidencia: el Asesor, señor Sergio Herrera.
- Del Centro de Estudios Legislativos, Administrativos, Políticos y Económicos, CELAP: los Asesores, señoritas Yasna Bermúdez y Camila Cancino y el señor Juan Pablo Briones.
- Del Comité DC: la Asesora Legislativa, señora Constanza González.
- De la Biblioteca del Congreso Nacional: los Analistas, señora Pamela Cifuentes y señor Mauricio Holz.
- De la oficina de la Honorable Senadora señora Von Baer: el Asesor, señor Jorge Barrera.
- De la oficina del Honorable Senador señor Ignacio Walker: la Periodista, señorita

Javiera Andaur.

Os hacemos presente que, de conformidad al acuerdo adoptado por la Sala en sesión celebrada el día 13 de abril pasado, la Comisión discutió este proyecto en general y en particular, procedimiento que proponemos utilizar al señor Presidente para la discusión de la iniciativa.1

OBJETIVO DEL PROYECTO

Otorgar beneficios como incentivos al retiro voluntario, al personal asistente de la educación que se desempeñe en establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal; en los establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980; en los Departamentos de Administración de Educación Municipal (DAEM); en las Direcciones de Educación Municipal (DEM) y en la entidad administradora de las referidas corporaciones sin fines de lucro.

ANTECEDENTES

Para una adecuada comprensión de la iniciativa en informe deben tenerse presente los siguientes antecedentes:

A.– ANTECEDENTES JURÍDICOS

Las leyes que se relacionan con la materia son:

1.– Ley N° 20.305, que mejora condiciones de retiro de los trabajadores del sector público con bajas tasas de reemplazo de sus pensiones.

2.– Ley N° 20.652, que otorga al personal asistente de la educación que indica una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional por antigüedad y las compatibiliza con plazos de la ley nº 20.305.

3.– Ley N° 19.464, que establece normas y concede aumento de remuneraciones para personal no docente de establecimientos educacionales que indica.

4.– Ley N° 18.883, que aprueba estatuto administrativo para funcionarios municipales.

5.– El decreto ley N° 3.166, de 1980, que autoriza la entrega de la administración de determinados establecimientos de educación técnico profesional a las instituciones o a las personas jurídicas que indica.

6.– El decreto ley N° 3.551, de 1980, que fija normas sobre remuneraciones y sobre personal para el sector público.

B.– ANTECEDENTES DE HECHO

Mensaje Presidencial

El Mensaje expone que es una preocupación permanente del Gobierno, las condiciones de egreso de los funcionarios que, habiendo cumplido una larga trayectoria de entrega al servicio público, se preparan para pensionarse por vejez.

Para lograr estos objetivos, el plan de incentivo al retiro voluntario tiene una mayor duración que los contemplados en leyes anteriores, permitiendo que los trabajadores que forman parte de la cobertura de él, puedan prepararse con mayor certeza para el egreso de los respectivos establecimientos educacionales.

Continúa señalando que el plan de incentivo al retiro que se presenta ante el Congreso

Nacional, permitirá durante los ocho años de su vigencia, que hasta 9.000 trabajadores y trabajadoras puedan acceder a los beneficios en él contemplados. De esta forma, se beneficiarán los trabajadores y trabajadoras que cumplieron o cumplan, entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2022, 60 años de edad, si son mujeres, o 65 años de edad, si son hombres, siempre que reúnan los demás requisitos para acceder a cada uno de los beneficios.

En cuanto al contenido del presente proyecto de ley, expresa que propone otorgar una bonificación por retiro voluntario que ascenderá a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio prestado en las entidades mencionadas en la iniciativa de ley, con un máximo de once meses.

La remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación por retiro voluntario, será el promedio de remuneraciones mensuales imponibles que le haya correspondido al trabajador durante los doce meses inmediatamente anteriores al retiro actualizadas según el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Esta bonificación no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno.

Asimismo, se concederá por una sola vez una bonificación adicional por antigüedad, de cargo fiscal, a los asistentes de la educación que se acojan a la bonificación por retiro voluntario y que tengan a la fecha de retiro una antigüedad mínima 10 años continuos de servicios efectivamente prestados en calidad de asistentes de la educación en los establecimientos educacionales dependientes de las entidades indicadas.

El monto de la bonificación adicional por antigüedad fijado, corresponde a una jornada semanal de 45 ó 44 horas semanales, según el régimen al cual esté afecto el trabajador, y si la jornada fuere inferior, se calculará en forma proporcional a la que esté contratado.

El bono será pagado por la institución empleadora por una sola vez en la misma oportunidad en que se pague la bonificación por retiro voluntario. No será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal, y en consecuencia, no estará afecto a descuento alguno.

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al comenzar la discusión, la Ministra de Educación, señora Adriana Delpiano, manifestó que este proyecto de ley busca encontrar solución a un tema acuciante, toda vez que el mundo de la educación es heterogéneo, percibiéndose diferencias en la remuneración mensual de los trabajadores, aunque se puede decir, continuó, son rentas bajas que oscilan desde el sueldo mínimo a un máximo promedio, en el estamento profesional, de $800.000 aproximadamente. De esta forma, prosiguió, el presente proyecto otorga, en términos generales, un bono de incentivo al retiro para que las personas que cumplan la edad de jubilar puedan hacerlo en condiciones más dignas, que abarca aproximadamente 61.000 asistentes de la Educación que se desempeñan en el sector público.

Recordó que en el último incentivo al retiro para este sector, otorgado el año 2013, 2 se establecieron 3.987 cupos distribuidos en 6 años, lo que significó un promedio anual de 567 cupos.

Añadió que el 25 de noviembre de 2014, con motivo del reajuste 2014/2015, se suscribió un protocolo de acuerdo entre el Gobierno, la CUT y las organizaciones gremiales del sector público. Este protocolo estableció en su número segundo, el compromiso de avanzar en materia de incentivos, a través de acuerdos sectoriales durante el primer semestre del año 2015. Los acuerdos deberán considerar como criterio general, que los nuevos mecanismos de incentivos tengan como base leyes anteriores aplicables a cada sector y una mayor vigencia.

Puntualizó que el 27 de octubre de 2015, se suscribió un protocolo de acuerdo entre el Gobierno y los representantes gremiales de los asistentes de la educación, para la imple-

mentación de un Plan de Retiro, en los términos contenidos en este proyecto de ley, cuyos beneficiarios son el personal asistente de la educación que se desempeña en establecimientos educacionales administrados directamente por las Municipalidades o administrados por Corporaciones Municipales regidos por el decreto ley Nº 3.166 de 1980, de Administración Delegada y el personal de las administraciones de educación municipal que se desempeñen en los Departamentos de Administración de Educación Municipal (DAEM), las Direcciones de Educación Municipal (DEM) y en las Corporaciones Municipales

Destacó que el Plan beneficiará a los asistentes de la educación que hayan cumplido o cumplan 60 años de edad, en caso de las mujeres, o 65 años de edad, si son hombres, en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2022, ambas fechas inclusive.

Señaló que también tendrán derecho a la bonificación por retiro voluntario, los asistentes de la educación que al 30 de junio de 2014 hayan cumplido 60 años o más de edad, si son mujeres, y 65 años o más de edad, si son hombres, y se mantengan en funciones (rezagados de la ley Nº 20.652).

Sin perjuicio de lo anterior, explicó que la iniciativa de ley contempla además del beneficio descrito una bonificación adicional por antigüedad y la compatibilidad de plazos para postular al bono post-laboral (ley Nº 20.305).

Explicó que la bonificación por retiro voluntario será de cargo del empleador y ascenderá a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio prestado en las entidades mencionadas anteriormente, con un máximo de once meses.

Recalcó que la remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación por retiro voluntario, será el promedio de remuneraciones mensuales imponibles que le haya correspondido al trabajador durante los doce meses inmediatamente anteriores al retiro, actualizados según el IPC determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

En relación con la bonificación adicional por antigüedad, aseveró que los trabajadores y trabajadoras que, acogiéndose a la bonificación por retiro voluntario, tengan a la fecha del retiro una antigüedad mínima de diez años continuos de servicios efectivamente prestados en calidad de asistentes de la educación en las entidades señaladas anteriormente, tendrán derecho a percibir, por una sola vez, una bonificación adicional por antigüedad de cargo fiscal.

Planteó que el monto de la bonificación adicional dependerá de los años de servicio de cada trabajador prestados en la calidad de asistentes de la educación y las horas de contrato. A modo explicativo, dio a conocer la siguiente Tabla:

Antigüedad- años de Servicio-	Monto U.F. (para una jornada de 44 ó 45 horas)
Entre 10 y 14	80
Entre 15 y 19	135
20	165
21	180
22	195
23	210
24	225
25	255
26	290
27	320
28	350
29	380
30	390
31	420
32	450
33	480
34	510
35 o más	560

En relación con la compatibilidad de plazos para postular al bono post-laboral, precisó que los trabajadores y trabajadoras afectos a la ley Nº 20.305 que postulen a los beneficios del presente plan de retiro en los plazos establecidos, tendrán derecho a presentar en el mismo plazo la solicitud para acceder al bono post-laboral.

Lo anterior, indicó, por cuanto la solicitud de bono post laboral, conforme lo establece la referida legislación, se debe presentar dentro de los doce meses siguientes de la fecha en que se cumpla la edad de jubilar, requisito que no se podría cumplir por todos los beneficiarios del plan de retiro de no mediar una excepción legal.

Sobre el particular, el Asesor del Ministerio de Educación, señor Nicolás Cataldo, observó que los beneficios son decrecientes, toda vez que en el primer período de postulación los trabajadores y trabajadoras que cumplan 65 años de edad y que postulen en el plazo que fije el reglamento, tendrán derecho a la totalidad de la bonificación por retiro voluntario y a la bonificación por antigüedad, siempre que cumplan con sus respectivos requisitos.

Asimismo, subrayó que los trabajadores que a la fecha de entrada en vigencia de la ley tengan más de 67 años de edad - aquellos que están rezagados -, sólo podrán postular en el primer periodo que establezca el reglamento.

Posteriormente, explicó, habrá un segundo período de postulación, que contempla a los trabajadores y trabajadoras que cumplan 66 años de edad y en este caso, sólo podrán acceder a la bonificación por retiro voluntario, siempre que cumplan con los respectivos requisitos. Aclaró que si se pasa en un año, de 65 a 66 años, se pierde la bonificación adicional por antigüedad.

Añadió que hay un tercer período de postulación que comprende a trabajadores y trabajadoras que cumplan 67 años de edad, los cuales sólo podrán acceder a la mitad de la bonificación por retiro voluntario que les corresponda, siempre que cumplan con los respectivos requisitos. En consecuencia, pierden el bono de antigüedad y la mitad del bono por retiro voluntario.

A su vez, puntualizó, se entenderá que los trabajadores y trabajadoras que no postulen en ninguno de los períodos anteriores, renuncian irrevocablemente a todos los beneficios establecidos en este proyecto de ley.

Añadió que el proyecto tiene un sistema de cupos anuales desde el año 2016 hasta el año 2022, contemplando un total de 9.000 beneficiarios/as, que podrán acceder a la bonificación por retiro voluntario.

Destacó que habrá un promedio anual de 1.125 asistentes de la educación que podrán acogerse a retiro durante el periodo 2014-2022.

Aclaró que para acceder a la bonificación por retiro voluntario, los trabajadores y trabajadoras deberán postular en su respectiva institución empleadora, comunicando su decisión de renunciar voluntariamente en los plazos y formas que fije el reglamento.

Al referirse a las inhabilidades, manifestó que el plan de retiro en esta ley será incompatible con toda indemnización que por concepto de término de la relación laboral o por años de servicio en la administración del Estado pudiere corresponder al personal asistente de la educación.

Sin perjuicio de lo dicho, añadió que el trabajador o trabajadora asistente de la educación que hubiese pactado con su empleador una indemnización a todo evento cuyo monto fuere mayor, podrá optar por esta última.

Finalmente, recalcó que los asistentes acogidos a este plan de retiro no podrán volver a ser contratados en ninguno de los organismos señalados en la cobertura, como tampoco en Municipalidades durante cinco años siguientes al término de la relación laboral.

El Honorable Senador señor Walker, don Ignacio consultó por el costo total del presente proyecto. Revisó el informe financiero. Asimismo, requirió que a modo de ejemplo, se simule el bono que recibiría un trabajador con 20 años de antigüedad.

Seguidamente, la señora Ministra, y ante una consulta formulada por el Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, explicó que el impacto financiero del proyecto por el período comprendido entre el año 2016 y 2022, asciende a $111.932 millones aproximadamente y recalcó que las bonificaciones por retiro voluntario son de cargo de las respectivas entidades administradoras, las cuales podrán solicitar un anticipo de la subvención definido en el artículo 11 de la ley N° 20.159 de Educación Municipal.

Agregó que para el caso del personal que cumple funciones en establecimientos regido por el decreto ley N° 3.166, de 1980, esta bonificación será de cargo de la institución administradora y se financiará con el aporte que perciban para operaciones y funcionamiento.

Destacó asimismo, el impacto directo que este proyecto tendrá en personas mayores.

Seguidamente, la Honorable Senadora señora Von Baer, consultó por la diferencia que existe entre los dos incentivos para el retiro de los asistentes de la educación que contempla el proyecto.

Por otra parte, solicitó se aclare el universo de personas que cumplirían con los requisitos y cuántos quedarían fuera por falta de cupos. A su vez, preguntó por qué el bono de incentivo al retiro es pagado por el sostenedor a cargo de la subvención y no es con cargo al fisco, como el segundo bono.

A su vez, el Honorable Senador señor Quintana consultó respecto de la diferencia que tiene este proyecto con las anteriores normativas que se han dictado para bonificar el retiro de estos funcionarios y cómo impacta esta iniciativa a los trabajadores del sector.

La señora Ministra explicó que la iniciativa en informe, como se ha explicitado con antelación, contempla dos incentivos distintos, y que, efectivamente, el bono por retiro voluntario es de cargo del empleador y se autofinancia además, por el ahorro de un gasto, toda vez que no se reemplaza a los trabajadores que optan por el retiro. Agregó que el retiro no es obligatorio, pero los incentivos son tales que de no acogerse a retiro, el trabajador pierde mucho. De esta forma queda claro que se busca un incentivo real. En cuanto al bono de antigüedad, su financiamiento es asumido por el Estado y se establece para que realmente los trabajadores hagan uso de él.

Complementando la información anterior, el asesor del Ministerio de Educación señor Nicolás Cataldo explicó que el acoplamiento del bono post laboral está asociado con el plazo de doce meses que tiene el trabajador, desde que cumple con la edad de jubilar, para postular a este beneficio. Sin embargo, añadió, el proyecto contempla que aquellos asistentes que postularon al bono de retiro y no lo obtuvieron – por el sistema de cupos -, puedan igualmente obtener este bono en el siguiente periodo, aun cuando haya transcurrido el plazo de doce meses indicado precedentemente, ya que su no obtención en la primera etapa responde a causas ajenas a su voluntad.

Asimismo, manifestó que el financiamiento del bono de retiro, que asciende a un mes por año de servicios, significará para los municipios un ahorro anual equivalente a $1.000 millones, aproximadamente, por concepto de ahorro en remuneración. Además, recalcó que algunos municipios se podrán acoger al Fondo de Apoyo a la Educación Pública (FAEP), que considera recursos para el pago de indemnizaciones. A lo antes mencionado, aclaró que esta parte del proyecto es menos costoso ya que el bono se paga en relación con las rentas, las que son bajas, y por ello se contempló como beneficio adicional el bono de antigüedad.

Ante la pregunta relativa a los cupos, indicó que son 9.000 los cupos del proyecto y los potenciales trabajadores que cumplen los requisitos ascienden a 13.000 personas. Detalló que siempre hay un porcentaje de trabajadores que no se acoge a retiro.

En cuanto a las diferencias con otros proyectos de retiro, precisó que hay tres grandes diferencias: la primera de ellas dice relación con la mayor cobertura, la segunda con más beneficios económicos y la tercera, con el acuerdo político que existe respecto al proyecto de ley.

Por otra parte destacó que se les dará prioridad, con criterios como la salud y edad, a los asistentes de la educación que han quedado rezagados en procesos de retiros anteriores, que son aproximadamente 3.000 trabajadores. A su vez, aquellas personas que no obtuvieron cupo en un año, tendrán prioridad para el año siguiente.

Respecto al ejemplo que solicitó el Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, el señor Cataldo, estimó que una persona con 20 años de antigüedad, con una remuneración mensual de $300.000, recibiría un bono por retiro cercano a los $4.300.000 y un bono adicional por antigüedad de $3.300.000, por lo que sumados los dos bonos, recibiría un beneficio de $7.600.000 aproximadamente, además de $50.000 mensuales del bono post laboral que es compatible con ambos bonos.

EXPOSICIONES DE INVITADOS

La Comisión recibió en audiencia a las siguientes instituciones y personas, cuyos planteamientos se transcriben a continuación:

1) El Presidente del Consejo Nacional de Asistentes de la Educación, señor Arturo Escárez, recordó que esta iniciativa de ley se inserta en la firma de un protocolo de acuerdo de incentivo al retiro para los y las asistentes de la educación suscrito con el Gobierno el 27 de octubre de 2015, el cual supera sustancialmente aquél que tuvieron anteriormente con la ley N° 20.652, en beneficios y cobertura. Sin embargo, estimó que existen aún adecuaciones que hacer a este proyecto, las cuales presentó y dejó a consideración de la Comisión.

En relación al artículo 3°, sobre los cupos para optar al incentivo por año, mencionó que la cantidad de 878 cupos contemplados para los años 2016 y 2017 son insuficientes para cubrir el número de asistentes que ya cumplieron la edad para jubilar.

Sin embargo, valoró que este proyecto considere a todos los rezagados que no se retiraron con la ley N° 20.244, ya que abarca a un importante número de aproximadamente 1.600 asistentes que no hicieron uso del beneficio en esa oportunidad. Planteó asimismo, su preocupación por la cifra antes indicada, ya que se cubriría recién en dos años sólo a los rezagados.

Recordó que durante el proceso de negociación celebrado con el Gobierno el 1 de julio, les ofrecieron 3.000 cupos para el primer año de entrada en vigencia de la ley.

Por otra parte subrayó, que no todos tienen derecho al bono post laboral de la ley N° 20.305, toda vez que para poder optar a este bono, los trabajadores debieron ingresar al servicio público antes del 5 de mayo del año 1981, por tanto, son pocos los trabajadores que tendrían este beneficio. Por otra parte, este bono no se aplica a los trabajadores de la administración delegada.

En consideración a lo anterior, enfatizó la necesidad de incluir a los asistentes de la educación que trabajan en los liceos de administración delegada, regulados por el decreto ley 3166, de 1981, a cargo de entidades públicas como la USACH y la UTEM, ya que si bien, están incluidos en este proyecto, no tienen derecho al bono de la ley N° 20.305, pues esta ley beneficia a los trabajadores públicos.

Observó a su vez, que el Código del Trabajo no establece, a diferencia del proyecto, el límite de once años a los trabajadores que ingresaron a trabajar antes del año 1981.

En cuanto a la regulación contemplada en el artículo 13 de la iniciativa de ley, observó que los reglamentos debieran dictarse en un plazo no mayor a 30 días. Sobre este mismo artículo sugirió que tratándose de la heredabilidad, ésta podría adquirirse desde el momento en que el asistente postula al incentivo.

Asimismo, valoró lo señalado en el artículo 1° transitorio, sobre los asistentes de la educación que fueron despedidos a contar del 1 de marzo de 2015 hasta la fecha de publicación de esta ley, ya que podrán postular con su finiquito. No obstante, cuestionó la limi-

tante que contempla sólo a aquellos trabajadores que cumplan los requisitos de edad para jubilar a partir del 1 de julio de 2014, considerando discriminatoria la disposición, toda vez que aquella persona que cumpla con los requisitos antes de esa fecha, quedará fuera del beneficio.

Finalmente, planteó la inquietud de asegurar en la nueva Educación Pública la continuidad de esta Ley.

Por su parte, el Secretario General de la entidad, señor Miguel Ángel Araneda, hizo ver la necesidad de fiscalizar a los municipios para evitar que sigan contratando a más personas, entendiendo además, que no podrán ser recontratadas aquellas personas que se retiren. Asimismo, sugirió extender la fiscalización para que los bonos sean efectivamente pagados una vez adquiridos los cupos por los trabajadores. Finalmente, complementó lo antes señalado sobre el bono post laboral, indicando que no más de un 10% de los asistentes cumple los requisitos para obtenerlo.

A su vez, el Tesorero, señor Mario Letelier, manifestó su preocupación por aquellas personas que serán traspasados a la nueva normativa de educación pública que empieza a regir a partir del año 2017. Argumentó que los trabajadores temen que los beneficios establecidos en este acuerdo, no se respeten luego de la entrada en vigor de la nueva institucionalidad de educación pública.

Respecto de los planteamientos expuestos, el Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, celebró el acuerdo logrado a través del protocolo suscrito el 27 de octubre de 2015, entre el Ministerio de Educación y los representantes de los Asistentes de la Educación, lo que puede incidir en un despacho más rápido de esta iniciativa.

Sin perjuicio de lo anterior, la Honorable Senadora señora Von Baer, propuso invitar a los representantes de los municipios para tener en cuenta su opinión sobre el proyecto, y el Honorable Senador señor Rossi, aun compartiendo la posibilidad de un pronto despacho de este proyecto, sugirió escuchar al ejecutivo sobre los temas que se han planteado respecto a los cupos, los reglamentos y la heredabilidad, entre otros.

Sobre el particular, la señora Ministra, aclaró que establecer un plazo para la dictación del reglamento no garantiza que la Contraloría General de la República lo evacúe dentro del mismo. Sin perjuicio de ello, añadió, que el Ministerio de Educación se puede comprometer a dictar el reglamento en un determinado plazo, entre los 30 y 90 días. En cuanto a la heredabilidad, explicó que ella se producirá una vez adjudicado el bono, no antes, y en cuanto a la posibilidad de aumentar los cupos, manifestó que ello está condicionado a la decisión del Ministerio Hacienda.

A mayor abundamiento, manifestó que el Ministerio de Educación está plenamente consciente del problema generado por la pérdida de matrículas en el sector público, por un lado, y por el exceso de contratación de asistentes de la educación, por otro. Estimó que entre los años 2012 y 2015 hubo un aumento de 31,7% de contratación, en un período en que la matrícula del sector bajó periódicamente.

Respecto al traspaso y continuidad de beneficios que establece esta ley, recalcó que todos los beneficios se mantienen sin solución de continuidad.

2) La Asociación Chilena de Municipalidades (AChM),3 a través del alcalde de Lo Prado, señor Gonzalo Navarrete, introdujo su exposición haciendo referencia a la situación de muchos municipios del país que presentan un desequilibrio administrativo financiero en el servicio de educación, el cual se expresa en la existencia de deudas de stock del orden de los $190.000 millones de pesos ($120.000 millones de anticipo de subvenciones), además se incluyen deudas previsionales, descuentos voluntarios, cajas de compensación, entre otros, y de flujo cercanas a los $75.000 millones, cuyo origen o causa, según diversos estudios, data desde los inicios de la administración municipal, con agravamiento de la

situación a fines de la década de 1980, hecho ratificado recientemente por el mensaje del proyecto de ley de Nueva Educación Pública.

Observó que las variables estructurales relacionadas con las deudas en el sistema educativo a considerar, son:

1.– El mecanismo de financiamiento que no reconoce la heterogeneidad de los costos de los distintos sostenedores.

2.– Subsidio variable y decreciente frente a costos crecientes.

3.– Condiciones de competencia perjudiciales respecto a otros sostenedores.

4.– Escasa capacidad técnica para enfrentar las demandas administrativas del sistema.

5.– Limitaciones para el adecuado manejo de los recursos humanos.

6.– Efectos adversas de leyes mal legisladas.

Asimismo, sostuvo que las variables de gestión relacionadas con las deudas en el sistema educativo a considerar, son:

1.– Incremento de dotaciones docentes y mayor contratación de asistentes de la educación (muchos avalados por iniciativas de condiciones para la calidad).

2.– Ausencia de estándares sobre optimización de recursos humanos.

3.– Falta de planificación y capacidad de gestión del sistema.

4.– Ausencia de incentivos para el sostenedor respecto de las mejoras en la gestión del sistema educacional.

Manifestó que actualmente y con la ley de carrera docente, el servicio educativo se financiaría con 10 subvenciones, a saber:

Unidad de Subvención Escolar (USE), que permite fundamentalmente el gasto general y el gasto corriente; cuenta con buenos controles por parte de la Superintendencia y la Contraloría General de la República, pero tiene un problema estructural, aseguró, toda vez que la USE debería financiar el plan de estudios, pero no existe relación entre uno y otro.

Subvención Escolar Preferencial (SEP), con un enfoque orientado a temas relacionados con calidad, que se ha ido centralizando fuertemente en los establecimientos, con un nivel de control importante.

Programa de Integración Escolar (PIE), mucho más específico, por tanto, hay más dificultad de gasto.

El Aporte Municipal, expresó, es otro ítem que permite gastos generales.

El Fondo de Fortalecimiento de la Educación Pública, que ha ido aumentando sustantivamente, con un aporte importante, además de permitir una variedad relevante de gastos incluyendo indemnizaciones (gastos mixtos).

Subvención de Gratuidad, que permite Gastos generales.

Subvención de Infraestructura, permite reparaciones Menores.

Subvención de Transporte, cuyo objeto es facilitar el traslado de estudiantes.

Subvenciones provenientes de la carrera docente (2).

Indicó que de la totalidad de dinero que reciben los municipios, aquellos relacionados con el aporte municipal, el fondo de fortalecimiento de la educación pública y la USE, son los que permiten fundamentalmente gastos generales. Los otros ítems, tienen restricciones del gasto en lo particular.

Informó que el monto total estimado, según estudio preliminar de la Asociación Chilena de Municipalidades, es de $130.000 a $140.000 por estudiante.

Posteriormente, y luego de dar a conocer la información anteriormente transcrita, que en su concepto es esencial para entender la situación educacional que enfrentan los municipios del país, y que incide en este proyecto de ley, el Alcalde Navarrete manifestó que si bien es imperativo apoyar la iniciativa por su objetivo de favorecer, en esta oportunidad, a los asistentes de la educación que están cercanos a jubilar, otorgando un retiro con mejores condiciones económicas por el incentivo, por la bonificación y por permitirles acceder al

bono post laboral, es necesario considerar de manera importante el mecanismo de financiamiento del monto indemnizable, ya que el acuerdo suscrito entre el Gobierno y los gremios no consideró la opinión de los municipios, obligándolos a financiar una parte importante de los beneficios que considera el diseño legal con cargo a la deficitaria subvención educacional a que ha hecho referencia pretéritamente.

En ese mismo orden de consideraciones, puntualizó que no es una opción adecuada afectar la subvención regular, por lo que sugirió que el costo del financiamiento del proyecto podría recaer sobre recursos disponibles de subvenciones o líneas de financiamiento disponibles, como el Fondo de Apoyo a la Educación Pública (FAEP), la subvención de educación especial del Programa de Integración Escolar (PIE) y la Subvención Preferencial (SEP).

En otra línea de argumentación, enfatizó que el efecto positivo que implica este proyecto, se ve amenazado por la limitación que impone el artículo 12 inciso final, al plantear que no puede haber reemplazo, toda vez que estos trabajadores cumplen funciones que no se pueden encomendar a otros pares por ausencia de plantas de referencia.

Finalmente, señaló que se debería incluir como beneficiarios a los funcionarios no docentes del DAEM, DEM y Corporaciones.

A continuación, la Honorable Senadora señora Von Baer, compartió varias de las observaciones anteriores, manifestando su preocupación por que el financiamiento de la bonificación por retiro voluntario, que será de cargo del empleador, es decir, de los municipios, básicamente, sea con cargo a la subvención, toda vez que ella no alcanza a cubrir estos costos, tal como lo reflejan las cifras que se han dado a conocer.

En ese sentido, hizo alusión al proyecto de ley del año 2013, que otorgó al personal asistente de la educación una bonificación y precisó que el artículo 3, señala: "se otorgarán los beneficios y transferirán los recursos fiscales a los empleadores".

El actual proyecto de ley, continuó, no indica que la bonificación es con cargo al fisco y si existe acuerdo que sea con cargo al FAEP, sugirió que el proyecto lo diga así expresamente, e invitó al Ejecutivo a presentar una indicación en este sentido.

Señaló que el proyecto no puede ser realizado con cargo a la subvención y con cargo al endeudamiento de largo plazo de los municipios.

Asimismo, recalcó que en el proyecto de ley no queda claro que estén incluidos como beneficiarios los funcionarios administrativos de los DAEM y los DEM y sugirió revisar el artículo 1° del proyecto.

Por su parte, el Honorable Senador señor Rossi, indicó que a los funcionarios del DAEM y DEM se les habría planteado por parte del Ejecutivo que éste proyecto debería ser la instancia legislativa para resolver este problema. Sin embargo, continuó, no se desprende de él que estos funcionarios quedan incluidos y solicitó aclarar el punto.

A su vez, el Honorable Senador señor Quintana, estimó importante despejar las dudas planteadas y dar a conocer los recursos con los que cuentan o podrán contar los municipios para dar cumplimiento a estos pagos y el Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, se sumó a las inquietudes ya planteadas.

Sobre el particular, la señora Ministra de Educación, aclaró que hay un porcentaje de funcionarios que tienen cargos administrativos que se desempeñan en las Corporaciones, que van a postular al retiro y ellos tendrán prioridad.

En cuanto al financiamiento, reiteró que el proyecto considera que la indemnización que le corresponde al personal por los años trabajados es de cargo del municipio y el bono de incentivo al retiro, que tiene que ver con la antigüedad, es con cargo fiscal.

En el nuevo sistema de educación pública, puntualizó, habrá una forma de reintegrarle a los municipios todo lo que se le descontó por adelanto de subvenciones, de manera de sanear esta separación entre municipios y servicios locales. Por otro lado, sostuvo, está el

ahorro objetivo que empieza a partir del primer año de vigencia de la ley, por no tener que hacerse cargo de este servicio.

Señaló que el proyecto cubre todo y respecto al origen de los recursos podrá ser vía subvención o vía FAEP, éste último es idóneo para ser utilizado pero planteó su rechazo de explicitarlo porque el FAEP cumple la función de aportar no solo al saneamiento de las deudas sino que también a la calidad de la educación.

Propuso finalmente, congelar la fecha desde la cual se va a considerar el personal para atrás con el fin de evitar que ingresen trabajadores que no responden a los parámetros establecidos en el proyecto.

Seguidamente, el Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, sintetizó las seis situaciones laborales que considera este proyecto, y que están reguladas en el artículo 1°. En efecto, prosiguió, hay tres casos que se refieren, estrictamente, al personal asistente de la educación: aquel que se desempeña en establecimientos administrados directamente por el municipio, los administrados por las Corporaciones Municipales y los del decreto ley N° 3.166 de 1980. Hay otras tres situaciones, en cambio, que corresponden al personal de la administración que se desempeñan en: el DAEM, DEM y las Corporaciones Municipales.

Precisó que las dos bonificaciones que establece el proyecto son la establecida en el artículo 1°, que es edad y corresponde a la remuneración de un mes por año de servicios y la bonificación adicional del artículo 7, por antigüedad.

Advirtió que si bien es cierto, la bonificación adicional es de cargo fiscal (artículo 7°), en el seno de la Comisión no existe claridad acerca de cuáles son los montos involucrados en cada bonificación, por lo que solicitó precisar esta inquietud.

Sobre el particular, el Asesor del Ministerio de Educación, señor Nicolás Cataldo, aclaró que la bonificación por retiro voluntario, contenida en el artículo 1°, tiene un costo total en el plan plurianual de $43.041 millones y el beneficio establecido en el artículo 7°, tiene un costo total de $68.891 millones. Por lo tanto, la mayor parte de los recursos que considera la iniciativa es con cargo al Fisco.

La Honorable Senadora señora Von Baer, por su parte, manifestó su preocupación debido a la asimetría que experimentarán algunos municipios en cuanto al pago de esta bonificación, como consecuencia de que los establecimientos respectivos pasen a ser servicios locales antes o después que otros. En ese sentido, consideró injusto la situación que se derivará de lo anterior, en que en algunos casos los beneficios de este proyecto los pagará el Fisco, y en otros, será el Municipio el que deberá hacerlo, afectando su situación moratoria, hecho que la señora Senadora calificó como una discriminación arbitraria.

Respecto a la inclusión de los funcionarios de los DAEM y DEM, sostuvo que existe un problema en la redacción del proyecto, específicamente en el artículo 2°, al indicar: "los asistentes de la educación", quienes están definidos en la ley N° 19.464, por tanto, propone cambiar la frase por: "trabajadores a los que se les concede la bonificación".

En este mismo sentido, el Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, indicó que se debe modificar el artículo 1° en el sentido de precisas quienes serán las personas que quedan incluidas en la bonificación.

En relación con estas inquietudes, la Ministra Delpiano informó que hay fallos de la Contraloría General de la República que han señalado que el personal administrativo de las corporaciones se asimila a los asistentes de la educación, para efectos de extender los beneficios, por tanto, quedan comprendidos. Sin perjuicio de ello, señaló que pueden redactarlo expresamente, a través de una indicación.

Respecto a la subvención, planteó que el Gobierno se ha abierto a tener una propuesta distinta a la subvención escolar en general y se ha activado un equipo que lo va a estudiar, pero no va amarrado con este proyecto de ley ni con el de nueva educación pública (NEP), e insistió en la idea de no explicitar que el Fondo de ayuda a la Educación Pública (FAEP)

sea el instrumento por el cual se van a destinar fondos para pagar el beneficio.

Añadió que se está analizando un sistema que permita, en una cantidad determinada de años, que el Estado reponga a los municipios los fondos para cubrir la deuda que se ha generado por concepto de pago de retiro contra adelanto de la subvención.

Por su parte, el asesor del Ministerio de Educación, señor Nicolás Cataldo, profundizando las explicaciones anteriores, precisó que en la ley de presupuestos del año en curso, se estableció a través de la glosa número 2 referida al Fondo de Ayuda a la Educación Pública, que los usos en que se emplearán estos recursos, la forma y procedimiento de la entrega y rendición de los mismos, son los establecidos en la resolución número 22, la que en su artículo 2° señala que las áreas financiables con recursos de dicho fondo, entre otros, corresponden a la administración y normalización de los establecimientos, financiamiento de indemnizaciones legales al personal docente y asistentes de la educación del municipio, así como gastos de funcionamiento y del personal de los establecimientos educacionales u otras análogas. Por tanto hoy, continuó, los alcaldes que estimen necesario establecer una línea de financiamiento vía ese fondo, pueden hacerlo a través de los convenios que se están elaborando y recalcó que no es preciso establecerlo en este proyecto para que puedan hacerlo.

Destacó asimismo, lo señalado por los dictámenes de la Contraloría General de la República a propósito de la incorporación de trabajadores que se desempeñan en los DAEM; DEM y Corporaciones. Citó el dictamen N° 50.415, del año 2014, relativo a la interpretación de la ley del año 2013 de incentivo al retiro de los asistentes de la educación, que establece una redacción exactamente igual a la del presente proyecto. En el mencionado dictamen, la Contraloría concuerda que están incluidos los trabajadores indicados, por tanto, innovar en la materia les complica, sostuvo, porque es una apreciación que ya está convenida, no obstante ello, estimó que es posible buscar una precisión y estudiar la mejor redacción, ya que de no hacerlo, podría generar efectos no deseados, toda vez que en los DAEM, DEM y Corporaciones, también existe personal docente, es decir, profesionales de la educación y ellos están sujetos a otra normativa.

Seguidamente, el alcalde señor Gonzalo Navarrete, mencionó que el costo que tiene este proyecto de ley durante los primeros tres años son cerca de 4.000 millones de pesos y los otros años es de aproximadamente 7.500 millones de pesos. Este costo podría financiarse con el referido fondo y sería bueno explicitarlo, porque de lo contrario, la Superintendencia de Educación o la Contraloría General, al momento de fiscalizar, podrían objetar la utilización de esos recursos para el pago de este beneficio.

En otro orden de cosas, consideró razonable determinar como fecha de límite el mes de diciembre del año 2014 hacia adelante, para evitar que ingresen otras personas que no tienen derecho al beneficio.

Observó que el año 2008 se inició la Subvención Escolar Preferente (SEP) y junto a ello hubo un aumento de recursos en educación. La SEP ha incrementado el recurso humano en el sistema educativo, sustancialmente para educación y calidad, por eso se hace necesario debatir sobre el sentido del FAEP, para no convertirlo en una nueva SEP. Sostuvo que percibe la desconfianza en la Cámara de Diputados y en el Senado, en el intento de acotar el uso de los recursos para que los alcaldes no hagan "mal las cosas".

El Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, propuso que quede establecida en la historia fidedigna de la ley una clara referencia a la partida 09 capítulo 01 programa 12 de la ley de presupuesto que explicita lo que se acaba de señalar respecto de los recursos provenientes del Fondo de ayuda a la Educación Pública.

En cambio, la Honorable Senadora señora Von Baer, insistió que la posibilidad de usar los recursos de este Fondo quedé explicitado en las normas del proyecto, para lo cual, anunció, que presentaría una proposición para los efectos de que la Comisión analizara

dicha posibilidad.

- Seguidamente, y a la luz de las intervenciones y explicaciones precedentemente expuestas, el señor Presidente declaró cerrado el debate de la iniciativa, procediendo a su votación en general, siendo aprobada la idea de legislar por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Rossi, Quintana y Walker, don Ignacio.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR 4

Artículo 1°

Otorga un bono por retiro voluntario al personal asistente de la educación que se desempeñe en establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal, en los establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, en los Departamentos de Administración de Educación Municipal (DAEM), en las Direcciones de Educación Municipal (DEM) y en la entidad administradora de las referidas corporaciones sin fines de lucro y que, en el período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2022, ambas fechas inclusive, hayan cumplido o cumplan 60 años de edad, en el caso de las mujeres, o 65 años de edad, si son hombres, siempre que comuniquen su decisión de renunciar voluntariamente al total de horas que sirven en los organismos antes señalados, en los plazos y según las normas contenidas en esta ley y en el reglamento.

La disposición precisa que la bonificación por retiro voluntario será de cargo del empleador, y ascenderá a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio prestado en las entidades mencionadas en el inciso anterior, con un máximo de once meses.

Finalmente, dispone que la remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación por retiro voluntario, será el promedio de remuneraciones mensuales imponibles que le haya correspondido al trabajador durante los doce meses inmediatamente anteriores al retiro actualizadas según el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

La indicación número 1), de Su Excelencia la Presidenta de la República, propone reemplazar en su inciso primero, a continuación del precepto decreto ley N° 3.166 de 1980, la frase “, en los Departamentos de Administración de Educación Municipal (DAEM), en las Direcciones de Educación Municipal (DEM) y en la entidad administradora de las referidas corporaciones sin fines de lucro” por la siguiente: “; y asimismo, a los trabajadores regidos por el Código del Trabajo que se desempeñen en los Departamentos de Administración de Educación Municipal (DAEM), en las Direcciones de Educación Municipal (DEM) y al personal que cumple funciones relacionadas con la administración del servicio educacional en las referidas corporaciones municipales, quienes para los efectos de esta ley se someterán a las mismas disposiciones que los asistentes de la educación,”

Los representantes del Ejecutivo explicaron que esta indicación tiene por finalidad evitar cualquier duda interpretativa respecto de cuáles serán los funcionarios de los DAEM y DEM que obtendrán el bono que considera este precepto, cuestión que fue planteada por los Senadores durante la discusión en general.

- Puesta en votación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Rossi, Quintana y Walker, don Ignacio.

En relación con este artículo, asimismo, la Honorable Senadora señora Von Baer, solicitó votación separada de la frase “de cargo del empleador”, con el objeto de eliminarla del inciso segundo de este artículo. Sobre el particular, la señora Senadora insistió en cuanto

a que esta bonificación no debe ser de cargo de los municipios, sino de cargo del Estado.

- Puesta en votación la referida propuesta, fue rechazada por tres votos en contra de los Honorables Senadores señores Rossi, Quintana y Walker, don Ignacio y un voto a favor de la Honorable Senadora Von Baer.

Artículo 2°

Esta disposición señala que también tendrán derecho a la bonificación por retiro voluntario del artículo anterior, los asistentes de la educación de las instituciones señaladas en el inciso primero de dicho artículo que, al 30 de junio de 2014 hayan cumplido 60 o más años de edad, si son mujeres, y 65 o más años de edad, si son hombres, siempre que postulen a ella comunicando su decisión de renunciar voluntariamente en el o los plazos que establezca el reglamento y hagan efectiva su renuncia voluntaria en los plazos que establece la presente ley.

Los asistentes de la educación señalados en el inciso primero, agrega el precepto, que a la fecha de publicación de la presente ley tengan entre 65 años de edad y menos de 67 años de edad, para tener derecho a los beneficios establecidos en los artículos 1° y 9°, deberán postular en el primer período que establezca el reglamento para ellos, y deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria a más tardar el 1° de marzo del año siguiente al día en que cumplan 65 años o 66 años de edad, según corresponda a su postulación, y no más allá del día en que cumplan 67 años de edad. No obstante lo anterior, en los casos en que corresponda, podrán postular en los períodos señalados en las letras b) y c) del artículo 10, accediendo a los beneficios según lo establecido en dicho artículo.

Asimismo, los trabajadores señalados en el inciso primero que, a la fecha de la publicación de la presente ley, tengan 67 o más años de edad, sólo podrán postular en el primer período que establezca el reglamento y deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria dentro de los noventa días corridos siguientes a la comunicación de que accedieron a un cupo de conformidad a lo establecido en el artículo siguiente. Si no postularen y/o no hicieren efectiva la renuncia dentro de dichos plazos, se entenderá que renuncian irrevocablemente a los beneficios establecidos en la presente ley. Con todo, el término de la relación laboral se producirá cuando el empleador ponga a disposición del asistente de la educación la totalidad de la bonificación a que tenga derecho.

Las trabajadoras asistentes de la educación que al 1° de julio de 2014 tenían más de 60 años de edad y menos de 65 años, podrán participar en cualquier proceso de postulación hasta el correspondiente a aquél en que cumplan 65 años de edad de acuerdo a lo establecido en el reglamento. Si no postulan a la bonificación por retiro voluntario en el proceso correspondiente a los 65 años de edad se les aplicará lo dispuesto en el artículo 8° de la presente ley.

Los trabajadores a que se refiere este artículo también podrán acceder a los beneficios señalados en los artículos 7° y 10° de la presente ley, siempre que cumplan los requisitos respectivos.

Respecto de este artículo recayó la indicación número 2), de Su Excelencia la Presidenta de la República, que propone reemplazar el inciso segundo por el siguiente:

"Los asistentes de la educación señalados en el inciso primero, que a la fecha de publicación de la presente ley tengan entre 65 años de edad y menos de 67 años de edad, para tener derecho a los beneficios establecidos en los artículos 1°y 7° deberán postular en el primer período que establezca el reglamento para ellos, y deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria a más tardar el 1° de marzo del año siguiente al de la fecha de publicación de la presente ley o dentro de los noventa días corridos siguientes a la comunicación de que accedieron a un cupo de conformidad a lo establecido en el artículo siguiente, si este último plazo fuere posterior al primero antes señalado. No obstante lo anterior, en los casos en que corresponda, podrán postular en los períodos señalados en las letras b) y c) del artículo 8°,

accediendo a los beneficios según lo establecido en dicho artículo."

La señora Ministra explicó que esta indicación, además de efectuar una adecuación de referencia, tiene por finalidad aclarar la situación de las personas que habiendo postulado a cupos en períodos anteriores, no han podido obtener el beneficio por la operación propia de la normativa.

- Puesta en votación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Rossi, Quintana y Walker, don Ignacio.

Artículo 3°

Esta disposición indica que podrán acceder a la bonificación por retiro voluntario hasta un total de 9.000 beneficiarios. Para los años 2016 y 2017, se consultarán 878 para cada año. Para el año 2018 existirán 1000 cupos. Para los años 2019 al 2022, inclusive, se contemplarán 1.561 cupos para cada anualidad.

Para que los trabajadores accedan a la bonificación por retiro voluntario, deberán postular en su respectiva institución empleadora, comunicando su decisión de renunciar voluntariamente en los plazos y formas que fije el reglamento. Las instituciones señaladas en el inciso primero del artículo 1° deberán remitir las postulaciones a la Subsecretaría de Educación, la cual mediante resolución determinará los beneficiarios del correspondiente año.

En el caso de haber un mayor número de postulantes que cupos disponibles en un año se seleccionarán conforme a los siguientes criterios:

a) En primer término, los de mayor edad de acuerdo a la fecha de nacimiento;

b) En igualdad de condiciones de edad, se desempatará según el mayor número de años de servicio en las instituciones que señala el inciso primero del artículo 1°, y

c) De persistir la igualdad, según el mayor número de días de licencias médicas de acuerdo a lo que determine el reglamento.

d) En todo caso, si aplicados todos los criterios de selección persiste la igualdad, resolverá el Subsecretario de Educación.

Añade el precepto que la resolución a la cual se refiere el inciso anterior, deberá contener el listado de todos los y las postulantes que cumplen los requisitos para acceder a la bonificación por retiro voluntario. Además, dicha resolución incluirá la individualización de los y las beneficiaras de los cupos disponibles y las demás materias que defina el reglamento.

Asimismo, una vez dictada la resolución a que se refiere el inciso segundo, la Subsecretaría de Educación la remitirá mediante los mecanismos que defina el reglamento a cada una de las instituciones señaladas en el inciso primero del artículo 1°, y dichas entidades la difundirán de inmediato a través de medios de amplio acceso. Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la dictación de la resolución antes indicada, la institución empleadora deberá notificar personalmente, por carta certificada dirigida al domicilio que el trabajador tenga registrado en el servicio o mediante correo electrónico a cada uno de los trabajadores que participaron en el proceso de postulación del resultado del mismo.

Finalmente, los trabajadores que resulten beneficiarios de cupos en la bonificación por retiro voluntario, deberán informar por escrito al Departamento de Recursos Humanos o a quien cumpla la función en su institución empleadora, a más tardar el último día del mes siguiente a la dictación de la resolución a que se refiere el inciso segundo de este artículo, la fecha en que dejarán definitivamente el cargo y el total de horas que sirvan. Con todo, la renuncia voluntaria deberá hacerse efectiva a más tardar en los plazos que establece la presente ley.

La indicación número 3), de Su Excelencia la Presidenta de la República, propone reemplazar en su inciso cuarto la expresión "inciso anterior" por "inciso segundo".

- Puesta en votación, fue aprobada por la unanimidadde los miembros presentes de la

Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Rossi, Quintana y Walker, don Ignacio.

Artículo 4°

La presente disposición indica que si un trabajador beneficiario de un cupo indicado en el artículo anterior se desistiere de su renuncia voluntaria, la institución empleadora informará de manera inmediata a la Subsecretaría de Educación a fin de que ésta proceda a reasignar el cupo siguiendo estrictamente el orden del listado contenido en la resolución que determinó los beneficiarios del año respectivo. Las mujeres menores de 65 años de edad que, habiendo sido seleccionadas con un cupo se desistieran, no lo conservarán para los siguientes años, debiendo volver a postular, conforme a las normas que establezca el reglamento.

El trabajador o trabajadora al que se le reasigne el cupo de quien desista, tendrá como plazo máximo para fijar la fecha de su renuncia voluntaria el último día del mes siguiente a la fecha de dictación de la resolución que le concede el cupo. La renuncia deberá hacerse efectiva a más tardar el 1 de marzo del año siguiente a que cumpla 65 años o 66 años de edad, según corresponda de acuerdo a su postulación, y no más allá de que cumpla 67 años de edad.

- Al no ser objeto de indicación este precepto, éste debe entenderse aprobado con la misma votación de la ocurrida respecto de la idea de legislar, es decir, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Rossi, Quintana y Walker, don Ignacio.

Artículo 5°

La disposición establece que los y las postulantes a la bonificación por retiro voluntario que, cumpliendo los requisitos para acceder a ella, no sean seleccionados o seleccionadas por falta de cupos, pasarán a integrar en forma preferente el listado de seleccionados del proceso correspondiente al año siguiente, sin necesidad de realizar una nueva postulación. Una vez que ellos sean incorporados a la nómina de beneficiarios, si quedaren cupos disponibles, éstos se completarán con los postulantes de dicho año que resulten seleccionados.

- Al no ser objeto de indicación este precepto, éste debe entenderse aprobado con la misma votación de la ocurrida respecto de la idea de legislar, es decir, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Rossi, Quintana y Walker, don Ignacio.

Artículo 6°

Establece que el pago de la bonificación por retiro voluntario se efectuará por parte de la institución en que se haya desempeñado el trabajador. El término de la relación laboral se producirá cuando el empleador ponga a disposición del asistente de la educación la totalidad de la bonificación a que tenga derecho. Con todo, el término de la relación laboral deberá materializarse a más tardar en el plazo de tres meses contados desde el traspaso de los recursos que corresponda realizar al Ministerio de Educación conforme a lo dispuesto en el inciso siguiente.

Añade que esta bonificación no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno. La bonificación será de cargo del empleador. Sin perjuicio de ello, éste podrá solicitar para su financiamiento el anticipo de subvención previsto en el artículo 11 de la ley N° 20.159. Para el caso del personal que cumple funciones en establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, esta bonificación será de cargo de la institución administradora y se financiará con el aporte que perciban para operaciones y funcionamiento.

Por último establece que la utilización de los anticipos obtenidos en virtud de esta ley a fines diferentes de los indicados expresamente en el artículo 11 de la ley N° 20.159, por parte de la municipalidad o corporación correspondiente, será sancionada de conformidad

a la escala de penas establecida en el artículo 233 del Código Penal.

El artículo fue objeto de dos indicaciones, ambas de la Honorable Senadora señora Von Baer.

Con la primera, propone intercalar en el inciso segundo, entre la frase "Sin perjuicio de ello, éste podrá solicitar para su financiamiento el anticipo de subvención previsto en el artículo 11 de la ley N° 20.159" y el punto seguido que se encuentra a continuación, la siguiente frase: ", o bien, los recursos señalados en la partida 09, capítulo 01, programa 12, subtítulo 24, ítem 03, asignación 051, glosa 02 de la ley 20.882"

Con la segunda, al igual que con la anterior, propone intercalar entre las frases "artículo 11 de la ley N° 20.159" y ", por parte de la municipalidad o corporación correspondiente," lo siguiente: "así como los recursos obtenidos en virtud de lo dispuesto en la partida 09, capítulo 01, programa 12, subtítulo 24, ítem 03, asignación 051, glosa 02 de la ley 20.882"

La autora de ambas propuestas fundamentó su contenido señalando que con la redacción actual, se está restringiendo la autonomía municipal para disponer de sus fondos al no dejar expresamente establecido que los municipios podrán utilizar recursos del Fondo de ayuda a la Educación Pública para pagar el bono al retiro.

La señora Ministra de Educación recalcó lo dicho en la discusión en general e insistió en que se destina una parte importante del referido Fondo a calidad y aseguró, por otra parte, que el mismo terminará el año 2019, en cambio, este proyecto tiene una vigencia mayor.

En este mismo orden de consideraciones, reafirmó que en ningún caso se ve afectada la autonomía de los municipios, sino que se están cautelando recursos destinados para la calidad de la educación así como también para el saneamiento de deudas. Asimismo, afirmó que existen recursos para el pago de los beneficios contemplados en el presente proyecto de ley.

- Las indicaciones números 4) y 5), fueron declaradas inadmisibles por el Presidente de la Comisión el Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, por estimar que inciden en la administración presupuestaria y financiera del Estado, materia que es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, según lo establece el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

Artículo 7

La presente disposición señala que los trabajadores y las trabajadoras que, acogiéndose a la bonificación por retiro voluntario de la presente ley, tengan a la fecha del retiro una antigüedad mínima de diez años continuos de servicios efectivamente prestados en la calidad de asistentes de la educación en las entidades señaladas en el artículo 1°, tendrán derecho a percibir, por una sola vez, una bonificación adicional por antigüedad de cargo fiscal. El monto de la bonificación adicional dependerá de los años de servicios de cada trabajador prestados en la calidad de asistentes de la educación en las entidades que señala el artículo 1°, adicionando, si procede, el tiempo servido en los organismos o entidades educacionales del sector público que se hayan traspasado a la Administración Municipal, de acuerdo a la tabla que se incluye a continuación:

Antigüedad (Años de Servicio)	Monto de la Bonificación adicional (UF)
Entre 10 y 14	80
Entre 15 y 19	135
20	165
21	180
22	195
23	210
24	225
25	255
26	290
27	320
28	350
29	380
30	390
31	420
32	450
33	480
34	510
35 o más	560

El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo del beneficio, será el vigente al último día del mes anterior al del término de la relación laboral.

El monto de la bonificación adicional por antigüedad fijado en este artículo, corresponde a una jornada semanal de 45 ó 44 horas semanales, según el régimen al cual esté afecto el trabajador. Si la jornada fuere inferior a lo indicado, se calculará en forma proporcional a la que esté contratado. Si la jornada fuere mayor, o se desempeña en más de un establecimiento siendo la suma de las jornadas superior a dicho máximo, sólo tendrá derecho a la bonificación adicional correspondiente a las referidas 45 ó 44 horas semanales, según su antigüedad.

En todo caso, el personal que desempeñe funciones en más de un establecimiento educacional percibirá la bonificación adicional del presente artículo en relación a su jornada y la antigüedad en cada uno de ellos, con el límite precedentemente indicado.

Esta bonificación adicional por antigüedad se pagará por una sola vez en la misma oportunidad en que se pague la bonificación por retiro voluntario del artículo 1°. No será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecto a descuento alguno. El pago se realizará por la institución empleadora.

- Al no ser objeto de indicación este precepto, éste debe entenderse aprobado con la misma votación de la ocurrida respecto de la idea de legislar, es decir, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Rossi, Quintana y Walker, don Ignacio.

Artículo 8

Señala que los trabajadores y trabajadoras señalados en el artículo 1°, podrán postular en cualquiera de los períodos que se establecen en las letras siguientes y accederán a los beneficios que se señalan, según la época de postulación, conforme a las reglas que a continuación se indican:

a) Primer período de postulación. En este período podrán postular los trabajadores y trabajadoras que cumplan 65 años de edad, en el o los plazos que fije el reglamento. Los trabajadores y trabajadoras que postulen en este período y que accedan a un cupo de los establecidos en el artículo 3° deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria a más tardar el 1 de marzo del año siguiente a que cumplan dicha edad. En este caso tendrán derecho a la totalidad de la bonificación por retiro voluntario que le corresponda y a la bonificación adicional por antigüedad del artículo 7°, siempre que cumplan con los respectivos requisitos.

Los trabajadores que no renuncien voluntariamente a todos los cargos y al total de horas que sirvan en el plazo antes señalado, se entenderá que renuncian irrevocablemente a la bonificación adicional por antigüedad del artículo 7°.

b) Segundo período de postulación. En este período podrán postular los trabajadores y trabajadoras que cumplan 66 años de edad, en el o los plazos que fije el reglamento. Los trabajadores y trabajadoras que postulen en este período y accedan a un cupo de los establecidos en el artículo 3°, deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria a más tardar el 1 de marzo del año siguiente al que cumplan dicha edad, y no más allá de que cumplan 67 años de edad. En este caso, sólo tendrán derecho a la totalidad de la bonificación por retiro voluntario de la presente ley que les corresponda, siempre que cumplan con los respectivos requisitos.

c) Tercer período de postulación. En este período podrán postular los trabajadores y trabajadoras que cumplan 67 años de edad, en el o los plazos que fije el reglamento. Los trabajadores y trabajadoras que postulen en este período y que accedan a un cupo de los establecidos en el artículo 3° deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria a más tardar el día en que cumplan los 67 años de edad. En este caso, sólo podrán acceder a la mitad de la bonificación por retiro voluntario de la presente ley que les corresponda, siempre que cumplan con los respectivos requisitos.

Respecto de los trabajadores y trabajadoras que no postulen en alguno de los períodos anteriores, se entenderá que renuncian irrevocablemente a todos los beneficios de la presente ley.

Con todo, las trabajadoras podrán postular a la bonificación por retiro voluntario, en cualquiera de los procesos que establezca el reglamento, desde que cumplan 60 años y hasta el proceso correspondiente a los 65 años de edad, pudiendo acceder a la bonificación por retiro voluntario y a la bonificación adicional por antigüedad, siempre que cumplan con los respectivos requisitos. También podrán postular en los períodos señalados en las letras b) y c) de este artículo, siempre que cumplan las edades que en dichas letras se indican y sólo accederán a los beneficios que para esos períodos se señalan en las mencionadas letras b) y c), según corresponda.

En el caso de las trabajadoras que cumplan entre 60 años y 65 años de edad, entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2022, podrán postular en el proceso correspondiente para ese año según lo fije el reglamento, y de ser seleccionadas deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria, a más tardar, hasta el 1 de marzo del año siguiente al que cumplan 65 años de edad, conservando los cupos obtenidos durante dicho periodo.

- Al no ser objeto de indicación este precepto, éste debe entenderse aprobado con la misma votación de la ocurrida respecto de la idea de legislar, es decir, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Rossi, Quintana y Walker, don Ignacio.

Artículo 9

Los asistentes de la educación que se acojan a los beneficios de la presente ley deberán renunciar voluntariamente a todos los cargos y al total de horas que sirvan, en los plazos señalados en la presente ley. Asimismo, los asistentes de la educación que se desempeñen en más de un establecimiento educacional de los señalados en el artículo 1°, deberán renunciar a la totalidad de horas y nombramientos o contratos que tenga en los distintos establecimientos.

Se entenderá que renuncia irrevocablemente a los beneficios de la presente ley, los trabajadores que no renuncien voluntariamente al total de horas que sirva.

- Al no ser objeto de indicación este precepto, éste debe entenderse aprobado con la misma votación de la ocurrida respecto de la idea de legislar, es decir, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Rossi, Quintana y Walker, don Ignacio.

Artículo 10

El personal que postule a la bonificación por retiro voluntario establecida en la presente

ley y sea beneficiario de la ley N° 20.305, tendrá derecho a presentar la solicitud para acceder al bono que establece dicha ley, en la misma oportunidad en que comunique su fecha de renuncia voluntaria, conforme al procedimiento establecido en esta ley. Para tal efecto se considerarán los plazos y edades que establece la presente ley, no siendo aplicables a su respecto los plazos de doce meses señalados en los artículos 2° N°5, y 3° de la ley N° 20.305.

El bono establecido en la ley N° 20.305 es compatible con los beneficios de la presente ley.

- Al no ser objeto de indicación este precepto, éste debe entenderse aprobado con la misma votación de la ocurrida respecto de la idea de legislar, es decir, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Rossi, Quintana y Walker, don Ignacio.

Artículo 11

La bonificación por retiro voluntario y la bonificación adicional por antigüedad de la presente ley, serán incompatibles con toda indemnización que por concepto de término de la relación laboral o por años de servicios en la Administración del Estado pudiere corresponder al personal asistente de la educación, cualquiera que fuere su origen y a cuyo pago concurra el empleador o algún Órgano de la Administración del Estado o el Fisco, especialmente con aquellas que se refiere el artículo 163 del Código del Trabajo. Adicionalmente, los referidos beneficios serán incompatibles con cualquier otro beneficio percibido con anterioridad a la renuncia voluntaria al cargo o función por el asistente de la educación. En ningún caso podrán contabilizarse años de servicios que hayan servido para él cálculo de beneficios homologables anteriores.

Con todo, si el trabajador asistente de la educación hubiese pactado con su empleador una indemnización a todo evento cuyo monto fuere mayor, podrá optar por esta última.

- Al no ser objeto de indicación este precepto, éste debe entenderse aprobado con la misma votación de la ocurrida respecto de la idea de legislar, es decir, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Rossi, Quintana y Walker, don Ignacio.

Artículo 12

La disposición señala que los asistentes de la educación que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en esta ley, no podrán volver a ser contratados en ninguno de los organismos señalados en el artículo 1°, así como tampoco en municipalidades durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral. Lo anterior, a menos que previamente devuelvan la totalidad de los beneficios percibidos, debidamente reajustados por la variación de Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes del pago del beneficio respectivo y el mes anterior al de la restitución, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Las entidades señaladas en el artículo 1° que disminuyan dotaciones de personal de asistentes de la educación por aplicación de esta ley, no podrán reponer las vacantes que se produzcan por tal causa.

- Al no ser objeto de indicación este precepto, éste debe entenderse aprobado con la misma votación de la ocurrida respecto de la idea de legislar, es decir, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Rossi, Quintana y Walker, don Ignacio.

Artículo 13

Indica que un reglamento dictado por el Ministerio de Educación, que también será suscrito por el Ministro de Hacienda, determinará los períodos de postulación a los beneficios, pudiendo establecer plazos distintos. También podrá establecer el procedimiento de otorgamiento y pago de los beneficios de la presente ley. Asimismo, determinará los

procedimientos aplicables para la heredabilidad de los beneficios por retiro voluntario y la bonificación adicional por antigüedad de acuerdo a las normas generales que rijan en materia de sucesión por causa de muerte, así como también la demás normas necesarias para la aplicación de la presente ley.

La indicación número 6), de Su Excelencia la Presidenta de la República, propone agregar al artículo 13, un inciso final a efectos de precisar que el reglamento que trata este artículo, deberá dictarse dentro de los 90 días siguientes a la fecha de publicación de la presente ley.

Puesta en votación, fue aprobada fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Rossi, Quintana y Walker, don Ignacio.

Disposiciones Transitorias

Artículo Primero

Dispone que los asistentes de la educación que habiéndose desempeñado en las instituciones señaladas en el artículo 1° de la presente ley, hubieren terminado su contrato de trabajo en ellas por aplicación de la causal dispuesta en el inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo desde el 1 de marzo de 2015 y hasta el día anterior a la fecha de publicación de la presente ley, podrán acceder a la bonificación adicional por antigüedad del artículo 7° en los mismos términos que establece dicho artículo, y siempre que hayan cumplido 60 años de edad en el caso de las mujeres, y 65 años de edad en el caso de los hombres, entre el 1 de julio de 2014 y el día previo al de publicación de esta ley.

Los asistentes de la educación a que se refiere el inciso anterior, para a acceder a la bonificación adicional por antigüedad, deberán presentar su solicitud ante su ex-empleador dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente ley y siempre que cumplan con los requisitos para tener derecho a ella. Los beneficiarios y beneficiarias que accedan a un cupo de los indicados en el artículo 3° de esta ley, serán incluidos en la resolución señalada en dicho artículo. Sino postularen en el plazo antes establecido se entenderá que renuncian irrevocablemente a la bonificación adicional por antigüedad.

A quienes se les haya asignado un cupo percibirán la bonificación adicional por antigüedad, según el valor de la unidad de fomento correspondiente al último día del mes inmediatamente anterior al pago.

El pago de la bonificación adicional por antigüedad se efectuará en el mes subsiguiente al de la total tramitación del acto administrativo que la conceda.

Quienes perciban los beneficios establecidos en este artículo se les aplicará lo dispuesto en el artículo 12.

- Al no ser objeto de indicación este precepto, éste debe entenderse aprobado con la misma votación de la ocurrida respecto de la idea de legislar, es decir, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Rossi, Quintana y Walker, don Ignacio.

Artículo Segundo

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en las parte del gasto que no pudiere financiar con esos recursos.”.

- Al no ser objeto de indicación este precepto, éste debe entenderse aprobado con la misma votación de la ocurrida respecto de la idea de legislar, es decir, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Rossi, Quintana y Walker, don Ignacio.

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Educación y Cultura tiene el honor de proponeros la aprobación en general y en particular de la iniciativa legal en trámite, cuyo texto es del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1°.– Otórgase, por una sola vez, una bonificación por retiro voluntario al personal asistente de la educación que se desempeñe en establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal; en los establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980; y, asimismo, a los trabajadores regidos por el Código del Trabajo que se desempeñen en los Departamentos de Administración de Educación Municipal (DAEM), en las Direcciones de Educación Municipal (DEM) y al personal que cumple funciones relacionadas con la administración del servicio educacional en las referidas corporaciones municipales, quienes para los efectos de esta ley se someterán a las mismas disposiciones que los asistentes de la educación, y que, en el período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2022, ambas fechas inclusive, hayan cumplido o cumplan 60 años de edad, en el caso de las mujeres, o 65 años de edad, si son hombres, siempre que comuniquen su decisión de renunciar voluntariamente al total de horas que sirven en los organismos antes señalados, en los plazos y según las normas contenidas en esta ley y en el reglamento.

La bonificación por retiro voluntario será de cargo del empleador, y ascenderá a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio prestado en las entidades mencionadas en el inciso anterior, con un máximo de once meses.

La remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación por retiro voluntario, será el promedio de remuneraciones mensuales imponibles que le haya correspondido al trabajador durante los doce meses inmediatamente anteriores al retiro actualizadas según el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Artículo 2º.– También tendrán derecho a la bonificación por retiro voluntario del artículo anterior, los asistentes de la educación de las instituciones señaladas en el inciso primero de dicho artículo que, al 30 de junio de 2014 hayan cumplido 60 o más años de edad, si son mujeres, y 65 o más años de edad, si son hombres, siempre que postulen a ella comunicando su decisión de renunciar voluntariamente en el o los plazos que establezca el reglamento y hagan efectiva su renuncia voluntaria en los plazos que establece la presente ley.

Los asistentes de la educación señalados en el inciso primero, que a la fecha de publicación de la presente ley tengan más 65 y menos 67 años de edad, para tener derecho a los beneficios establecidos en los artículos 1°y 7°, deberán postular en el primer período que establezca el reglamento para ellos, y deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria a más tardar el 1° de marzo del año siguiente al de la fecha de publicación de la presente ley o dentro de los noventa días corridos siguientes a la comunicación de que accedieron a un cupo de conformidad a lo establecido en el artículo siguiente, si este último plazo fuere posterior al primero antes señalado. No obstante lo anterior, en los casos en que corresponda, podrán postular en los períodos señalados en las letras b) y c) del artículo 8°, accediendo a los beneficios según lo establecido en dicho artículo.

Los trabajadores señalados en el inciso primero que, a la fecha de la publicación de la presente ley, tengan 67 o más años de edad, sólo podrán postular en el primer período que establezca el reglamento y deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria dentro de los noventa días corridos siguientes a la comunicación de que accedieron a un cupo de con-

formidad a lo establecido en el artículo siguiente. Si no postularen y/o no hicieren efectiva la renuncia dentro de dichos plazos, se entenderá que renuncian irrevocablemente a los beneficios establecidos en la presente ley. Con todo, el término de la relación laboral se producirá cuando el empleador ponga a disposición del asistente de la educación la totalidad de la bonificación a que tenga derecho.

Las trabajadoras asistentes de la educación que al 1° de julio de 2014 tenían más de 60 años de edad y menos de 65 años, podrán participar en cualquier proceso de postulación hasta el correspondiente a aquél en que cumplan 65 años de edad de acuerdo a lo establecido en el reglamento. Si no postulan a la bonificación por retiro voluntario en el proceso correspondiente a los 65 años de edad se les aplicará lo dispuesto en el artículo 8° de la presente ley.

Los trabajadores a que se refiere este artículo también podrán acceder a los beneficios señalados en los artículos 7° y 10° de la presente ley, siempre que cumplan los requisitos respectivos.

Artículo 3°.– Podrán acceder a la bonificación por retiro voluntario hasta un total de 9.000 beneficiarios. Para los años 2016 y 2017, se consultarán 878 para cada año. Para el año 2018 existirán 1000 cupos. Para los años 2019 al 2022, inclusive, se contemplarán 1.561 cupos para cada anualidad.

Para que los trabajadores accedan a la bonificación por retiro voluntario, deberán postular en su respectiva institución empleadora, comunicando su decisión de renunciar voluntariamente en los plazos y formas que fije el reglamento. Las instituciones señaladas en el inciso primero del artículo 1° deberán remitir las postulaciones a la Subsecretaría de Educación, la cual mediante resolución determinará los beneficiarios del correspondiente año.

En el caso de haber un mayor número de postulantes que cupos disponibles en un año se seleccionarán conforme a los siguientes criterios:

a) En primer término, los de mayor edad de acuerdo a la fecha de nacimiento;

b) En igualdad de condiciones de edad, se desempatará según el mayor número de años de servicio en las instituciones que señala el inciso primero del artículo 1°, y

c) De persistir la igualdad, según el mayor número de días de licencias médicas de acuerdo a lo que determine el reglamento.

d) En todo caso, si aplicados todos los criterios de selección persiste la igualdad, resolverá el Subsecretario de Educación.

La resolución a la cual se refiere el inciso segundo, deberá contener el listado de todos los y las postulantes que cumplen los requisitos para acceder a la bonificación por retiro voluntario. Además, dicha resolución incluirá la individualización de los y las beneficiaras de los cupos disponibles y las demás materias que defina el reglamento.

Una vez dictada la resolución a que se refiere el inciso segundo, la Subsecretaría de Educación la remitirá mediante los mecanismos que defina el reglamento a cada una de las instituciones señaladas en el inciso primero del artículo 1°, y dichas entidades la difundirán de inmediato a través de medios de amplio acceso. Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la dictación de la resolución antes indicada, la institución empleadora deberá notificar personalmente, por carta certificada dirigida al domicilio que el trabajador tenga registrado en el servicio o mediante correo electrónico a cada uno de los trabajadores que participaron en el proceso de postulación del resultado del mismo.

Los trabajadores que resulten beneficiarios de cupos en la bonificación por retiro voluntario, deberán informar por escrito al Departamento de Recursos Humanos o a quien cumpla la función en su institución empleadora, a más tardar el último día del mes siguiente a la dictación de la resolución a que se refiere el inciso segundo de este artículo, la fecha en que dejarán definitivamente el cargo y el total de horas que sirvan. Con todo, la renuncia voluntaria deberá hacerse efectiva a más tardar en los plazos que establece la presente ley.

Artículo 4°.– Si un trabajador beneficiario de un cupo indicado en el artículo anterior se desistiere de su renuncia voluntaria, la institución empleadora informará de manera inmediata a la Subsecretaría de Educación a fin de que ésta proceda a reasignar el cupo siguiendo estrictamente el orden del listado contenido en la resolución que determinó los beneficiarios del año respectivo. Las mujeres menores de 65 años de edad que, habiendo sido seleccionadas con un cupo se desistieran, no lo conservarán para los siguientes años, debiendo volver a postular, conforme a las normas que establezca el reglamento.

El trabajador o trabajadora al que se le reasigne el cupo de quien desista, tendrá como plazo máximo para fijar la fecha de su renuncia voluntaria el último día del mes siguiente a la fecha de dictación de la resolución que le concede el cupo. La renuncia deberá hacerse efectiva a más tardar el 1 de marzo del año siguiente a que cumpla 65 años o 66 años de edad, según corresponda de acuerdo a su postulación, y no más allá de que cumpla 67 años de edad.

Artículo 5°.– Los y las postulantes a la bonificación por retiro voluntario que, cumpliendo los requisitos para acceder a ella, no sean seleccionados o seleccionadas por falta de cupos, pasarán a integrar en forma preferente el listado de seleccionados del proceso correspondiente al año siguiente, sin necesidad de realizar una nueva postulación. Una vez que ellos sean incorporados a la nómina de beneficiarios, si quedaren cupos disponibles, éstos se completarán con los postulantes de dicho año que resulten seleccionados.

Artículo 6°.– El pago de la bonificación por retiro voluntario se efectuará por parte de la institución en que se haya desempeñado el trabajador. El término de la relación laboral se producirá cuando el empleador ponga a disposición del asistente de la educación la totalidad de la bonificación a que tenga derecho. Con todo, el término de la relación laboral deberá materializarse a más tardar en el plazo de tres meses contados desde el traspaso de los recursos que corresponda realizar al Ministerio de Educación conforme a lo dispuesto en el inciso siguiente.

Esta bonificación no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno. La bonificación será de cargo del empleador. Sin perjuicio de ello, éste podrá solicitar para su financiamiento el anticipo de subvención previsto en el artículo 11 de la ley N° 20.159. Para el caso del personal que cumple funciones en establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, esta bonificación será de cargo de la institución administradora y se financiará con el aporte que perciban para operaciones y funcionamiento.

La utilización de los anticipos obtenidos en virtud de esta ley a fines diferentes de los indicados expresamente en el artículo 11 de la ley N° 20.159, por parte de la municipalidad o corporación correspondiente, será sancionada de conformidad a la escala de penas establecida en el artículo 233 del Código Penal.

Artículo 7°.– Los trabajadores y las trabajadoras que, acogiéndose a la bonificación por retiro voluntario de la presente ley, tengan a la fecha del retiro una antigüedad mínima de diez años continuos de servicios efectivamente prestados en la calidad de asistentes de la educación en las entidades señaladas en el artículo 1°, tendrán derecho a percibir, por una sola vez, una bonificación adicional por antigüedad de cargo fiscal. El monto de la bonificación adicional dependerá de los años de servicios de cada trabajador prestados en la calidad de asistentes de la educación en las entidades que señala el artículo 1°, adicionando, si procede, el tiempo servido en los organismos o entidades educacionales del sector público que se hayan traspasado a la Administración Municipal, de acuerdo a la tabla que se incluye a continuación:

Antigüedad (Años de Servicio)	Monto de la Bonificación adicional (UF)
Entre 10 y 14	80
Entre 15 y 19	135
20	165
21	180
22	195
23	210
24	225
25	255
26	290
27	320
28	350
29	380
30	390
31	420
32	450
33	480
34	510
35 o más	560

El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo del beneficio, será el vigente al último día del mes anterior al del término de la relación laboral.

El monto de la bonificación adicional por antigüedad fijado en este artículo, corresponde a una jornada semanal de 45 ó 44 horas semanales, según el régimen al cual esté afecto el trabajador. Si la jornada fuere inferior a lo indicado, se calculará en forma proporcional a la que esté contratado. Si la jornada fuere mayor, o se desempeña en más de un establecimiento siendo la suma de las jornadas superior a dicho máximo, sólo tendrá derecho a la bonificación adicional correspondiente a las referidas 45 ó 44 horas semanales, según su antigüedad.

En todo caso, el personal que desempeñe funciones en más de un establecimiento educacional percibirá la bonificación adicional del presente artículo en relación a su jornada y la antigüedad en cada uno de ellos, con el límite precedentemente indicado.

Esta bonificación adicional por antigüedad se pagará por una sola vez en la misma oportunidad en que se pague la bonificación por retiro voluntario del artículo 1°. No será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecto a descuento alguno. El pago se realizará por la institución empleadora.

Artículo 8°.– Los trabajadores y trabajadoras señalados en el artículo 1°, podrán postular en cualquiera de los períodos que se establecen en las letras siguientes y accederán a los beneficios que se señalan, según la época de postulación, conforme a las reglas que a continuación se indican:

a) Primer período de postulación. En este período podrán postular los trabajadores y trabajadoras que cumplan 65 años de edad, en el o los plazos que fije el reglamento. Los trabajadores y trabajadoras que postulen en este período y que accedan a un cupo de los establecidos en el artículo 3° deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria a más tardar el 1 de marzo del año siguiente a que cumplan dicha edad. En este caso tendrán derecho a la totalidad de la bonificación por retiro voluntario que le corresponda y a la bonificación adicional por antigüedad del artículo 7°, siempre que cumplan con los respectivos requisitos.

Los trabajadores que no renuncien voluntariamente a todos los cargos y al total de horas que sirvan en el plazo antes señalado, se entenderá que renuncian irrevocablemente a la bonificación adicional por antigüedad del artículo 7°.

b) Segundo período de postulación. En este período podrán postular los trabajadores y trabajadoras que cumplan 66 años de edad, en el o los plazos que fije el reglamento. Los trabajadores y trabajadoras que postulen en este período y accedan a un cupo de los establecidos en el artículo 3°, deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria a más tardar el 1 de marzo del año siguiente al que cumplan dicha edad, y no más allá de que cumplan 67

años de edad. En este caso, sólo tendrán derecho a la totalidad de la bonificación por retiro voluntario de la presente ley que les corresponda, siempre que cumplan con los respectivos requisitos.

c) Tercer período de postulación. En este período podrán postular los trabajadores y trabajadoras que cumplan 67 años de edad, en el o los plazos que fije el reglamento. Los trabajadores y trabajadoras que postulen en este período y que accedan a un cupo de los establecidos en el artículo 3° deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria a más tardar el día en que cumplan los 67 años de edad. En este caso, sólo podrán acceder a la mitad de la bonificación por retiro voluntario de la presente ley que les corresponda, siempre que cumplan con los respectivos requisitos.

Respecto de los trabajadores y trabajadoras que no postulen en alguno de los períodos anteriores, se entenderá que renuncian irrevocablemente a todos los beneficios de la presente ley.

Con todo, las trabajadoras podrán postular a la bonificación por retiro voluntario, en cualquiera de los procesos que establezca el reglamento, desde que cumplan 60 años y hasta el proceso correspondiente a los 65 años de edad, pudiendo acceder a la bonificación por retiro voluntario y a la bonificación adicional por antigüedad, siempre que cumplan con los respectivos requisitos. También podrán postular en los períodos señalados en las letras b) y c) de este artículo, siempre que cumplan las edades que en dichas letras se indican y sólo accederán a los beneficios que para esos períodos se señalan en las mencionadas letras b) y c), según corresponda.

En el caso de las trabajadoras que cumplan entre 60 años y 65 años de edad, entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2022, podrán postular en el proceso correspondiente para ese año según lo fije el reglamento, y de ser seleccionadas deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria, a más tardar, hasta el 1 de marzo del año siguiente al que cumplan 65 años de edad, conservando los cupos obtenidos durante dicho periodo.

Artículo 9°.– Los asistentes de la educación que se acojan a los beneficios de la presente ley deberán renunciar voluntariamente a todos los cargos y al total de horas que sirvan, en los plazos señalados en la presente ley. Asimismo, los asistentes de la educación que se desempeñen en más de un establecimiento educacional de los señalados en el artículo 1°, deberán renunciar a la totalidad de horas y nombramientos o contratos que tenga en los distintos establecimientos.

Se entenderá que renuncia irrevocablemente a los beneficios de la presente ley, los trabajadores que no renuncien voluntariamente al total de horas que sirva.

Artículo 10°.– El personal que postule a la bonificación por retiro voluntario establecida en la presente ley y sea beneficiario de la ley N° 20.305, tendrá derecho a presentar la solicitud para acceder al bono que establece dicha ley, en la misma oportunidad en que comunique su fecha de renuncia voluntaria, conforme al procedimiento establecido en esta ley. Para tal efecto se considerarán los plazos y edades que establece la presente ley, no siendo aplicables a su respecto los plazos de doce meses señalados en los artículos 2° N°5, y 3° de la ley N° 20.305.

El bono establecido en la ley N° 20.305 es compatible con los beneficios de la presente ley.

Artículo 11.– La bonificación por retiro voluntario y la bonificación adicional por antigüedad de la presente ley, serán incompatibles con toda indemnización que por concepto de término de la relación laboral o por años de servicios en la Administración del Estado pudiere corresponder al personal asistente de la educación, cualquiera que fuere su origen y a cuyo pago concurra el empleador o algún Órgano de la Administración del Estado o el Fisco, especialmente con aquellas que se refiere el artículo 163 del Código del Trabajo. Adicionalmente, los referidos beneficios serán incompatibles con cualquier otro beneficio

percibido con anterioridad a la renuncia voluntaria al cargo o función por el asistente de la educación. En ningún caso podrán contabilizarse años de servicios que hayan servido para él cálculo de beneficios homologables anteriores.

Con todo, si el trabajador asistente de la educación hubiese pactado con su empleador una indemnización a todo evento cuyo monto fuere mayor, podrá optar por esta última.

Artículo 12.– Los asistentes de la educación que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en esta ley, no podrán volver a ser contratados en ninguno de los organismos señalados en el artículo 1°, así como tampoco en municipalidades durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral. Lo anterior, a menos que previamente devuelvan la totalidad de los beneficios percibidos, debidamente reajustados por la variación de Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes del pago del beneficio respectivo y el mes anterior al de la restitución, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Las entidades señaladas en el artículo 1° que disminuyan dotaciones de personal de asistentes de la educación por aplicación de esta ley, no podrán reponer las vacantes que se produzcan por tal causa.

Artículo 13.– Un reglamento dictado por el Ministerio de Educación, que también será suscrito por el Ministro de Hacienda, determinará los períodos de postulación a los beneficios, pudiendo establecer plazos distintos. También podrá establecer el procedimiento de otorgamiento y pago de los beneficios de la presente ley. Asimismo, determinará los procedimientos aplicables para la heredabilidad de los beneficios por retiro voluntario y la bonificación adicional por antigüedad de acuerdo a las normas generales que rijan en materia de sucesión por causa de muerte, así como también la demás normas necesarias para la aplicación de la presente ley.

El reglamento que trata este artículo, deberá dictarse dentro de los noventa días siguientes a la fecha de publicación de la presente ley.

Disposiciones Transitorias

Artículo Primero.– Los asistentes de la educación que habiéndose desempeñado en las instituciones señaladas en el artículo 1° de la presente ley, hubieren terminado su contrato de trabajo en ellas por aplicación de la causal dispuesta en el inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo desde el 1 de marzo de 2015 y hasta el día anterior a la fecha de publicación de la presente ley, podrán acceder a la bonificación adicional por antigüedad del artículo 7° en los mismos términos que establece dicho artículo, y siempre que hayan cumplido 60 años de edad en el caso de las mujeres, y 65 años de edad en el caso de los hombres, entre el 1 de julio de 2014 y el día previo al de publicación de esta ley.

Los asistentes de la educación a que se refiere el inciso anterior, para a acceder a la bonificación adicional por antigüedad, deberán presentar su solicitud ante su ex-empleador dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente ley y siempre que cumplan con los requisitos para tener derecho a ella. Los beneficiarios y beneficiarias que accedan a un cupo de los indicados en el artículo 3° de esta ley, serán incluidos en la resolución señalada en dicho artículo. Sino postularen en el plazo antes establecido se entenderá que renuncian irrevocablemente a la bonificación adicional por antigüedad.

A quienes se les haya asignado un cupo percibirán la bonificación adicional por antigüedad, según el valor de la unidad de fomento correspondiente al último día del mes inmediatamente anterior al pago.

El pago de la bonificación adicional por antigüedad se efectuará en el mes subsiguiente al de la total tramitación del acto administrativo que la conceda.

Quienes perciban los beneficios establecidos en este artículo se les aplicará lo dispuesto en el artículo 12.

Artículo Segundo.– El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley du-

rante el primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en las parte del gasto que no pudiere financiar con esos recursos.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 6 de abril; 4 y 11 de mayo de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señor Ignacio Walker Prieto (Presidente), señora Ena Von Baer Jahn y señores Jaime Quintana Leal y Fulvio Rossi Ciocca.

Sala de la Comisión, a 17 de mayo de 2016.

(Fdo.): Francisco Javier Vives Dibarrart, Secretario de la Comisión.

1.Como consecuencia de esta autorización, el proyecto presentado por el Ejecutivo fue objeto de varias indicaciones, las que fueron presentadas en la secretaría de la Instancia.

2. Ley N° 20.652, de 26 de enero de 2013.

3. Se cursó invitación a la Asociación de Municipalidades de Chile, quien, por intermedio de su presidente, el alcalde señor Mario Olavarría, se excusó de asistir por tener un compromiso previamente agendado.

4. Cabe hacer presente que para los efectos de esta parte del informe, no sólo se describirán las disposiciones que fueron objeto de indicaciones, con el consiguiente acuerdo, sino que también las demás normas del proyecto, que al no ser objeto de proposición de modificaciones, y según lo prevé el artículo 133 del Reglamento del Senado, deben entenderse igualmente aprobadas, si no existe petición de discusión y votación separada.

3

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE OTORGA AL PERSONAL ASISTENTE DE LA EDUCACIÓN QUE INDICA, UNA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO, UNA BONIFICACIÓN ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD Y LAS COMPATIBILIZA CON LOS PLAZOS DE LA LEY N° 20.305, QUE MEJORA CONDICIONES DE RETIRO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO CON BAJAS TASAS DE REEMPLAZO DE SUS PENSIONES
(10.583-04)

Honorable Senado:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de ley individualizado en el epígrafe, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la Presidenta de la República, con urgencia calificada de "suma".

Cabe hacer presente que la Sala del Senado, en sesión de 13 de abril del presente año, autorizó a la Comisión de Educación y Cultura para discutir en general y en particular la iniciativa durante el primer informe y para enviar el proyecto a la Comisión de Hacienda una vez evacuado ese informe.

A la sesión en que la Comisión consideró este proyecto de ley asistieron, además de sus miembros, del Ministerio de Educación, la Ministra, señora Adriana Delpiano; la abogada, señora Fernanda González; los asesores, señores Gustavo Paulsen y Nicolás Cataldo, y la Jefa de Prensa, señora Gabriela Bade.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el asesor, señor Hernán Campos.

De la Federación de Instituciones de Educación Particular (FIDE), el Primer Vicepresidente Nacional, señor Guido Crino.

Del Instituto Libertad y Desarrollo, la abogada, señora Cristina Torres.

De la Fundación Jaime Guzmán, el Asesor, señor Sebastián Sotelo.

El Jefe de Gabinete del Honorable Senador Zaldívar, señor Christian Valenzuela.

El Asesor del Honorable Senador García, señor Marcelo Estrella.

El Asesor del Honorable Senador Coloma, señor Álvaro Pillado.

OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY

Otorgar una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional por antigüedad al personal asistente de la educación que se desempeñe en establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal; en los establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980; en los Departamentos de Administración de Educación Municipal (DAEM); en las Direcciones de Educación Municipal (DEM) y en la entidad administradora de las referidas corporaciones sin fines de lucro.

ANTECEDENTES

En lo relativo a los antecedentes jurídicos y de hecho, la Comisión de Hacienda se remite a lo consignado en el informe de la Comisión de Educación y Cultura.

DISCUSIÓN EN GENERAL

Previo a la consideración de los asuntos de competencia de la Comisión de Hacienda, la Ministra de Educación, señora Adriana Delpiano, efectuó una exposición, en formato power point, del siguiente tenor:

Antecedentes del proyecto de ley

El 25 de noviembre de 2014 con motivo del reajuste para los años 2014-2015 se suscribe un protocolo de acuerdo entre el Gobierno, la CUT y las organizaciones gremiales del sector público. Este protocolo establece en su número segundo que en materia de incentivos al retiro se acuerda avanzar a través de acuerdos sectoriales durante el primer semestre del año 2015, los que deberán considerar como criterio general que los nuevos mecanismos de incentivo:

tengan como base leyes anteriores aplicables a cada sector, y

tengan una mayor vigencia.

El 27 de octubre de 2015 se suscribió un protocolo de acuerdo entre el Gobierno y los representantes gremiales de los asistentes de la educación, para la implementación de un Plan de Retiro, en los términos contenidos en este proyecto de ley.

Beneficiarios

1. Personal asistente de la educación que se desempeñe en establecimientos educacionales:

Administrados directamente por las municipalidades o

Administrados por Corporaciones Municipales privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal.

Regidos por el decreto ley Nº 3.166 de 1980.

2. Personal de las administraciones de educación municipal:

Los trabajadores regidos por el Código del Trabajo que se desempeñen en los Departamentos de Administración de Educación Municipal (DAEM) o en las Direcciones de Educación Municipal (DEM).

El personal que cumple funciones relacionadas con la administración del servicio educacional en la entidad administradora de las corporaciones municipales.

Para los efectos de esta ley dichos trabajadores se considerarán asistentes de la educación.

Vigencia

El Plan beneficiará a los asistentes de la educación que hayan cumplido o cumplan 60 años de edad, en caso de las mujeres, o 65 años de edad, si son hombres, en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2022, ambas fechas inclusive.

También tendrán derecho a la bonificación por retiro voluntario, los asistentes de la educación que al 30 de junio de 2014 hayan cumplido 60 años o más de edad, si son mujeres, y 65 años o más de edad, si son hombres, y se mantengan en funciones (rezagados de la ley Nº 20.652).

Beneficios

Bonificación por retiro voluntario.

Bonificación adicional por antigüedad.

Compatibilidad de plazos para postular al bono post-laboral (ley Nº 20.305).

Bonificación por retiro voluntario

La bonificación por retiro voluntario será de cargo del empleador, y ascenderá a un mes

de remuneración imponible por cada año de servicio prestado en las entidades mencionadas anteriormente, con un máximo de once meses.

La remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación por retiro voluntario, será el promedio de remuneraciones mensuales imponibles que les haya correspondido al trabajador durante los doce meses inmediatamente anteriores al retiro actualizados según el IPC determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Bonificación adicional por antigüedad

Los trabajadores y trabajadoras que, acogiéndose a la bonificación por retiro voluntario, tengan a la fecha del retiro una antigüedad mínima de diez años continuos de servicios efectivamente prestados en calidad de asistentes de la educación en las entidades señaladas anteriormente, tendrán derecho a percibir, por una sola vez, una bonificación adicional por antigüedad de cargo fiscal.

El monto de la bonificación adicional dependerá de los años de servicio de cada trabajador prestados en la calidad de asistentes de la educación y las horas de contrato.

Tabla Bonificación Adicional

Antigüedad años de Servicio	Monto U.F. (para una jornada de 44 o 45 horas)
Entre 10 y 14	80
Entre 15 y 19	135
20	165
21	180
22	195
23	210
24	225
25	255
26	290
27	320
28	350
29	380
30	390
31	420
32	450
33	480
34	510
35 o más	560

Financiamiento bonificaciones

Bonificación por retiro voluntario. Artículo 1º. De cargo del empleador. Costo total: M$43.041.– (38%).

Bonificación adicional por antigüedad. Artículo 7º. De cargo fiscal. Costo total: M$68.891.– (62%).

Financiamiento bonificación por retiro voluntario

La bonificación por retiro voluntario será de cargo del empleador y ascenderá a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio prestado con un máximo de once meses.

Se establece que para su pago los municipios podrán solicitar anticipos de subvenciones.

Adicionalmente la Ley de Presupuestos del año 2016, en el programa de Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública, establece el Fondo de Apoyo a la Educación Pública (FAEP).

Anticipos de subvención % endeudamiento municipal (mayo de 2016)

NÚMERO DE MUNICIPIOS SEGÚN PORCENTAJE DE DESCUENTO POR ANTICIPOS DE SUBVENCIÓN AL 03 DE MAYO DE 2016		
Porcentaje de descuento	N° Municipios	%
Menor que 1%	140	40%
Igual a 1% y menor que 2%	112	32%
Igual a 2% y menor que 3%	84	24%
Mayor que 3% (*)	10	3%
Total	346	100%

Bonificación por retiro voluntario

Fondo de Apoyo a la Educación Pública (FAEP)

La ley de presupuestos del sector público para el año 2016, en la partida 09, capítulo 01, programa 12, subtítulo 24, ítem 03, asignación 051, glosa 02, contempla un Fondo de Apoyo a la Educación Pública, consistente en recursos que tienen por finalidad colaborar en el funcionamiento del servicio educacional que entregan las municipalidades.

La Resolución N° 11, de 2016, que fija el texto refundido de la Resolución Nº 22, del año 2015, del Ministerio de Educación establece criterios, requisitos y procedimientos de distribución de los recursos del Fondo de Apoyo a la Educación Pública.

En su artículo 2º establece las áreas financiables con estos recursos, entre ellas la administración y normalización de los establecimientos, que incluye expresamente el financiamiento de indemnizaciones legales, al personal docente y asistente del área educación del municipio.

Ahorro en remuneraciones

Año	Cupos	Ahorro en Municipios [millones de pesos]	Ahorro en liceos de administración delegada [millones de pesos]	Ahorro total [millones pesos]	Ahorro total acumulado [millones pesos]
2016	878	4.590	175	4.765	4.765
2017	878	5.292	119	5.411	10.175
2018	1000	5.647	188	5.835	16.010
2019	1561	8.527	278	8.805	24.815
2020	1561	9.512	154	9.666	34.481
2021	1561	9.573	172	9.745	44.227
2022	1561	9.539	127	9.666	53.893
Totales	9000	52.679	1.214	53.893	53.893

El ahorro total en el sistema es de 53.893.– millones de pesos (78 millones de dólares) y para el sistema municipal el total es de 52.679.– millones de pesos (76 millones de dólares).

Dado que el costo para los empleadores es de 43.041.– millones de pesos, existe una diferencia a favor de éstos de 10.852.– millones de pesos.

Compatibilidad de plazos para postular al bono post-laboral de la ley N° 20.305

Los trabajadores y trabajadoras afectos a la ley Nº 20.305 que postulen a los beneficios del presente plan de retiro en los plazos establecidos, tendrán derecho a presentar en el mismo plazo la solicitud para acceder al bono post-laboral.

Lo anterior, por cuanto la solicitud de bono post laboral de acuerdo a la ley Nº 20.305 debe presentarse dentro de los doce meses siguientes de la fecha en que se cumpla la edad de jubilar, lo que no podría ser cumplido por todos los beneficiarios del plan de retiro de no mediar una excepción legal.

Beneficios decrecientes

Primer período de postulación:

Los trabajadores y trabajadoras que cumplan 65 años de edad y que postulen en el plazo que fije el reglamento tendrán derecho a la totalidad de la bonificación por retiro voluntario y la bonificación por antigüedad, siempre que cumplan con sus respectivos requisitos.

Aquellos trabajadores que a la fecha de entrada en vigencia de la ley tengan más de 67 años de edad sólo podrán postular en el primer periodo que establezca el reglamento.

Segundo período de postulación:

Podrán postular los trabajadores y trabajadoras que cumplan 66 años de edad y sólo podrán acceder a la bonificación por retiro voluntario, siempre que cumplan con los respectivos requisitos. Se pierde la bonificación por antigüedad.

Tercer período de postulación:

Podrán postular los trabajadores y trabajadoras que cumplan 67 años de edad, y sólo podrán acceder a la mitad de la bonificación por retiro voluntario que les corresponda, siempre que cumplan con los respectivos requisitos.

Los trabajadores y trabajadoras que no postulen en ninguno de los períodos anteriores, se entenderá que renuncian irrevocablemente a todos los beneficios establecidos en esta ley.

Cupos

El proyecto de ley establece que podrán acceder a la bonificación por retiro voluntario hasta un total de 9.000 beneficiarios/as.

Para los años 2016 y 2017, existirán 878 para cada año.

Para el año 2018 existirán 1.000 cupos.

Para los años desde el 2019 al 2022, inclusive, se contemplarán 1.561 cupos para cada anualidad.

Para acceder a la bonificación por retiro voluntario, los trabajadores y trabajadoras deberán postular en su respectiva institución empleadora comunicando su decisión de renunciar voluntariamente en los plazos y formas que fije el reglamento, el que deberá dictarse en un plazo de 90 días.

Inhabilidades

El plan de retiro en esta ley será incompatible con toda indemnización que por concepto de término de la relación laboral o por años de servicio en la administración del Estado pudiere corresponder al personal asistente de la educación.

Si el trabajador o trabajadora asistente de la educación hubiese pactado con su empleador una indemnización a todo evento cuyo monto fuere mayor, podrá optar por esta última.

Los asistentes acogidos a este plan de retiro no podrán volver a ser contratados en ninguno de los organismos señalados en la cobertura como tampoco municipalidades, durante los cinco años siguientes al término de la relación laboral.

El Honorable Senador señor Tuma pidió más detalles acerca de los tres períodos de postulación mencionados.

La señora Ministra indicó que se debe dictar un reglamento que regulará las diferentes

situaciones involucradas. Agregó que, posiblemente, a fines del presente año, o inicios del próximo, se pueda realizar la primera postulación, siendo el primer criterio de selección el de la edad, prefiriéndose a aquellos mayores.

El asesor del Ministerio, señor Cataldo, añadió que los siguientes criterios de priorización son la mayor cantidad de años de servicio y el número de días con licencia médica.

A continuación, la Comisión escuchó al Primer Vicepresidente Nacional de la Federación de Instituciones de Educación Particular (FIDE), señor Guido Crino, quien expuso asistir por el mismo motivo que el año anterior, a propósito de una bonificación por retiro voluntario de los docentes que tenía características muy similares al presente proyecto de ley.

Manifestó compartir plenamente los beneficios que se propone otorgar para los asistentes de la educación, pero objetan el que se excluya y discrimine a, aproximadamente, 3.000 asistentes de la educación del sector de la educación particular subvencionada. Añadió que dichos asistentes de la educación tienen las mismas características y condiciones de quienes participan de la educación dependiente del sector municipal.

Expuso que, a propósito del proyecto de ley referido a los docentes, se contradijo el argumento de FIDE dando como razón que los establecimientos de administración delegada en que laboran los docentes y asistentes tienen naturaleza jurídica pública, no así aquellos particulares subvencionados.

En relación a ello y para defender su postura de que el proyecto de ley discrimina, señaló contar con el listado de todos los sostenedores de establecimientos de administración delegada, en que el 90% del total pertenece a la educación particular y, en FIDE, participan 4 ó 5 de esos sostenedores. Puso, como ejemplo, el caso de la Fundación de la Araucanía, que cuenta con 107 establecimientos educacionales en las regiones del Biobío y de La Araucanía, en que uno sólo de ellos, el Liceo Técnico Femenino de Concepción, es de administración delegada, por lo que sólo esos asistentes de la educación accederán a los beneficios de la ley, y no así aquellos de los restantes 106 establecimientos del mismo sostenedor.

Citó lo establecido por el artículo 19 N° 22° de la Carta Fundamental, para plantear que, en el presente caso no debería admitirse la discriminación que está disponiendo el Estado.

El Honorable Senador señor Montes expresó que la Fundación de la Araucanía debería tener un trato especial y el Ministerio de Educación debería informar al respecto.

Por otra parte, consultó cómo se articulará lo dispuesto por el proyecto de ley –que llega hasta el año 2022- con lo que se propone en la iniciativa legal que aborda la desmunicipalización, dado que es sabido que existe una sobredotación de asistentes de la educación y que, además, crece especialmente en años de elecciones municipales.

Asimismo, preguntó la razón de que no se aproveche de distinguir los diferentes roles que existen dentro de los asistentes de la educación, como puede ser, por ejemplo, en el caso de un grupo particular que es el de los profesionales de apoyo a la educación.

Respecto del Fondo de Apoyo a la Educación Pública (FAEP), manifestó que le preocupa mucho que pueda servir como fuente de financiamiento de este tipo de bonificaciones.

Señaló que le parece relevante lo afirmado por la señora Ministra, en orden a que serán beneficiarios de la ley quienes cuenten con más de 10 años de servicio.

El Honorable Senador señor Coloma observó que deben hacerse cargo de lo expuesto por el representante de FIDE, dado que se discrimina a trabajadores con las mismas funciones públicas y no comparte que se haga esa diferenciación en base al tipo de establecimiento que sirven.

En otro aspecto de la iniciativa legal, consultó si el Ministerio estima que 9.000 es el total de potenciales beneficiarios o ese universo es mayor.

En un tercer orden de preocupaciones, expuso que sigue siendo un problema el financiamiento de beneficios por parte de los municipios sin que se incremente el presupuesto municipal, dado que en este caso se propone hacerlo mediante anticipos de subvenciones. Inquirió si la materia está acordada con las asociaciones de municipios y qué opinión han manifestado.

El Honorable Senador señor Zaldívar observó que la Asociación Chilena de Municipales fue escuchada por la Comisión de Educación y Cultura, tal como se consigna en su informe.

El Honorable Senador señor Tuma resaltó que cada uno de los proyectos de ley sobre la materia pone de manifiesto que se sigue eludiendo el problema de fondo, que son las bajas pensiones que entrega el sistema previsional.

Asimismo, señaló que el Ejecutivo debe dar mayores explicaciones acerca de la discriminación respecto de los trabajadores de establecimientos particulares subvencionados, porque en una primera aproximación parece que, respecto de los dos grupos de trabajadores, concurren las mismas razones que justifican la entrega de una bonificación por retiro voluntario.

La señora Ministra informó que los 9.000 cupos contemplados representan un 70% de los potenciales beneficiarios, y explicó que la cifra se estableció tomando en consideración los estudios que muestran que en otras leyes con incentivos al retiro voluntario se verificó un volumen cercano al 60% del total de potenciales beneficiarios que se retiran efectivamente.

Señaló que las bonificaciones por retiro voluntario han sido otorgadas por un empleador, que es el Estado, que tiene una forma, condiciones y conformación distinta a la de los empleadores del sector privado. Agregó que el Estado es coadyuvante respecto de la tarea del sector particular subvencionado, por lo que no concurre del mismo modo que en los casos que se trata del empleador.

Asimismo, observó que aún no se encuentran homologados los dos sistemas y presentan condiciones laborales de contratación diferentes, siendo las del sector privado regidas por el Código del Trabajo y el sector público por el Estatuto Docente.

Respecto del sector público, expuso que se ha llegado a una matrícula que representa el 36% del total y el país ha tomado la decisión de fortalecer ese sector para que las familias puedan realmente escoger su establecimiento educacional.

Acotó que en el caso de los trabajadores regidos por el Código del Trabajo que se desempeñen en los Departamentos de Administración de Educación Municipal (DAEM) o en las Direcciones de Educación Municipal (DEM), existe una situación más compleja, porque muchas veces no cumplen una función educativa sino que responden a un incremento del aparato administrativo injustificado, por lo que deberán existir concursos para determinar quienes entran al nuevo Sistema.

El Honorable Senador señor Zaldívar expresó que se trata de la renovación, similar a varias otras de leyes, que han otorgado incentivos al retiro, y se trata de dar una compensación por el llamado daño previsional.

Planteó que existen dos sistemas diferentes de contratación y de remuneraciones dentro de la educación escolar, por lo que se está haciendo una diferenciación justificada y admisible y, en ningún caso, se trata de una discriminación arbitraria.

En cuanto al financiamiento municipal, señaló que existe una preocupación permanente de los parlamentarios respecto de que se entreguen los recursos para solventar las nuevas funciones o beneficios que quedan a cargo de las municipalidades. En este caso, indicó, por la información proporcionada por el Ministerio y por la Asociación Chilena de Municipalidades, se verifica que las municipalidades –en el mediano plazo- verán liberados recursos por el ahorro de remuneraciones, más aún en vista a la desmunicipalización que hará que

no se haga necesaria una nueva contratación en forma inmediata.

El Honorable Senador señor Montes planteó que se acuerde pedir, mediante oficio, al Ministerio de Educación, que entregue la información referida a la evolución de la dotación de los asistentes de la educación por municipio, indicando la especialidad o profesión de las nuevas contrataciones y si existen períodos en que aumenten proporcionalmente más.

La Comisión por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Coloma, García, Montes, Tuma y Zaldívar, acordó enviar oficio al Ministerio de Educación en el sentido recién expuesto.

La señora Ministra se comprometió a preparar una respuesta con todos los antecedentes que cuentan y hacerlos llegar a la Comisión.

- Puesto en votación en general el proyecto de ley, se verificaron los siguientes fundamentos:

El Honorable Senador señor García expresó votar favorablemente la iniciativa legal, aunque el alegato del representante de FIDE le parece justificado y debiera ser atendido. Observó que, a pesar de existir una discriminación evidente, probablemente el Tribunal Constitucional no la consideraría arbitraria, porque al existir regímenes de contratación diferentes está permitido diferenciar, más allá de que no exista una justificación de fondo para actuar de esa forma.

Asimismo, se refirió a las opiniones expresadas por el Presidente de la Comisión de Educación de la Asociación Chilena de Municipalidades, señor Gonzalo Navarrete, consignadas en la página 14 del informe de la Comisión de Educación y Cultura, en orden a que un estudio preliminar muestra que el gasto por alumno que significará este proyecto de ley será de entre $130.000 y $140.000 y que “no es una opción adecuada afectar la subvención regular, por lo que sugirió que el costo del financiamiento del proyecto podría recaer sobre recursos disponibles de subvenciones o líneas de financiamiento disponibles, como el Fondo de Apoyo a la Educación Pública (FAEP), la subvención de educación especial del Programa de Integración Escolar (PIE) y la Subvención Preferencial (SEP)”.

El Honorable Senador señor Coloma manifestó que el proyecto de ley va en una línea correcta al beneficiar a un gran número de personas al momento de pensionarse, por lo que votará a favor, pero tiene dos defectos que debieran repararse.

El primero de ellos, indicó, el discriminar injustificadamente a los trabajadores de los establecimientos particulares subvencionados, por lo que efectuó reserva de constitucionalidad fundamentado en el artículo 19 N° 22° de la Constitución Política de la República.

El segundo defecto, señaló, es continuar agravando la situación financiera de los municipios en Chile, por lo que presentará una solicitud de votación separada para eliminar la parte que hace de cargo del empleador la bonificación por retiro voluntario. Agregó que la misma solicitud fue presentada como indicación en la Comisión de Educación y Cultura, siendo considerada allí como admisible.

El Honorable Senador señor Montes destacó que deben analizarse las implicancias de la posición que pide que sea el Estado el que se haga cargo de la situación de los asistentes de la educación particular subvencionada, dado que si así fuera, en el futuro serán los profesores los que accederán a lo mismo, y así otros sectores, como EGIS y OTEC. Manifestó no ser partidario de sobreestatizar el sector.

Indicó que votará favorablemente el proyecto de ley, pero dejó constancia de las mismas preocupaciones señaladas en su intervención anterior, en orden al uso del Fondo de Apoyo a la Educación Pública, a la articulación con el proceso de transición a una nueva educación pública y con que no se aproveche la oportunidad de distinguir los diferentes roles que existen dentro de los asistentes de la educación.

El Honorable Senador señor Tuma expuso que votará favorablemente la iniciativa tomando en consideración el argumento del Ejecutivo de que la discriminación que se haría

respecto de los asistentes de la educación de establecimientos particulares subvencionados sería justificada, en razón de que se trata de fortalecer la educación pública que cuenta con un régimen jurídico propio de regulación.

El Honorable Senador señor Zaldívar manifestó su voto favorable y descartó que exista una discriminación arbitraria como la señalada, lo que se demuestra en que los trabajadores del sector público se rigen por el estatuto docente en la mayoría de los casos y la naturaleza de las regulaciones son diferentes, tratándose los proyectos de incentivo al retiro de los trabajadores cuyo empleador sea el Estado.

Agregó estimar que no se provocará un desfinanciamiento municipal en este caso.

Sometido a votación en general el proyecto de ley, resultó aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Montes, Tuma y Zaldívar.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Artículo 1°

Su texto es el siguiente:

"Artículo 1°.– Otórgase, por una sola vez, una bonificación por retiro voluntario al personal asistente de la educación que se desempeñe en establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal; en los establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980; y, asimismo, a los trabajadores regidos por el Código del Trabajo que se desempeñen en los Departamentos de Administración de Educación Municipal (DAEM), en las Direcciones de Educación Municipal (DEM) y al personal que cumple funciones relacionadas con la administración del servicio educacional en las referidas corporaciones municipales, quienes para los efectos de esta ley se someterán a las mismas disposiciones que los asistentes de la educación, y que, en el período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2022, ambas fechas inclusive, hayan cumplido o cumplan 60 años de edad, en el caso de las mujeres, o 65 años de edad, si son hombres, siempre que comuniquen su decisión de renunciar voluntariamente al total de horas que sirven en los organismos antes señalados, en los plazos y según las normas contenidas en esta ley y en el reglamento.

La bonificación por retiro voluntario será de cargo del empleador, y ascenderá a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio prestado en las entidades mencionadas en el inciso anterior, con un máximo de once meses.

La remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación por retiro voluntario, será el promedio de remuneraciones mensuales imponibles que le haya correspondido al trabajador durante los doce meses inmediatamente anteriores al retiro actualizadas según el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.".

Respecto de esta disposición, los Honorables Senadores señores Coloma y García efectuaron solicitud de votación separada de la expresión "será de cargo del empleador", contenida en el inciso segundo.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Zaldívar, declaró inadmisible la solicitud de votación separada, en razón de que, de rechazarse la expresión, incidiría en la administración financiera del Estado y en la fijación de beneficios al personal en servicio o en retiro de las municipalidades, facultades que corresponden a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de acuerdo al inciso tercero y al N° 4°, del inciso cuarto, del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

El Honorable Senador señor Coloma reiteró que la Comisión de Educación y Cultura consideró admisible, y votó, una indicación de igual tenor a la votación separada que se

solicitó, tal como se consigna en las páginas 19 y 20 de su informe.

Agregó que se produce el absurdo de que se podrá reponer la indicación rechazada en la Comisión de Educación y Cultura, la que no podrá ser considerada inadmisible en la Sala, a diferencia de lo que acaba de ocurrir en esta Comisión.

En virtud de la declaración de inadmisibilidad anterior, el artículo 1°, y el resto de los artículos del proyecto de ley, se dieron por aprobados con la misma votación ocurrida respecto de la idea de legislar, es decir, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Montes, Tuma y Zaldívar.

FINANCIAMIENTO

- El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 2 de marzo de 2016, señala, de manera textual, lo siguiente:

"I. Antecedentes

1. El presente proyecto de ley establece un plan de incentivo al retiro que otorga dos beneficios al personal asistente de la educación: una Bonificación por Retiro Voluntario y una Bonificación Adicional por Antigüedad.

2. La Bonificación por Retiro Voluntario, de cargo del empleador, tiene como beneficiarios al personal asistente de la educación que se desempeñe en establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal, en los establecimientos regidos por el decreto ley N°3.166 de 1980, en los Departamentos de Administración de Educación Municipal (DAEM), en las Direcciones de Educación Municipal (DEM) y en la entidad administradora de las referidas corporaciones sin fines de lucro y que en el período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2022, hayan cumplido o cumplan la edad legal de jubilación, y comuniquen su decisión de renunciar voluntariamente al total de horas que sirven en los señalados organismos. También serán considerados beneficiarios el personal asistente de la educación, que se desempeñe en los establecimientos educacionales anteriormente indicados y que al 30 de junio de 2014 ya posea la edad legal de jubilación y renuncien voluntariamente en los plazos y condiciones indicadas en el proyecto. La Bonificación por Retiro Voluntario ascenderá a un mes de remuneración por cada año de servicio prestado en las entidades ya mencionadas, con un máximo de once meses. El total de beneficiarios que podrán acceder a esta bonificación es de hasta 9.000 asistentes de la educación, considerando el período que va entre la aprobación de la ley y el año 2022.

3. La Bonificación Adicional por Antigüedad, de cargo fiscal, tiene como beneficiarios al personal asistente de la educación que se acoja a la Bonificación por Retiro Voluntario descrita anteriormente y que posea a la fecha de retiro una antigüedad mínima de 10 años continuos de servicios efectivamente prestados en calidad de asistente de la educación en los establecimientos educacionales mencionados en el punto anterior. El monto de la Bonificación Adicional dependerá de los años de servicios prestados por cada beneficiario, con un mínimo de 80 UF y un máximo de 560 UF.

4. Adicionalmente, el proyecto establece la compatibilidad de los plazos para solicitar los beneficios descritos anteriormente con aquellos requeridos para ser beneficiario del Bono Post Laboral dispuesto en la ley N°20.305, siempre que se cumplan los requisitos para acceder a este último.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

1. El proyecto de ley implica mayor gasto fiscal asociado a la Bonificación Adicional por Antigüedad destinada para el personal Asistente de la Educación antes señalado.

2. Por su parte, la Bonificación por Retiro Voluntario es de cargo de las respectivas entidades administradoras de educación municipal. Éstas podrán solicitar para su financiamiento el anticipo de la subvención previsto en el artículo 11 de la ley N°20.159. Para

el caso del personal que cumple funciones en establecimientos regidos por el decreto ley N°3.166, de 1980, esta bonificación será de cargo de la institución administradora y se financiará con el aporte que perciban para operaciones y funcionamiento.

3. La compatibilización de los plazos de postulación y de renuncia voluntaria con aquellos del bono post laboral establecido en la Ley N°20.305, no representa un mayor gasto fiscal, ya que no modifica la cobertura de dicha ley, sino que únicamente adecúa los plazos de manera de compatibilizar el acceso a ambos beneficios.

4. El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. Para los siguientes años, los recursos serán provistos en las respectivas leyes de presupuestos.

5. Así, considerando los cupos anuales establecidos en el proyecto, se estima que el impacto financiero del mismo sea el siguiente, para el período 2016-2022, expresado en millones de pesos de 2016:

Beneficiarios e Impacto financiero del proyecto, período 2016-2022, en millones de pesos de 2016.

	Año	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	Total
Beneficio	Beneficiarios	878	878	1.000	1.561	1.561	1.561	1.561	9.000
Bonificación por Retiro Voluntario *	Costo de las entidades administradoras	$ 4.074	$ 4.119	$ 4.700	$ 7.472	$ 7.559	$ 7.542	$ 7.575	$ 43.041
Bonificación Adicional por Antigüedad	Costo Fiscal	$ 12.452	$ 9.823	$ 9.113	$ 10.765	$ 9.953	$ 9.976	$ 6.809	$ 68.891
Costo Total		$ 16.526	$ 13.942	$ 13.813	$ 18.237	$ 17.512	$ 17.518	$ 14.384	$ 111.932

*Para las bonificaciones por retiro voluntario, que son de cargo de las respectivas entidades administradoras de educación municipal, éstas podrán solicitar un anticipo de la subvención definido en el artículo 11 de la Ley N°20.159, siguiendo el proceso de restitución de los mismos en la forma y oportunidad que indica el artículo antes citado. Para el caso del personal que cumple funciones en establecimientos regidos por el decreto ley N°3.166, de 1980, esta bonificación será de cargo de la institución administradora y se financiará con el aporte que perciban para operaciones y funcionamiento. ".

- Posteriormente, se presentó un informe financiero complementario referido a indicaciones presentadas, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 2 de mayo de 2016, que señala, de manera textual, lo siguiente:

"I. Antecedentes

Las presentes indicaciones, en lo principal, establecen que:

1. Compatibiliza los plazos para que los asistentes de la educación que a la fecha de publicación de la presente ley tengan entre 65 años de edad y menos de 67 años de edad, puedan postular a los beneficios, siempre que cumplan los restantes requisitos que establece el proyecto.

2. El reglamento que trata el artículo 13 del proyecto, deberá dictarse dentro de los 90 días siguientes a la fecha de publicación de la presente ley.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

Las presentes indicaciones al proyecto de ley no implican un mayor gasto fiscal.".

- Enseguida, se presentó un informe financiero complementario referido a indicaciones presentadas, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 9 de mayo de 2016, que señala, de manera textual, lo siguiente:

"I. Antecedentes

La presente indicación explícita que, para los efectos de esta ley, los trabajadores regidos por el Código del Trabajo que se desempeñen en los Departamentos de Administración de Educación Municipal (DAEM), en las Direcciones de Educación Municipal (DEM) y el personal que cumple funciones relacionadas con la administración del servicio educacional en las referidas corporaciones municipales, se someterán a las mismas disposiciones que los asistentes de la educación.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

En atención a que el personal a que se refiere esta indicación ya estaba considerado en las estimaciones de mayor gasto Fiscal del proyecto de ley original y su Informe Financiero N°21, la presente indicación al proyecto de ley no implica un mayor gasto fiscal.".

Se deja constancia de los precedentes informes financieros en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que lo hiciera la Comisión de Educación y Cultura, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1°.– Otórgase, por una sola vez, una bonificación por retiro voluntario al personal asistente de la educación que se desempeñe en establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal; en los establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980; y, asimismo, a los trabajadores regidos por el Código del Trabajo que se desempeñen en los Departamentos de Administración de Educación Municipal (DAEM), en las Direcciones de Educación Municipal (DEM) y al personal que cumple funciones relacionadas con la administración del servicio educacional en las referidas corporaciones municipales, quienes para los efectos de esta ley se someterán a las mismas disposiciones que los asistentes de la educación, y que, en el período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2022, ambas fechas inclusive, hayan cumplido o cumplan 60 años de edad, en el caso de las mujeres, o 65 años de edad, si son hombres, siempre que comuniquen su decisión de renunciar voluntariamente al total de horas que sirven en los organismos antes señalados, en los plazos y según las normas contenidas en esta ley y en el reglamento.

La bonificación por retiro voluntario será de cargo del empleador, y ascenderá a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio prestado en las entidades mencionadas en el inciso anterior, con un máximo de once meses.

La remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación por retiro voluntario, será el promedio de remuneraciones mensuales imponibles que le haya correspondido al trabajador durante los doce meses inmediatamente anteriores al retiro actualizadas según el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Artículo 2º.– También tendrán derecho a la bonificación por retiro voluntario del artículo anterior, los asistentes de la educación de las instituciones señaladas en el inciso primero de dicho artículo que, al 30 de junio de 2014 hayan cumplido 60 o más años de edad, si son mujeres, y 65 o más años de edad, si son hombres, siempre que postulen a ella comunicando su decisión de renunciar voluntariamente en el o los plazos que establezca el reglamento y hagan efectiva su renuncia voluntaria en los plazos que establece la presente ley.

Los asistentes de la educación señalados en el inciso primero, que a la fecha de publicación de la presente ley tengan más de 65 y menos de 67 años de edad, para tener derecho a los beneficios establecidos en los artículos 1°y 7°, deberán postular en el primer período que establezca el reglamento para ellos, y deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria a más tardar el 1° de marzo del año siguiente al de la fecha de publicación de la presente ley o dentro de los noventa días corridos siguientes a la comunicación de que accedieron a un cupo de conformidad a lo establecido en el artículo siguiente, si este último plazo fuere posterior al primero antes señalado. No obstante lo anterior, en los casos en que corresponda, podrán postular en los períodos señalados en las letras b) y c) del artículo 8°, accediendo a los beneficios según lo establecido en dicho artículo.

Los trabajadores señalados en el inciso primero que, a la fecha de la publicación de la presente ley, tengan 67 o más años de edad, sólo podrán postular en el primer período que establezca el reglamento y deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria dentro de los noventa días corridos siguientes a la comunicación de que accedieron a un cupo de conformidad a lo establecido en el artículo siguiente. Si no postularen y/o no hicieren efectiva la renuncia dentro de dichos plazos, se entenderá que renuncian irrevocablemente a los beneficios establecidos en la presente ley. Con todo, el término de la relación laboral se producirá cuando el empleador ponga a disposición del asistente de la educación la totalidad de la bonificación a que tenga derecho.

Las trabajadoras asistentes de la educación que al 1° de julio de 2014 tenían más de 60 años de edad y menos de 65 años, podrán participar en cualquier proceso de postulación hasta el correspondiente a aquél en que cumplan 65 años de edad de acuerdo a lo establecido en el reglamento. Si no postulan a la bonificación por retiro voluntario en el proceso correspondiente a los 65 años de edad se les aplicará lo dispuesto en el artículo 8° de la presente ley.

Los trabajadores a que se refiere este artículo también podrán acceder a los beneficios señalados en los artículos 7° y 10° de la presente ley, siempre que cumplan los requisitos respectivos.

Artículo 3°.– Podrán acceder a la bonificación por retiro voluntario hasta un total de 9.000 beneficiarios. Para los años 2016 y 2017, se consultarán 878 para cada año. Para el año 2018 existirán 1.000 cupos. Para los años 2019 al 2022, inclusive, se contemplarán 1.561 cupos para cada anualidad.

Para que los trabajadores accedan a la bonificación por retiro voluntario, deberán postular en su respectiva institución empleadora, comunicando su decisión de renunciar voluntariamente en los plazos y formas que fije el reglamento. Las instituciones señaladas en el inciso primero del artículo 1° deberán remitir las postulaciones a la Subsecretaría de Educación, la cual mediante resolución determinará los beneficiarios del correspondiente año.

En el caso de haber un mayor número de postulantes que cupos disponibles en un año se seleccionarán conforme a los siguientes criterios:

a) En primer término, los de mayor edad de acuerdo a la fecha de nacimiento;

b) En igualdad de condiciones de edad, se desempatará según el mayor número de años de servicio en las instituciones que señala el inciso primero del artículo 1°, y

c) De persistir la igualdad, según el mayor número de días de licencias médicas de acuerdo a lo que determine el reglamento.

d) En todo caso, si aplicados todos los criterios de selección persiste la igualdad, resolverá el Subsecretario de Educación.

La resolución a la cual se refiere el inciso segundo, deberá contener el listado de todos los y las postulantes que cumplen los requisitos para acceder a la bonificación por retiro voluntario. Además, dicha resolución incluirá la individualización de los y las beneficiaras de los cupos disponibles y las demás materias que defina el reglamento.

Una vez dictada la resolución a que se refiere el inciso segundo, la Subsecretaría de Educación la remitirá mediante los mecanismos que defina el reglamento a cada una de las instituciones señaladas en el inciso primero del artículo 1°, y dichas entidades la difundirán de inmediato a través de medios de amplio acceso. Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la dictación de la resolución antes indicada, la institución empleadora deberá notificar personalmente, por carta certificada dirigida al domicilio que el trabajador tenga registrado en el servicio o mediante correo electrónico a cada uno de los trabajadores que participaron en el proceso de postulación del resultado del mismo.

Los trabajadores que resulten beneficiarios de cupos en la bonificación por retiro voluntario, deberán informar por escrito al Departamento de Recursos Humanos o a quien cumpla la función en su institución empleadora, a más tardar el último día del mes siguiente a la dictación de la resolución a que se refiere el inciso segundo de este artículo, la fecha en que dejarán definitivamente el cargo y el total de horas que sirvan. Con todo, la renuncia voluntaria deberá hacerse efectiva a más tardar en los plazos que establece la presente ley.

Artículo 4°.– Si un trabajador beneficiario de un cupo indicado en el artículo anterior se desistiere de su renuncia voluntaria, la institución empleadora informará de manera inmediata a la Subsecretaría de Educación a fin de que ésta proceda a reasignar el cupo siguiendo estrictamente el orden del listado contenido en la resolución que determinó los beneficiarios del año respectivo. Las mujeres menores de 65 años de edad que, habiendo sido seleccionadas con un cupo se desistieran, no lo conservarán para los siguientes años, debiendo volver a postular, conforme a las normas que establezca el reglamento.

El trabajador o trabajadora al que se le reasigne el cupo de quien desista, tendrá como plazo máximo para fijar la fecha de su renuncia voluntaria el último día del mes siguiente a la fecha de dictación de la resolución que le concede el cupo. La renuncia deberá hacerse efectiva a más tardar el 1 de marzo del año siguiente a que cumpla 65 años o 66 años de edad, según corresponda de acuerdo a su postulación, y no más allá de que cumpla 67 años de edad.

Artículo 5°.– Los y las postulantes a la bonificación por retiro voluntario que, cumpliendo los requisitos para acceder a ella, no sean seleccionados o seleccionadas por falta de cupos, pasarán a integrar en forma preferente el listado de seleccionados del proceso correspondiente al año siguiente, sin necesidad de realizar una nueva postulación. Una vez que ellos sean incorporados a la nómina de beneficiarios, si quedaren cupos disponibles, éstos se completarán con los postulantes de dicho año que resulten seleccionados.

Artículo 6°.– El pago de la bonificación por retiro voluntario se efectuará por parte de la institución en que se haya desempeñado el trabajador. El término de la relación laboral se producirá cuando el empleador ponga a disposición del asistente de la educación la totalidad de la bonificación a que tenga derecho. Con todo, el término de la relación laboral deberá materializarse a más tardar en el plazo de tres meses contados desde el traspaso de los recursos que corresponda realizar al Ministerio de Educación conforme a lo dispuesto en el inciso siguiente.

Esta bonificación no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno. La bonificación será de cargo del empleador. Sin perjuicio de ello, éste podrá solicitar para su financiamiento el anticipo de subvención previsto en el artículo 11 de la ley N° 20.159. Para el caso del personal que cumple funciones en establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, esta bonificación será de cargo de la institución administradora y se financiará con el aporte que perciban para operaciones y funcionamiento.

La utilización de los anticipos obtenidos en virtud de esta ley a fines diferentes de los indicados expresamente en el artículo 11 de la ley N° 20.159, por parte de la municipalidad o corporación correspondiente, será sancionada de conformidad a la escala de penas esta-

blecida en el artículo 233 del Código Penal.

Artículo 7°.– Los trabajadores y las trabajadoras que, acogiéndose a la bonificación por retiro voluntario de la presente ley, tengan a la fecha del retiro una antigüedad mínima de diez años continuos de servicios efectivamente prestados en la calidad de asistentes de la educación en las entidades señaladas en el artículo 1°, tendrán derecho a percibir, por una sola vez, una bonificación adicional por antigüedad de cargo fiscal. El monto de la bonificación adicional dependerá de los años de servicios de cada trabajador prestados en la calidad de asistentes de la educación en las entidades que señala el artículo 1°, adicionando, si procede, el tiempo servido en los organismos o entidades educacionales del sector público que se hayan traspasado a la Administración Municipal, de acuerdo a la tabla que se incluye a continuación:

Antigüedad (Años de Servicio)	Monto de la Bonificación adicional (UF)
Entre 10 y 14	80
Entre 15 y 19	135
20	165
21	180
22	195
23	210
24	225
25	255
26	290
27	320
28	350
29	380
30	390
31	420
32	450
33	480
34	510
35 o más	560

El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo del beneficio, será el vigente al último día del mes anterior al del término de la relación laboral.

El monto de la bonificación adicional por antigüedad fijado en este artículo, corresponde a una jornada semanal de 45 ó 44 horas semanales, según el régimen al cual esté afecto el trabajador. Si la jornada fuere inferior a lo indicado, se calculará en forma proporcional a la que esté contratado. Si la jornada fuere mayor, o se desempeña en más de un establecimiento siendo la suma de las jornadas superior a dicho máximo, sólo tendrá derecho a la bonificación adicional correspondiente a las referidas 45 ó 44 horas semanales, según su antigüedad.

En todo caso, el personal que desempeñe funciones en más de un establecimiento educacional percibirá la bonificación adicional del presente artículo en relación a su jornada y la antigüedad en cada uno de ellos, con el límite precedentemente indicado.

Esta bonificación adicional por antigüedad se pagará por una sola vez en la misma oportunidad en que se pague la bonificación por retiro voluntario del artículo 1°. No será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecto a descuento alguno. El pago se realizará por la institución empleadora.

Artículo 8°.– Los trabajadores y trabajadoras señalados en el artículo 1°, podrán postular en cualquiera de los períodos que se establecen en las letras siguientes y accederán a los beneficios que se señalan, según la época de postulación, conforme a las reglas que a continuación se indican:

a) Primer período de postulación. En este período podrán postular los trabajadores y trabajadoras que cumplan 65 años de edad, en el o los plazos que fije el reglamento. Los trabajadores y trabajadoras que postulen en este período y que accedan a un cupo de los establecidos en el artículo 3° deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria a más tardar el

1 de marzo del año siguiente a que cumplan dicha edad. En este caso tendrán derecho a la totalidad de la bonificación por retiro voluntario que le corresponda y a la bonificación adicional por antigüedad del artículo 7°, siempre que cumplan con los respectivos requisitos.

Los trabajadores que no renuncien voluntariamente a todos los cargos y al total de horas que sirvan en el plazo antes señalado, se entenderá que renuncian irrevocablemente a la bonificación adicional por antigüedad del artículo 7°.

b) Segundo período de postulación. En este período podrán postular los trabajadores y trabajadoras que cumplan 66 años de edad, en el o los plazos que fije el reglamento. Los trabajadores y trabajadoras que postulen en este período y accedan a un cupo de los establecidos en el artículo 3°, deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria a más tardar el 1 de marzo del año siguiente al que cumplan dicha edad, y no más allá de que cumplan 67 años de edad. En este caso, sólo tendrán derecho a la totalidad de la bonificación por retiro voluntario de la presente ley que les corresponda, siempre que cumplan con los respectivos requisitos.

c) Tercer período de postulación. En este período podrán postular los trabajadores y trabajadoras que cumplan 67 años de edad, en el o los plazos que fije el reglamento. Los trabajadores y trabajadoras que postulen en este período y que accedan a un cupo de los establecidos en el artículo 3° deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria a más tardar el día en que cumplan los 67 años de edad. En este caso, sólo podrán acceder a la mitad de la bonificación por retiro voluntario de la presente ley que les corresponda, siempre que cumplan con los respectivos requisitos.

Respecto de los trabajadores y trabajadoras que no postulen en alguno de los períodos anteriores, se entenderá que renuncian irrevocablemente a todos los beneficios de la presente ley.

Con todo, las trabajadoras podrán postular a la bonificación por retiro voluntario, en cualquiera de los procesos que establezca el reglamento, desde que cumplan 60 años y hasta el proceso correspondiente a los 65 años de edad, pudiendo acceder a la bonificación por retiro voluntario y a la bonificación adicional por antigüedad, siempre que cumplan con los respectivos requisitos. También podrán postular en los períodos señalados en las letras b) y c) de este artículo, siempre que cumplan las edades que en dichas letras se indican y sólo accederán a los beneficios que para esos períodos se señalan en las mencionadas letras b) y c), según corresponda.

En el caso de las trabajadoras que cumplan entre 60 años y 65 años de edad, entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2022, podrán postular en el proceso correspondiente para ese año según lo fije el reglamento, y de ser seleccionadas deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria, a más tardar, hasta el 1 de marzo del año siguiente al que cumplan 65 años de edad, conservando los cupos obtenidos durante dicho periodo.

Artículo 9°.– Los asistentes de la educación que se acojan a los beneficios de la presente ley deberán renunciar voluntariamente a todos los cargos y al total de horas que sirvan, en los plazos señalados en la presente ley. Asimismo, los asistentes de la educación que se desempeñen en más de un establecimiento educacional de los señalados en el artículo 1°, deberán renunciar a la totalidad de horas y nombramientos o contratos que tenga en los distintos establecimientos.

Se entenderá que renuncia irrevocablemente a los beneficios de la presente ley, los trabajadores que no renuncien voluntariamente al total de horas que sirva.

Artículo 10°.– El personal que postule a la bonificación por retiro voluntario establecida en la presente ley y sea beneficiario de la ley N° 20.305, tendrá derecho a presentar la solicitud para acceder al bono que establece dicha ley, en la misma oportunidad en que comunique su fecha de renuncia voluntaria, conforme al procedimiento establecido en esta ley. Para tal efecto se considerarán los plazos y edades que establece la presente ley, no

siendo aplicables a su respecto los plazos de doce meses señalados en los artículos 2° N°5, y 3° de la ley N° 20.305.

El bono establecido en la ley N° 20.305 es compatible con los beneficios de la presente ley.

Artículo 11.– La bonificación por retiro voluntario y la bonificación adicional por antigüedad de la presente ley, serán incompatibles con toda indemnización que por concepto de término de la relación laboral o por años de servicios en la Administración del Estado pudiere corresponder al personal asistente de la educación, cualquiera que fuere su origen y a cuyo pago concurra el empleador o algún Órgano de la Administración del Estado o el Fisco, especialmente con aquellas que se refiere el artículo 163 del Código del Trabajo. Adicionalmente, los referidos beneficios serán incompatibles con cualquier otro beneficio percibido con anterioridad a la renuncia voluntaria al cargo o función por el asistente de la educación. En ningún caso podrán contabilizarse años de servicios que hayan servido para él cálculo de beneficios homologables anteriores.

Con todo, si el trabajador asistente de la educación hubiese pactado con su empleador una indemnización a todo evento cuyo monto fuere mayor, podrá optar por esta última.

Artículo 12.– Los asistentes de la educación que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en esta ley, no podrán volver a ser contratados en ninguno de los organismos señalados en el artículo 1°, así como tampoco en municipalidades durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral. Lo anterior, a menos que previamente devuelvan la totalidad de los beneficios percibidos, debidamente reajustados por la variación de Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes del pago del beneficio respectivo y el mes anterior al de la restitución, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Las entidades señaladas en el artículo 1° que disminuyan dotaciones de personal de asistentes de la educación por aplicación de esta ley, no podrán reponer las vacantes que se produzcan por tal causa.

Artículo 13.– Un reglamento dictado por el Ministerio de Educación, que también será suscrito por el Ministro de Hacienda, determinará los períodos de postulación a los beneficios, pudiendo establecer plazos distintos. También podrá establecer el procedimiento de otorgamiento y pago de los beneficios de la presente ley. Asimismo, determinará los procedimientos aplicables para la heredabilidad de los beneficios por retiro voluntario y la bonificación adicional por antigüedad de acuerdo a las normas generales que rijan en materia de sucesión por causa de muerte, así como también la demás normas necesarias para la aplicación de la presente ley.

El reglamento que trata este artículo, deberá dictarse dentro de los noventa días siguientes a la fecha de publicación de la presente ley.

Disposiciones Transitorias

Artículo primero.– Los asistentes de la educación que habiéndose desempeñado en las instituciones señaladas en el artículo 1° de la presente ley, hubieren terminado su contrato de trabajo en ellas por aplicación de la causal dispuesta en el inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo desde el 1 de marzo de 2015 y hasta el día anterior a la fecha de publicación de la presente ley, podrán acceder a la bonificación adicional por antigüedad del artículo 7° en los mismos términos que establece dicho artículo, y siempre que hayan cumplido 60 años de edad en el caso de las mujeres, y 65 años de edad en el caso de los hombres, entre el 1 de julio de 2014 y el día previo al de publicación de esta ley.

Los asistentes de la educación a que se refiere el inciso anterior, para acceder a la bonificación adicional por antigüedad, deberán presentar su solicitud ante su ex-empleador dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente ley y siempre que cumplan con los requisitos para tener derecho a ella. Los beneficiarios y beneficiarias que accedan

a un cupo de los indicados en el artículo 3° de esta ley, serán incluidos en la resolución señalada en dicho artículo. Sino postularen en el plazo antes establecido se entenderá que renuncian irrevocablemente a la bonificación adicional por antigüedad.

A quienes se les haya asignado un cupo percibirán la bonificación adicional por antigüedad, según el valor de la unidad de fomento correspondiente al último día del mes inmediatamente anterior al pago.

El pago de la bonificación adicional por antigüedad se efectuará en el mes subsiguiente al de la total tramitación del acto administrativo que la conceda.

Quienes perciban los beneficios establecidos en este artículo se les aplicará lo dispuesto en el artículo 12.

Artículo segundo.– El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en las parte del gasto que no pudiere financiar con esos recursos.”.

Acordado en sesión celebrada el día 7 de junio de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señores Andrés Zaldívar Larraín (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Carlos Montes Cisternas y Eugenio Tuma Zedán.

Sala de la Comisión, a 8 de junio de 2016.

(Fdo.): Roberto Bustos Latorre, Secretario de la Comisión.

4

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE EXTIENDE LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 20.243, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE DERECHOS MORALES Y PATRIMONIALES DE LOS INTÉRPRETES DE LAS EJECUCIONES ARTÍSTICAS FIJADAS EN FORMATO AUDIOVISUAL
(9.889-24)

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Educación y Cultura tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley de la referencia, originado en Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República.

A una de las sesiones dedicadas a la discusión de esta iniciativa, asistió el Honorable Diputado señor Giorgio Jackson.

Asimismo, concurrieron, especialmente invitados, las siguientes instituciones y personas:

Del Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes: el Ministro Presidente, señor Ernesto Ottone; la Asesora Legislativa señora Nidia Palma y la Asesora, señorita Karen Soto.

Del Ministerio de Educación: el Abogado de la División Jurídica, señor Alfredo Romero

De la Asociación de Directores y Guionistas de Chile (ADG) Presidente, señor Jorge López Sotomayor.

De la Sociedad de Autores Nacionales de Teatro, Cine y Audiovisuales (ATN): el Primer Vicepresidente, señor Silvio Caiozzi; el Segundo Vicepresidente, señora Daniella Castagno y los Directores, señores César Cuadra y Cristián Leighton.

De Chile actores: la Presidenta, señora Esperanza Silva Soura y el Director General, señor Rodrigo Águila.

De ANATEL: el Presidente, señor Ernesto Corona y el Director Suplente, señor Diego Karich y el Asesor, señor Marcelo Drago.

De la Corporación Innovarte: el Director Ejecutivo, señor Luis Villarroel.

De la Unión Nación de Artistas, UNA: la Directora Ejecutiva, señora Bárbara Negrón; el Director, señor Miguel Pizarro y la señorita Gabriela Larraín.

De la Sociedad de Autores Nacionales de Teatro, Cine y Audiovisuales (ATN): el Director, señor Rodrigo Bastidas y la Periodista, señora Pilar Subiabre.

De ADOC: la Directora, señora Beatriz Rosselot.

De la Cámara Nacional de Comercio y Turismo: el Vicepresidente del Comité de Comercio Electrónico y Productividad Digital, señor Juan Luis Núñez; el Abogado, señor Sebastián Hurtado y el Miembro del Comité de Comercio Electrónico y Productividad Digital, señor Nicolás Yuraseck.

De La Red Televisión: el Director, señor Javier Urrutia.

De la Cámara de Exhibidores Multisalas de Chile, CAEM: el Gerente, señor Alejandro Caloguerea; el Presidente, señor Alex Vera; el Asesor Legislativo, señor Daniel Álvarez; el Vicepresidente, señor Alfredo Pourailly.

Del Ministerio Secretaria General de la Presidencia: el Asesor, señor Sergio Herrera.

Del Centro de Estudios Legislativos, Administrativos, Políticos y Económicos, CELAP:

los Asesores, señoritas Yasna Bermúdez y Camila Cancino y señor Juan Pablo Briones. La Periodista e Historiadora, señora Paula Schmidt.

Del Comité Partido Demócrata Cristiano: la Asesora Legislativa, señora Constanza González.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: los Analistas, señora Pamela Cifuentes y señor Mauricio Holz.

De la oficina de la Honorable Senadora señora Von Baer: el Asesor, señor Jorge Barrera.

De la oficina del Honorable Senador señor Quintana: la Abogada, señorita Valeria Ramírez.

De la oficina del Honorable Senador señor Navarro: el Asesor, señor Jaime Mondría.

De la oficina del Honorable Senador señor Ignacio Walker: la Periodista, señorita Javiera Andaur.

OBJETIVO DEL PROYECTO

La presente iniciativa de ley persigue regular los derechos de los directores y guionistas de obras audiovisuales una vez que sus creaciones se encuentran fijadas o representadas en un soporte audiovisual, específicamente en cuanto a su comunicación al público y alquiler a partir de dichos soportes y de esta manera otorgar protección a sus derechos.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

A.– ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.–Ley N° 20.243, de 2008, que establece normas sobre los derechos morales y patrimoniales de los intérpretes de las ejecuciones artísticas fijadas en formato audiovisual.

2.– Ley N° 17.336, de 1970, sobre propiedad intelectual;

3.– Numerales 10), 24) y 25) del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

B.– ANTECEDENTES DE HECHO

Mensaje Presidencial

El Mensaje que da origen a este proyecto de ley, hace referencia al rol que tiene el Estado en el fomento de la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación, es por ello que se da valor a la creación y al reconocimiento del creador, así como al fortalecimiento del acervo cultural, lo cual constituye un eje fundamental de la gestión de gobierno.

Agrega que es importante comprender que la creación también genera derechos subjetivos que corresponde al Estado identificar, consagrar y resguardar.

Indica que en materia legislativa se ha avanzado en el reconocimiento de derechos, a través de la ley N° 20.243 de 2008, que reconoce a los intérpretes de obras audiovisuales, en tanto titulares de derechos conexos, el derecho a una remuneración equitativa derivada de la ejecución y puesta a disposición pública de su obra. Además, les confirió el derecho irrenunciable e intransferible de percibir una remuneración por la puesta a disposición de su obra fijada en formato audiovisual.

El mismo reconocimiento se ha expresado por la comunidad internacional con la suscripción del Tratado de Beijing sobre interpretaciones y ejecuciones audiovisuales de la

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, instrumento que fue ratificado por Chile el 22 de junio de 2015.1

Sin embargo, los directores y guionistas audiovisuales no reciben remuneración alguna por el uso público de sus obras, lo que contrasta con la situación de músicos e intérpretes.

En efecto, señala, la normativa sobre propiedad intelectual contenida en la ley Nº 17.336, ofrece pocas normas que se puedan aplicar a directores y guionistas, quienes se encuentran en desmedro respecto de otros artistas que, en situaciones similares, cuentan con un mayor nivel de amparo jurídico.

Respecto de artistas, intérpretes y ejecutantes, la ley reconoce derechos conexos al derecho de autor. Estos derechos les facultan a permitir o prohibir la difusión de sus producciones y a percibir una remuneración por el uso público de las mismas, sin perjuicio de las que corresponden al autor de la obra.

La ley hace la salvedad de que estos derechos no podrán interpretarse o aplicarse en menoscabo de la protección que ella otorga al derecho de autor.

Precisa que estas normas son, sin embargo, insuficientes, pues no se encuentran expresamente regulados los derechos de los directores y guionistas de obras audiovisuales una vez que sus creaciones se encuentran fijadas o representadas en un soporte audiovisual, específicamente en cuanto a su comunicación al público y alquiler a partir de dichos soportes.

En virtud de lo anterior, el Gobierno ha considerado necesario efectuar las correcciones normativas que permitan solucionar estos problemas, entendiendo que tanto los directores como los guionistas audiovisuales tienen un derecho patrimonial sobre el registro de su obra, que es susceptible de amparo a través del sistema de protección a la propiedad intelectual.

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al comenzar la discusión, el Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes, señor Ernesto Ottone, manifestó que la presente iniciativa tiene por objeto modificar la ley que establece normas sobre derechos morales y patrimoniales de los intérpretes de las ejecuciones artísticas fijadas en formato audiovisual (ley N°20.243), haciendo extensiva su aplicación a los derechos de los autores audiovisuales contemplados en la ley N°17.336, sobre Propiedad Intelectual.

Indicó que el fundamento se encuentra en el mandato constitucional al Estado para estimular la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.

La creación, puntualizó, genera derechos subjetivos que al Estado corresponde identificar, consagrar y resguardar.

Añadió que la Ley de Propiedad Intelectual, reconociendo derechos autorales a los(as) creadores(as) audiovisuales, establece como titular del derecho al productor.

Enfatizó que los(as) autores(as) audiovisuales no cuentan con normas que reconozcan iguales derechos que otros creadores por la comunicación pública de sus obras.

Asimismo, recalcó que los(as) autores(as) audiovisuales no tienen consagrado el derecho a remuneración por reproducción pública de sus obras fijadas en soporte audiovisual. Añadió que el reparto de derechos a los autores audiovisuales constituye un incentivo adicional a la industria del cine, a la televisión y a los servicios mediales.

Sostuvo que esta iniciativa reitera el principio de irrenunciabilidad al cobro de derechos patrimoniales por comunicación pública.

Expresó que la necesidad de modificar la ley N° 20.243 se fundamenta en la actual asimetría que existe en la protección jurídica que se le otorga a los artistas, intérpretes y ejecutantes de obras o fijaciones audiovisuales por un lado y la que se otorga a los autores

audiovisuales, por otro.

En lo que se refiere al derecho de remuneración, explicó que éste se generará por:

1.– La comunicación pública y radiodifusión.

2.– La puesta a disposición por medios digitales interactivos;

3.– El arrendamiento al público; y

4.– La utilización directa de un videograma o cualquier otro soporte audiovisual o una reproducción del mismo, con fines de lucro, para su difusión en un recinto o lugar accesible al público mediante cualquier instrumento idóneo.

En lo que se refiere a las enmiendas que se introducen a la ley N° 20.243, explicó que todas ellas apuntan a incorporar en la protección normativa, y, por ende, hacerle aplicables las disposiciones de dicha legislación, a los autores de las obras contenidas en formato audiovisual.

En ese sentido, en primer término, se enmienda la denominación de su título con el objeto de precisar que la normativa establece normas sobre los derechos morales y patrimoniales de los autores e intérpretes de obras audiovisuales, y no sólo de estos últimos.

Conteste con esta enmienda, en segundo lugar, se agrega a los autores dentro de los sujetos a quienes se otorgan los derechos de propiedad intelectual de las respectivas obras en los términos que establece la ley N°17.336, en cuanto sea aplicable. Para esos efectos, se puntualiza que deberá entenderse por autores de obras audiovisuales los señalados en el artículo 27 de la ley N° 17.336, Propiedad Intelectual. 2.

Con el mismo fin señalado precedentemente, precisó, se modifica el artículo 2° de la ley N° 20.243, para otorgar también al autor, el derecho a reivindicar la asociación de su nombre sobre sus creaciones, y brindarle el derecho de oponerse a toda deformación, mutilación u otro atentado sobre su actuación o interpretación, que lesione o perjudique su prestigio o reputación. Asimismo, se le incorpora para los efectos del permitirle transmitir el ejercicio de estos derechos.

En el mismo sentido que se ha apuntado, agregó , se incorpora al autor en las demás regulaciones contenidas en los artículos 3° y 4° de la referida ley N° 20.243, que consideran el derecho irrenunciable e intransferible de percibir una remuneración por la comunicación pública y radiodifusión que realicen los canales de televisión, canales de cable, organismos de radiodifusión y salas de cine, mediante cualquier tipo de emisión, análogo o digital; la puesta a disposición por medios digitales interactivos; el arrendamiento al público, y la utilización directa de un videograma o cualquier otro soporte audiovisual o una reproducción del mismo, con fines de lucro, para su difusión en un recinto o lugar accesible al público mediante cualquier instrumento idóneo.

Asimismo, la iniciativa de ley establece en términos imperativos, y no facultativos como lo hace actualmente el artículo 4° de le referida ley, que el cobro de la remuneración se efectúe a través de la entidad de gestión colectiva que represente al artista, autor o interprete, cuyo monto será establecido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 100 de la ley N° 17.336.5

Finalmente, explicó que también se modifica la ley N°17.336 de propiedad intelectual, sustituyendo en el artículo 27, inciso primero, el término "legalidad" por las palabras "la calidad", siendo su nueva redacción del siguiente tenor: "Artículo 27: Tendrán la calidad de autores de una obra cinematográfica, la o las personas naturales que realicen la creación intelectual de la misma."

EXPOSICIONES DE INVITADOS

La Comisión recibió en audiencia a las siguientes instituciones y personas, cuyos planteamientos se transcriben a continuación, junto con las interrogantes y comentarios formu-

lados por los integrantes de la Comisión y el debate que ellas originaron.

1) La Presidenta de Chile actores, señora Esperanza Silva Soura, comentó la importancia de este proyecto de ley e indicó que los directores, guionistas y actores forman una triada orgánica difícil de disolver en la cadena de la industria audiovisual porque el trabajo del actor, en esencia, consiste en construir un personaje partiendo de pautas entregadas en el guion y bajo las orientaciones que le ofrezca el director de la obra.

Por tanto, continuó, resulta evidente que la obra audiovisual es el resultado de muchas aportaciones creativas, por eso todos los elementos se han de conjugar idóneamente, en especial en sus aspectos creativos que aportan el guionista, el director y los actores, entre otros.

Recordó que la industria audiovisual, de la cual forman parte, es la segunda actividad económica en Estados Unidos y la primera desde un punto de vista estratégico y sociocultural, pues este país ha exportado su modelo económico y social al resto del mundo a través de sus imágenes.

Añadió que la industria audiovisual representa entre el 3 y 6 % del producto interno bruto en casi todos los países desarrollados y en vías de desarrollo y aporta a la riqueza nacional más que otras industrias.

De esta manera, debido al mancomunado trabajo creativo, entre actores, guionistas y directores, resultó natural que apenas sus derechos como actores fueron reconocidos por la ley N°20.243 y antes de recibir los primeros pagos de sus usuarios, fue convocada como presidenta de Chile actores por el entonces consejero y miembro de la directiva de la Sociedad de Autores Nacionales de Teatro, Cine y Audiovisuales (ATN), Ricardo Larraín (Q.E.P.D.), quien fue uno de los grandes impulsores del reconocimiento de estos derechos quién le solicitó que les traspasara la experiencia adquirida en la tramitación de la ley N° 20.243, de 2008.

Aclaró que la situación en la cual trabajan los creadores de obra e intérpretes audiovisuales es la misma: los productores les obligan a ceder todos sus derechos de propiedad intelectual, por medio de contratos y cláusulas que no es posible negociar.

Resulta esencial, continuó, que se tomen medidas que garanticen a los artistas una remuneración o participación en el resultado del uso de sus creaciones cualesquiera que sean sus condiciones de trabajo y el contenido de sus contratos con los productores. Por esta razón, fue necesario establecer legalmente derechos de remuneración de carácter irrenunciable e intransferible, de manera de asegurar que, al menos una parte de los ingresos de explotación de las obras de fijaciones audiovisuales, beneficien a los artistas.

Sin embargo, aseguró, no bastó con la dictación de la ley, sino que había que hacerla cumplir. En relación con ello, vino una larga negociación sin resultados positivos. Recordó que fue necesario demandar civilmente a los usuarios, e incluso hacer un histórico paro de actores que terminó con los primeros acuerdos de pago de tarifa recién en el año 2012, entendiendo que el año 2008 se promulgó la referida ley.

Precisó que Chile actores apoya la iniciativa que extiende la aplicación de la ley N° 20.243 a los directores y guionistas de obras o fijaciones audiovisuales, ya que resulta ser la única manera efectiva de reestablecer el equilibrio y la justicia en la cadena de producción.

Recordó que ante la Comisión de Cultura de la Cámara de Diputados en su oportunidad, manifestó que la norma propuesta en esa instancia, no beneficiaba en ningún caso a los productores de las obras. A su vez, estimó que el proyecto era perfectible.

En esa oportunidad le señalaron que los autores no requerían ser considerados en el artículo 2°, de la ley N° 20.243 sobre derechos morales de los artistas e intérpretes, ya que los derechos morales de aquellos, se encontraban regulados en el artículo 14 de la ley N° 17.336 de propiedad intelectual.

Indicó la necesidad de definir con claridad que los derechos de la ley N° 20.243 reco-

nozca a guionistas y directores por un lado y a los artistas e intérpretes de otro, ya que aun compartiendo normas y bases jurídicas, son independientes y dicha independencia sustantiva conlleva también independencia de valoración económica, de tal modo que la efectividad de unos derechos no puede depender de los otros ni el monto de la remuneración, ni las tarifas, etc.

Refiriéndose al proyecto, propuso modificar el primer párrafo del artículo 4° de la ley N° 20.243 referido en singular a la remuneración y en su lugar señalar "las remuneraciones" (las de guionista, directores, artistas e intérpretes), aun cuando queda igualmente solventada en el artículo 4°, cuando se refiere al mecanismo para la determinación del monto de las tarifas que está en el artículo 100 de la ley N° 17.336, que conduce necesariamente a la conclusión de que cada derecho es independiente y no existe ninguna suerte de remuneración común.

Comentó que 38 años después de que los cantantes y músicos vieran reconocidos sus derechos en la ley de propiedad intelectual, les reconocieron a los intérpretes sus derechos y enfatizó que ya es hora de que a los colegas guionistas y directores les reconozcan sus derechos intelectuales irrenunciables e intransferibles y de gestión colectiva que asegure su eficacia.

Finalmente sostuvo que una industria sin equilibrios, que no proteja adecuadamente a sus trabajadores-creadores está destinada, antes o después, al fracaso.

2) El Primer Vicepresidente de la Sociedad de Autores Nacionales de Teatro, Cine y Audiovisuales (ATN), señor Silvio Caiozzi señaló que en su caso se produce una situación paradojal, toda vez que, por una parte, tiene la calidad de productor de cine, y por lo tanto amparado por la ley N° 17.336, pero por otra, es también autor y creador, calidad que, según la ley N° 20.243, carece de reconocimiento, poseyendo solo resguardo en lo concerniente a la venta de su guion a un canal.

El problema, continuó, se produce cuando, por ejemplo, el productor de cine sabe que un guionista, que está recién empezando como cineasta, que además tiene apuros económicos, va a estar dispuesto a venderle su obra a muy bajo precio. En el momento que firma la venta de su guion, añadió, esa firma es para siempre y para el mundo, pasando el productor a ser propietario de la misma, 4el que hará una película sobre ese guion, la comercializará pudiendo llegar a convertirse en un gran éxito como película siendo exhibida en el mundo entero. En esa hipótesis, concluyó, quien creó la idea de los personajes, quien inventó la historia, le dio la médula a esa película, que es el guionista, no recibe ningún beneficio.

Manifestó que es justo, que al igual que actores y músicos, los autores, que son realmente los creadores de todo lo que pasa en esa película, reciban un beneficio sobre el éxito que genera su obra, toda vez que quienes se consideran creadores completos de una obra audiovisual, son el guionista, el director, los intérpretes y el músico. Ellos son los cuatro pilares de creación de una obra.

Seguidamente, la Segunda Vicepresidenta de la Sociedad de Autores Nacionales de Teatro, Cine y Audiovisuales (ATN) y asociada a la Asociación de Directores y Guionistas de Chile (ADG), señora Daniella Castagno, apoyó las expresiones anteriores formuladas por el señor Caiozzi y agregó que han intentado combatir durante muchos años, la invisibilidad que tienen como autores.

Como experiencia personal, comentó que lleva más de 20 años escribiendo teleseries, fundamentalmente en televisión. Igualmente, su padre también escribió obras por 20 años, por tanto, señaló tener claridad de que la lucha de derechos de autor ha sido larga e injusta, dado que ha visto como otras personas se van enriqueciendo con el producto de su trabajo.

Manifestó que ya están a una altura de no avergonzarse de exigir que les paguen por su trabajo. Recordó que antes tenían vergüenza de pelear por dinero, estaba más presente el lado de artista que lo hace por amor, pero también está lo material y si se reparte la torta, es

justo que les toque su pedazo. En su calidad de autores, agregó, se sienten bastantes dolidos al saber que parte de la ley está pagando a los intérpretes y no a los autores de una obra. Por tanto, expresó, hay una injusticia y sienten el apoyo de todos los artistas.

Enfatizó que esperan que la Comisión haga oídos al llamado de todos los directores y guionistas de Chile que quieren hacer más cosas, seguir escribiendo dentro y fuera del país y no que les sigan impidiendo de hacerlo de manera adecuada.

3) El Gerente de la Cámara de Exhibidores Multisalas de Chile, señor Alejandro Calo-guerea, manifestó estar totalmente de acuerdo con el derecho que tienen los intérpretes, los directores y guionistas en esta ley.

Sin embargo, es necesario que, de la misma manera, se conozca la realidad del mundo de los exhibidores, en especial, lo que ha ocurrido en Chile desde los años 60. En efecto, prosiguió, en el año 1967 había 65 millones de espectadores de cine, teniendo en cuenta que la población era de 9 millones de habitantes, lo cual demuestra que la cantidad de veces que la gente iba al cine en el año era enorme.

Este número empezó a bajar necesariamente porque llegó la televisión, los videos, el cable, etc., y se enfrentaron años bastante pobres que bajaban de 10 millones de espectado-res al año; incluso se llegó a cifras de 7,2 millones en el año 1994, pero el año 1993, em-pezaron a instalarse las multisalas y desde el año 2001, se mantuvo relativamente estable la asistencia al cine. El 2009 empezó a subir el número y el año 2015, llegó a 26 millones de espectadores al año.

Se refirió también a la evolución que ha habido en cuanto a la cantidad de salas de cine disponibles desde el año 2001. En esa fecha, existían 182 pantallas o salas, y en el año 2014, esa cifra aumentó a 339 salas, llegando en el año 2015, a 343 salas.

Agregó que es un sector que hace una gran cantidad de inversiones para tener la dispo-nibilidad en prácticamente todas las regiones de Chile, da trabajo a más de 4 mil personas, que en temporadas altas llegan hasta 5 mil trabajadores.

Sin embargo, sostuvo, que es importante considerar que la tasa de ocupación - que se calcula con la cantidad de días del año más 4,5 funciones diarias -, en el año 2014 fueron 21 millones, solamente el 19%, o sea hay una gran cantidad de días que las salas están vacías o lo está una parte importante.

Por último, sostuvo que el tema que les ha hecho solicitar esta participación en la Co-misión es que actualmente, en la distribución de los ingresos netos descontando el IVA, el 50% de los ingresos se paga a los distribuidores, lo que se denomina la "renta de la pelícu-la"; 17%, se destinan a servicios como energía eléctrica, seguridad, guardias, etc.; el 15% se destina al arriendo del espacio en los Mall; el 10% a pago del personal y si analizamos el resultado sin servicios de confitería, la renta obtenida es de un 8% antes de impuesto, si agregáramos la confitería podría aumentar al 12% aproximadamente.

Para mayor claridad explicó que los distribuidores son los que traen las películas a Chile o los que distribuyen las películas nacionales, por ejemplo, Andes Films, Fox y Warner, son empresas que traen películas norteamericanas. Ellos, en una repartición del ingreso, reci-ben el 50% y como distribuidores solo tienen costos de promoción o publicidad, por tanto les debe quedar por lo menos un 35 o 40 % de ingreso.

Los servicios son todos los gastos operacionales, de las salas que se deben mantener, financiar. La mayor parte de las inversiones que se ha hecho, de aproximadamente 200 millones de dólares, no se ha recuperado. El negocio se hace cuando se vende la cadena completa, como el caso de Hoyts que hace poco fue comprada, en el fondo es como un negocio inmobiliario porque va creando una plusvalía.

Indicó que del 12% de renta obtenida, deben pagar todos los derechos nuevos, como el caso de los actores, y ahora el de directores y guionistas.

Indicó que no están en contra en ningún caso del pago de estos derechos, pero propuso

que la distribución se efectúe como lo señalaba la ley original N° 17.336, es decir, tratándose de películas extranjeras, el pago de derechos lo hacen los distribuidores, teniendo en cuenta que aproximadamente el 90% de los ingresos, son películas extranjeras.

Esa es la única petición, precisó que todos los derechos que se deriven de películas nacionales, lo pagarían los exhibidores nacionales.

Así, será una justa solución, porque de lo contrario, estarían subvencionando a Hollywood, pagando derechos que son agregados a ese 50% antes mencionado.

Estimó que se pueden basar en la ley de propiedad intelectual, articulo 29, que en el contrato de arrendamiento de película cinematográfica extranjera, se entenderá siempre que la renta pactada comprenda el valor de todos los derechos de autor y conexos y que da origen a la respectiva obra, los que serán de cargo exclusivo del distribuidor (inciso 2°, ley de propiedad Intelectual 17.336).

A continuación, la Honorable Senadora señora Von Baer, requirió aclarar lo que ocurre con un guionista que trabaja en un canal de televisión, así como también lo que sucede con los distintos soportes, plataformas más modernas e internet.

Por su parte, el Honorable Senador señor Allamand, solicitó aclarar el funcionamiento del sistema en la práctica, es decir, por ejemplo. cómo negocia un actor su remuneración en la película, como la negocia el director, el guionista, si el guionista está trabajando sobre la base de un libro, cómo se le paga al autor del libro, en definitiva, cómo va negociando cada cual su parte.

A su turno, el Honorable Senador señor Rossi, valoró lo interesante de las exposiciones antes expresadas y compartió lo dicho por el señor Ministro, en relación con que existe una tarea pendiente y plantea una duda de la razón por la cual no se incluyó en su minuto a los creadores en la ley N° 20.243. Asimismo, planteó la necesidad de conocer la relación del productor y de todo el equipo hacia abajo y estimó que el proyecto tiene externalidades positivas, ya que fomentará la creación artística en materia audiovisual y todo lo que tenga que ver con el acervo patrimonial, por lo que es absolutamente procedente aprobar esta modificación a la ley N° 20.243.

En relación con las consultas formuladas, la señora Daniella Castagno explicó que el cine y la televisión presentan diferencias importantes. Señaló que la persona que trabaja para un canal de televisión toda su vida, pero luego como guionista la contratan pero no en forma personal, sino como empresa (porque es una empresa que produce algo), entonces vende lo que escribe, por ejemplo, en caso de teleserie 90 capítulos, en el caso de una película 90 minutos. Esa persona entrega su teleserie, casi 7 meses de trabajo, en el caso de una película, es más corto el guion, porque son distintos los plazos, sin embargo, pagan un precio único.

Todo depende de la experiencia que el guionista tenga, si le ha ido mal o bien. Si es una persona que ha escrito teleseries exitosas, claramente van a pagar más que si es un artista que recién está iniciándose en el mundo.

Comentó un caso personal, cuando vendió una teleserie llamada “brujas”, la que a su vez se vendió a 15 países siendo éxito en vario de ellos, sin embargo, no recibió un solo peso por este éxito, siendo el canal quien recibe todos los pagos por derecho de autor, como si ellos fueran los creadores.

Informó que cuesta mucho que pongan su nombre en los créditos, lo que supone, es un derecho moral. Todo este tema es una pelea dura.

Planteó que el nombre de la obra debe ser inseparable al nombre del autor, pero esto no se cumple. Se ha solicitado que sean pagados sus derechos de autor, pero no lo han conseguido, es más, enfatizó que cada vez se vuelve una industria más feroz.

Recordó que muchos escritores han optado por irse a escribir a otros países porque quedarse en Chile, no les conviene.

Dio el ejemplo de su padre, quien escribía personajes como la "cuatro dientes" y "mandolino", asimismo, es famoso por sus teleseries, "La torre 10" y "La gran mentira", entre otras, sin embargo, nunca recibió parte del dinero generado por todo el éxito que tuvieron esas teleseries y sus personajes.

El Honorable Senador señor Allamand, a través de un ejemplo, solicitó aclaración respecto al tema contractual. Por ejemplo, el primer contrato es de carácter civil, una persona contrata a un guionista para que haga una película. Por tanto, le dice al guionista, te pago una cantidad determinada de dinero, como si fuera a todo evento, es decir, si el guion resulta malo, el costo es del comprador, si es exitoso, algo se le debe pagar al guionista por las exhibiciones de la película, o por lo menos así debería ser.

Preguntó cómo se negocia este dinero por cada exhibición, se trata de un porcentaje fijo o un porcentaje susceptible de negociación. ¿O más bien estamos en el caso que la facultad de negociar ese porcentaje es hoy inexistente?

El Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes, señor Ernesto Ottone, señaló que hoy en Chile se están produciendo cerca de 40 películas, hace 10 años se producían 7, ha cambiado completamente el marco.

Se refirió a las inquietudes de los Senadores, e indicó que hay que distinguir el contrato de trabajo o contrato de prestación de servicios que pueden suscribir entre el productor y el guionista (muchas veces es el guionista el que va a buscar al productor). Hay un pago por esa idea, que luego se traducirá en un guion.

Hay un pago, pero recalcó que acá no estamos discutiendo eso, sino que estamos discutiendo que el autor de una obra, pierde patrimonio de su autoría por la explotación. Es decir, una película que se vende en 80 países, genera recursos para el productor, porque cada negocio de la misma, significa dinero. Hoy, gracias a la ley, el intérprete tiene un porcentaje de derecho de autor sobre esa obra.

La señora Esperanza Silva, indicó, refiriéndose al porcentaje que reciben los intérpretes, que los actores tienen la posibilidad de publicar las tarifas en el diario oficial y se negocia con los usuarios el porcentaje, que corresponde al 2% de la publicidad asociada a la obra protegida. Por esto la publicidad no está incluida.

En cuanto a la distribución del dinero, señaló que está regido por las normas de reparto. Explicó que el 2% no es el piso, sino que es la tarifa que ellos publican como entidad de gestión colectiva en el diario oficial, es el derecho de los actores e intérpretes establecido en el artículo 100 de la ley N° 17.336 sobre propiedad intelectual.

Recordó que el futuro en tema audiovisual son las series como Netflix o play. Indicó que dado que se encuentran presentes los exhibidores de cine, quienes solicitan que parte de lo que ellos deben pagar, sea de cargo de los distribuidores, especialmente por producciones extranjeras, primero tienen que cumplir la ley y pagar a los intérpretes lo estipulado en ella, porque no lo hacen, a excepción de cine Hoyts.

Posteriormente, respondiendo a la Senadora Von Baer, resaltó su reciente participación en la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI, en donde asistió a una conferencia sobre el mercado en la era digital, en que se planteó lo que sucede con los derechos de autor y los derechos de propiedad intelectual, en la era digital. En dicho foro, se concluyó que lo más importante para que se respeten los derechos en la cadena de valor y se mantenga la industria robusta como está hasta ahora, es justamente que se legisle en torno a la protección de los derechos de los creadores, porque esta protección, no solamente otorga el necesario sustento a los artistas cuando están cesantes, sino que, también, es la base para que exista una diversidad cultural, no solamente en Chile, sino que en el mundo entero, toda vez que si el artista recibe dinero por lo que ha hecho, es incentivado a mantener su labor creativa .

El Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, complementando lo dicho anterior-

mente en torno a la gestión colectiva de los derechos, precisó que, por ejemplo ATN, no puede gestionar colectivamente sus derechos, porque éstos no existen, por no estar reconocidos para los directores y guionistas, sino que solo para los intérpretes. La norma que se refiere a esta materia, añadió, es el artículo 100, de la ley de propiedad intelectual.

La señora Esperanza Silva, aclaró que los directores y guionistas tienen estos derechos, pero son cedidos al productor en el momento de la negociación.

Seguidamente, la Honorable Senadora señora Von Baer, señaló entender que el derecho de autor es lo que genera que exista creación, es el mismo efecto de una patente en la generación científica, así, lo que un produce, por ejemplo una crema con determinados atributos, la patenta y genera derechos cada vez que se vende.

Seguidamente, consultó respecto de lo que ocurre con internet en cuanto al pago de los derechos respectivos. Por ejemplo, explicitó, respecto a una serie que se hace en Chile y luego se vende a la cadena Netflix6.

La señora Esperanza Silva respondió que es Netflix el que debe pagar.

Luego, la Honorable Senadora señora Von Baer, solicitó información sobre la ejecución de este pago, toda vez que podría colisionar con el derecho internacional. Indicó que aún no queda claro a quien le están cobrando, al que exhibe o al que vende. Porque si cobro al que vende, quizás la productora que vende la película de Silvio Caiozzi en Europa es la que le tiene que pagar el derecho de autor o podría ser el cine en Alemania que exhibe la película.

Respecto de esta interrogante, el Director de ATN, señor Cesar Cuadra, comentó un caso que se está negociando en Chile entre Netflix y la SCD. Este es un tema muy delicado, precisó, porque se hacen gestiones para ocultar la información del pago de derechos, es por ello que agradeció la pregunta ya que realmente apunta a un tema de importancia para todos.

Este proyecto si resuelve el problema, ya que se permitirá cobrar los derechos que debe pagar, por ejemplo, Netflix, porque al estar operando en Chile, ellos deben respetar nuestras leyes. Este efecto es conocido por dicha empresa, ya que actualmente paga derechos en Argentina. Pero fragmentan los mercados, no es fácil la situación. Recientemente, en la OMPI, el director general de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores (CISAC), se planteó como un problema global. En efecto, aclaró, este proyecto es una ayuda para poder tener la facultad de cobrarle a Netflix o las diferentes plataformas que se pueden usar, que es un problema mucho más complejo del de la televisión o del cine, y subrayó que paga el que exhibe. En Chile paga Televisión Nacional, pero si se vende y exhibe en la televisión mexicana, se cobra en México.

En relación con este aspecto, el Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, enfatizó que, cualquiera sea la formula, supone que exista el derecho a que se ha hecho mención, lo cual no ocurre, ya que los directores y los guionistas no se encuentran amparados por las normas de la ley N° 20.243 y, por lo tanto, tampoco puede producirse la gestión colectiva de sus derechos, en los términos que prevé el artículo 100 de la ley N° 17.336. Por otra parte, añadió, hay tratados de libre comercio, que contienen cláusulas de propiedad intelectual que, sin embargo, constituyen la parte más difícil de esas negociaciones.

Subrayó que las cláusulas de propiedad intelectual, van en favor de los más pequeños, de los países en desarrollo y eso motiva, que, en muchas situaciones, los países desarrollados se resisten.

La señora Esperanza Silva destacó lo establecido en el artículo 27 párrafo segundo de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que indica que toda persona tiene derecho a que se le proteja su creación artística, intelectual o científica. Comentó que ahí se incluyen a todos, eso es lo que da vida a este derecho y debe ser reconocido.

Enfatizó que la diferencia fundamental es que, actualmente, los guionistas y directores, como se ha señalado, ceden sus derechos al productor. Los intérpretes, hasta la dictación

de la ley N° 20.243, obraban de manera similar, peor ella estableció que estos derechos son irrenunciables e intransferibles y que le corresponden directamente al creador, beneficiando directamente al actor, sin intermediario.

En esta misma línea de apreciaciones, el Honorable Senador señor Quintana, observó que esta discusión se produjo, con características similares, cuando se discutió el proyecto de ley que fijó porcentajes mínimos de emisión de música nacional y música de raíz folklórica oral, a la radio difusión chilena – ley N° 20.810. Por ello, sostuvo la necesidad de evaluar de manera global, cómo se están comportando las distintas entidades de gestión colectiva, para lo cual estimó prudente escuchar la opinión de los canales de televisión y otros actores que se puedan ver afectados por los alcances de esta iniciativa. Asimismo, interrogó acerca de si el actor recibe dinero por la primera emisión o por cada emisión que se tiene en los distintos canales.

Respecto de estos planteamientos, la señora Esperanza Silva, observó que esta ley protege la comunicación pública, no la repetición. Es decir, la primera edición también está protegida, porque resulta que un artista, actor o intérprete es contratado por hacer su trabajo ya sea por el canal o productor que hace la obra. Se contrata por determinados meses. Lo que protege la ley es la creación única de esa actriz que lo hace de una manera determinada, con el patrón de un guion y con un director.

Comentó que las entidades de gestión colectiva existen en todo el mundo y están bien organizadas. Precisó que pertenecen a una organización que agrupa a todas las entidades de gestión de la Comunidad Europea (SCAPL) y también pertenecen a Latin Artis que agrupa a todas las entidades de gestión colectiva de artistas e intérpretes ejecutantes de Iberoamérica. Esta última también está iniciando negociaciones con Netflix, ya que como representan a 50 mil artistas e intérpretes ejecutantes de Iberoamérica, van a estar en una mejor posición para negociar con dicha empresa. A vía ejemplar, mencionó la transmisión en Colombia de una teleserie que ha creado, la entidad de gestión colectiva colombiana recauda por ella y luego le envían el dinero que es repartido entre los artistas.

Agregó que un desarrollo similar ocurre en nuestro país con, por ejemplo, las teleseries turcas. Megavisión paga al representante de la teleserie turca y además paga la interpretación vocal del que hace el doblaje, que es un actor (artista intérprete ejecutante chileno), que es una de las razones por las cuales las teleseries turcas tienen éxito acá, porque las voces son de actores chilenos reconocidos y se hacen familiares.

Sostuvo que una vez que se tiene el derecho, se organiza la entidad de gestión colectiva, el sistema de reparto y el fondo social. Destacó que lo más importante para ellos es el fondo social que tiene la fundación Chile actores, con el cual pueden ayudar a todos los actores que carecen de reconocimiento de derechos laborales y que no tienen derecho ni a jubilación.

Seguidamente, el señor Silvio Caiozzi, junto con concordar con estas aseveraciones, agregó que, como productor, cuando vendió la película "Julio comienza en Julio" a un canal español, se hizo el contrato por un monto determinado y le enviaron inmediatamente unos documentos que tenía que completar como productor, por ejemplo: en qué minuto comienza tal música y en qué minuto termina; quién es el director y el guionista. Todo estos datos eran solicitados porque están organizados desde hace muchos años con sociedades de gestión que captan estos dineros de la exhibición de la televisión. Entonces, sin esperarlo, continuó, le llegaban cheques de lugares como Australia por 40 o 50 dólares, porque efectivamente tiene una sociedad de gestión allá y ocurre que cuando sus películas se exhiben en las universidades por ejemplo, le corresponde el pago de derechos. El sistema funciona, indicó como una especie de relación internacional entre las sociedades de gestión, se comunican, cobran y envían al país que corresponde los recursos.

Seguidamente, el Director de ATN, señor Cristian Leighton, destacó el apoyo del Mi-

nistro en esta instancia, y recalcó que no se trata de una defensa corporativa sino de una cuestión esencial para la cultura chilena, que es proteger e incentivar la creación en Chile.

Hizo ver que si bien está representando a la asociación de autores, en su caso también es vicepresidente de la Asociación de Productores de Chile, se podría decir que tiene intereses en el otro lado, pero enfatizó que tiene que ver con la cadena del cine y la televisión, exhibidores, distribuidores, productores y al final de la cadena se encuentran los ejecutantes y creadores.

Resulta evidente, continuó, que en esta cadena el más débil es el creador. La asociación de productores en Chile está creciendo cada día porque los ejecutantes y creadores están obligados a convertirse en productores para poder tener un contrapeso en la cadena de producción audiovisual, lo cual no debiera ocurrir, ya que no se puede obligar a todos a ser empresario y a crear figuras jurídicas. Hay gente que no quiere emprender, que tiene otros intereses en la vida, y esa gente no puede quedar desprotegida.

Recordó que en todos los contratos de co-producción que hace al extranjero, le exigen delimitar su labor como productor y su labor como ejecutante y tiene que autorizarse a sí mismo como guionista y director.

Explicó que en las coproducciones internacionales, todo está compartimentado y reglamentado, por lo que resulta indispensable actualizarse como país en el proceso de creación audiovisual.

Continuando con sus observaciones, se refirió al caso de Pedro Chaskel, que es autor, montajista y director de cine, que trabajó durante muchos años en el programa "Al Sur del Mundo". Canal 13 compró a perpetuidad los derechos del programa al productor Francisco Gedda, y el canal lo transmite hasta hoy sin pagarle derechos a Pedro Chaskel, que cuenta con una jubilación paupérrima. En otro país, tendría al menos un piso mínimo garantizado, aseveró. En definitiva, afirmó, el proyecto en informe intenta dar un mínimo reconocimiento a los creadores audiovisuales en Chile, no solamente a los de ahora, también a los que ya pasaron.

Seguidamente, el señor Alejandro Cologuerea, expresó que no existe la negativa por parte de los exhibidores a pagar, señalando que Cine Hoyts lleva 2 años haciéndolo. La organización que representa lleva varios meses negociando con Cinemark, lo mismo ocurre con Cineplanet que están iniciando negociaciones.

Puntualizó que no se trata solo de un tema de la cifra del 2%, precedentemente expuesto, sino que hay bastantes detalles que resolver, y reconoció que es una obligación legal, pero indicó que su ejecución conlleva un proceso.

El señor Ministro, en relación con lo señalado por el Honorable Senador Quintana, precisó que el proyecto de ley tiene la urgencia de dar cobertura a los derechos de dos integrantes fundamentales de la cadena de creación artística en formato audiovisual, ya que es imposible entender la producción audiovisual sin un director y un guionista.

En otro orden de consideraciones, sugirió a la Comisión que el proyecto, en caso de ser aprobado como ley, reciba la denominación de Ricardo Larraín, en homenaje a su vasta trayectoria como artista creador, lo cual fue acogido en el seno de ésta instancia.

Sobre el particular, cabe hacer presente que la Comisión recibió a la guionista señorita Gabriela Larraín, quien agradeció la decisión en comento y añadió que pudo observar como su padre luchó para que esta ley se concrete. Asimismo, constato que el director de una obra no trabajaba por dinero, ya que muchas veces su padre ni siquiera estaba contratado y veía que tenía que poner dinero para terminar proyectos y finalmente han sido películas que quedan en el legado del país, lo cual se debe valorar.

4) El Presidente de Asociación Nacional de Televisión (ANATEL), señor Ernesto Corona, informó que la industria de la televisión abierta está pasando por un momento complejo, con dos años de resultados negativos, con más de 3.000 millones de pesos de pérdida.

La crisis ha obligado a tomar decisiones dolorosas, como ha sido la disminución en el número de trabajadores de los canales de televisión en una 16% aproximadamente, es decir, 1.000 personas han debido dejar la industria de la televisión, a lo que se suma el cierre del área dramática de un canal y de varias áreas de prensa, con una caída, en el año 2015, de un 8% de la inversión publicitaria.

Precisó que ANATEL exhibe un 62.4% de producción nacional y un 37.6 % de producción extranjera, dando cumplimiento, de esta forma, con creces, al mínimo de 40% exigido por nuestra legislación. Detalló que ha aumentado las horas de programación cultural de 556 horas el año 2011, a 2.261 el año 2015 y asimismo, han incrementado significativamente la programación cultural, de un 65% a un 75.2% nacional.

Afirmó que esto se logra, a pesar de los fuertes costos que van más allá de la producción y la tecnología. Como industria de televisión abierta tienen costos adicionales propios, como el pago del uso del espectro, aproximadamente $1.000 millones anuales; la transmisión gratuita de publicidad en primarias presidenciales, la transmisión gratuita de publicidad en elecciones de Presidente de la República, de Diputados, Senadores y plebiscitos nacionales.

Además comentó tener absoluta prohibición de venta de publicidad política, siendo el único medio que tiene esta prohibición. Así también, tienen que transmitir campañas de utilidad o interés público, debiendo cumplir con 4 horas de programas culturales a la semana.

El escenario descrito ocasiona una menor venta y menor ingreso y ciertamente, afirmó, es un trato distinto a otros tipos de medios de comunicación, toda vez que significa una disminución de la sintonía, previamente, durante y después, que tiene efectos sobre la venta de publicidad que es la única manera que tienen los canales de subsistencia.

Recalcó ser una industria formal, con contratos formales, cuyos compromisos se cumplen, los derechos se respetan y señaló que retribuyen contractualmente a directores, guionistas, músicos y otros, y fue enfático en señalar que si bien puede haber algún reproche a otras industrias, esa no es la realidad de la que representa.

Refiriéndose al proyecto de ley, expresó que de extenderse la aplicación de la ye N° 20.243 a guionistas, directores y escenógrafos, incluso a los no domiciliados en Chile, puede acarrear el peligro de no resultar conveniente la producción dramática nacional en televisión abierta, ya que el costo de una producción extranjera adquirido por los canales nacionales es de aproximadamente de 3.5 millones de pesos por cada capítulo, a lo que debe sumarse 1 millón por doblaje, es decir, 4.5 millones, en promedio, y, en cambio, una producción nacional tiene un costo de 40 millones de pesos aproximadamente por capítulo, es decir, casi 10 veces más, lo que puede producir la tendencia legítima de preferir la producción extranjera y no la nacional. Si se aprobara esta ley, recalcó, significaría un costo mayor ascendente a 2.500 millones de pesos al año.

En este mismo orden de ideas, resaltó que la extensión de la ley 20.243 en los términos que se propone, ya reseñados, significará un aumento de los costos casi equivalentes a las utilidades de un canal completo; significará un golpe a la producción dramática nacional en televisión abierta; duplicará los costos de derechos y beneficiará a la televisión de pago.

Además, recalcó que concede un monopolio a las entidades de gestión de derechos, obligando de facto a la afiliación a ellas. Hizo notar que las entidades de gestión, pueden quedarse hasta con el 30% de lo recaudado, por concepto de administración, lo que a su juicio es desproporcionado.

Concluyó sus observaciones afirmando que el proyecto de ley es redundante, dado que la televisión ya paga por estos derechos, los contrata, los promueve, incluso en muchos casos con salarios significativos, muy elevados y que a la larga va a terminar perjudicando a quienes se pretende beneficiar, pues dañará la producción nacional, perjudicando gravemente a la ya frágil industria de la televisión abierta nacional.

5) El Director Ejecutivo de la Corporación INNOVARTE, señor Luis Villarroel, destacó el consenso que existe respecto a la importancia de las obras audiovisuales como formas de expresión, de creatividad humana, libertad de expresión, fuentes de conocimiento, información, educación, integración y participación cultural y desarrollo económico social, en consecuencia, todos tienen la mejor voluntad por promoverla, el problema, continuó, es definir si la solución que se ha propuesto en este proyecto es adecuada o no.

La primera reflexión que hizo, es que la expresión obra audiovisual no está definida en la ley. La doctrina la define como cualquier forma de creación que está expresada a través de secuencias de imágenes relacionadas, acompañadas o no de sonido.

Añadió que, en consecuencia, se está legislando sobre una variedad muy amplia de creaciones, desde películas cinematográficas, videogramas, videos musicales, documentales, spots publicitarios, hasta los videojuegos.

Un segundo punto que consideró importante recalcar, es que actualmente las obras audiovisuales están sujetas a derecho de autor, por tanto, los autores audiovisuales tienen los mismos derechos que tiene un pintor, un escritor o un desarrollador de software, porque la ley no hace distinción. En consecuencia, todos los derechos que establece el artículo 18 de ley de propiedad intelectual7, se aplican a los autores audiovisuales, que son: el derecho a reproducción, de distribución, de puesta a disposición, de comunicación, traducción, trasformación, arriendo, etcétera.

Nos encontramos con un escenario distinto de lo que acontecía cuando discutimos la ley sobre los actores, porque en ese minuto la interpretación mayoritaria era que ellos no tenían derechos, por lo cual tenía sentido crear la ley que reconociera estos derechos.

Ahora se busca extender la ley pero sobre alguien que ya tiene el reconocimiento de esos derechos, toda vez que el autor audiovisual tiene derechos de autor como cualquier otro autor.

Aclaró que respecto a una categoría de obra audiovisual, la ley asigna los derechos al productor, en el artículo 25 relacionado con el artículo 29, ya reseñados en este informe. El productor se hace dueño de los derechos del autor, a través de un contrato, en virtud del cual le deberá pagar una remuneración al autor.

Indicó que el problema, aparentemente, se encuentra en la relación de poder entre el productor y los autores audiovisuales, que al no ser equitativos, impiden obtener una remuneración que más adecuada, por lo que crear un nuevo derecho para solucionar este problema, en realidad no es la solución.

Propuso, en cambio, aplicar en los contratos entre el productor y los autores audiovisuales, la misma fórmula que ya existe en la ley 17.336, referido al contrato del editor, en que el escritor cuando contrata con el editor, se establece por la propia ley, remuneraciones mínimas en el contrato, (artículos 49 y 50). 8Lo mismo ocurre respecto a los contratos de representación de obra dramática (artículos 61 y 62)9, regulando que quien va a representar una obra dramática, tiene que establecer condiciones mínimas de remuneración.

Por consiguiente, afirmó, el proyecto como está planteado, es malo porque se produce un doble cobro. Además, va a impedir a los productores y a todos aquellos que inviertan, poder administrar como les parezca más adecuado sus negocios y sus derechos. Asimismo, impide el ejercicio de la libertad del autor para decidir de manera autónoma cual es el destino que tiene que tener su obra, porque hoy la ley a nivel mundial, permite que el autor audiovisual como cualquier otro autor, licencie de manera abierta, es decir, que aplicando la licencia como la creative commons, señale que su obra puede ser descargada, usada, exhibida, de manera gratuita y eso lo hará por fines altruistas, solidarios o también por determinados modelos de negocios por los cuales el autor recibe el dinero. Hoy en día hay aproximadamente 18 millones de obras audiovisuales disponibles bajo licencias creative commons, que quedarían prohibidas para los chilenos a menos que tuvieran que pagar esta

licencia.

Por último, señaló que el mecanismo de generar este derecho de autor para favorecer a los autores nacionales es ineficiente, porque por aplicación del principio de trato nacional que obliga a dar a los autores extranjeros el mismo derecho que se da en Chile, el 80% se va a ir para el extranjero.

El Honorable Senador señor Walker preguntó a los dos últimos intervinientes qué les parecía aplicar esta normativa solo a producciones audiovisuales nacionales, o sea, no a las películas extranjeras.

El señor Luis Villarroel, sugirió buscar una fórmula que beneficie a los autores nacionales. El problema está en que hay que ser muy juiciosos en elegir esa fórmula porque, según las normas internacionales, existe la obligación de otorgar el mismo trato nacional a los extranjeros.

6) El Presidente de Prodanza y Director de la Unión Nacional de Artistas (UNA), señor Miguel Pizarro, señaló que la UNA apoya la iniciativa legislativa de modificar la norma 20.343, que establece normas sobre los derechos morales y patrimoniales de los autores e intérpretes de obras audiovisuales, para hacerla extensiva a directores y guionistas.

Comentó que en la UNA se encuentran representantes de todas las disciplinas: audiovisual, artes escénicas, artes visuales, literatura y música. Destacó el interés porque el arte y la cultura puedan ser disfrutados por todos.

Visibilizó que desarrollan su trabajo en muy precarias condiciones, pero aun cuando esta situación es común, existen diferencias. Algunas disciplinas artísticas tienen más presupuesto e institucionalidad para su desarrollo, pero sus trabajadores no tienen todos sus derechos consagrados, o viceversa. Por ello, una de las preocupaciones de la UNA es lograr "nivelar hacia arriba", donde se ha logrado eficientemente ejercer un derecho, aplicarlo para otras áreas que no han tenido el mismo trato.

De esta forma, en la actualidad tanto músicos como intérpretes pueden percibir la justa retribución por su trabajo en una obra audiovisual, sin embargo, los directores y guionistas, que son los creadores fundamentales en este proceso, no lo están recibiendo.

En representación de la UNA y, por lo tanto, de todas las organizaciones que la conforman, solicitó que se apruebe esta norma que viene a resolver una injusticia que no es posible seguir sosteniendo.

En representación de la UNA, la señora Beatriz Rosselot, señaló que la iniciativa de ley constituye una medida de equidad y de justicia. Argumentó que son el inicio de la cadena de generación de contenido; los autores y guionistas parten de una idea, trabajan por largos años en el desarrollo de ésta. Los medios audiovisuales han tenido un desarrollo casi impredecible, se trata básicamente de permitir que el sector audiovisual se siga desarrollando y afirmó que de no haber contenido, no hay canal, no hay parrilla programática, no hay transmisión.

Seguidamente, el actor y guionista señor Rodrigo Bastías, señaló que como artistas han perdido dinero siempre y manifestó que ellos no son los responsables que se hayan cerrado las áreas dramáticas de ciertos canales, porque si hay pérdidas económicas como se ha indicado, ello se debe a la pésima gestión y al mismo tiempo a malas producciones.

Precisó que en cine no ganan dinero, si el cine existe y podemos ir a ver una película chilena, es gracias al dinero que ponen los mismos artistas, ellos financian sus obras.

A modo de ejemplo, comentó que hizo una película que alcanzó 150 mil espectadores, que es bastante bueno, pero perdió 50 millones de pesos, situación que no puede seguir ocurriendo, ya que no puede ser que los mismos artistas financien sus trabajos y el derecho de autor es un derecho que debería ser irrenunciable.

Argumentó que si el negocio de los canales de televisión fuera tan malo, ya habrían vendido los canales y sin embargo, a todo les interesa seguir en canales de televisión y observó

que es indispensable velar por el trabajo de los artistas, quienes siempre han tenido que pagar para crear y eso tiene que cambiar, por lo que la iniciativa en informe es fundamental para su gremio.

7) El Vicepresidente de la Comisión de Comercio Electrónico y Productividad Digital de la Cámara Nacional de Comercio y Turismo, señor Juan Luis Núñez, refiriéndose al proyecto en informe, señaló que actualmente este tema está regulado y se paga por la actividad y por esos derechos de los autores, cosa distinta es que en un acuerdo entre privados esto no ocurra.

Por ello, acotó, el problema estriba en la forma en que están o no recibiendo el dinero de los derechos que se pagan, pero eso es un problema entre privados, recalcó.

Respecto a la postura como Cámara Nacional de Comercio, manifestó la necesidad de no obstaculizar el desarrollo digital del país, siendo las plataformas digitales, clave para el desarrollo económico y cultural.

Al considerar que estos son derechos que ya están consagrados en la ley, se le está poniendo una carga mayor a contenidos que hoy Chile podría tener. En efecto, si se piensa en políticas públicas que impliquen la generación de gravámenes u obstáculos, esos contenidos - educacionales, sociales, médicos - no van a llegar al país.

Indicó que intentan promover el desarrollo de económico y social, a través de plataformas digitales. Sostuvo que existe autonomía de la voluntad entre productores, directores, guionistas. Insistió que esto ya está regulado y una vez más ese pareciera ser el inconveniente que trata de regular la iniciativa de ley.

El integrante del Comité de Comercio Electrónico y Productividad Digital, de la CNC, señor Nicolás Yuraseck, concordó con el diagnóstico del problema comentado anteriormente, relacionado con la asimetría que tienen los distintos autores dentro de una obra audiovisual en el reconocimiento de los derechos patrimoniales, materia que debiera haberse resuelto a partir de la relación entre particulares.

Detalló que este proyecto de ley parte de una premisa equivocada, toda vez que los derechos de autor ya existen. Los directores y guionistas, de acuerdo a lo establecido en la ley de propiedad intelectual, son expresamente reconocidos como autores en la obra cinematográfica u obra audiovisual y eso implica que son titulares de derechos patrimoniales para realizar cobros por la comunicación pública de sus obras y sus derechos morales, es decir, se reconoce la paternidad que tienen sobre dicha obra.

Dicho esto, continuó, el problema está en que la titularidad en las obras audiovisuales recae sobre el productor, que es quien asume el riesgo económico para poder realizar una determinada obra. El conflicto se presenta a su vez, por la falta de igualdad al momento de negociar un contrato de cesión, que también está establecido en la ley de propiedad intelectual.

Como vía de solución, sugirió analizar el derecho comprado - países como Brasil y Colombia – que considera un pago único a la cultura, facilitando de esta manera el pago y su recolección, a través de una institución pública como el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes. Otra propuesta que planteó es regular la relación contractual entre productor y coautores de la obra audiovisual, a través de mínimos legales en la repartición de las utilidades obtenidas a partir de la explotación de la obra.

La siguiente vía de solución que propuso es que la distribución de las sumas recaudadas por concepto de comunicación pública de una obra cinematográfica, se efectúe en proporción, que pudiera ser, un 30% para los autores de las obras utilizadas, y un 70% para el productor. Estos porcentajes se podrían discutir, pero es la idea central.

En ese sentido, sugirió que el porcentaje que corresponda a los autores de las obras utilizadas, se repartirá de conformidad con las siguientes normas:

a) Dos tercios serán pagados al director y al guionista de la obra cinematográfica, en

partes iguales.

b) Un tercio será pagado, en proporción a su participación en la obra cinematográfica, a los demás autores.

Enfatizó que hay una cantidad enorme de autores la ley de propiedad intelectual habla en términos amplios de cualquier persona que tenga una participación creativa en la obra cinematográfica.

La última propuesta podría ser la no obligatoriedad en el cobro por concepto de comunicación pública de obras audiovisuales a través de entidades de gestión colectiva.

8) El Director de Red Televisión, señor Javier Urrutia, destacó ser un canal independiente y respondiendo a la pregunta formulada por el Honorable Senador señor Walker, sobre la posibilidad de aplicar esta normativa solo a producciones audiovisuales nacionales, dijo que estarían todos de acuerdo con que así se hiciera, pero el problema no es ese.

Detalló que en La Red no se producen obras dramatizadas nacionales, pero le tienen que pagar, a través de Chile actores, a una serie de productoras internacionales, lo que a su parecer no contribuye en nada al desarrollo de la producción audiovisual en Chile, porque el 90% del dinero se va al exterior.

Sostuvo que en el fondo hay un problema de hecho y pareciera que también de derecho, ya que en su parecer la actual ley de propiedad intelectual ya reconoce a los autores chilenos la propiedad intelectual sobre su obra, y enfatizó que como canal de televisión, jamás se han negado a eso.

En efecto, aseguró tener una serie de contratos tanto con productoras internacionales con nacionales, donde expresamente se reconoce el pago de esa propiedad intelectual en las compras de licencias. Precisó que el único derecho que no está incorporado en esos contratos, es el de la música, ya que por esos derechos siempre se pagó directamente a la Sociedad Chilena de Derecho de Autor (SCD), pero todos los demás derechos de propiedad intelectual, incluidos los autores y guionistas, están incluidos en los contratos, y han pagado por ellos.

Sostuvo que lo que les preocupa del proyecto de ley es que se les vuelva a hacer pagar por segunda vez lo que entienden ya está pagado en el primer contrato. Pagar dos veces, afirmó, es ineficiente y no va a contribuir a lo que pareciera ser lo que el proyecto busca, que es fomentar la industria audiovisual nacional. El problema de hecho, al parecer, es que el productor no paga a los autores lo que tendría que pagarle.

En otro orden de consideraciones, expresó su preocupación respecto del tema de la interpretación que se hace de los autores, al no ser taxativa en el proyecto de ley, ya que de esta forma, se produce un incentivo para que una vez aprobada esta ley, los extras, por ejemplo, señalen que como también han participado en una obra, quieren su sociedad de gestión colectiva y un porcentaje de la facturación bruta.

Para finalizar, propuso hacer un proyecto de ley completo, que regule la situación de manera definitiva y general y que ayude a todos a contribuir efectivamente a una industria audiovisual local, de manera que el dinero quede en los artistas chilenos y no se vaya al exterior.

Seguidamente, la Honorable Senadora señora Von Baer, aseveró que el punto de partida de la problemática a la cual se han referido los expositores se origina cuando el guionista de una telenovela, por ejemplo, firma con un canal de televisión, el que a su vez pasa a ser el productor o, en el caso de una película, el guionista hace un contrato con el productor y le cede los derechos. De acuerdo con la normativa en vigor, cada vez que la película se vuelve a emitir se le paga al productor. Entonces, añadió, el problema está en que ese productor no le paga el derecho correspondiente al director o guionista, y por lo tanto, debe responderse porqué en el caso del libro si funciona y en el caso de las películas no.

Solicitó que se aclare si el diagnóstico señalado es el correcto, porque de ser así, tendrán

que legislar para que lo que está regulado en la música, también se regule acá, para solucionar el problema completo, ya que analiza este tema en dos líneas distintas, en que por una parte se asevera que se paga el derecho de autor y, por otra, los directores dicen que no reciben el dinero por ese derecho.

A continuación, el Honorable Senador señor Rossi, manifestó que el debate habido en la Comisión da cuenta de la existencia de un tema muy complejo, que hace necesario tener una visión integral para poder abordar esta materia de manera adecuada.

En este mismo orden de consideraciones, expresó su preocupación por el panorama "catastrófico" expuesto por algunos expositores de la industria televisiva de lo que ocurriría si es que se aprueba este proyecto, determinado por los costos involucrados en las producciones nacionales en relación con las internacionales, y que, incluso, la audiencia estaría prefiriendo las segundas, lo cual hace pensar que si se grava con una carga mayor, podría desincentivar la producción nacional, realidad que nadie ha pensado a partir de esta iniciativa. En definitiva, agregó, el tema de fondo es cómo resolver el problema procurando no desincentivar la producción nacional.

En ese sentido, consultó la opinión de los artistas respecto de la efectividad de este análisis y respecto a la posibilidad de optar por licenciar de una determinada manera. Por otra parte, si es factible establecer este derecho solo para producciones nacionales y excluir la internacionales.

Seguidamente, el Diputado Jackson, indicó que para entender este debate es oportuno remontarse a los siglos XVII y XVIII, previo a la revolución francesa, momento en el cual se inicia la discusión sobre los derechos morales. En efecto, agregó, la tradición francesa de los derechos morales y patrimoniales es distinta a la anglosajona de los derechos de copia, ya que los primeros serían irrenunciables y los segundos, más bien voluntarios.

La argumentación anterior, responde al hecho de que al parecer existe una falsa disyuntiva entre el productor y el trabajador cultural, y se está obviando un tercer actor que es la sociedad y la capacidad de acceder al conocimiento y las restricciones que hay sobre una economía basada en la escasez de algo que por esencia es abundante, como la información.

Esto no sería conflicto si no existiera la tecnología. La imprenta generó reproductibilidad a costos bajos en algunos momentos y generó la tensión con respecto al traspaso del conocimiento.

Luego se creó internet y la computación moderna que redujo aún más los costos marginales de reproducción, ahí empieza el meollo con respecto a cuales serían los incentivos para crear versus la retribución por el trabajo.

Precisó que el derecho de autor es una quimera para mantener una precarización laboral, o sea, si acá se debe escoger entre los derechos de las productoras y las transnacionales versus los artistas. Cuestionó que fortalecimiento u obligatoriedad del derecho de copia, o en este caso de autor, sean la vía para fortalecer su derecho a la remuneración por el trabajo, porque hay una distinción muy grande, y dice que es importante establecerlo.

El trabajador, continuó, dejó de serlo por esta quimera y pasó a ser entre comillas propietario o emprendedor, entonces no le pagan por sus horas de trabajo, sino que le pagan por cuanto vende, es decir, un artista que no vende, es un artista que no se le paga, se asimila a un vendedor de retail, que el más precarizado de los trabajos hoy día.

Entonces, subrayó que más que remuneración, lo que buscan los derechos morales, es renta a un capital cognitivo y no remuneración al trabajo y acá discrepó de la opinión que presentaron los artistas, en cuanto a que no es remuneración al trabajo.

Planteó su preocupación de que se fuerce a los artistas a caer en la posibilidad de generar nuevos modelos de negocios basados en las nuevas tecnologías.

Propuso como modelo ideal que sean los sindicatos quienes se dediquen colectivamente a gestionar tarifas para quienes contraten.

A continuación, el Honorable Senador señor Quintana, señaló que es pertinente precisar que no existe un ánimo contrario a la actividad de los artistas, dramaturgos, intérpretes y, en fin, a todos los que conforman esta cadena de participantes en la creación y en este proceso de difusión.

Estimó que es necesario que el Ejecutivo, a través del Consejo de la Cultura y las Artes, asuma este tema a fondo y se revise lo que ocurre con las entidades de gestión colectiva y la experiencia comparada, para definir qué tipo de regulación debe existir.

Señaló que no le preocupa lo señalado por el representante de la Cámara Nacional de Comercio, en cuanto a que puedan surgir otros modelos de negocios, tal como decía el Diputado Jackson, sino que debe existir recaudo en cuanto a que el pago de la remuneración deba efectuarse, necesariamente, a través de la entidad de gestión colectiva. Acá, indicó, se está confundiendo las cosas porque no hay nadie que esté en contra del reconocimiento de los derechos, además ya están establecidos, ya se ha mencionado el artículo 27 de la ley 17.336.

En esta sesión se han instalado muchas dudas y hay aspectos que corregir. Le consultó al señor Ministro por el anteproyecto que no modificaba toda la ley N° 20.243, asumiendo que estos derechos están consagrados y para lograr la incorporación de los autores de obras audiovisuales, por qué no se amplió a un artículo 5° de esa ley, donde se estableciera la incorporación de directores y guionistas.

A su vez, el Honorable Senador señor Walker, compartió la aprensión planteada en cuanto al carácter obligatorio del cobro de la "remuneración", pero es un tema que se analizará en detalle durante la discusión en particular.

Además de lo anterior, reflexionó sobre el supuesto doble pago y la existencia de los derechos; sostuvo que se están confundiendo los planos y desconociendo la propia legislación al hacer esa afirmación.

En efecto, añadió, la norma base en esta materia es la ley de propiedad intelectual, que fija la protección de los derechos respecto de las creaciones de obra, el derecho de autor, que incluye los derechos patrimoniales y morales.

Enfatizó que el tema que aquí nos ocupa es algo muy distinto y específico que está insinuado pero también está planteado el problema en esa misma ley, porque en el caso de la obra cinematográfica, el artículo 25 de la ley de propiedad intelectual, ya transcrito, dice que el derecho de autor de una obra cinematográfica corresponde a su productor. Esa es la base del conflicto.

Pero a su vez, precisó que el artículo 29 de la citada ley agrega que el contrato entre los autores de la obra cinematográfica y el productor importa la cesión en favor de éste (productor) de todos los derechos sobre aquella (sobre la obra).

En efecto, aclaró, por el solo ministerio de la ley se ceden al productor esos derechos. Es en este sentido, que cuestionó la tesis del doble pago, porque una cosa es la propiedad intelectual, el derecho de autor general establecido en la ley 17.336, pero otra cosa es la obra cinematográfica o audiovisual.

La ley 20.243, añadió, se dictó en favor de los intérpretes, porque evidentemente lo que el legislador quería, era justamente hacerse cargo, en ese caso, de ellos. Agregó, que donde existe la misma razón debe existir la misma disposición, por tanto, lo que ahora se hace, es complementar y con el mismo espíritu extenderlo a directores y guionistas. Lo que se está haciendo, como ya lo ha planteado, es homologar lo que ya se legisló para intérpretes y extenderlo a directores y guionistas.

El señor Ministro Ottone, aclaró ese punto. La situación ideal, planteó, debería ser que el creador viviera de su remuneración, pero en nuestro país, la situación es la inversa, ya que el 99,9% de creadores en todos los ámbitos de la cultura de manera individual o colectiva no lo pueden hacer.

El único mecanismo para ser remunerado es a través de un contrato de trabajo que representa un 7 u 8% de toda la población de creadores en Chile; y el otro mecanismo, es la remuneración a través del derecho de autor.

En este caso, los directores y los guionistas audiovisuales, no están reconocidos o están mal interpretadas las normas o se redactaron mal. Lo cierto es que quedaron fuera de esos derechos, no de los derechos morales, pero pierden sus derechos patrimoniales y esto en una sociedad como la nuestra, en el 2016, es impresentable.

En el proyecto se propone entregarle derechos que son básicos en una sociedad, a un espectro del ámbito de la creatividad, que se les reconozca sus derechos y se le pague de manera justa, nada más. Se podrán establecer topes, cambiar ciertas redacciones, pero ese el tema de fondo. Lo que no se puede discutir, afirmó, es la doble tributación, porque acá no existe, es más, nunca se ha pagado.

En esta misma línea de argumentación, la Asesora Legislativa del Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes, señora Nidia Palma, precisó que a diferencia de lo ha dicho el señor Luis Villarroel, la ley chilena define la obra audiovisual y justamente es la ley N° 19.981, que crea el Consejo Nacional Audiovisual y el fondo, entre otras materias, la que define en su artículo 3°, letra a), qué se entenderá para efectos de la legislación chilena, por obra audiovisual10. Por tanto, cada vez que una ley siguiente se refiera a la obra audiovisual, y no solamente cinematográfica (que es la fórmula que utiliza la ley de propiedad intelectual), estaremos entendiendo entonces que vamos a aplicar la ley que crea el Consejo Nacional Audiovisual.

En segundo lugar, reiteró lo dicho por el señor Presidente de la Comisión y por el señor Ministro, en cuanto a que no es efectivo que a los autores audiovisuales se les reconozca como titulares de los derechos patrimoniales.

A los autores audiovisuales se les reconoce como autores, y se les reconocen sus derechos morales, que es una cuestión distinta y tal como se ha dicho, como lo establece el artículo 7° de la ley de propiedad intelectual, que señala que son los autores los titulares de los derechos autorales. Sin embargo, el artículo 25 de la misma ley rompe con la norma y de manera excepcional y única dice que en el caso de las obras cinematográficas, el titular es el productor y luego dice qué derechos patrimoniales tiene este titular de derechos autorales, que los tiene todos, incluyendo todos los beneficios de la reproducción de la obra.

A propósito de la consulta de la Senadora Von Baer, respondió que en el caso de todas las otras materias, el titular, que es el autor, nunca pierde su derecho y por tanto cada vez que un libro se reproduce, el titular acepta y recibe la remuneración.

En la ley existe, afirmó, una situación anómala y en el artículo 29, que termina de cerrar la puerta al decir que cualquiera sea su contrato por parte del director, del realizador, del guionista, con el productor, cede para siempre sus derechos. Por lo cual, el productor hace un solo pago en su contrato y la película puede reproducirse por 20, 30 o más años y en todo el mundo y ese realizador no tiene posibilidad alguna de obtener un beneficio económico. Por ello, es que es falsa la afirmación de que aquí estaríamos haciendo una doble norma y un doble pago.

La Directora Ejecutiva de la UNA, señora Bárbara Negrón, se refirió a los argumentos planteados, e indicó que los han escuchado siempre. En primer lugar esta idea de que exigir los derechos de los artistas, de alguna manera atentaría contra las audiencias, esa es una posición, que además es sumamente ingrata para los artistas, toda vez que su primera preocupación y objetivos son las audiencias.

Planteó la pregunta de por qué tendrían que renunciar a un derecho. Se les invita a renunciar a uno de los derechos que permite una de las fuentes de financiamiento junto con el derecho laboral.

Manifestó que como Unión Nacional de Artistas, defienden los derechos de autor y los

derechos laborales, son dos derechos distintos, y no van a renunciar a ninguno de ellos.

También escuchamos el argumento que todos estamos de acuerdo con la importancia de la creación, pero al parecer solo mientras quede en el discurso, pero a la hora de poner los recursos, ya no estamos tan de acuerdo.

Subrayó que el artista no tiene que asumir el costo de un mal negocio. El artista parece ser el mecenas del arte, que todos disfrutan, reconocen su importancia, pero no se ponen los recursos para que esto siga funcionando.

Por su parte, el señor Ernesto Corona, reiteró que nadie pretende no pagar la remuneración o los derechos que correspondan, por lo menos indicó no haber sostenido eso y nadie de la industria de la televisión pretende que trabajen gratis.

Están todos de acuerdo que debe existir una justa retribución, pero no cree que los guionistas no tengan una retribución por su éxito.

Planteó la necesidad de ser socios en esto, tanto los empresarios de televisión, los artistas y también el Gobierno. Para el área audiovisual, no hay sistemas de incentivos, cosa que debiera buscarse en conjunto.

A su turno, el representante de la Red televisión, señor Urrutia, sostuvo que efectivamente cuando se leen los artículos 28 y 29, pero se soslaya el artículo 27 de la ley de propiedad intelectual, queda la sensación que efectivamente estos derechos no están reconocidos, pero expresamente, el artículo 27 señala que tendrán legalidad de autores de una obra cinematográfica la o las personas naturales que realicen la creación intelectual de la misma, salvo prueba en contrario, se presumen coautores de la obra cinematográfica hecha en colaboración, los autores del argumento, de la escenificación, de la adaptación, del guion, de la música especialmente compuesta para la obra y el director.

Por tanto, estimó que el director y el guionista están expresamente recogidos en el artículo 27 y se les considera legalmente autores. De existir una contradicción entre el artículo 29 y 27, el 25 y 18, se debe resolver esa contradicción.

Contestó a la pregunta de la Senadora Von Baer de cómo opera un canal como el que representa, que es completamente distinto a cómo opera una industria cinematográfica. Señaló que el canal compra material producido a empresas como Globo, Televisa, Columbia. En general, existen muy pocas posibilidades de modificar estos contratos, ya que son contratos de adhesión y establecen clausulas y derechos determinados, en los cuales, se señala que están pagando como canal, por todos los derechos de propiedad intelectual y de autor incluidos en la obra.

Si adicionalmente, se les dice localmente que tenemos que pagar algo más, entonces, aseguró, tendrán que pagar dos veces por lo que entienden, ya están pagando.

Se refirió a lo dicho por el Senador Quintana, y sostuvo que le parece interesante saber qué están haciendo efectivamente estas sociedades de gestión colectiva con el dinero que reciben todos los meses.

Por último, el señor Luis Villarroel, indicó que las observaciones que han hecho como organización de la sociedad civil no es porque no quieran pagar a los autores, por el contrario, quieren que tengan una mejor solución.

Consideró que no puede basarse la solución en un error y aquí entiende que la ley de propiedad intelectual es una norma compleja.

Se refirió a lo dicho por el Diputado Jackson y Senador Quintana, en el sentido que no se puede limitar la autonomía del autor para generar modelos de negocios diferentes a través de licenciamientos que no son los tradicionales de pago, e indicó que será una gran variedad de autores los que se verán perjudicados si se restringe la facultad de licenciar de la manera que más les convenga.

VOTACIÓN Y FUNDAMENTOS DE VOTO

A continuación, el señor Presidente declaró cerrado el debate y puso en votación en general la iniciativa de ley en informe. Se hace presente que los fundamentos de voto que se transcriben deben entenderse complementados con los dichos expuestos por cada uno de los Senadores de la instancia durante la discusión de la misma, precedentemente transcritos.

El Honorable Senador señor Rossi expresó su voto a favor de la aprobación en general del proyecto toda vez que éste resuelve la discriminación que contempla la actual regulación hacia un grupo de los artistas que son los creadores e indicó no entender que se efectúe un pago por la reproducción al actor y, por el contrario, no se pague al guionista ni al director.

Asimismo, hizo ver que en esta temática existe una tensión entre dos derechos que son fundamentales en una sociedad. Por una parte, toda la ciudadanía tiene el derecho de gozar de las producciones culturales y artísticas, y por otra, debe existir una justa retribución al artista, que las crea o bien que participa de las mismas, recalcando que el que paga la cuenta no puede ser el propio artista.

Conforme lo anterior, recalcó que con este proyecto de ley, se está saldando una deuda que ha quedado pendiente desde el momento en que se legisló con exclusión de una parte fundamental de los artistas.

Por su parte, la Honorable Senadora Von Bear, señaló que votaría a favor de la idea de legislar toda vez que está de acuerdo con la existencia de los derechos intelectuales, traducidos también en derechos patrimoniales. Lo anterior, prosiguió, y como ha quedado de manifiesto en la discusión sostenida, es un tema que no está bien regulado actualmente y se hace necesario enmendar esta situación, toda vez que para la existencia de una industria creativa más activa, es relevante el reconocimiento de estos derechos.

En ese mismo orden de ideas, estimó que existe un problema en la ley de propiedad intelectual, ya que su artículo 25, como se ha señalado con antelación, radica el derecho de autor de una obra cinematográfica en el productor, disposición que a todas luces genera un desincentivo a dedicarse a la industria de la creación en nuestro país.

A su turno, el Honorable Senador señor Allamand, observó que, además de lo apuntado, existen otros defectos técnicos en la actual legislación, como por ejemplo es la utilización de la expresión "remuneración" en los artículos 3°y 4° de la ley N° 20.243, lo que no se condice con la definición conceptual de dicho término en relación con las materias que regula esta normativa, situación que es necesario corregir, lo cual constituye, de por sí, una razón para aprobar en general esta iniciativa.

Además de lo anterior, cuestionó que no se aplique la misma solución que se ha estipulado para los actores respecto de los directores y guionistas de las obras contenidas en forma audiovisual, toda vez que aquellos, independientemente de lo que establezcan sus contratos, tienen un derecho adicional a un determinado porcentaje de la taquilla en los casos de los cines y derecho a un porcentaje del cobro publicitario, cuestión que también es necesario explicitar y explicar.

Finalmente, el Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, indicó que más allá de la defectuosa técnica legislativa y los problemas de redacción que se han anotado y que comparte, cree que el sentido, alcance y contenido de este proyecto es meridianamente claro, lo que motiva su voto a favor de la idea de legislar.

En este mismo orden de ideas, argumentó que en materia cinematográfica, el titular de los derechos de autor es el productor ya que, por el solo ministerio de la legislación vigente, los autores ceden todos sus derechos al productor, conforme lo establece el citado artículo 29 de la ley N° 17.336, lo que demuestra que a los autores de las obras les está absoluta-

mente negado ese derecho.

En segundo lugar, puntualizó que este es un proyecto que tiene una finalidad acotada y específica, en el sentido de hacer extensivo a directores y guionistas, lo que hoy la ley concede a los intérpretes de las obras.

Por último, celebró la regulación de las sociedades de gestión colectiva en la ley de propiedad intelectual, toda vez que ayudan a los artistas a gestionar sus derechos y destacó la necesidad de esta iniciativa en este punto, toda vez que los directores y guionistas no pueden gestionar colectivamente, porque no tienen derechos que gestionar.

Puesto en votación en general el proyecto de ley, fue aprobado por unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Allamand, Rossi, Quintana y Walker, don Ignacio.

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Educación y Cultura tiene el honor de proponeros la aprobación en general, en sus mismos términos, del texto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, cuyo tenor es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.– Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°20.243, que establece normas sobre los derechos morales y patrimoniales de los intérpretes de las ejecuciones artísticas fijadas en formato audiovisual:

1. Reemplázase el título de la ley por el siguiente: "Establece normas sobre los derechos morales y patrimoniales de los autores e intérpretes de obras audiovisuales".

2. En el artículo 1°:

a) Intercálase, entre el artículo definido "los" y el sustantivo "artistas", la expresión "autores", seguida de una coma.

b) Agrégase el siguiente inciso segundo:

"Para los efectos de esta ley, deberá entenderse por autores de obras audiovisuales lo señalado en el artículo 27 de la ley N°17.336, sobre Propiedad Intelectual.".

3. En el artículo 2°:

a) Intercálase en su inciso primero, entre el artículo definido "el" y el sustantivo "artista", la locución "autor", seguida de una coma.

b) Intercálase en su inciso primero, entre la voz "sus" y el sustantivo "interpretaciones", la palabra "creaciones", seguida de una coma.

c) Reemplázase en su inciso segundo la palabra "artista" por la expresión "autor, artista", seguida de una coma.

4. En el artículo 3°:

a) En su inciso primero, sustitúyese el término "artista" por la expresión "autor, artista", seguida de una coma, e intercálase, entre las palabras "sus" e "interpretaciones" la expresión "creaciones", seguida de una coma.

b) Reemplázase en su inciso segundo la palabra "artistas" por la frase "autores, artistas e".

5. Sustitúyese en el artículo 4° la expresión "podrá" por "deberá".

Artículo 2°.– Sustitúyese en el artículo 27, inciso primero, de la ley N°17.336, el término "legalidad" por las palabras "la calidad"."

Tratado y acordado en sesiones celebradas los días 18 de mayo y 1 de junio de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señor Ignacio Walker Prieto (Presidente), señora Ena Von Baer Jahn y señores Andrés Allamand Zavala, Jaime Quintana Leal y Fulvio Rossi

Ciocca.

Sala de la Comisión, a 7 de junio de 2016.

(Fdo.): Francisco Javier Vives Dibarrart, Secretario de la Comisión.

---

1. Con esta entrega Chile se convirtió en el séptimo país del mundo y el primero de América entre aquellos que han adherido o ratificado este tratado, que entrará en vigencia cuando 30 de las 76 partes que ya lo han firmado, realicen igual trámite. A la fecha lo han hecho Botswana, China, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Japón y República Árabe Siria. (http://www.propiedadintelectual.cl/623/w3-article-52015.html)

2. La preferida disposición preceptúa que "tendrán legalidad de autores de una obra cinematográfica la o las personas naturales que realicen la creación intelectual de la misma. Añade que salvo prueba en contrario, se presumen coautores de la obra cinematográfica hecha en colaboración, los autores del argumento, de la escenificación, de la adaptación, del guion y de la música especialmente compuesta para la obra, y el director. Prevé, finalmente, que si la obra cinematográfica ha sido tomada de una obra o escenificación protegida, los autores de ésta lo serán también de aquélla.

3. En lo pertinente, la disposición establece que las entidades de gestión estarán obligadas a contratar, con quien lo solicite, la concesión de autorizaciones no exclusivas de los derechos de autor y conexos que administren, de acuerdo con tarifas generales que determinen la remuneración exigida por la utilización de su repertorio. Añade la norma que las referidas entidades sólo podrán negarse a conceder las autorizaciones necesarias para el uso de su repertorio, en el caso que el solicitante no ofreciere suficiente garantía para responder del pago de la tarifa correspondiente y que las tarifas serán fijadas por la entidades de gestión, a través del órgano de administración previsto en sus Estatutos, y regirán a contar de su publicación en el Diario Oficial.

4. Lo anterior, queda graficado en regulación que contiene la ley N° 17.336, de propiedad intelectual. En efecto, su artículo 25, establece que el derecho de autor de una obra cinematográfica corresponde a su productor. Por su parte, el artículo 29 añade que el contrato entre los autores de la obra cinematográfica y el productor importa la cesión en favor de éste de todos los derechos sobre aquélla, y lo faculta para proyectarla en público, presentarla por televisión, reproducirla en copias, arrendarla y transferirla, sin perjuicio de los derechos que esta ley reconoce a los autores de las obras utilizadas y demás colaboradores.

5. En lo pertinente, la norma aludida establece que las entidades de gestión estarán obligadas a contratar, con quien lo solicite, la concesión de autorizaciones no exclusivas de los derechos de autor y conexos que administren, de acuerdo con tarifas generales que determinen la remuneración exigida por la utilización de su repertorio y añade que ellas sólo podrán negarse a conceder las autorizaciones necesarias para el uso de su repertorio, en el caso que el solicitante no ofreciere suficiente garantía para responder del pago de la tarifa correspondiente.

6. Netflix, Inc. es una empresa comercial estadounidense de entretenimiento que proporciona mediante tarifa plana mensual streaming multimedia bajo demanda por Internet y de DVD-por-correo, donde los DVD se envían mediante Permit Reply Mail

7. Esta norma dispone que sólo el titular del derecho de autor o quienes estuvieren expresamente autorizados por él, tendrán el derecho de utilizar la obra en alguna de las siguientes formas: a) Publicarla mediante su edición, grabación, emisión radiofónica o de televisión, representación, ejecución, lectura, recitación, exhibición, y, en general, cualquier otro medio de comunicación al público, actualmente conocido o que se conozca en el futuro; b) Reproducirla por cualquier procedimiento; c) Adaptarla a otro género, o utilizarla en cualquier otra forma que entrañe una variación, adaptación o transformación de la obra originaria, incluida la traducción; d) Ejecutarla públicamente mediante la emisión por radio o televisión, discos fonográficos, películas cinematográficas, cintas magnetofónicas u otro soporte material apto para ser utilizados en aparatos reproductores de sonido y voces, con o sin imágenes, o por cualquier otro medio, y e) La distribución al público mediante venta, o cualquier otra transferencia de propiedad del original o de los ejemplares de su obra que no hayan sido objeto de una venta u otra transferencia de propiedad autorizada por él o de conformidad con esta ley. La disposición añade que, con todo, la primera venta u otra transferencia de propiedad en Chile o el extranjero, agota el derecho de distribución nacional e internacionalmente con respecto del original o ejemplar transferido

8. El referido artículo 50 dispone que cuando la remuneración convenida consista en una participación sobre el producto de la venta, ésta no podrá ser inferior al 10% del precio de venta al público de cada ejemplar y añade que en tal caso, el editor deberá rendir cuenta al titular del derecho por lo menos una vez al año, mediante una liquidación completa y documentada en que se mencione el número de ejemplares impresos, el de ejemplares vendidos, el saldo existente en bodegas, librerías, depósito o en consignación, el número de ejemplares destruidos por caso fortuito o fuerza mayor y el monto de la participación pagada o debida al autor. Precisa, además, que si el editor no rindiere cuenta en la forma antes especificada, se presumirá vendida la totalidad de la edición y el autor tendrá derecho a exigir el pago del porcentaje correspondiente a dicho total.

9. El artículo 61 preceptúa que cuando la remuneración del autor o autores no hubiere sido determinada contractualmente en un porcentaje superior, les corresponderá en conjunto, el 10% del total del valor de las entradas de cada función, y el día del estreno el 15%, descontados los impuestos que graven las entradas.

10. "Artículo 3. Para efectos de la presente ley se entenderá por:a) Obra audiovisual: Toda creación expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización, incorporadas, fijadas o grabadas en cualquier soporte, que esté destinada a ser mostrada a través de aparatos de proyección o cualquier otro medio de comunicación o de difusión de la imagen y del sonido, se comercialice o no".

5

MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑORES BIANCHI, HORVATH, LAGOS Y PATRICIO WALKER CON LA QUE MODIFICAN EL CÓDIGO SANITARIO EN MATERIA DE DIRECCIÓN TÉCNICA DE LAS FARMACIAS UBICADAS EN LOCALIDADES AISLADAS

(10.736-11)

El decreto con fuerza de Ley número 725, Código Sanitario, regula en el título III de su libro sexto a los establecimientos del área farmacéutica.

En el artículo 129 de dicha regulación se establece que "Las farmacias deberán ser dirigidas técnicamente por un químico farmacéutico que deberá estar presente durante todo el horario de funcionamiento del establecimiento".

A dichos profesionales les corresponde fundamentalmente realizar o supervisar la dispensación adecuada de los productos farmacéuticos, conforme a los términos dispuestos en la receta e informar personalmente y propender a su uso racional, absolviendo las consultas que le formulen los usuarios.

En el ejercicio de dicha función de dispensación, los químicos farmacéuticos deben supervisar el fraccionamiento de envases de medicamentos para la entrega del número de dosis requerido por la persona, según la prescripción del profesional competente.

Sin duda que la función que la ley encarga a los químicos farmacéuticos es de alta importancia y solo puede ser ejercida por profesionales que tengan una expertiz suficiente en materia sobretodo de medicamentos, ya que la entrega de medicamentos a la población para un uso responsable de los mismos es un tema de salud pública de una alta importancia.

Frente a esta normativa, existe en Chile una realidad en relación a la posibilidad de poder contar con este tipo de profesionales que no puede ser desconocida, y esta es que en muchas zonas geográficas aisladas de nuestro país no se puede contar con la "presencia personal" de un profesional de estas características para el cumplimiento de las funciones que la ley le encarga.

Lo anterior tiene como consecuencia de que muchas zonas aisladas de nuestro país no pueden contar con farmacias autorizadas ya que no es posible contar con un químico farmacéutico.

Sin embargo, hoy en día, los avances tecnológicos permiten superar muchos problemas como los planteados mediante la utilización de los modernos medios tecnológicos que permiten conectar "on line" a una persona con otra que se encuentra ubicada a cientos o miles de kilómetros de distancia.

Hoy en día ha surgido con fuerza en el mundo el concepto de telemedicina (del griego τελε (tele) que significa 'distancia' + medicina) que consiste en la prestación de servicios médicos a distancia. Para su implantación se emplean tecnologías de la información y las comunicaciones. La telemedicina puede ser tan simple como dos profesionales de la salud discutiendo un caso por teléfono, hasta la utilización de avanzada tecnología en comunicaciones e informática para realizar consultas, diagnósticos o cirugías a distancia y en tiempo real. Y como servicio, puede beneficiar a todos los pacientes de un sistema sanitario, pero sobre todo a las personas mayores y los pacientes crónicos así como sobre todo a comunidades aisladas geográficamente.

Dicha tendencia mundial, nos hace pensar que el problema que hoy en día tienen las zonas aisladas respecto a la falta de químicos farmacéuticos presenciales, puede perfectamente encontrar una solución con la implementación de un servicio de químico farma-

céutico "on line" que permita que todas las funciones que hoy debe cumplir un químico farmacéutico en forma presencial las pueda desarrollar a distancia mediante la utilización de los modernos medios tecnológicos.

Por otro lado para que esta práctica no sea una constante en nuestro país, proponemos establecer que dicha posibilidad quede establecida para aquellas zonas que no cuenten con una vía de comunicación terrestre con el territorio continental.

Por ultimo queremos hacer ver que de aprobarse esta modificación legal debiera ajustarse la normativa reglamentaria en materia de farmacia en especial el Decreto 466 de 1985 que en su artículo 23 exige la presencia de un químico farmacéutico en las farmacias.

Por las razones anteriores es que venimos en presentar el siguiente:

Proyecto de Ley

Artículo Único: Incorpórese en el decreto con fuerza de Ley número 725, Código Sanitario, el siguiente artículo 129 a bis nuevo:

129 a bis: En aquellas comunas que no exista conexión terrestre con el territorio continental, la dirección técnica de las farmacias podrá ser efectuada a distancia por un químico farmacéutico, a través de la utilización de los medios tecnológicos.

La operación presencial de la farmacia será encomendada al personal dependiente, la que deberá informar en forma diaria al químico farmacéutico sobre la marcha administrativa de esta así como también respecto a los aspectos técnicos sanitarios de la misma.

(Fdo.): Carlos Bianchi Chelech, Senador.– Antonio Horvath Kiss, Senador.– Ricardo Lagos Weber, Senador.– Patricio Walker Prieto, Senador.

6

MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑORES CHAHUÁN Y PROKURICA CON LA QUE MODIFICAN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY N° 20.422, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES E INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CON EL OBJETIVO DE RESERVAR PUESTOS DE TRABAJO EN LAS EMPRESAS Y ENTIDADES EMPLEADORAS A PERSONAS DISCAPACITADAS QUE TENGAN APTITUDES PARA DESEMPEÑARLOS
(10.737-13)

Exposición de motivos.

La ley N° 20.422, establece en su artículo 1° que el objeto de dicho texto legal es "asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, con el fin de obtener su plena inclusión social, asegurando el disfrute de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación fundada en la discapacidad."

Por su parte, el artículo 4° de este cuerpo normativo dispone que "es deber del Estado promover la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad".

A su turno, en su artículo 44 se obliga al Estado a crear condiciones y velar por la inserción laboral y el acceso a beneficios de seguridad social por parte de las personas discapacitadas.

Tales disposiciones constituyen una aplicación clara de las garantías fundamentales que nuestra Constitución Política contempla, consagradas en el artículo 19 N°.2 y que establece que "La Constitución asegura a todas las personas la igualdad ante la ley"; y 3, "La Constitución asegura a todas las personas la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos".

Ahora bien, no obstante estos nobles principios que se consignan tanto en nuestra Carta Fundamental como en la ley citada, es del caso consignar que no existe en nuestro país, como se establece en otras legislaciones extranjeras, una disposición que obligue a las empresas, tanto del sector público como privado, que obligue a contar con un porcentaje de personas discapacitadas en sus respectivas dotaciones.

A este respecto es útil recordar que la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativa, ratificada por nuestro país el 17 de septiembre de 2008, establece en su artículo 27 N° 1, lo siguiente: "Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación"

Entre las medidas legislativas que los países signatarios deben adoptar, en el literal c) de este mismo numeral 1, se prescribe: "Asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de condiciones con las demás".

Y en el literal e), la Convención dispone: "Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo". A su vez en

el literal g) de esta misma norma, se establece: "Emplear a personas con discapacidad en el sector público".

Acorde con estas normas de inclusión, diversos países han establecido una especie de reserva de cupos laborales para personas discapacitadas, en las empresas que se fijan en porcentajes, que oscilan entre un 2% y un 5%.

Estimamos que, a fin de asegurar la inclusión para los discapacitados que nuestra ley persigue, es necesario establecer un 5% de cupos para ellos, en empresas y demás entidades empleadoras que constituyan fuentes laborales, para cuyo efecto se requiere modificar el artículo 44 de la ley N° 20.422.

En mérito a lo expuesto, sometemos a la aprobación del Senado de la República, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único: Modifíquese la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, agregándose un inciso segundo nuevo al artículo 44, del siguiente tenor:

"Las empresas y demás entidades empleadoras que constituyan fuentes laborales deben reservar como mínimo un 5 % de sus puestos de trabajo para las personas que sean discapacitadas, en conformidad a lo previsto en el artículo 5° de esta ley, y que tengan las aptitudes para desempeñar un puesto de trabajo en dichas entidades".

(Fdo.): Francisco Chahuán Chahuán, Senador.– Baldo Prokurica Prokurica, Senador.

7

MOCIÓN DEL SENADOR SEÑOR CHAHUÁN CON LA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 111 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, PARA PERMITIR EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL PÚBLICA RESPECTO DE DELITOS QUE AFECTAREN INTERESES SOCIALES RELEVANTES O COLECTIVOS EN DETERMINADA REGIÓN

(10.738-07)

Exposición de motivos.

El artículo 83 de la Constitución Política de la República que define al Ministerio Público como un organismo autónomo y jerarquizado que tiene por finalidad dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado, le impone también el deber de ejercer, en su caso, la acción penal pública en la forma prevista por la ley, obligaciones que también se transcriben en el texto del artículo 1° de la Ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público.

Por su parte, el inciso segundo del citado artículo 83, dispone que el ofendido por el delito y las demás personas que determine la ley podrán ejercer igualmente la acción penal.

Consideramos que esta facultad se ha visto excesivamente restringida, por cuanto el Código Procesal Penal establece que sólo el ofendido por el delito, al que denomina víctima, puede querellarse.

En efecto, el artículo 111 del mencionado texto legal, que regula dicho ejercicio, sólo permite que se querelle una persona distinta a la víctima, y que sea capaz de parecer en juicio y domiciliada en la provincia, respecto de hechos punibles cometidos en la misma que constituyeren delitos terroristas o delitos cometidos por un funcionario público, que afectaren derechos de las personas garantizados por la Constitución Política o contra la probidad pública.

A su vez, el inciso tercero de este mismo artículo 111, prescribe que los órganos y servicios públicos sólo podrán interponer querella cuando sus respectivas leyes orgánicas les otorguen expresamente las potestades correspondientes.

Esta disposición, en nuestro concepto, no hace sino restringir aún más el rango de acción para el ejercicio de este tipo de acción, ya que si un servicio público determinado no cuenta expresamente con esta potestad, no podría interponer una querella contra un funcionario de su dependencia y que haya cometido, por ejemplo, un delito de malversación.

En tal virtud, si bien concordamos con la exclusividad que el Estado otorga al Ministerio Público para la dirección de la investigación de los hechos constitutivos de delito, con el objeto de ejercer en su caso la acción penal pública correspondiente, consideramos que no resulta procedente minimizar la posibilidad de que personas distintas al ofendido puedan deducir querellas por delitos de acción penal pública.

En este orden de ideas, debe considerarse al querellante ajeno al ofendido, como un verdadero coadyuvante del Ministerio Público, aportando antecedentes, proponiendo diligencias indagatorias, y en fin, colaborando con la investigación, máxime si se considera que dada la excesiva carga de trabajo que deben enfrentar los Fiscales del Ministerio Público, que les impide atender con la dedicación requerida la gran cantidad de causas que tienen asignadas, les resulta casi imposible conocer a fondo cada proceso, a lo que se agrega que en muchas audiencias propias del procedimiento, son otros los fiscales que intervienen, con

un conocimiento transitorio del caso.

A lo anterior debe agregarse que actualmente muchos municipios del país han implementado dentro de sus estructuras, organismos destinados a combatir la delincuencia en el ámbito jurídico, como asimismo, para hacer efectiva la protección a las víctimas, aspecto en que el Ministerio Público no ha demostrado gran eficiencia, pero se han visto impedidos de interponer querellas a nombre de los ofendidos, por no estar permitido por la legislación.

Asimismo, se han organizado en varias ciudades, corporaciones o asociaciones de defensa de víctimas, a los que por esta misma razón, les está vedado ejercer una acción penal como querellantes, en nombre o representación de los ofendidos, sobre todo cuando se trata de ilícitos contra la propiedad, que constituyen el mayor porcentaje de los que se cometen actualmente en el país.

Con anterioridad a la reforma introducida al Código Procesal Penal, en virtud de la Ley N° 20.074, publicada el 14 de Noviembre de 2005, el inciso final del artículo 111 ya mencionado, disponía: "Asimismo, podrá deducir querella cualquier persona capaz de parecer en juicio, domiciliada en la región, respecto de delitos cometidos en la misma, que afectaren intereses sociales relevantes o de la colectividad en su conjunto."

Considerando que tanto la doctrina como la jurisprudencia han establecido que el ejercicio de la acción penal pública está entregado principalmente al Estado, por mandato constitucional, lo cual no impide su ejercicio a otras personas, creemos que debe incorporarse al artículo 111 del Código Procesal Penal una norma similar a la que fue derogada, a fin de permitir la interposición de querellas por parte de personas distintas a los ofendidos y demás personas determinadas en la ley.

En virtud de las consideraciones que anteceden, sometemos a la aprobación del Senado de la República, el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

Artículo único: Modifíquese el artículo 111 del Código Procesal Penal, agregándose en su inciso segundo, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración:

"De igual modo, podrá ejercer la acción penal pública cualquier persona capaz de parecer en juicio, domiciliada en la región, respecto de delitos cometidos en la misma, que afectaren intereses sociales relevantes o de la colectividad en su conjunto."

(Fdo.): Francisco Chahuán Chahuán, Senador.

8

MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑORES ARAYA, DE URRESTI, ESPINA, HARBOE Y LARRAÍN, CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL EN LO RELATIVO A LOS DELITOS DE COHECHO Y SOBORNO, AUMENTANDO LAS PENAS, TIPIFICA LOS DELITOS DE SOBORNO ENTRE PARTICULARES Y DE ADMINISTRACIÓN DESLEAL; Y LA LEY N° 20.393, QUE ESTABLECE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DELITOS DE COHECHO QUE INDICA
(10.739-07)

En uso de nuestras facultades constitucionales tenemos el honor de someter a vuestra consideración el siguiente proyecto de ley que modifica el Código Penal en relación al delito de cohecho y soborno, aumentando las penas, tipifica los delito de soborno entre particulares y administración desleal y modifica la ley N° 20393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica

FUNDAMENTOS DEL PROYECTOGRAVEDAD DE LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN QUE NO SE REFLEJA EN SU PENALIDAD

La experiencia internacional demuestra que los delitos de corrupción provocan serias dificultades a los países, lo que ha quedado plasmado en todas las convenciones en contra la corrupción que Chile ha suscrito, las que se grafican, por ejemplo, en lo señalado en el preámbulo de la Convención de Naciones Unidas en Contra de la Corrupción1 en que se realza la preocupación por este fenómeno dada "la gravedad de los problemas y las amenazas que plantea la corrupción para la estabilidad y seguridad de las sociedades al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia y al comprometer el desarrollo sostenible y el imperio de la ley".

En similar sentido, el preámbulo de la Convención Interamericana en contra de la corrupción2, releva que este flagelo "socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos", y agrega que el combate en contra la corrupción "fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social".

En tanto, que el preámbulo de la Convención de la OCDE en contra del cohecho al funcionario público extranjero3, se destaca en específico sobre el delito de cohecho que "es un fenómeno ampliamente difundido en las transacciones comerciales internacionales, incluido el comercio y las inversiones, que da origen a serias complicaciones de carácter moral y político, mina el buen Gobierno y desarrollo económico y distorsiona las condiciones competitivas internacionales".

Esta gravedad del fenómeno de la corrupción reconocida internacionalmente no tiene un correlato en la penalidad asignada en el código penal. En la actualidad, dentro de los delitos funcionarios, la mayoría de los tipos penales tienen calidad de simples delitos, es decir, una penalidad de privación de libertad no superior a cinco años, con un par de excepciones correspondientes a los delitos de malversación de caudales públicos y fraude

al fisco, que consideran penas corporales superiores a los cinco años cuando los montos malversados o defraudados superan un límite determinado.

No obstante, el resto de los delitos de corrupción tiene penas corporales muy bajas, en especial el delito de cohecho, respecto del cual está asociada una pena máxima de tres años, en su hipótesis más grave.

De esta manera, los delitos de corrupción de carácter patrimonial tienen un reproche penal mayor al asignado al delito de cohecho, figura que se corresponde con la conducta más reprochable a un funcionario público, pues atenta con las bases fundamentales del desarrollo de la función pública, privilegiando los intereses particulares por sobre los públicos, a cambio de una retribución, generando por cierto ventajas indebidas para quienes tienen la facultad de utilizar el poder del dinero para minar la voluntad del funcionario público.

La baja penalidad asignada a los delitos de corrupción, en especial al delito de cohecho en sus distintas modalidades de comisión, no permite que haya una sanción proporcionada con la gravedad de las conductas, por una parte, y por la otra, genera insatisfacción por parte de la comunidad, que tiene expectativas de que los agentes públicos que desempeñan torcidamente sus funciones, así como aquellos particulares que los corrompen, con el poder del dinero, sean duramente sancionados para evitar que se vuelvan a cometer las mismas conductas.

Esta baja penalidad genera las siguientes consecuencias negativas:

En primer lugar, la baja penalidad implica que la aplicación de penas efectivas de privación de libertad sea muy excepcional lo que genera una sensación de impunidad y de desigualdad ante la ley, lo cual evidentemente afecta la imagen de la política y de la justicia, y en definitiva, del Estado de Derecho y de nuestra Democracia.

En segundo lugar, el término de prescripción de los simples delitos alcanza sólo a los cinco años, a diferencia de aquellos considerados crímenes, respecto de los cuales la prescripción es de 10 años. Considerando que los delitos de corrupción generalmente no son descubiertos en situación de flagrancia, siendo en la mayoría de los casos investigados con bastante posterioridad a su perpetración, sumado al hecho de que la investigación suele ser más lenta que en otros casos, se genera como consecuencia que muchas veces al momento de poder formalizar la investigación, haya operado a lo menos la media prescripción, y en algunos casos, la prescripción completa. Lo anterior hace que la persecución penal no pueda cumplir los fines para los cuales fue concebida, generando mucha insatisfacción social, por cuanto existe una percepción de que para ciertos delitos considerados graves, no existe una voluntad real de castigo proporcional.

En tercer lugar, como se dijo, Chile ha suscrito varios instrumentos internacionales referentes al combate contra la corrupción, como lo son la Convención Interamericana Contra la Corrupción, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción y la Convención Para Combatir el Cohecho a Funcionario Público Extranjero en Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE. En dichas convenciones, Chile ha adquirido obligaciones que de a poco se han ido cumpliendo, no obstante, aún varias de ellas se encuentran pendientes de cumplimiento. Entre estas, especialmente en relación con el delito de cohecho, la convención de la OCDE establece que las penas del delito de cohecho doméstico (que debería determinar la penalidad del cohecho transnacional), deben ser efectivas, proporcionales y disuasivas, considerando una privación de libertad que admita la asistencia legal mutua y la extradición.

Desde el momento en que las sanciones para el delito de cohecho actualmente tienen un máximo de 3 años de privación de libertad, ello implica que al momento de aplicar la pena en concreto, por la procedencia de circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, generalmente atenuantes, más la existencia en muchos casos de la media prescripción, la pena definitiva termina siendo de 61 días o a veces menos. Lo anterior, sumado a que existe

el sistema de cumplimiento alternativo de penas de acuerdo con la Ley N° 18.216, implica que las sanciones en ningún caso tienen el carácter de efectivas, proporcionales o disuasivas, tornándose casi irrisorias.

A manera de ejemplo, en legislaciones comparadas como las de Argentina, Perú, España y Estados Unidos, se contemplan sanciones que van entre uno y 15 años, para la conducta básica del cohecho, y entre 4 y 15 años para las figuras más agravadas. En todos los casos se consideran altas multas y penas restrictivas de derecho de carácter perpetuo.

En consecuencia, frente a la mantención de este nivel de penas, debemos estar permanentemente justificándonos frente a los evaluadores, quienes exigen adecuar nuestra normativa a los estándares internacionales.

FALTA DE COHERENCIA ENTRE ALGUNAS NORMAS Y ADECUACIÓN A ESTÁNDARES INTERNACIONALES.

Superado el tema de la baja penalidad, producto de las varias modificaciones que ha sufrido el Código Penal en estas materias, se hace necesario hacer una adecuación sistemática del articulado correspondiente al párrafo 9 del Título V del Libro II del Código penal, incorporando elementos que permitan tener figuras de cohecho coherentes entre sí, adecuándolas a los estándares internacionales además de efectuar algunas correcciones y eliminaciones que no tendrían justificación de permanencia frente a las modificaciones propuestas.

AUSENCIA DE TIPIFICACIÓN DEL SOBORNO ENTRE PARTICULARES Y LA ADMINISTRACIÓN DESLEAL

Basados en las normas de la Convención de Naciones Unidas en contra de la Corrupción, promulgada en Chile por Decreto N°375 de 23 de noviembre de 2006 y publicada en el Diario Oficial de 30 de enero de 2007, se establece la necesidad de tipificar como delito no solo las conductas de corrupción del sector público, sino también aquellas que ocurren en el sector privado.

La citada Convención dispone en su artículo 21 referente al soborno en el sector privado que "Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente en el curso de actividades económicas, financieras o comerciales:

a) La promesa, el ofrecimiento o la concesión, en forma directa o indirecta, a una persona que dirija una entidad del sector privado o cumpla cualquier función en ella, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona, con el fin de que, faltando al deber inherente a sus funciones, actúe o se abstenga de actuar;

b) La solicitud o aceptación, en forma directa o indirecta, por una persona que dirija una entidad del sector privado o cumpla cualquier función en ella, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona, con el fin de que, faltando al deber inherente a sus funciones, actúe o se abstenga de actuar."

Asimismo, el artículo 22 de la referida Convención señala en relación a la administración desleal que "Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente en el curso de actividades económicas, financieras o comerciales, la malversación o el peculado, por una persona que dirija una entidad del sector privado o cumpla cualquier función en ella, de cualesquiera bienes, fondos o títulos privados o de cualquier otra cosa de valor que se hayan confiado a esa persona por razón de su cargo.

Por ello, con la finalidad de dar cumplimiento a estos estándares internacionales se

propone la incorporación de dos delitos al Código Penal, uno que castigue el soborno entre particulares y otro, que castigue la administración desleal.

NECESIDAD DE ADECUACIÓN DE LA NORMATIVA SOBRE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS , EN RELACIÓN CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL DELITOS DE COHECHO.

Atendido a que uno de los delitos por los cuales se puede imputar responsabilidad a las personas jurídicas, en virtud de la Ley N° 20.393, es el de cohecho doméstico y transnacional, se hace necesario adecuar ciertas normas contenidas en la ley, en atención al aumento de penas del delito de cohecho.

CONTENIDO DEL PROYECTO

El presente proyecto consta de dos artículos en virtud del cual se contemplan una serie de modificaciones al Código Penal, y a la ley N° 20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica, abordando entre otros, los aspectos que se indican a continuación.

Aumento de las penas del delito de cohecho.

Se aumentan las penas corporales, pecuniarias y restrictivas de derechos de las figuras contempladas en los Art. 248, 248 bis, 249 y 250 del Código Penal. En el caso de las corporales, se propone partir en un mínimo de reclusión menor en su grado medio dejando como pena más alta la de reclusión mayor en su grado medio, para las figuras más graves. Asimismo, se propone el aumento de las penas de multa y en la mayoría de los casos, a la pena de inhabilitación absoluta asociada se le atribuye el carácter de perpetua.

Se amplía el ámbito del beneficio solicitado o aceptado por parte del funcionario público.

Se extiende el alcance del beneficio ofrecido o recibido por el funcionario público a uno de cualquier naturaleza, sin que necesariamente deba ser de carácter económico, adecuando así los tipos de cohecho doméstico a aquel de cohecho a funcionario público extranjero que actualmente contempla ambos tipos de beneficio, y por ende, dando cumplimiento a las obligaciones internacionales adquiridas.

Se establecen multas en monto fijo cuando se trate de un beneficio de otra naturaleza.

Las penas pecuniarias de las distintas modalidades de cohecho se encuentran determinadas de acuerdo con el monto del beneficio recibido o solicitado. Al incorporarse que el beneficio pueda ser de naturaleza distinta a económica, es necesario establecer multas determinadas para estos casos, por lo que se establece una multa fija para cada una de las figuras.

Se elimina la modalidad de cohecho mediante tráfico de influencias.

El Art. 248 bis inc. 2° contempla el delito de cohecho mediante tráfico de influencias como una conducta agravada respecto de la conducta genérica de infracción a los deberes del cargo descrita en el inciso primero. La agravación consiste en aumentar la pena de inhabilitación absoluta temporal para cargos y oficios públicos a una de carácter perpetuo. Atendido a que se propone aumentar la pena de inhabilitación absoluta temporal a perpetua en el inciso primero de la norma, no tendría sentido mantener el inciso segundo, puesto que no existe una pena restrictiva de derechos más grave que la inhabilitación absoluta perpetua. Esta modificación no implica discriminar esta modalidad de cohecho, pues queda la infracción genérica, de modo que si la actuación investigada consiste en el ejercicio del

tráfico de influencias, por ser ésta una infracción a los deberes del cargo de los funcionarios, podría ser castigada en la redacción que se propone para el art. 248 bis.

Se incluye una nueva modalidad de comisión de cohecho conforme al Art. 249.

Actualmente, la figura descrita en el Art. 249 no establece sanción cuando el beneficio económico sea por "haber cometido" alguno de los crímenes o simples delitos, sino sólo "para" cometer otro delito.

En consecuencia, la solicitud o aceptación de un beneficio por parte de un funcionario público por haber cometido alguno de los delitos allí señalados, podría quedar impune desde la perspectiva del cohecho o ser penalizada sólo respecto del delito funcionario aludido, con la agravante de recibir premio o recompensa.

Se establece una pena corporal como sanción a la conducta contemplada en el Art. 249.

Actualmente, quienes cometan la conducta descrita en el Art. 249 sólo eran sancionados con una pena de inhabilitación absoluta, temporal o perpetua, para cargos u oficios públicos y multa del tanto al triplo del beneficio.

Al tratarse de una conducta tan grave, que implica solicitar o aceptar un beneficio para la comisión de otro delito funcionario, se estima que amerita tener asignada una pena corporal propia que sólo admita el rango de la reclusión mayor, para calificarla respecto de aquella conducta contemplada en el Art. 248 bis. Por ello se propone establecer una pena corporal de reclusión mayor en sus grados mínimo a medio, además de una multa del duplo al cuádruple del beneficio solicitado o recibido, e inhabilitación absoluta perpetua para cargos u oficios públicos.

Regla especial de concurso.

El inciso final del Art. 249 establece que la pena que contempla este artículo debe ser sin perjuicio de aquella correspondiente al delito funcionario cometido, no pudiendo ser inferior a la de reclusión menor en su grado medio.

Al proponerse una pena corporal de reclusión mayor, la norma deja de tener sentido en la forma planteada, por lo que se propone modificarla por una que indique que los concursos que puedan generarse entre el Art. 249 y el delito funcionario cometido, serán resueltos conforme a las reglas generales.

De esta manera, la norma se simplifica y deja la conducta claramente descrita en cuanto a la pena.

Eliminación de diferencias de pena para el delito de soborno.

El Art. 250, que establece el delito de soborno, dispone sanciones para el particular dependiendo de la conducta cometida, relacionadas con los Art. 248, 248 bis y 249. Asimismo, diferencia las penas dependiendo de si la actuación del particular fue "ofrecer" un beneficio o si "consintió" frente al requerimiento del funcionario público, sancionando con mayor severidad en el primero de los casos.

La propuesta que se formula termina con esta diferenciación, determinado una misma pena para quien ofrece o consiente en dar un beneficio a un funcionario público.

Modificación del Art. 251

El actual Art. 251 establece dos tipos de normativa distintas.

El inciso primero, dispone que los bienes recibidos por el empleado público caigan siempre en comiso y el inciso segundo intenta resolver materias de concurso entre el Art. 249 y 250.

Respecto del tema del comiso, la actual ubicación de la norma sólo la hace aplicable al cohecho doméstico y no al de funcionario público extranjero, puesto que este delito se movió a un párrafo distinto.

Asimismo, la norma actual no considera el comiso por valor equivalente, como sí lo hace la ley de lavado de activos después de su última modificación introducida por la Ley 20.808. En este punto estamos incumpliendo obligaciones adquiridas internacionalmente.

En consecuencia, se propone establecer la norma del comiso, con referencia a la procedencia del mismo por valor equivalente, en un nuevo párrafo, que lo haga aplicable a todos los tipos de cohecho así como a los demás delitos funcionarios del título V del libro II del Código Penal.

Por otra parte, atendido el aumento de las penas restrictivas de derechos, mal llamadas accesorias, la regulación planteada sobre concursos en este artículo se hace innecesaria, por lo que se propone su derogación.

Nuevo Art. 251

Al quedar sin contenido la norma del Art. 251, conforme a lo expresado precedentemente, se propone dar esta numeración al actual Art. 250 bis, por lo que se propone la eliminación del Art. 250 bis pasando éste a ser el nuevo Art. 251.

Modificación del cohecho a funcionario público extranjero.

En la última evaluación efectuada por OCDE a Chile antes citada, se efectuaron recomendaciones que hacen necesarias algunas modificaciones a la norma:

En primer lugar, de acuerdo con la redacción del artículo al señalar "la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos", no deja claro si son los negocios o la ventaja las que deben tener la calidad de indebido. De acuerdo con el espíritu de la Convención, ésta intenta impedir que se produzcan ventajas indebidas, razón por la cual se sugiere dar una redacción acorde y clarificar el punto.

Luego, se cuestiona que haya una rebaja de penalidad para quien consiente en dar, en relación con quien ofrece. Por ende, al igual que en la propuesta de modificación del Art. 250, se propone la eliminación de la diferenciación de conductas, considerando una pena única, ya sea que se ofrezca o que se consienta en dar.

También se ha recomendado revisar las normas de prescripción y eliminar la media prescripción, así como establecer penas eficaces, proporcionales y disuasivas. Al respecto se propone un aumento de pena en abstracto que haga cambiar la naturaleza de la conducta desde un simple delito a un crimen, razón por la cual automáticamente la prescripción pasa a ser de 10 años.

En cuanto a las observaciones que recomiendan incorporar el decomiso por valor equivalente, ese problema sería subsanado conforme a lo que se señaló precedentemente sobre el tema.

Incorporación de un nuevo párrafo 9 ter al Título V del Libro II del Código Penal.

Como se explicó precedentemente, se estima necesaria la creación de un nuevo párrafo que permita que algunas normas sean de aplicación general para todo el título como se explicará en los siguientes numerales. El nuevo párrafo debería denominarse 9 ter.

Incorporación de un nuevo Art. 251 ter

Se propone la creación del nuevo Art. 251 ter, dentro del nuevo párrafo 9 ter, referente a la pena de comiso, que anteriormente se consideraba en el antiguo Art. 251.

El artículo dispone que en los delitos de los párrafos del título V del Libro II del Código Penal siempre caigan en comiso los bienes recibidos, malversados o defraudados, haciendo procedente también el comiso por valor equivalente.

Se incorpora el delito de soborno entre particulares y el delito de administración desleal.

Se agrega un artículo 287 bis nuevo al Código Penal correspondiente al soborno entre particulares y un artículo 287 ter nuevo del mismo cuerpo legal referido a la administración desleal.

Modificación al Art.15 de la Ley N° 20.393 sobre responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas

El referido Art. 15 de la Ley 20.393, dispone que a los delitos sancionados en los artículos 250 y 251 bis del Código Penal, y en el artículo 8° de la ley Nº 18.314, se les aplicarán las penas previstas en esta ley para los simples delitos. Lo anterior, atendida la pena que

para ellos se contempla en la actualidad.

Por consiguiente, al haberse aumentado las penas a los delitos de cohecho doméstico y trasnacional con máximos que están dentro de la escala de la reclusión mayor en su grado mínimo, que corresponde a una pena de crimen, se hace necesario proceder a la modificación de la referida norma, para adecuarla a las nuevas penas.

En virtud de lo anterior, los firmantes venimos en presentar a este Honorable Senado el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL AL DELITO DE COHECHO Y SOBORNO, AUMENTANDO LAS PENAS, TIPIFICA LOS DELITOS DE SOBORNO ENTRE PARTICULARES Y DE ADMINISTRACIÓN DESLEAL Y MODIFICA LA LEY N° 20393 QUE ESTABLECE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DELITOS DE COHECHO QUE INDICA

Artículo Primero. Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Penal:

Reemplázase el actual artículo 248 por el siguiente:

"Art. 248 El empleado público que solicitare o aceptare recibir mayores derechos de los que le están señalados por razón de su cargo, o un beneficio indebido, para sí o un tercero para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos, será sancionado con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos en cualquiera de sus grados y multa del tanto al duplo de los derechos o del beneficio solicitados o aceptados. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cincuenta a 500 unidades tributarias mensuales."

Reemplázase el actual artículo 248 bis por el siguiente:

"El empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio indebido, para sí o un tercero para omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, y además, con la pena de inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos perpetua y multa del duplo al cuádruple del provecho solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales."

Reemplázase el actual artículo 249 por el siguiente:

"El empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio indebido, para sí o para un tercero para cometer o por haber cometido alguno de los crímenes o simples delitos expresados en este Título, o en el párrafo 4 del Título III, será sancionado con la pena de reclusión mayor en sus grados mínimo a medio, inhabilitación absoluta perpetua, para cargos u oficios públicos, y multa del duplo al cuádruple del provecho solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales.

Lo establecido en el inciso anterior se entiende sin perjuicio de la pena aplicable al delito cometido por el empleado público y a las reglas concursales de aplicación general."

Reemplázase el actual artículo 250 por el siguiente:

"Artículo 250. El que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, 248 bis y 249, o por haberla realizado o haber incurrido en ellas, será castigado con las mismas penas de multa

e inhabilitación establecidas en dichas disposiciones.

Tratándose del beneficio consentido u ofrecido en relación con las acciones u omisiones del artículo 248, el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en su grado medio a máximo.

Tratándose del beneficio consentido u ofrecido en relación con las acciones u omisiones señaladas en el artículo 248 bis, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo.

Tratándose del beneficio consentido u ofrecido en relación con los crímenes o simples delitos señalados en el artículo 249, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión mayor en sus grados mínimo a medio. En estos casos, si al sobornante le correspondiere una pena superior por el crimen o simple delito de que se trate, se estará a esta última.

Reemplázase el actual artículo 251 bis por el siguiente:

"Art. 251 Bis. El que ofreciere, prometiere o diere a un funcionario público extranjero, un beneficio indebido, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebida en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio a reclusión mayor en su grado mínimo y, además, con las de multa e inhabilitación establecidas en el artículo 248 bis. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales. De igual forma será castigado el que ofreciere, prometiere o diere el aludido beneficio a un funcionario público extranjero por haber realizado o haber incurrido en las acciones u omisiones señaladas, y el que consintiere en dar el referido beneficio."

Créese un nuevo párrafo en el Título V del Libro II denominado "De los crímenes y simples delitos cometidos por empleados públicos en el desempeño de sus cargos" bajo el numeral nuevo § 9 ter, denominado "Normas comunes a los párrafos anteriores."

Introdúcese el nuevo Art. 251 quáter, bajo el nuevo párrafo § 9 ter, que dispone lo siguiente:

"Art. 251 quáter. Los bienes recibidos, malversados o defraudados por el empleado público caerán siempre en comiso. Será aplicable, en este caso, lo dispuesto en el artículo 37 de la ley 19.913."

Incorpórese el nuevo Art. 287 bis en el siguiente sentido:

"Art. 287 bis. El que prometa, ofrezca o diere, en forma directa o indirecta, un beneficio indebido en su propio provecho o en el de un tercero, a una persona que dirija una entidad del sector privado o cumpla cualquier función de dirección o supervisión en ella, a fin que actúe o se abstenga de actuar, con infracción a los deberes inherentes a sus funciones, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio a máximo y multa del tanto al cuádruple del beneficio prometido, ofrecido o dado. Asimismo, la persona que dirija una entidad del sector privado o cumpla cualquier función de dirección o supervisión en ella, que solicite o consiente en recibir de cualquier persona, en forma directa o indirecta, un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en favor de un tercero, a fin que actúe o se abstenga de actuar, con infracción a los deberes inherente a sus funciones, será castigado con la pena de reclusión menor en su grado medio a máximo y multa del tanto al cuádruple del beneficio solicitado o consentido."

Agreguése el nuevo Art. 287 ter en el siguiente tenor:

"Art. 287 ter: El que, teniendo a su cargo el cuidado, la custodia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le causare un perjuicio, sea ejerciendo abusivamente las facultades para disponer por cuenta de este patrimonio, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario a los intereses del titular del pa-

trimonio afectado, será castigado con presido menor en su grado máximo, y multa del diez al cien por ciento del perjuicio causado.

Si el hecho recayere sobre el patrimonio de una persona en relación con la cual el sujeto fuere guardador, tutor o curador, o de una persona incapaz que el sujeto tuviere a su cargo en alguna otra calidad, las penas se impondrán en su máximum.".

Artículo Segundo. Reemplazase el artículo 15 de la Ley N° 20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica por el siguiente:

"Artículo 15. Determinación legal de la pena aplicable al delito. A los delitos sancionados en los artículos 250 inciso 2° del Código Penal y en el artículo 8° de la ley Nº 18.314, se les aplicarán las penas previstas en esta ley para los simples delitos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior. A los delitos contemplados en los Art. 250 inc. 3° y 4° y 251 bis del Código Penal y al delito contemplado en el artículo 27 de la ley Nº 19.913 le serán aplicables las penas de crímenes, según lo dispuesto en el artículo precedente."

(Fdo.): Pedro Araya Guerrero, Senador.– Alfonso de Urresti Longton, Senador.– Alberto Espina Otero, Senador.– Felipe Harboe Bascuñán, Senador.– Hernán Larraín Fernández, Senador.

---

1 La Convención de las Naciones Unidas en contra de la corrupción, promulgada por Decreto N°375 de 23 de noviembre de 2006 y publicada en el Diario Oficial de 30 de enero de 2007.

2 La Convención Interamericana en contra de la Corrupción promulgada por Decreto N°1.879 de 29 de octubre de 1998 y publicada en el Diario Oficial de 02 de febrero de 1999.

3 la Convención para combatir el cohecho a funcionarios públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales de la OCDE, promulgada por Decreto Supremo N°496 de 10 de octubre de 2001, y publicada en el Diario Oficial de 30 de enero de 2002.